

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

El Derecho

Internacional en la

Argentina

Veinticinco años de aportes
(1968 - 1993)



ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

Asociación Civil.	Personería Jurídica Expte. N° 12841.85
PRESIDENCIA	Resolución N° 761. (17/12/1985) - Santa Fe. San Martín 119 - 2° piso, of . 11 /12 - 5000. Córdoba – ARGENTINA
SECRETARIA	Esposos Curié 1783-5014-Córdoba

SUMARIO

Reconocimiento.

-I. Autoridades

Consejo Directivo

Consejo de Redacción. Anuario Argentino de Derecho Internacional.

-II. Relación Histórica; 1968 - 1993.

Proemio

1. Antecedentes

2. La Fundación

3. La Consolidación Institucional

4. Labor Científica de la Asociación

5. El Presente de la Asociación Argentina de Derecho Internacional

-III. La actividad de la Asociación.

- Seminarios de Profesores e Investigadores de Derecho Internacional
- Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios
- Los Congresos Argentinos de Derecho Internacional
- Las Jornadas Rioplatenses de Derecho internacional
- Las Jornadas de Derecho Internacional Privado.
- Resoluciones de la Asociación.

-IV. Organización Institucional.

1. Estatutos

2. Reglamento de la Asociación

3. Reglamento del Anuario Argentino de Derecho Internacional

4. Reglamento del Premio «Asociación Argentina de Derecho Internacional»

-V. Consejos Directivos que han tenido a su cargo el gobierno de la Asociación.

-VI. Los Integrantes de la Asociación

- Miembros Honorarios
- Miembros Titulares
- Asociados
- Correspondientes

-Índices

- Temático-alfabético
- Relatores-alfabético
- General

El Derecho Internacional en la Argentina

(Veinticinco años de aportes)

(1968 - 1993)

Colaboraron en la recopilación y armado del texto:

Abog. Jorge Garay
Srta. Mariana Baroni

RECONOCIMIENTO

*Nada es posible sin los hombres,
pero nada es duradero sin las instituciones.*

Jean Monnet

Distinguidos Consocios:

La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL se prepara para celebrar sus primeros Veinticinco años de labor científica e institucional, la oportunidad es propicia para el análisis crítico del trabajo cumplido, ya sea en el estudio de la problemática jurídica de la comunidad internacional como en el de los cambios políticos acaecidos en este cuarto de siglo tan rico en acontecimientos. También es necesario recordar el nacimiento de nuestra entidad, su consolidación académica, su configuración institucional, su proyección, advertir el presente y formular el programa por venir.

Cuando en el año 1968 nació la idea y, en los inmediatos años subsiguientes, nuestros predecesores dedicaron sus esfuerzos y capacidad a concretar y afianzar nuestra institución

pocos, de los allí presentes, intuimos que estaríamos juntos en este Vigésimo Quinto Aniversario, felicitándonos por el fruto del trabajo ejecutado y por cinco lustros de aportes al afianzamiento de las relaciones solidarias de pueblos y naciones, al respeto y realización de la persona humana, a la Paz.

La recapitulación de lo realizado es el objetivo que, el Consejo Directivo de la Asociación, tuvo al fijar el tema de análisis común a todas las Secciones que la integran y ello debe ser así pues nuestro mundo no es el mismo mundo que fue el marco del nacimiento. Es asimismo, el propósito de esta publicación.

Que lo podamos llevar a cabo es fruto del esfuerzo de todos los que forman parte de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, de quienes tuvieron y tienen la responsabilidad de su conducción y de aquellos que aportaron el resultado invaluable de su capacidad y dedicación. Es también obra de quienes, con sensibilidad, hicieron su aporte para que nuestro comentario del pasado y nuestro proyecto del futuro sea posible, es por ello que la Asociación agradece a todos Ustedes y, a la Municipalidad de la ciudad de Córdoba, que ha hecho posible esta publicación.

A todos el sincero y cordial reconocimiento de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL y de su Consejo Directivo.

El Presidente.

AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

PERIODO 1991 - 1993

PRESIDENTE:	Luis I. Savid Bas
VICEPRESIDENTE:	Miguel A. Ciuro Caldani
SECRETARIO GENERAL:	Graciela R. Salas
PROSECRETARIO GENERAL:	Jorge Giner
TESORERO:	Alberto Seve de Gastón
PROTESORERO:	Alfredo Mario Soto
CONSEJEROS TITULARES:	Calixto Armas Barea Aldo Armando Cocca <ex Pte.> Fernando Díaz Ulloque Enrique Ferrer Vieyra Graciela Márquez Ernesto J. Rey Caro Susana Torres
CONSEJEROS SUPLENTE:	Arturo Pagliari Adolfo César Vera
COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:	Roberto Bartolomeo Carlomagno Carlos Guastavino Juan A. Ruiz Díaz
SECCIÓN DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	
DIRECTORA:	María T. Moya Domínguez
SECRETARIA:	Luciana Díaz de García
VOCALES:	Pablo Baccaro Esther Mathieu Gloria Rosemberg
SECCIÓN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	
DIRECTOR:	Gualberto L. Sosa
SECRETARIA:	Graciela Chalita
VOCALES:	Adriana D. de Klor María Blanca Noodt Taquela
SECCIÓN DERECHO ESPACIAL	
DIRECTOR:	Manuel Augusto Ferrer <h>
SECRETARIO:	Jaime Mosquera Ubios
VOCALES:	Guillermo Ford Maurien Williams
SECCIÓN DERECHO DE LA INTEGRACIÓN	
DIRECTOR:	Jorge Torres
SECRETARIA:	Marta Tejerizo
VOCALES:	Fanny Peralta
SECCIÓN RELACIONES INTERNACIONALES	
DIRECTORA:	Iris Laredo
SECRETARIA:	Ofelia Stahringer de Clement
VOCALES:	Carlos Da Silva Nelson Marccioni
SECCIÓN DOCUMENTACIÓN, METODOLOGÍA Y ENSEÑANZA	
DIRECTORA:	Zlata Drnas de Clement
SECRETARIO:	Jorge Paladino
SECCIÓN DOCUMENTACIÓN, METODOLOGÍA Y ENSEÑANZA	
DIRECTORA:	Zlata Drnas de Clement
SECRETARIO:	Jorge Paladino

- COCCA, Aldo Armando
CONSEJERO
Abogado. Doctor en Derecho y C.Sociales. -Profesor, Profesor Consulto, Profesor Emérito, Profesor Honorario (Univ. de Argentina y extranjeras; América y Europa). -Presidente Asociación Interamericana de Profesores de Derecho (Ottawa-Canadá), C. de Estudios Internacionales Avanzados, I. de Investigaciones Jurídicas y Sociales del Espacio, Fundación Casa de la Cultura (Argentina). -Miembro Academia Internacional de Astronáutica (París-Francia), Instituto Hispano Luso-Americano de D.Internacional (España), Director del I. Internacional de Derecho del Espacio (París-Francia), Vicepresidente Federación Internacional de Astronáutica (París-Francia). -Ex-Presidente Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI). -Publicista.
- DÍAZ ULLOQUE, Fernando
CONSEJERO
Abogado. Doctor en C.Jurídicas y Sociales. -Profesor D.I.Público y Privado (U.N. del Nordeste-Corrientes). -Ministro de Educación y Cultura (Córdoba-Argentina). Ministro de Gobierno y Justicia (Corrientes). Director del Archivo General de la Nación. Conjuez de 1a Corte Suprema de Justicia de la Nación. -Miembro de numerosas instituciones Académicas y Científicas. -Publicista, Historiador.
- FERRER VIEYRA, Enrique
CONSEJERO
Abogado. Doctor en Derecho y C.Sociales. -Especialización Jurídica (U.N. Córdoba-Argentina, Univ. California-EEUU, Academia La Haya-Holanda). Centro de Altos Estudios Internacionales. -Profesor D. Internacional (Univ. del Salvador e Instituto Servicio Exterior de la Nación-Argentina. Facultad Derecho Comparado Estrasburgo-Francia, U. Lovaina-Bélgica, Univ. de México y otras). -Ex Embajador Argentino ante O.N.U. y O.E.A. -Funcionario Internacional Organización Naciones Unidas y O.Estados Americanos. -Miembro Honorario de 1a Asociación Argentina de D. Internacional. Miembro Instituto Hispano Luso-Americano de D.Internacional (IHLADI-España). Historiador y Publicista.
- MÁRQUEZ, Graciela E.
CONSEJERA
Abogada. -Profesora Ordinaria de D.I.Privado (U.N.Buenos Aires) y Metodología del Derecho (Univ. de Morón-Bs.As.). Investigadora del Instituto Ambrosio Gioja (U.N.Buenos Aires). -Consultora externa de Organismos Internacionales. Publicista.
- REY CARO, Ernesto
CONSEJERO
Abogado. Doctor en Derecho y C.Sociales. -Profesor D.I.Público (U.N.Córdoba-Argentina). -Juez de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya-Holanda). -Académico Nacional de Derecho y C. Sociales (Córdoba). Miembro del Instituto Hispano Luso-Americano de D. Internacional (IHLADI-España), American Society International Law y otras Académicas y Científicas. -Director del Anuario Argentino de D.Internacional. -Ex-Presidente de la Asociación Argentina de D. Internacional (AADI). -Publicista.
- TORRES, Susana Elsa
CONSEJERA
Abogada. Escribana. -Profesora Adjunta de D.I.Público (U.N.Buenos Aires) -Profesora en Instituciones del D.Privado y D.Público (U.N.Buenos Aires y U. Marina Mercante). -Desempeñó Consultoría externa O.N.U. para Desarrollo Industrial (ONUDI), Asesoría Ministerio de Relaciones Exteriores. -Presidente Centro de Abogados de Buenos Aires. -Publicista.

- MOYA DOMÍNGUEZ, M.Teresa **DIRECTORA SECCIÓN D. INTERNACIONAL PÚBLICO**
Abogada. -Profesora de D.I.Público (U.N.de Buenos Aires y Univ. del Salvador-Buenos Aires). -Directora Grupo Técnico-Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur (H.Congreso de la Nación). Miembro Instituto Hispano Luso-Americano de D.Internacional (IHLADI-España) -Secretaría Rama Argentina. -Publicista.
- SOSA, Gualberto L. **DIRECTOR SECCIÓN D. INTERNACIONAL PRIVADO**
Abogado. -Profesor D.I.Privado y D.Procesal II (U.N.La Plata). -Juez de Cámara en Civil y Comercial (La Plata-Buenos Aires). -Publicista.
- TORRES, Jorge **DIRECTOR SECCIÓN D. DE LA INTEGRACIÓN**
Abogado. -Profesor D.I.Público. Director Instituto para Integración y Desarrollo Latinoamericano. Director Relaciones Internacionales (Univ. N. Tucumán). -Subdirector Centro Cultural Canadá (Tucumán). -Profesor Curso ingreso Instituto Servicio Exterior de la Nación.
- FERRER, Manuel Augusto (h) **DIRECTOR SECCIÓN D. ESPACIAL**
Abogado. Doctor en Derecho y C.Sociales. -Profesor D.del Espacio y Navegación Decano Fac. Derecho <U.C.Córdoba). Director Instituto D.Aeronáutico. Espacial y Telecomunicaciones (Córdoba). -Miemtro Academia Internacional de Astronáutica, Instituto Internacional de D. del Espacio, Iberoamericano D. Aeronáutico, Nacional de D.Aeronáutico (Argentina). International Law Association, ínter ameri can Bar Association, Instituto Hispano Luso-Americano de D.Internacional (IHLADI-España) y otras entidades Académicas y Científicas. -Conjuez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. -Publicista.
- LAREDO, Iris Mabel **DIRECTORA SEC. RELACIONES INTERNACIONALES**
Licenciada para el servicio Consular. Doctora en Diplomacia. Master of Arts Relaciones Internacionales (John Hopkins Univ.-EEUU y Univ. Bologna, Italia). Docente Libre (U.M.Litoral). -Profesora Relaciones Internacionales (U.N.Rosario) y Seminario Integración Latinoamericana (I. Integración Latinoamericana. Univ.N.La Plata-Buenos Aires). -Investigadora. Consejo Investigaciones (U.N.Rosario). -Directora I.Rosario de Investigaciones C.de la Educación (IRICE) (CONICET- U.N.Rosario). -Publicista.
- DRNAS DE CLEMENT, Zlata **DIRECTORA SEC. DOC, METODOLOGÍA Y ENSEÑANZA**
Abogada. Doctora en Derecho y C.Sociales. -Profesora Adjunta D. I. Público (U.N.Córdoba-Argentina) y Teoría de las RRII (Univ. Católica-Córdoba). -Directora Revista Facultad Derecho y C. Sociales (Univ.N.Córdoba). -Publicista.

ANUARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

AUTORIDADES

PRESIDENTE: Ernesto Rey Caro

SECRETARIO: Alberto Seve de Gastón

VOCALES: Calixto Armas Barea
Aldo Armando Cocca
Zlata Drnas de Clement
Enrique Ferrer Vieyra
Eduardo Hoft
Iris Mabel Laredo
Pablo Antonio Ramella
José María Ruda
Gualberto L. Sosa
Jorge Torres

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

II. RELACIÓN HISTÓRICA : 1968 - 1993.

II. RELACIÓN HISTÓRICA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL. 1968 - 1993.

PROEMIO

La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL es el fruto crecido de una idea, de un sueño de estudiosos de toda la geografía académica de la República. Se cumplen, en este año de 1993, los primeros veinticinco años de su existencia. En ella han tenido cabida todos los docentes e investigadores en las disciplinas jurídicas vinculadas con el quehacer argentino y de los hermanos países de América Latina, preocupados por las normas que rigen las relaciones interestatales, sirven de basamento y acompañan las transformaciones de la comunidad de naciones y pueblos y conforman paulatinamente el futuro de la humanidad. Sea del estudio de la realidad social, de sus fundamentos y formas y de sus recíprocas relaciones y mutuas interacciones.

La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL se constituyó como entidad abierta a todos, en todos los espacios científicos de nuestro país, de nuestra América y del Mundo; muestra de ello es la participación en sus trabajos de integrantes de las Universidades argentinas y latinoamericanas, de los sectores gubernamentales y de las organizaciones internacionales.

La reseña de quienes, desde ella, han efectuado aportes al progreso del Derecho Internacional, al análisis de la realidad histórica y presente, al desarrollo del proceso de unión regional, al perfeccionamiento de las normas iusinternacionales tendientes a afianzar la comprensión de los pueblos y las pacíficas relaciones entre los estados sería, aun en apretada síntesis, demasiado extensa. No obstante, ello no es obstáculo para la recordación de trabajos y personas que deben ser rememorados y destacados. Este aniversario constituye una oportunidad para reflexionar sobre los pasos dados y sobre los tiempos venideros en orden a obtener mayores y mejores frutos del trabajo común.

1. ANTECEDENTES

Al año 1967 se remontan las primeras conversaciones sobre la necesidad y conveniencia de crear una asociación de Profesores e Investigadores del Derecho Internacional (Público y Privado), mantenidas por dos amigos y destacados juristas, los Dres. Enrique Ferrer Vieyra y Juan Carlos Puig; Secretario General Adjunto del Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos internacionales, el Dr. Ferrer Vieyra y Director de la Escuela de Ciencias Política y Relaciones Internacionales (Universidad Nacional de Rosario), el Dr. Puig.

El I.I.E.J.I. fue el antecedente institucional, reunía en su seno a los más distinguidos Profesores de América Latina bajo la Presidencia del Profesor colombiano Dr. Francisco Urrutia, quién contaba con la colaboración del Dr. Francisco V. García Amador en su carácter de Secretario General en su sede en Washington D.C. La composición del Instituto y su tarea en el ámbito americano, destinada a promover los estudios de Derecho Internacional, sus publicaciones, -fundamentalmente de Derecho Internacional Público y Derecho de la Integración-, fueron modelo que se consideró al elaborar la propuesta.

Los Profesores E. Ferrer Vieyra y J.C. Puig enriquecieron con sus conocimientos y experiencia la idea y discutieron la posibilidad de crear, en Argentina, una entidad que sirviese como centro de unión y coordinación de los estudios jurídicos iusinternacionales sobre la base de dos principios fundamentales: 1) el respeto irrestricto de la libertad intelectual y 2) la absoluta prescindencia de toda política partidista. Debía asimismo, ser comprensiva -en lo posible- de todas las Universidades, Facultades y centros estudios especializados y de carácter nacional. Convinieron, los propulsores, en la utilidad, al propósito que los animaba, de convocar una reunión nacional de Profesores y analizar, además, la situación de la enseñanza e investigación del Derecho Internacional.

Es así que, los días 3 a 6 de noviembre de 1968 se reúne, en Rosario de Santa Fe, el Primer Seminario de Profesores e Investigadores de Derecho Internacional en respuesta a la invitación que les formularan el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales y la Escuela de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad de ciudad mencionada⁽¹⁾.

Las reuniones del Seminario contaron con numerosos y calificados participantes. Se debatieron los temas propuestos y se concluyó con importantes aportes relativos a los temas fijados en la convocatoria los que se encuentran reseñados en la publicación que fue su resultado⁽²⁾.

La «Coordinación de las tareas de investigación sobre el Derecho Internacional Público de los Institutos argentinos» y la «Coordinación de los Institutos argentinos con el Comité Jurídico Interamericano» fueron los temas que dieron pie a que se expresara la coincidencia en la necesidad de la formación de una entidad que comprendiese a todos los estudiosos del Derecho Internacional y materias afines. La coincidencia que -fue total y fructificó en la designación de una Comisión de Redacción encargada de elaborar un proyecto de Estatutos que, sometido a la aprobación de los participantes de una nueva reunión, fuese la base constitutiva de organismo cultural a crearse. La Comisión se integró con los Profesores Enrique Ferrer Vieyra, Juan Carlos Puig, Calixto Armas Barea, Julio Barboza, José Amadeo Conte Grand, Constancio Moi y Celestino Piotti (h). En la oportunidad, con entusiasmo y sin demoras, se resolvió designar la fecha y el lugar en la que, nuevamente reunidos, se considerarla el proyecto de los Estatutos, así fue Córdoba la nombrada y el siguiente, el año del encuentro.

La primera Resolución del Seminario de Rosario constituye el fundamento del edificio institucional de lo que es hoy, nuestra Asociación. La decisión de crear una «Sociedad Argentina de Derecho Internacional» significó el punto liminar.

A veinticinco años de aquella recordada fecha, el Consejo Directivo de la Asociación, retoma el otro tema congregante; la elaboración del «Esquema Básico para la Enseñanza del Derecho Internacional» y dispone, como tema común de estudio para todas las Secciones de la Asociación, el análisis de los contenidos básicos de las distintas asignaturas que son motivo de sus trabajos ya sean de Derecho Internacional Público o Privado, del Derecho de la Integración, del Derecho Espacial y de las disciplinas que tienen por objeto el estudio de las Relaciones Internacionales.

La determinación adoptada a cinco lustros de la fundación no es antojadiza, la realidad internacional se ha modificado esencialmente, tanto en lo relativo al quehacer político y jurídico, como en cuanto a la naturaleza de las relaciones intersubjetivas que se desarrollan en nuestro mundo contemporáneo.

Los contenidos de las políticas estatales y regionales emergentes de la consolidación de estructuras pluri estatales, los intereses de dichos actores internacionales y la aparición de nuevos entes con subjetividad reconocida, aún cuando subsistan posiciones doctrinarias contradictorias y prácticas negadoras, tales como es el caso de la «Humanidad» y de los «Pueblos» lo hacen necesario.

En un mundo en el que se afianza el reconocimiento del papel fundamental de la persona humana, como signo de una nueva época; en el que tal reconocimiento debe prevalecer sobre toda otra idea o interés; en el que la Paz, la solidaridad y el respeto de los derechos humanos constituyen valores fundamentales de toda y cualquier relación, no obstante reconocer la parcialidad de los resultados,

⁽¹⁾ Por Resolución del 03.07.68 del Dr. J.C. Puig, en calidad de Director de Escuela de C. Política y RRII (Rosario) se designó la Comisión Central Organizadora del 1er. Seminario, integrada por los Profesores Calixto Armas Barea, José Bianco, Lilia Claret de Voogd, Raúl L. Cardón, Edit Acosta de Martín, Nelly E. Chiesa, Salvador L. Dallanegra, Juan A. Figuerola, Iris M. Laredo, Artemio L. Meló, Roberto Puig, Carlos E. Pérez Llana, Alberto Seve de Gastón, Eduardo Sutter, Leonor Tai Hades de Yulita, Nydia Terre de Aviftón y Raúl Tisschler.

⁽²⁾ Publicación de Editorial Depalma - *Primer Seminario de Profesores e Investigadores de Derecho Internacional Público*. Bs.As., 1969.

la supervivencia de egoísmos, la imperfección de los medios, la reserva de los protagonistas y la debilidad de la propia naturaleza; es imperativo continuar con la labor emprendida ya que dichas falencias no importan renuncia al objetivo universal del progreso solidario de la humanidad.

2. LA FUNDACIÓN

La ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL nació en una bisagra de la historia contemporánea. La finalización de la década de los '60 marca un punto de inflexión en la orientación de las relaciones que se basan en la realidad internacional, tanto en el ámbito de la comunidad internacional como en el de nuestra realidad regional latinoamericana. Se abren nuevos campos en razón de lo nuevo existente; el hombre pisa por vez primera un cuerpo celeste⁽³⁾, la ciencia y la técnica permiten explorar el cosmos y llegar a las profundidades de los océanos para conocer las posibilidades de servirse de sus recursos. Al mismo tiempo la llamada «Guerra Fría» ha quedado atrás, en Vietnam se inicia la retirada de las fuerzas militares estadounidenses, en Alemania la «*ostpoli tik*» marca el camino de las relaciones futuras con los países de la esfera soviética.

Los países subdesarrollados se esperan en la posibilidad de un «Nuevo Orden Económico Internacional» que, conforme la Resolución A.G. N° 320B se debería apoyar en la igualdad, equidad, cooperación y desarrollo económico con Paz y Justicia, principios que inspiran la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados (Res. AG. 3281/1974) y, en nuestra región, en base a la paralización del proceso de integración regional, enmarcado en el Tratado ALALC, nace el proceso de integración subregional andino (Acuerdo de Cartagena) y se amplía el plazo convencional fijado en el Tratado de Montevideo de 1960, por el Protocolo de Caracas.

Es en dicha circunstancia histórica que se lleva a cabo el Segundo Seminario Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Internacional. En Córdoba, en 1969 se concreta la iniciativa sancionándose los primeros Estatutos que habrían de regir la vida de la institución y su Reglamento, quedando fijada su nombre en la forma en que nos ha llegado.

Cabe señalar que los Profesores argentinos que participaron en la creación de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, presentes en Primer y Segundo Seminarios celebrados revisten, por resolución unánime, la calidad de Fundadores y entre ellos es dable destacar la presencia de las hermanas naciones de Bolivia, Chile y del Uruguay que estuvieron representadas en éste acontecimiento por distinguidos profesores y estudiosos, otorgando trascendencia regional al hecho fundacional⁽⁴⁾.

Los fines fueron establecidos en el Primer Seminario: «a) asegurar la cooperación orgánica y continua de Profesores e Investigadores de Derecho Internacional y disciplinas afines; b) promover la actualización de la enseñanza; c) coordinar las investigaciones; d) auspiciar el perfeccionamiento de Profesores e Investigadores, en el país y en el extranjero; e) promover la participación de Profesores, Investigadores y especialistas argentinos en Conferencias y reuniones internacionales; f) coordinar los trabajos de la Asociación con otras entidades científicas afines; g) cooperar con el Comité Jurídico interamericano y otros órganos jurídicos internacionales y h) efectuar las publicaciones que fuesen necesarias». El cumplimiento de dichos objetivos fue encomendado a cuatro Secciones especializadas que fueron las de Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho de la Integración y Relaciones Internacionales. A ellas se agrega en forma inmediata la de Derecho Espacial que fue propuesta por los Profesores Dres. Aldo A. Cocca, Alfredo Acuña y Manuel Augusto Ferrer (h).

⁽³⁾ El 16 de Julio de 1969, N. Armstrong y Edwin Aldrin, pisaron por primera vez, en la historia de la humanidad, la luna.

⁽⁴⁾ Los Fundadores de la AADI, de naciones hermanas de América Latina fueron Marcelo Ostia Trigo (Bolivia), Fernando Gamboa Serazzi y Pedro Félix Salas (Chile) y Manuel A. Vieyra (Uruguay).

La creación contó con la participación de docentes, investigadores, miembros de organismos públicos nacionales e internacionales e integrantes del servicio exterior de la República y países hermanos. Las Universidades nacionales argentinas presentes fueron las de Buenos Aires, Córdoba, La Plata, Litoral (Santa Fe), Mar del Plata, Mendoza, Nordeste (Corrientes), Rosario, San Juan y Tucumán y las privadas de Belgrano, Católica Argentina (Buenos Aires y Rosario), Católica de Córdoba y del Salvador (Capital Federal); muchas más se incorporarían con el transcurso del tiempo, como la Universidad Nacional de Salta, sede de los Congresos del «Vigésimo Quinto Aniversario».

A partir del Segundo Seminario de Córdoba, el crecimiento de la institución ha sido permanente, tanto la extensión de los ámbitos académicos que comprende, como en el objeto y trascendencia de sus trabajos.

3. LA CONSOLIDACIÓN INSTITUCIONAL

Corresponde al octavo Consejo Directivo (1983-1985) y a quién fue Presidente de la Asociación, el Prof. Dr. Horacio Daniel Piombo (de la Universidad Nacional de La Plata) el gestar y concretar la definitiva consolidación institucional de la Asociación que venía cumpliendo sus tareas científicas sin inconvenientes, a excepción de los derivados de su crecimiento, tanto académico como cuantitativo según, sucesivamente aumentaba el número de sus Miembros e Instituciones vinculadas. No obstante ello se advirtió la necesidad de darle configuración jurídica mediante su reconocimiento legal como asociación civil.

La iniciativa fue del Presidente Dr. Horacio Daniel Piombo, quién trabajó en la adecuación del Estatuto originario y en la elaboración de los dispositivos exigidos por la ley. En la obra participaron los integrantes del Consejo Directivo y miembros, quienes efectuaron sus aportes mediante respuestas a los cuestionarios y borradores circulados por la Presidencia y los análisis que se llevaron a cabo en reuniones convocadas a dicho efecto. Concluida la redacción y realizados los ajustes indicados por la Inspección General de personas Jurídicas de la ciudad de Santa Fe, labor que estuvo a cargo del Dr. Carlos Guastavino, como así también todas las gestiones necesarias, la citada repartición pública autoriza el funcionamiento como persona jurídica de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, domiciliada en la ciudad de Rosario mediante la Resolución N° 761/85 (Expte. N° 12841/85).

Los nuevos Estatutos rigen a partir del VII Congreso Ordinario de la Asociación. El reconocimiento legal obtenido le permite un desenvolvimiento acorde con los requerimientos de su progreso institucional, particularmente en los aspectos administrativos y en la factibilidad de concertar acciones comunes con el sector público y entidades privadas.

En lo relativo al funcionamiento de sus órganos, al desempeño de las funciones del Consejo Directivo y de las actividades de los Congresos y las Secciones, los trabajos realizados y la experiencia recogida aconsejaron la adecuación del Reglamento de la Asociación a la nueva realidad. El actual Consejo que tiene la responsabilidad de la dirección de la Asociación, en ejercicio de facultades estatutarias sancionó -en el año en curso- un nuevo texto reglamentario que se ajusta a las previsiones del Estatuto y contempla las diversas situaciones planteadas en veinticinco años de labor, el mismo comienza su vigencia a partir del «XII Congreso Ordinario de la AADI».

Las bases legales de los trabajos de la Asociación se componen asimismo del «Reglamento del Anuario Argentino de Derecho Internacional» que difunde los trabajos de la entidad y de especialistas de las materias que constituyen su objeto, en todos los ámbitos académicos y científicos de nuestro país y del mundo. Al Dr. Ernesto Rey Caro le corresponde el reconocimiento de la Asociación por su incansable labor destinada a hacer conocer los aportes que la Asociación realiza en el campo del Derecho y las Relaciones Internacionales.

El estímulo de los estudios e investigaciones de jóvenes preocupados por lograr una regulación

jurídica que preserve y promueva los valores fundamentales de la Paz y solidaridad internacional, ha sido un tema que ha motivado una especial atención de la Asociación. La creación del Premio Asociación Argentina de Derecho Internacional lo acredita, como así también el interés en resguardar el nivel científico de los trabajos, ello se refleja en el Reglamento de dicho galardón.

La Asociación Argentina de Derecho Internacional cuenta con los elementos académicos suficientes para cumplir una trascendente tarea en los ámbitos de su preocupación y dispone de bases jurídicas que aseguran el desarrollo de sus trabajos. Los objetivos fundacionales están garantizados por la calidad y vocación de sus integrantes.

4- LOS TRABAJOS DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

La intención originaria de los Profesores e Investigadores del Derecho Internacional, al reunirse en Rosario durante el año 1968 fue analizar la enseñanza del Derecho Internacional y elaborar un «Esquema Básico» que permitiese actualizar los Programas vigentes estableciendo pautas comunes, aplicables en las Universidades y Centras especializados.

La creación de la Asociación Argentina permitió otorgar permanencia al diálogo e intercambio de conocimientos y a la realización de estudios iusinternacionales. Al establecer Secciones para la realización de análisis en áreas específicas de las relaciones internacionales y de su regulación jurídica, promovió y facilitó la especialización científica e hizo posible los aportes de los investigadores sobre temas actuales, anticipándose en numerosas oportunidades, al planteamiento de los mismos en la comunidad internacional.

Una breve enunciación de temas y las circunstancias en las que fueron considerados en las reuniones de la Asociación, es suficientemente ilustrativa⁽⁵⁾. La Asociación Argentina de Derecho Internacional receptó la realidad, sus problemas, las aspiraciones de pueblos y estados y trabajó para efectuar su aportación.

Al describir, con limitadas referencias, la realidad internacional que enmarca de la creación de la Institución, dejamos señalados circunstancias y problemas que se incluyeron en los Temarios de sus primeros Congresos:

Los fondos oceánicos y la regulación jurídica de su utilización, los regímenes legales aplicables a los mares adyacentes a los estados, el medio ambiente, la Integración regional y los mecanismos institucionales necesarios a la ejecución del proceso, las actividades en el espacio y el uso de los recursos provenientes del mismo, el Orden Público Internacional, las relaciones internacionales en su complejidad y las iusprivatistas (extradición, ejecución de sentencias extranjeras, sociedades comerciales, etc.) que hacen a la permanente relación interestatal fueron los temas estudiados y los aportes realizados en la primera década de vida de nuestra institución.

Fueron los cinco primeros Congresos, celebrados en los años 1971 (Mendoza), 1973 (Tucumán), 1975 (Corrientes), 1977 (Santa Fe) y 1979 (San Juan) los que tuvieron a su cargo los estudios citados, encuadrados en la problemática internacional vigente.

A partir de 1980 los avances logrados en las relaciones Este-Oeste parecen detenerse o, al menos disminuir su ritmo. Las políticas de los centros de poder (R. Thatcher en el Reino Unido a partir de 1979 y R. Reagan en los EEUU desde 1981) caracterizan el período como el de una nueva «Guerra Fría» hasta el advenimiento de las medidas de apertura instrumentadas en la Unión Soviética con la asunción de Mijail Gorbachov a la dirección del Estado. Consecuencias inmediatas son importantes logros en la paralización de la carrera armamentista: la reducción de los arsenales estratégicos y destrucción de armas tácticas.

⁽⁵⁾ Las Resoluciones de los sucesivos Congresos acreditan lo expresado. Ver en ésta publicación.

En la región y con particular incidencia en la política internacional argentina, los inicios de la década constituyen el marco temporal del conflicto del Atlántico Sur, ante los intentos de lograr el reintegro de las Islas Malvinas y archipiélagos australes al Territorio Nacional.

Concluye el período con transformaciones sustanciales en el orden mundial: la caída del Muro de Berlín y el proceso de unificación alemana con sus consecuencias intraeuropeas e internacionales, la democratización de Rusia y el desmembramiento de la Unión Soviética, el recrudecimiento de los nacionalismos centroeuropeos y los conflictos regionales. En América la democratización de los regímenes de gobierno, el respeto de los ordenamientos jurídicos nacionales v, a mediados de la década, la reiteración de iniciativas integracionistas que tienden a afianzarse en sus últimos años (Convenios argentino-brasileros de 1986).

Con dicho entorno, la Asociación celebra sus Congresos Ordinarios de Mar del Plata (1981), Rosario de 1983, La Plata de 1985, Tucumán (1987) y Buenos Aires (1989). La noción contemporánea de conflicto, Nacionalismos, la situación de los países en vías de desarrollo, la Deuda externa y la Política exterior argentina fueron analizadas. En el campo iusinternacional los problemas de la regulación del uso de recursos comunes, Entes binacionales y los atinentes a los intereses argentinos (Intereses marítimos, el Tratado Antártico, la Reforma constitucional y otros). Los trabajos comprendieron asimismo, los aspectos culturales, sociales y políticos de la Integración regional y las iniciativas binacionales argentino-brasileñas y argentino-chilenas, la noción de «Patrimonio común de la Humanidad», los recursos del espacio, las comunicaciones satelitales y otras actividades en el espacio y la contaminación. Sus conclusiones, recomendaciones e iniciativas constituyeron una importante colaboración al estudio de realidad y su regulación legal.

Se inicia la tercera década con la celebración del «XI Congreso Ordinario» y «V Congreso Argentino de Derecho Internacional» que tiene por sede la ciudad de Córdoba (1991). La firma del Tratado de Asunción (MERCOSUR) y el impulso integracionista que vive el país y la subregión determinan que la tarea de la Asociación sea centrada en dicho tema. Todas las Secciones se dedican a su estudio desde enfoques específicos revalorizando el papel del Derecho en el desarrollo de los procesos de unión regional y los aportes de las disciplinas particulares a la obtención de los objetivos comunes de los Estados participantes.

La historia reciente nos demuestra el crecimiento de las actividades de la Asociación, la celebración de su Congreso Extraordinario en la conmemoración de los 500 Años del Descubrimiento, la ejecución conjunta de trabajos con otras asociaciones jurídicas nacionales, los Seminarios y Jornadas que se han llevado a cabo en el transcurso de los años 1992 y en el corriente, las programadas a ejecutarse y la participación incrementada de estudiosos del Derecho y las Relaciones Internacionales lo acreditan.

La próxima celebración del «XII Congreso Ordinario» y del «VII Congreso Argentino de Derecho Internacional» en conmemoración del «Vigésimo Quinto Aniversario de la Fundación» encuentra a la entidad en plena tarea destinada a dar cumplimiento a sus propósitos fundacionales.

5. EL PRESENTE DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

Los últimos años del milenio, encuentran al mundo en proceso de adecuación a una realidad futura que se avizora como de centralización orgánica en el ámbito intraplanetario y de expansión al universo; nueva era de descubrimientos y de aventuras.

En ambas, distintas proyecciones, nos corresponde, preocupados por nuestro entorno existencial próximo y por la realidad ya mediata del universo todo, participar coadyuvando a la preservación del ser humano como protagonista de la historia, la nuestra y la del mundo.

El resguardo del planeta es el compromiso inmediato, las andanzas del hombre y sus azares en los inconmesurables campos que la ciencia, su ingenio y su valor le presentan, son la nueva realidad, el nuevo desafío.

En ellos el trabajo individual es inadecuado, los esfuerzos de parcialidades insuficientes; los hombres deben aunar voluntades y tareas. Se trata del futuro del hombre, del futuro de la Humanidad.

Nuestro trabajo venidero es unirnos, redoblar el esfuerzo, trabajar con vocación y generosidad, señalar caminos y coadyuvar a la realización de la persona humana en su integridad.

La Asociación Argentina de Derecho Internacional es parte de la pléyade de soñadores, de estudiosos y de apóstoles que luchan por el futuro de nuestro género y aporta lo que tiene; los sueños, la capacidad y el esfuerzo y su desinteresada vocación de servicio, quienes nos sucedan juzgarán y deberán continuar nuestro trabajo.

LUIS I. SAVID BAS

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

III. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

III. LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN

SEMINARIOS DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE DERECHO INTERNACIONAL

- * Primer Seminario Rosario (Santa Fe), Noviembre 3/6 de 1968
- * Segundo Seminario Córdoba, Setiembre 7/11 de 1969

CONGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

CONGRESOS ARGENTINOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

- 1er. Congreso Ordinario Mendoza, Marzo 13/15 de 1971
- 2do. Congreso Ordinario Tucumán, Abril 28 - Mayo 1 de 1973
- 3er. Congreso Ordinario Corrientes, Julio 16/20 de 1975
- 4to. Congreso Ordinario Santa Fe, Setiembre 22/25 de 1977
- 5to. Congreso Ordinario San Juan, Setiembre 20/23 de 1979
- 6to. Congreso Ordinario Mar del Plata (Bs.As.), Setiembre 24/26 de 1981
- 7mo. Congreso Ordinario y 1er. Congreso Argentino de D.I.P. Rosario (Santa Fe), Setiembre 22/24 de 1983
- 8vo. Congreso Ordinario y 2do. Congreso Argentino de D.I.P. La Plata (Bs.As.), Setiembre 26/28 de 1985
- 9no. Congreso Ordinario y 3er. Congreso Argentino de D.I.P. Tucumán, Agosto 13/15 de 1987
- 10mo. Congreso Ordinario y 4to. Congreso Argentino de D.I.P. Buenos Aires, Noviembre 9/11 de 1989
- 11mo. Congreso Ordinario y 5to. Congreso Argentino de D.I.P. Córdoba, Noviembre 7/9 de 1991
- 1er. Congreso Extraordinario y 6to. Congreso Argentino de D.I.P. Rosario (Santa Fe), Agosto 27/29 de 1992

JORNADAS RIOPLATENSES DE DERECHO INTERNACIONAL

- * Primeras Jornadas Rioplatenses de Derecho Internacional Montevideo. Octubre 1978
- * Segundas Jornadas Rioplatenses de Derecho Internacional Mar del Plata, Setiembre 1981

JORNADAS ARGENTINAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

- * Primeras Jornadas Argentinas de Derecho Internacional Privado Rosario, 1986
- * Segundas Jornadas Argentinas de derecho Internacional Privado Santa Fe, 1988

RESOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

La actividad de la Asociación Argentina de Derecho Internacional se refleja en los trabajos desarrollados en sus doce Congresos Ordinarios y Extraordinarios, en los Seminarios de Profesores e Investigadores de Derecho Internacional que los precedieron, en sus Jornadas Rioplatenses de Derecho Internacional que celebró conjuntamente con su Asociación hermana de la República Oriental del Uruguay, en las Jornadas periódicas de Derecho Internacional Privado y en las innumerables Conferencias, Encuentros, Reuniones, Seminarios y Simposios que para el análisis de temas específicos convocaron sus Secciones a fin de hacer realidad los objetivos fundacionales de la entidad. La siguiente es una limitada enumeración de las actividades cumplidas por la institución y el compendio de las Resoluciones adoptadas.

1. RESOLUCIONES

- SEMINARIOS DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE DERECHO INTERNACIONAL

PRIMER SEMINARIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE DERECHO INTERNACIONAL - ROSARIO 1968

RESOLUCIÓN N° 1 (*)

TEMA: Creación de Sociedad Argentina de Derecho Internacional

CONSIDERANDO:

Que el Primer Seminario Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Internacional Público ha permitido congregar por primera vez a los internacionalistas argentinos ofreciendo la singular oportunidad para considerar el establecimiento de una institución que agrupe orgánicamente a quienes se dedican en la Argentina a la enseñanza e investigación del derecho internacional y disciplinas afines:

Que la importancia creciente de la disciplina, el aumento de universidades y carreras, como las de ciencia política, relaciones internacionales y diplomacia, dentro de cuyos planes el derecho internacional, tanto público como privado, constituyen asignaturas de suma importancia que requieren la cooperación orgánica entre catedráticos y especialistas argentinos, con miras a la intensificación de los estudios, la actualización de su enseñanza, el perfeccionamiento de sus cultores y la coordinación de las investigaciones que se realicen en el campo de las relaciones internacionales;

La conveniencia de dejar constituida una institución permanente que congrege a todos los internacionalistas argentinos:

EL PRIMER SEMINARIO NACIONAL DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

RESUELVE:

- 1) Crear la Sociedad Argentina de Derecho Internacional.
- 2) Son fines fundamentales de la Sociedad:
 - a) asegurar la cooperación orgánica y continua entre los profesores e investigadores de derecho internacional y disciplinas afines;

(*) Aprobada en la Tercera Sesión Plenaria, sobre la base de un proyecto presentado por los profesores Enrique Ferrer Vieyra y Juan Carlos Puig.

- b) promover la actualización de su enseñanza;
 - c) coordinar las actividades que en ese ámbito se realicen;
 - d) auspiciar el perfeccionamiento de los profesores e investigadores del derecho internacional tanto en el país como en el extranjero;
 - e) promover la participación de profesores y especialistas argentinos en conferencias y reuniones internacionales;
 - f) coordinar las actividades de la Sociedad con otras entidades científicas afines;
 - g) cooperar con las actividades que desarrolla el Comité Jurídico Interamericano y otros órganos jurídicos internacionales;
 - h) programar las publicaciones que sean necesarias.
- 3) Considerar miembros de la Sociedad (el Estatuto determinará sus diversas categorías) a los catedráticos de derecho internacional y asignaturas afines y a los participantes del Primer Seminario. La Comisión organizadora invitará a la reunión inaugural a otras personas que, sin ser profesores, hubieren hecho aportes sustanciales en el ámbito de su especialidad.
- 4) Designar una Comisión Organizadora que tendrá por cometido redactar los Estatutos de la Sociedad y convocar a su reunión inaugural, integrada por los profesores Enrique Ferrer Vieyra, Juan Carlos Püig, Celestino Piotti (h), Constanzo Moi, José Amadeo Conte Grand, Calixto Alfredo Armas Barea y Julio Barboza.
- 5) Establecer como sede de la Sociedad y de su Secretaría Ejecutiva la Escuela de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Rosario.
- 6) Autorizar a la Comisión Organizadora a adoptar provisionalmente las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de los fines enumerados en la cláusula 2.
- 7) Facultar a la Comisión Organizadora para gestionar el apoyo de organizaciones internacionales, fundaciones y otras entidades o personas que deseen cooperar con la Sociedad, y para arbitrar los medios financieros que se requieran para atender las tareas de organización.

RESOLUCIÓN N° 2 (*)

TEMA: Comisión de Estudio. Esquema básico Curso de Derecho Internacional. Público.

EL PRIMER SEMINARIO NACIONAL DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

RESUELVE:

- 1) Encomendar a una comisión integrada por los señores profesores Fernando Díaz Ulloque, Ernesto J. Rey Caro, Oscar Ortiz Baeza, Bohdan Tadeo Halaczjuk, Roberto Bartolomeo Carlomagno, Raúl L. Cardón y Artemio L. Melo, la continuación del estudio del punto A del temario acerca del esquema básico para un curso de derecho internacional público, conforme a los proyectos existentes, las comunicaciones presentadas y las observaciones de los señores profesores miembros del Primer Seminario Nacional con miras a la preparación de un documento de trabajo que será considerado en la reunión inaugural de la Sociedad Argentina de Derecho Internacional.

(*) Aprobada en 1 a Quinta Sesión Plenaria.

RESOLUCIÓN N° 3 (*)

TEMA: Enseñanza Derecho internacional Público. Comisión de Estudio para el uso de La Jurisprudencia.

EL PRIMER SEMINARIO NACIONAL DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

RESUELVE:

- 1) Recomendar que en la enseñanza del derecho internacional público se haga amplia referencia a la jurisprudencia internacional y al análisis de casos de política internacional .
- 2) Encomendar a una Comisión integrada por los señores profesores Julio Barboza, Nelly Eve A. Chiesa, Artemio Luis Melo, María Teresa del Rosario Moya y Juan Carlos Puig la misión de elaborar un documento de trabajo sobre la utilización de la jurisprudencia internacional y de los casos político-internacionales sobre las bases de las comunicaciones enviadas al Primer Seminario, las observaciones efectuadas por sus miembros y las sugerencias que los señores profesores de derecho internacional le envíen para ser consideradas en la reunión inaugural de la Sociedad Argentina de Derecho Internacional.
- 3) Encomendar a la misma comisión la tarea de realizar un estudio sobre la metodología de la enseñanza del derecho internacional público.

RESOLUCIÓN N° 4 (*)

TEMA: Creación del Boletín

EL PRIMER SEMINARIO NACIONAL DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

RESUELVE:

- 1) Aprobar la publicación de un «Boletín» que tendrá como finalidad informar a docentes e investigadores del derecho internacional público y asignaturas afines acerca de las principales actividades vinculadas a la referida disciplina.
- 2) Entre otras secciones, el «Boletín» contendrá información de las universidades argentinas, en cuanto a designaciones de plantel docente y de investigación, programas técnicos, planes de estudio, experiencias docentes, cursos, seminarios y conferencias, congresos y reuniones celebradas y a realizarse, investigaciones proyectadas o en vías de realización, trabajos y publicaciones de profesores e investigadores argentinos, becas y facilidades para estudio en el país y en el extranjero, labor de organismos internacionales con principal referencia a nuestro país, reseña de libros y revistas con datos sobre su posibilidad de adquisición.
- 3) El Instituto de Relaciones Internacionales de la Escuela de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Rosario, estará a cargo de la publicación del «Boletín», el que será supervisado por una comisión integrada por los profesores Calixto Armas Barea, Renato Viglione, Carlos Castellano Garzón, Benjamín Frías Alurralde y Maximiliano Páramo.

(*) Aprobada en la Quinta Sesión Plenaria, sobre la base de un proyecto presentado por los profesores Calixto Armas Barea y Enrique Ferrer Vieyra.

RESOLUCIÓN N° 5 (*)**TEMA: Elaboración de repertorios bibliográficos, invitación a Centro Especializado y Ministerio de RREE.****CONSIDERANDO:**

El permanente desarrollo y transformación de las relaciones internacionales y, por ende, la necesidad de adecuar la norma jurídica a la realidad internacional;

Las dificultades existentes respecto de las posibilidades de disponer de bibliografía actualizada sobre derecho internacional y disciplinas afines en las facultades, institutos y cátedras;

Que si bien la contribución de los estudiosos argentinos es creciente y cada vez más abundante, es aconsejable que se facilite el acceso a fuentes bibliográficas modernas para la obtención de máximos beneficios en la labor científica y docente;

EL PRIMER SEMINARIO NACIONAL DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**RESUELVE:**

1) Invitar a las facultades, institutos, cátedras y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a preparar repertorios bibliográficos sobre derecho internacional y disciplinas afines que indiquen el material existente en sus bibliotecas y archivos y a que los actualicen en forma periódica con las nuevas publicaciones que adquieran o investigaciones que realicen.

2) Exhortar a las instituciones mencionadas a que tales recopilaciones sean efectuadas a corto plazo y a que, dentro de la posible, sean presentadas a la reunión inaugural de la Sociedad Argentina de Derecho Internacional.

3) Encomendar a la Comisión Organizadora de la Sociedad Argentina de Derecho Internacional que efectúa estudios encaminados a la adopción de procedimientos aptos para permitir el acceso de los especialistas e investigadores de derecho internacional a las fuentes bibliográficas existentes.

RESOLUCIÓN N° 6 (*)**TEMA: Ubicación del Derecho internacional Público en Carreras de Derecho. Recomendación a Facultades.****CONSIDERANDO:**

Que tradicionalmente el derecho internacional público ha sido enseñado en el primero o segundo año de la carrera de abogacía con resultados poco satisfactorios debido a la falta de conocimientos previos y fundamentales en los alumnos;

(*) Aprobada en la Quinta Sesión Plenaria, sobre la base de un proyecto presentado por los profesores Calixto Armas Barea, Roberto Bartolomeo Carlomagno, Carlos Castellano Barzón, José A. Conte Grand, Eduardo Córdoba, Raúl Chebaia, Fernando Días Ulloque, Miguel A. Espeche Gil, Benjamín Frías Alurralde, Fernando Gamboa Serazzi, Gustavo A. Gordillo, Julio Ariel Macagno, María Teresa del Rosario Moya, Marcelo Ostría Trigo, Arturo Pagliari, Maximiliano Páramo, Frida Pflirter de Armas, Francisco J. Pulit, Ricardo P. Quadri, Ernesto Rey Caro, Pedro Félix Salas E., Luis Savid Bas, Nydia Terré de Aviñón y Manuel A. Vieyra.

(*) Aprobada en la Quinta Sesión Plenaria, según la redacción propuesta por un grupo de trabajo integrado por los profesores Raúl Luis Cardón, José A. Conte Grand y Ernesto Rey Caro sobre la base de la comunicación presentada por los profesores Gustavo A. Gordillo, Julio Ariel Macagno, Ernesto Rey Caro y Luis Savid Bas.

Que el estudio de dicha disciplina involucra el empleo de conceptos jurídicos básicos y el conocimiento de instituciones de derecho público y privado, que el estudiante adquiere en la primera etapa de su carrera;

Que por consiguiente resulta notoria la necesidad de impartir la enseñanza de derecho internacional público en los últimos años del plan de estudios, tanto en las carreras de abogacía como en las de ciencias políticas y relaciones internacionales, con lo que se asegurará por parte de los alumnos la posesión del instrumental de nociones de uso imprescindible, así como la formación general y la capacidad crítica que aseguren una mejor comprensión y asimilación de los principios e instituciones de derecho internacional;

Que el mencionado criterio ya ha sido seguido por algunas facultades y escuelas que últimamente han reformado sus planes de estudio:

Que el Primer Seminario Nacional puede pronunciarse al respecto, puesto que se ha planteado la necesidad de modernizar y actualizar la enseñanza del derecho internacional, tanto en el aspecto científico como en el pedagógico;

EL PRIMER SEMINARIO NACIONAL DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

RESUELVE:

- 1) Recomendar a las facultades y escuelas de derecho y de ciencia política del país que la enseñanza del derecho internacional público sea impartida en los últimos años de las respectivas carreras.
- 2) Remitir copia de esta resolución a las referidas instituciones.

RESOLUCIÓN N° 7 (*)

TEMA: Creación de Centros de Estudios de Derecho Internacional

EL PRIMER SEMINARIO NACIONAL DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

RECOMIENDA:

- 1) Que las facultades de derecho de las universidades nacionales o privadas establezcan centros de estudio o institutos de derecho internacional, cuyas tareas se desarrollarán dentro de la esfera de la libertad académica y la tolerancia científica.

(*) Aprobada en la Quinta Sesión Plenaria, en base a un proyecto presentado por los profesores Eduardo Córdoba y Arturo Santiago Pagliari.

**SEGUNDO SEMINARIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES
DE DERECHO INTERNACIONAL - CÓRDOBA 1969**

RESOLUCIÓN N° I

TEMA: Estatutos de la Asociación Argentina de Derecho

VISTO:

El proyecto de Estatutos presentado por la Comisión designada al efecto por el Primer Seminario de profesores e Investigadores de Derecho Internacional Público, integrada por los Prof. Dres. Enrique Ferrer Vieyra, Juan Carlos Puig, Celestino Piotti (h), Constancio Moi, José Amadeo Conte Grand, Calixto Armas Barea y Julio Barboza;

El proyecto de Reglamento presentado a consideración del Seminario;

CONSIDERANDO:

Que leído el proyecto de Estatutos y sometido a votación, el mismo resulta aprobado en general, por unanimidad de los presentes en el Plenario;

Que sometido a tratamiento particular cada una de sus cláusulas, las mismas resultan aprobadas con las enmiendas y correcciones sancionadas por el Seminario;

Que designada una Comisión Redactora, compuesta por los Prof. Dres. Calixto Armas Barea, Livio Bernardo Rossanigo y Maximiliano Páramo, la misma da cumplimiento a su mandato presentado el texto definitivo de los Estatutos;

Que asimismo, sometido a consideración el Reglamento el mismo es aceptado por el Seminario en la redacción propuesta;

**EL SEGUNDO SEMINARIO NACIONAL DE PROFESORES E INVESTIGADORES
DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

RESUELVE:

- 1) Aprobar el texto íntegro y ordenado de los Estatutos de la Asociación Argentina de Derecho Internacional.
- 2) Aprobar el reglamento de la Asociación Argentina de Derecho Internacional.

RESOLUCIÓN N° 2

TEMA: Adhesión al Día Mundial del Derecho.

VISTO:

El proyecto de Resolución presentado por el Dr. Renato M. Viglione por el que solicita se adhiera al Día Mundial del Derecho fijado el 8 de setiembre por la Conferencia Mundial para la Paz mediante el Derecho y la Segunda Asamblea Mundial de Magistrados (Bangkok-Tailandia);

CONSIDERANDO:

La importancia de dicha proclamación y el sentido universal de la misma;

**EL SEGUNDO SEMINARIO NACIONAL DE PROFESORES E INVESTIBADORES
DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

RESUELVE:

- 1) Proclamar el apoyo y ofrecer cooperación con referencia a la observación internacional del Día Mundial del Derecho, 8 de setiembre.

RESOLUCIÓN N° 3**TEMA: Distintivo de la Asociación.****VISTO:**

El proyecto presentado por Prof. Dr. Livio Bernardo Rossanigo referente a la creación de un distintivo y emblema de la Asociación Argentina de Derecho Internacional:

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que la Asociación Argentina de Derecho Internacional cuente con un emblema oficial de la entidad que identifique sus documentos y comunicaciones oficiales, como así también sus actos administrativos;

Que a tal fin es conveniente la designación de una Comisión para que confeccione el proyecto pertinente:

**EL SEGUNDO SEMINARIO NACIONAL DE PROFESORES E INVESTIGADORES
DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO****RESUELVE:**

- 1) Designar una Comisión integrada por los Dres. Constancio Moi, Oscar Ortiz Baeza y Maximiliano Páramo a los efectos de confeccionar un distintivo y emblema de la Asociación.

RESOLUCIÓN N° 4**TEMA: Adhesión al Instituto Argentino de la Soberanía en los Espacios Marítimos y Fluviales****VISTA:**

La propuesta presentada por los Prof. Dres. Juan Carlos Puig y Renato Viglione relativa a la adhesión de la Asociación al Instituto Argentino de la Soberanía en los Espacios Marítimos y Fluviales:

CONSIDERANDO:

Que lo propuesto concuerda con las finalidades del Seminario;

**EL SEGUNDO SEMINARIO NACIONAL DE PROFESORES E INVESTIGADORES
DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO****RESUELVE:**

- 1) Adherir al Instituto Argentino de la Soberanía en los Espacios Marítimos y Fluviales creado en la ciudad de Buenos Aires el 23 de julio de 1969.

**TEMAS TRATADOS POR EL PRIMER CONGRESO ORDINARIO DE LA
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL**

Mendoza, 1971

Sección Derecho Internacional Público

1. Aprovechamiento Hidroeléctrico de los Ríos Internacionales y su Regulación Jurídica.

Relató: Dra. Nelly Eve Chiesa.

2. Aprehensión Ilícita y Desvío de Aeronaves.

Relató: Dr. Bodhan Halaczuk.

Sección Derecho Internacional Privado

1. La Formación del estudiante en orden al D.I.Priv. en el curso de un año lectivo.

Relató: Dr. Celestino Piotti (h).

2. Ley y tratado. Modificación del tratado por ley posterior.

Relató: Dra. Stella Maris Biocca.

Sección Derecho de la Integración

1. Integración Fronteriza Argentino-Chilena.

Relato: Dr. Oscar Ortíz.

2. Integración Regional y Soberanía Nacional.

Relató: Dr. Pablo A. Ramella.

Sección Derecho Espacial

La Enseñanza e Investigación del Derecho Espacial.

Relató: Dr. Aldo Armando Cocca.

Sección Relaciones Internacionales

Guerra Fría y Coexistencia Pacífica.

Relató: Dr. Roberto Bartolomeo Carlomagno.

2.2. RESOLUCIONES APROBADAS POR EL SEGUNDO CONGRESO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS RESPECTIVAS SECCIONES

Sección de Derecho Internacional. Público

TEMA: «Aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos internacionales y su regulación jurídica»

La Sección de Derecho Internacional Público ofrece al Plenario del II Congreso de la AADI las conclusiones que ha sugerido la consideración del Documento de Trabajo de la Relatora Dra. Nelly Eve Chiesa a saber:

Que, es necesario institucionalizar la inevitable comunidad de intereses que genera para los Estados el recurso hídrico por ser una realidad física de caracteres multinacionales:

Que, a los fines de la regulación de la explotación hidroeléctrica, la noción jurídica de *cuenca hidrográfica* debe considerarse como un recurso natural funcional de carácter indivisible;

Que, la acción unilateral de los Estados debe descartarse con miras a la idea comunitaria de la explotación; a la interdependencia permanente creada por la especial naturaleza del recurso hídrico y, por las exigencias del *óptimo técnico* del aprovechamiento hidroeléctrico;

Que, con relación a dicho aprovechamiento, la funcionalidad de la explotación hidroeléctrica comunitaria requiere un replanteo del concepto de frontera en cuanto fenómeno físico político jurídico, conforme al criterio sustentado hace ya medio siglo por el art. V de la Convención de Ginebra de 1923.

Que, los recursos a explotar deberán evaluarse con criterio integral, para fijar las clases de usos a emprender, determinar los alcances de las obligaciones estatales en la conservación y distribución de caudales y para prever y cuantificar los efectos que la explotación provoque fuera de las jurisdicciones nacionales;

Que las necesidades operativas de la investigación común y las exigencias del uso conjunto constituyen a la información en obligación no condicionada convirtiéndola en principio substancial para un aprovechamiento equitativo, racional, múltiple y óptimo;

Que, la información así entendida es una exigencia básica de la cooperación en buena vecindad y de la solidaridad continental, que no se agota con el mero suministro de datos ni sustituye, sino que implementa, el principio jurídico plenamente reconocido de la consulta previa, facilitando a la vez el acuerdo estatal cuando el eventual aprovechamiento pueda ocasionar perjuicio sensible, materia ésta cuya apreciación no podrá ser efectuada unilateralmente;

Que, los recursos hídricos deberán ser considerados como unidades geofísicas interdependientes, conforme surge de la evolución doctrinaria respecto de la protección internacional del entorno;

Que, al concepto de «equilibrio natural» contenido en el genérico de «medio humano», corresponde el de «equilibrio jurídico» entre derechos y deberes de los Estados para la conservación y uso racional del mismo;

Que, la planificación concertada entre los distintos Estados interesados podrá hacer factible una regulación internacional del aprovechamiento hidroeléctrico, en la medida en que se logren acuerdos básicos de políticas y prioridades, tanto nacionales como regionales que tornen operativo un programa de utilización conjunta.

Por todo lo cual, teniendo en cuenta la importancia y actualidad del tema, los importantes trabajos realizados por la Comisión y su relatora, antes y durante el II Congreso de la AADI y, que sería conveniente la realización de estudios complementarios con miras a elaborar una DECLARACIÓN PRINCIPISTA sobre la materia, teniendo en cuenta las conclusiones que anteceden.

La Sección de Derecho Internacional Público propone al II Congreso de la AADI:

1. Encomendar a la Sección de Derecho Internacional Público la realización, dentro de los próximos cuatro meses de una Conferencia Especial de la misma, dedicada exclusivamente a la elaboración de la antedicha Declaración;
- 2- Autorizar a la Sección de Derecho Internacional Público a publicar como propio de la misma dicho documento.

TEMA: Régimen jurídico de la utilización de los fondos oceánicos internacionales.

La Sección de Derecho Internacional Público ofrece al II Congreso de la AADI, las conclusiones que ha sugerido la consideración del Documento de Trabajo del Relator Dr. Calixto Armas Barea y el debate posterior tenido en su seno, a saber:

1. 'El criterio de que la plataforma continental puede extenderse basándose solamente en la posibilidad técnica de explotación no es aceptable y puede considerarse universalmente rechazado.
2. En consecuencia, existe una parte de los fondos (lecho y subsuelo) marinos y oceánicos que está fuera de la jurisdicción de los Estados ribeños. Este principio es ya norma de Derecho Internacional Público general.
3. Esa zona de fondos marinos y oceánicos constituye un patrimonio común de la humanidad. Este principio también configura una norma jurídica del mismo alcance de la anterior, aún cuando queden por precisar ciertos aspectos de esta nueva institución jurídica.
4. Una implicancia de la afirmación que antecede es que la zona no es susceptible de ser sometida a soberanía territorial de ningún Estado, ribeño o no.
5. También se infiere del punto 3. que la explotación, investigación, preservación y explotación de dichos fondos deberá hacerse, cuando correspondiere, teniendo en cuenta el beneficio (bien común) de la humanidad.
6. Está terminantemente prohibida toda instalación, mantenimiento, colocación, prueba y explosión de cualquier tipo de armas nucleares o de destrucción masiva en tales fondos. Su uso ha de hacerse siempre con fines pacíficos. Estos principios constituyen también ya una norma de Derecho Internacional Público general.
7. Debido a que el Derecho Internacional Público no se ha ocupado todavía extensamente de las cuestiones ambientales que se plantean con motivo de la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción estatal, es deber de los Estados cooperar para que esas actividades no den por resultado la contaminación del medio marino.
8. Las normas reconocidas o en vías de elaboración referentes a la preservación del medio humano, tienen plena aplicación en todo lo relacionado con los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción estatal.
9. Hay un consenso casi unánime en el sentido de que todo lo que haga a la exploración, investigación, preservación, explotación y uso de estos fondos deberá regirse por el régimen internacional que se establezca. El mismo debiera estar inspirado, entre otros, por los siguientes principios:
 - a. Se constituirá un organismo internacional encargado de esa regulación.
 - b. Debe asegurarse el disfrute de la zona y sus beneficios a todos los Estados, tengan o no litoral marítimo.
 - c. Ha de inspirarse en un criterio de particular consideración que favorezca a los países en desarrollo, sin excluir por ello a los otros Estados.
 - d. El organismo deberá poseer amplios poderes de exploración y explotación, y no de mero contralor o concesión.
 - e. Su funcionamiento deberá estar regido por normas que aseguren un funcionamiento

democrático, que consagre el respeto pleno de los derechos de los Estados y no la preponderancia de los tecnológicamente más avanzados.

f. Si se crea un organismo de alcance mundial, deberá asegurarse que su mecánica contemple la representación y jurisdicción adecuada de los grupos regionales o subregionales de los Estados miembros.

10. Mientras no se establezca el régimen internacional regulador a que se refiere el apartado anterior, ningún tipo de actividad que los Estados o sus nacionales puedan realizar en la zona, dará origen a título jurídico alguno que fundamente pretendidos derechos futuros.
11. Dentro de los diversos criterios para establecer el límite que separa a la plataforma continental jurídica de los fondos oceánicos y marinos fuera de los límites de la jurisdicción estatal, los que mejor contemplan los justos intereses de los países en desarrollo son cualquiera de los siguientes:
 - a. El límite estaría donde termina el talud continental o por la perpendicular al límite marítimo de las 200 millas náuticas, según decida el Estado ribeño.
 - b. El límite estaría dado por el borde exterior de la emersión continental, o la antedicha alternativa de 200 millas.
 - c. Para un Estado ribeño, el límite estaría dado por una distancia igual a la del límite exterior de la plataforma continental geológica o jurídica más ancha de cualquier otro Estado.
12. El régimen jurídico de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción estatal no afectará el estatuto jurídico de las aguas suprayacentes ni del respectivo espacio aéreo, como tampoco los derechos especiales que en estos dos ámbitos puedan tener los Estados ribeños.

Sección Derecho Internacional Privado

TEMA: Codificación del Derecho Internacional Privado

APRECIANDO:

Que la labor calificadora del Derecho Internacional Privado se desenvuelve -en lo atinente al ámbito extranacional- de modo armónico con las dificultades propias de tan alto y complejo objetivo;

Que, por consiguiente, las soluciones concretas -en lo metodológico y normativo- demandarán aún la continuación de los estudios durante un lapso apreciable;

Que tal estado del asunto y perspectivas -uno y otras explicables y justificados por razones que hacen al orden esencial y a circunstancias múltiples- no deben detener las aspiraciones de perfeccionamiento integral de los sistemas positivos unilaterales de Derecho Internacional Privado de cada país, legítimas en lo científico, hasta abarcar hoy la determinación autónoma de los mismos;

Que la obtención de resultados concretos que pudieran darse -por vía unilateral- en modo alguno representaría la prevalencia de tendencias locales o estatales frente a las de significado extranacional, toda vez que cualquiera fuera el origen de la formulación positiva de las normas del Derecho Internacional Privado, éstas mantienen el fin y función específicos en orden a las relaciones jurídicas correspondientes;

Por todo ello,

EL SEGUNDO CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

DECLARA:

Que es necesario actualmente emprender en la República Argentina la obra de la codificación unilateral autónoma e integral del Derecho Internacional Privado.

VISTO:

El informe producido por la Dra. Stella Maris Biocca acerca del estado de los trabajos realizados por el Comité Jurídico Interamericano sobre Codificación del Derecho Internacional Privado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que si bien es útil a los fines de la codificación internacional tener en cuenta el estudio comparativo de los Tratados existentes como el realizado por el Comité, no deben detenerse las aspiraciones de perfeccionamiento integral de los sistemas positivos unilaterales de Derecho Internacional Privado de cada país, legítimas también en lo científico;

Que el lineamiento decisivo de esta materia ha de ser obtener soluciones que satisfagan los criterios que nuestro país considere más justos para la comunidad iusprivatista internacional;

SEGUNDO: Que reiterados pronunciamientos científicos señalan la conveniencia de que se consulte a los especialistas toda vez que sea necesario legislar sobre temas de Derecho Internacional Privado.

Que tales recomendaciones han sido reiteradamente dejadas de lado en recientes modificaciones legislativas (por ej. Leyes de adopción, de sociedades comerciales, de concursos, de navegación, etc.).

Que ningún problema de Derecho Internacional Privado tendrá debido tratamiento si no es en el marco de una codificación;

TERCERO: Que la próxima Conferencia especializada de Derecho Internacional Privado tratará la regulación mediante diversas convenciones de las materias de derecho comercial cuyo carácter de urgencia así lo requieren y -entre ellas- la referente a sociedades.

Que el proyecto presentado por el Comité Jurídico interamericano adapta fundamentalmente los principios de la Convención de La Haya de 1951 y el Tratado celebrado en cumplimiento del artículo 220 del Tratado de Roma;

Que tal convención debe necesariamente responder al cuadro regional y subregional latinoamericano;

CUARTO: Que en el actual momento es conveniente que la ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL asuma un rol directivo como entidad natural para canalizar todo esfuerzo en la materia;

**EL SEGUNDO CONGRESO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL**

RECOMIENDA:

- 1) A los fines de la codificación internacional es conveniente el empleo, como base, de un anteproyecto elaborado con tal fin, como, por ejemplo, el presentado ante el Congreso del Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional, reunido en Buenos Aires en 1969.
- 2) La codificación del Derecho Internacional Privado Argentino. A los efectos de implementar esta recomendación, encomiéndose a la Sección de Derecho Internacional Privado, la elaboración de un proyecto a presentar dentro del año en curso a la consideración del H. Congreso de la Nación, tomando como documento de trabajo el proyecto presentado al Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional, en su reunión de 1969 en Buenos Aires^(*).

^(*) «Exposición de motivos y anteproyecto de bases de una ley uniforme (o de un convenio unificador normal o de una ley tipo) de Derecho Internacional Privado (Jurisp.Arg.13-III-1969)» de Werner Goldschmidt.

- 3) Que el Gobierno Argentino, en ocasión de designar sus representantes a foros internacionales en los que se traten cuestiones de Derecho Internacional Privado, integre sus delegaciones con especialistas de esa materia.
- 4) La elaboración de un nuevo proyecto en materia de sociedades que tenga por antecedente principal las normas vigentes en el área del Acuerdo de Cartagena y, en especial, el régimen uniforme de la empresa multinacional (Decisión 46); sin perjuicio de tener en cuenta, otros en la materia, dentro de la legislación mundial.

TEMA: Problemas de Derecho Internacional Privado en la extradición.

CONSIDERANDO:

- 1) Que reiterados pronunciamientos de la doctrina, tanto individual como colectiva, han aconsejado la supresión del privilegio extraditorio del nacional, en cuanto infiere patente agravio a la garantía de igualdad ante la ley entre nacionales y extranjeros y significa impunidad casi segura para el refugiado.

Que si bien en nuestro derecho de fuente interna esa tesitura ha sido reemplazada por una opción deferida al nacional (Código de Procedimientos en materia penal, art. 669), ésta en la práctica funciona como una prohibición lisa y llana de entregar ciudadanos argentinos.

Que, en consecuencia, dicho privilegio, contrario a la naturaleza de los intereses en juego, debe ser eliminada de nuestros textos positivos.

Que sin embargo, un imperativo de justicia y de respeto a la persona humana, impone dejar librado al Poder Judicial la posibilidad de que, mediando circunstancias excepcionales, se deje reservada la posibilidad de rechazar solicitudes de entregas referidas a procesos en los que se han conculcado los derechos fundamentales de la persona humana, o en los que ha de esperarse graviten decisivamente circunstancias tales como el odio racial, la intolerancia religiosa, etc., cualquiera sea la nacionalidad del extraditible.

Que las mismas razones aconsejen diferir al conocimiento judicial las autorizaciones para proceder a la extradición en tránsito.

- 2) Que la vetustez e insuficiencia de la normativa extraditoria de fuente interna, que se limita a reiterar con algunos agregados los principios de la ley belga de 1834, hace impostergable su reemplazo por un texto acorde con las necesidades del presente.

Que en el actual momento es conveniente que la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL asuma un rol directivo como entidad natural para canalizar todo esfuerzo en la materia.

EL SEGUNDO CONGRESO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RECOMIENDA:

- 1) Derogar el artículo 669 del Código de Procedimiento en materia penal.
- 2) Que la extradición en tránsito por el territorio de la República sea autorizado judicialmente, mediante solicitud acompañada de las piezas necesarias para acreditar que se trata de un delito que dé lugar a la entrega según la legislación argentina.
- 3) Que excepcionalmente, y por razones fundadas, el juez pueda denegar la extradición, la reextradición y la extradición en tránsito, cualquiera sea la nacionalidad de la persona requerida.
- 4) Que se elabore una ley sobre extradición.

Al efecto de someter un proyecto al Honorable Congreso Nacional a la brevedad posible, encomiéndose a la Sección Derecho Internacional Privado su redacción, tomando como base el proyecto elaborado por el Dr. Manuel Adolfo Vieyra y sometido al Senado de la República Oriental del Uruguay por el Senador Eduardo Paz Aguirre y la documentación agregada, publicada en el Diario Oficial respectivo, y el Anteproyecto presentado por el Dr. Eduardo Raúl Carreras al IV Congreso Nacional de Derecho Procesal realizado en Tucumán durante el año 1970.

TEMA: Orden público, cláusula general y cláusulas especiales.

La Sección de Derecho Internacional Público, somete al II Congreso el siguiente «Proyecto de reglamentación adecuada del orden público internacional»:

El orden público constituye una institución excepcional. De ahí se infieren las siguientes consecuencias:

- 1) En la duda entre generalidad o especificidad, conviene tomar partido a favor de la segunda y en favor de la especificidad taxativa, en aras de la seguridad jurídica.
- 2) En la duda entre principios o disposiciones urge resolverse a favor de los principios, puesto que la aplicación de los principios (generales o especiales) es siempre *a posteriori* dando lugar, pues, a la del Derecho extranjero, mientras que la de las disposiciones (generales o especiales) es siempre *apriorística* lo que puede dar lugar, si se estimara que son exhaustivas, a una eliminación del Derecho extranjero.
- 3) Consistiendo el orden público en principios especiales o en disposiciones (generales o especiales) y ante la duda de atribuirle carácter exhaustivo o acumulativo, hay que aceptar la última alternativa.
- 4) El principio general de orden público es ineludible, aunque se multiplicaran los principios especiales del mismo.

Sección de Derecho de la Integración

Y VISTOS:

El informe sobre «Integración Regional y Soberanía Nacional» elaborado por el Relator Dr. Pablo A. Ramella, las comunicaciones presentadas por los Dres. Iris Laredo y Juan Carlos Puig, y las sugerencias formuladas en el debate por el Dr. Artemio Melo, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la «igualdad de soberanía» de los Estados constituye un principio de Derecho Internacional General, en virtud de su consagración positiva en la Carta de las Naciones Unidas (artículo 2º párrafo 1), de la que son miembros la mayoría de los Estados de la Comunidad Internacional.
- 2) Que el Comité Especial de México, designado por la Asamblea General de las Naciones Unidas logró acuerdo sobre los alcances e implementación de dicho principio de la Organización.
- 3) Que los propios miembros de la Organización de las Naciones Unidas han constituido Organizaciones Comunitarias que no importan mengua alguna de sus respectivas soberanías reales, sino que, por el contrario, han tenido por resultado el mejor cumplimiento de los fines del Estado Nacional, dentro del contexto internacional vigente.

Por ello,

EL SEGUNDO CONGRESO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

- I. Declarar que no existe incompatibilidad alguna entre el principio de soberanía nacional y el acceso de los Estados a Organizaciones comunitarias o de integración regional.
- II. Recomendar dicho acceso como conveniente en momentos que la soberanía nacional real de los estados intermedios y menores se encuentre obstaculizada por las desiciones y acciones combinadas de grandes potencias, organismos internacionales y organizaciones transnacionales.
- III. Declarar que la integración regional implementada sobre bases «autonomizantes» reafirma la soberanía nacional real de cada uno y del conjunto de los Estados integrados, al aumentar la capacidad de negociación y presión, neutralizar las influencias de sectores extranacionales, incrementar la capacidad de decisión y el «Status» de los estados nacionales integrados.

TEMA: Integración Fronteriza (Zona Noreste Argentino)

Y VISTOS:

La resolución sobre el Tema «Integración regional y soberanía nacional», así como el informe del Relator Dr. Raúl Martínez Moreno, y las propuestas de los Dres. Eduardo Sutter Schneider, José Ricardo Bulacio y Jorge Conrado Martínez, estos dos últimos por la Cámara de Comercio Exterior de Tucuman, y

CONSIDERANDO:

- 1) La importancia que en el proceso de integración tienen las zonas fronterizas, que exigen planes especiales de desarrollo y modalidades específicas de integración.
- 2) Que ello no debilita la política de integración en el marco del pluralismo como factor de cambio, para el logro de una creciente autonomía de la región.

Por ello,

EL SEGUNDO CONGRESO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

- I. Recomendar que en los procesos de integración se comprendan realmente a todas las zonas de los países.
- II. Reconocer, en el caso argentino, la especial prioridad para la Integración del Noroeste de la República.
- III. Declarar conveniente la creación de comisiones bio multinacionales de integración fronteriza, para el desarrollo conjunto tanto en el aspecto físico -vías de comunicación, obras de infraestructura- como en el económico -comercio intrazonal, localización de centros de desarrollo- y social -educación, sanidad y vivienda.
- IV. Recomendar que en las comisiones biomultinacionales tengan participación los gobiernos y las instituciones interesadas de las provincias de la región que vaya a comprender la integración fronteriza.

Sección de Derecho Espacial

TEMA: Convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales.

Y VISTO:

El informe producido por el Relator Dr. Aldo Armando Cocca, y las conclusiones del trabajo

presentado por la Dra. Florencia G. Rusconi acerca del «CONVENIO SOBRE RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL POR DANOS CAUSADOS POR OBJETOS ESPACIALES».

CONSIDERANDO:

- 1) Que el citado convenio constituye un instrumento de derecho positivo internacional de singular trascendencia en cuanto regula las consecuencias jurídicas de las actividades del hombre en el espacio;
- 2) Que, no obstante ello y pese al largo proceso de elaboración, el convenio adolece de serias deficiencias no sólo de técnica jurídica sino, incluso, de concepto, propias de situaciones de compromiso que redundan en perjuicio de los objetivos que se han perseguido en su concreción;
- 3) Que, si bien es cierto no existe la posibilidad inmediata de la revisión del convenio que pudiera salvar las diferencias señaladas, el mismo prevé la posibilidad de ser revisado dentro de los cinco años de su vigencia a pedido de las partes o a los diez años obligatoriamente y por lo tanto, corresponde ir estableciendo las pautas sobre las que deberán orientarse las modificaciones más sustanciales;
- 4) Que corresponde que la AADI dé sus puntos de vista sobre el tema a fin de que sirva de orientación posible a quienes tendrán la responsabilidad de las decisiones sobre la materias Por todo ello:

EL SEGUNDO CONGRESO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL
RECOMIENDA:

- 1) Advertir a los Estados que, al tiempo de ratificar o adherir al Convenio, con respecto a la solución de controversias, tengan presente el párrafo tres de la resolución N° 2777 (XXVI) de la Asamblea General de la O.N.U. que dice: «Cualquier estado al pasar a ser parte en el Convenio, podrá declarar que reconocerá como obligatoria, en relación con cualquier otro estado que acepte la misma obligación, la decisión de la Comisión de Reclamaciones sobre toda controversia en la que pueda llegar a ser parte».
- 2) Reiterar que el alcance de la definición de «daño» del Convenio sobre la Responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, comprende del modo más genérico y amplio, todo detrimento, perjuicio o menoscabo y consiguientemente, abarca los daños efectivizados, indirectos y retardados como se aclaró debidamente en los debates de la subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con fines pacíficos de las Naciones Unidas al concluirse el texto definitivo del Convenio (Ginebra 1971).
- 3) Se aconseja tener presente, en la oportunidad de la revisión del Convenio, prevista de cinco a diez años según el caso, el artículo 19 párrafo 3 sea modificado de la siguiente manera: «La Comisión dictará su decisión o laudo lo antes posible y, a más tardar en el plazo de un año a partir de la fecha de su constitución». Se suprime en consecuencia, la posibilidad de un párrafo *sine die*, tal como surge de la redacción actual.
- 4) Con el fin de no desnaturalizar la íntegra reparación en todas las etapas del procedimiento, se recomienda a los Estados y Organizaciones Internacionales intergubernamentales que hagan efectivo el pago o la reposición sin demora alguna a la víctima.
- 5) El Convenio sobre Responsabilidad Internacional por daños causados por objetos espaciales no logrará su plena eficacia -aún cuando se lo perfeccione- mientras no exista un Acuerdo acerca de la obligatoriedad de un Registro de marcas y señales internas y externas, de objetos espaciales.

2.3. RESOLUCIONES APROBADAS POR EL TERCER CONGRESO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS RESPECTIVAS SECCIONES

Sección Derecho Internacional Público

TEMA: Jurisdicción del Estado sobre el mar adyacente. Unidad o Pluralidad de regímenes.

VISTO:

El documento de trabajo presentado por la Relatora Dra. Frida M. Pfirter de Armas en el tema «Jurisdicción del Estado sobre el mar adyacente. Unidad o pluralidad de regímenes», y su tratamiento en el seno de la Comisión, la Sección de Derecho Internacional Público recomienda al Plenario del III Congreso de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, la aprobación de la siguiente resolución;

1) El nuevo derecho del mar reconoce que los Estados costeros poseen sobre el mar adyacente, derechos de diferente naturaleza y ámbito de aplicación.

2) Esta variedad de contenido y de ámbitos especiales de aplicación, trae como consecuencia la superación del criterio de clasificar los espacios marítimos en «mar territorial» y «alta mar».

3) La regulación de las competencias que el Estado ejerce en cada una de estas zonas debe realizarse teniendo como criterio determinante, el carácter prioritario de los derechos del Estado costero y la necesidad de lograr, cuando corresponda, una coordinación con los legítimos intereses de los otros Estados, inclusive mediterráneos y de la comunidad internacional.

4) Surge así una pluralidad de zonas marítimas de dispar denominación, como «zona contigua», «zona de seguridad», «mar patrimonial», «zona económica exclusiva», «zonas de competencias especializadas», de naturaleza jurídica diferente a la de «mar territorial» y la «alta Mar».

TEMA: Aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos internacionales y su regulación jurídica.

«Declaración de Rosario sobre los principios que deben regir el aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos internacionales y su regulación jurídica».

La Sección de Derecho Internacional Público de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, reunida en 1 a PRIMERA CONFERENCIA ESPECIAL celebrada en Rosario del 16 al 17 de mayo de 1975, cumpliendo con la resolución aprobada por el Plenario del II Congreso Nacional de la Asociación,

Atento la imperiosa necesidad de institucionalizar la comunidad de intereses generada por las exigencias del aprovechamiento hidroeléctrico entre los Estados,

Teniendo en cuenta el importante desarrollo operado a nivel doctrinario, convencional y de las organizaciones internacionales, que confirman la existencia de principios jurídicos aceptados universalmente,

DECLARA:

PRIMERO:- El recurso hídrico debe ser considerado como un recurso natural, funcional, de carácter indivisible a los fines de la regulación jurídica de su aprovechamiento.

SEGUNDO: La funcionalidad del aprovechamiento comunitario replantea el concepto de frontera en cuanto fenómeno físico, jurídico y político.

TERCERO: La determinación de las clases de usos a emprender, la fijación de los alcances de las obligaciones estatales en la conservación y distribución de caudales, la previsión y cuantifi-

cación de los efectos que el aprovechamiento provoque fuera de las jurisdicciones nacionales requiere la evaluación del recurso con criterio integral.

CUARTO: El logro del óptimo técnico en el aprovechamiento deberá excluir la acción unilateral de los Estados y requerir un tratamiento comunitario.

QUINTO: En el aprovechamiento del recurso hídrico compartido por dos o más Estados, cada Estado deberá cooperar sobre la base de un mismo sistema de información y consulta previa con el objeto de no causar daño a los legítimos intereses de los otros.

SEXTO: El aprovechamiento del recurso hídrico deberá contribuir a la protección y mejoramiento de la biosfera dentro de un sistema de seguridad ecológica colectiva.

Sección Derecho Internacional Privado

TEMA: La autonomía de la voluntad como punto de conexión en el Derecho Internacional Privado Argentino.

VISTOS:

El documento de trabajo presentado por el Relator, Dr. Eduardo Leopoldo Fermé, acerca del tema «La autonomía de la voluntad como punto de conexión en el Derecho Internacional Privado Argentino» y la recomendación efectuada por la Sección de Derecho Internacional Privado al plenario.

El III Congreso de la Asociación Argentina de Derecho Internacional,

DECLARA:

A) *De lege lata*

1. En el Derecho Internacional Privado Argentino de fuente interna, las partes pueden elegir el derecho aplicable a la validez intrínseca, efectos y consecuencias de los contratos internacionales.

2. Por lo tanto, los Arts. 1205 y siguientes del Código Civil, referentes al derecho aplicable a los contratos, poseen carácter supletorio del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

B) *De lege ferenda;*

Es deseable en vista del actual proceso de codificación la incorporación de la autonomía de la voluntad al Derecho Internacional Privado legislado, en materia de contratos internacionales.

TEMA: Reconocimiento y ejecución de sentencias penales extranjeras.

VISTO:

El informe presentado por el Dr. Horacio Daniel Piombo, y considerando las recomendaciones formuladas por la Sección Derecho Internacional Privado con relación al reconocimiento y ejecución de sentencias penales extranjeras.

EL TERCER CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RECOMIENDA:

a) La celebración de un tratado con los países ratificantes de los Tratados de Derecho Penal Internacional de Montevideo para el reconocimiento y ejecución de las sentencias penales por ellos dictadas. A tales efectos deberán tomarse en cuenta:

LAS SIGUIENTES BASES:

A) 1. Las dichas sentencias penales deben tomarse en cuenta para, entre otros efectos:

a) establecer la reincidencia, habitualidad o tendencia a delinquir del sujeto agente:

b) decidir sobre la condenación o libertad condicionales o la suspensión del cumplimiento de pena;
c) considerar interrumpido el curso de la prescripción, tanto respecto de la pretensión punitiva como de la sanción;

d) otorgar la excarcelación o libertad provisional bajo fianza o caución juratoria.

2. El reconocimiento no debe requerir juicio de exequátur, bastando a estos fines un procedimiento incidental, previa audiencia del inculpado que resguarde la garantía del debido proceso.

3. El reconocimiento no debe tener lugar cuando, en iguales circunstancias, no resultare procedente un pedido de extradición, excepción hecha de las cuestiones vinculadas a la gravedad del delito.

4. En ningún caso deberán tenerse en cuenta condenas dictadas en rebeldía.

5. La autoridad de cosa juzgada de las sentencias penales extranjeras deberá ser reconocida cuando:

a) El acusado haya sido absuelto o definitivamente sobreseído;

b) La sanción impuesta estuviera totalmente cumplida, se encontrase en ejecución o hubiera sido remitida por indulto o conmutación.

6. En los casos en que debe desconocerse la autoridad de cosa juzgada de las sentencias penales extranjeras corresponderá computar en favor del reo, para deducirlos de toda sanción que pueda imponérsele los periodos de detención que hubiere sufrido con motivo del mismo hecho.

7. A los fines precedentes, debe facilitarse la comunicación internacional de las sentencias.

B- 1. Procederá la ejecución de las sentencias penales extranjeras cuando:

a) La persona condenada resida habitualmente en el Estado requerido.

b) El cumplimiento de la sanción en otro Estado pueda mejorar las perspectivas de readaptación social de la persona sentenciada.

c) Se trate de una pena privativa de libertad que pueda ser purgada a continuación de la que el condenado se encuentre cumpliendo o deba cumplir en el territorio del Estado requerido.

d) Habiéndose impuesto una pena de multa, el sentenciado sea propietario de bienes situados en el Estado al cual se requiere la ejecución.

e) La extradición resultare improcedente a causa de la levedad de la pena o de la nacionalidad del condenado.

2. Los aspectos formales y la tramitación del requerimiento deberán sujetarse, en principio, a los recaudos exigidos para la admisibilidad de la demanda de extradición.

3. La adaptación de la pena al derecho del país requerido debe ser efectuada sobre la base de la punición más benigna.

4. La potestad de indultar, perdonar o amnistiar, así como la de conocer en la revisión de la sentencia, corresponderá únicamente a los órganos del estado requirente.

5. El quebrantamiento de la pena con abandono del territorio de la Nación donde se cumplía aquella, debe acarrear la reversión del derecho de ejecutarla al Estado que solicitó el cumplimiento extraterritorial, salvo que el Estado requerido se encontrase en mejores condiciones para demandar la entrega del delincuente a un tercer país.

6. Debe preverse la vigilancia de los reos condicionalmente liberados, imputando al organismo de control del Estado requerido la facultad de revocar el beneficio por violación de las condiciones compromisorias fijadas por la ley del Estado requirente.

7. La ejecución extraterritorial debe comprender no solamente penas privativas de libertad, sino también multas, decomiso, inhabilitaciones y condenaciones accesorias.

C) 1. Para la reglamentación particular del tema en estudio, la Sección Derecho Internacional Privado recomienda se utilice como documento de trabajo el Anteproyecto de Convenio que tomando en consideración las bases precedentes, elaboró el Relator Dr. Horacio D. Piombo y figura como anexo al informe presentado.

2. Habida cuenta del interés demostrado por la Asociación Uruguaya de Derecho Internacional, la Sección sugiere la remisión del mencionado Anteproyecto a efectos de iniciar un contacto entre ambas asociaciones tendiente a continuar el estudio de este tema.

Sección de Derecho de la Integración

TEMA: Argentina y el Pacto Andino

VISTA:

La comunicación presentada por el Dr. Maximiliano Páramo sobre el tema «La Argentina y el Pacto Andino»;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que no obstante las claras decisiones políticas y las exigencias ineludibles de la actual coyuntura económica nacional e internacional, no existe en la Argentina consenso y voluntad suficientes respecto de una adecuada integración regional.

2.- Que es conveniente proseguir con los estudios e investigaciones sobre las alternativas más adecuadas de participación Argentina en el Pacto Andino y difundirse las conclusiones de los trabajos ya emprendidos.

3.- Que los datos existentes no muestran imposibilidad alguna para la asociación de nuestro país con el Acuerdo Subregional Andino y que sus intereses vitales no se verán afectados por una armónica cooperación con el Pacto en su conjunto;

Por todo ello,

EL TERCER CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

1.- aconsejar la difusión de los estudios emprendidos sobre participación Argentina en el Pacto Andino y exhortar a los centros de investigación y universidades a que alienten trabajos inmediatos sobre la materia;

2.- Declarar la conveniencia de que la Comisión Mixta Andino-Argentina considere la asociación de nuestro país con el Acuerdo Subregional Andino, con vistas a su posterior participación en el carácter de miembro pleno.

TEMA: Medios y sistemas para la integración Latinoamericana.

VISTA:

La comunicación presentada por los Dres. Luis I. Savid Bas y Arturo Santiago Pagliari de la que fueron Relatores el primero de los nombrados y la Dra. Iris Isabel Laredo;

Y CONSIDERANDO:

Que la particular realidad y los intereses comunes de América Latina, en líneas generales, no estén contemplados en los tratados de Integración existentes;

EL TERCER CONGRESO ORDINARIO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

1.- Que existen valores comunes a los pueblos latinoamericanos que deben ser explicitados en los instrumentos fundamentales de los procesos de Integración regional.

2.- Que los objetivos de los Tratados de Integración deben ser comprensivos de todos los aspectos de la realidad regional y suficientemente concretos para facilitar la implementación de los medios que permitan su logro.

3.- Que la integración como producto de consentimiento libremente expresado de los Estados comprometidos, requiere la elaboración de medios que permiten la manifestación del sentir de los pueblos de América Latina y facilitan la efectivización de sus apartes en orden a la unidad.

4.- Que la debida formulación de la Integración Latinoamericana aconseja la adecuación de las normas constitucionales vigentes.

5.- Que, en los aspectos institucionales, se debe tender hacia el otorgamiento, a los órganos de Integración, de la mayor cantidad de poderes de decisión y ejecución.

Sección de Derecho Espacial

TEMA: Matrícula y registro de vehículos y de todo objeto lanzado al espacio.

Y VISTO:

El informe producido por la Sección de Derecho Espacial de ésta Asociación, el que se funda en el relato de la ponencia presentada por el Dr. Manuel A. Ferrer (h), en el tema «Matrícula y registro de vehículos y de todo objeto lanzado al espacio»;

Y CONSIDERANDO:

Que en las reuniones realizadas y debates habidos en dicha Sección se ha compartido, por unanimidad, los puntos de vista expresados en el relato.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el «Convenio sobre Registro de objetos lanzados al espacio», es de utilidad porque avanza en la codificación del Derecho Espacial.

RECONOCE:

Con satisfacción el hecho de que la República Argentina haya firmado el 26 de marzo de 1975, dicho Convenio, siendo el quinto país en hacerlo, y formula la recomendación de que el resto de los Estados se hagan parte del mismo, encomendando a los distinguidos juristas extranjeros que participan en este III Congreso, que lleven a sus países las conclusiones que hoy se aprueban como la

DECLARACIÓN DE CORRIENTES

PRIMERO: Los bienes jurídicamente protegidos por el Convenio sobre el Registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, son:

a) La atribución de jurisdicción sobre la base del Registro Nacional.

b) La identificación de los objetos espaciales como forma de garantizar los principios de responsabilidad espacial y el derecho de recuperación de dichos objetos espaciales.

SEGUNDO: El Registro establecido en el artículo II es un registro nacional atributivo de jurisdicción, en tanto el Registro Central que llevará el Secretario General de Naciones Unidas,

establecido por el artículo III, es solamente un banco de datos destinado a dar difusión internacional a las constancias de los registros nacionales.

TERCERO: El artículo IV inciso 1º, lejos de establecer una disposición facultativa establece una obligación sujeta a condición suspensiva. Es decir que la expresión «en cuanto sea factible» debe ser interpretada como que la información puede ser demorada en el tiempo, hasta el plazo máximo que viene a resultar de la nueva obligación de informar que prevé el inciso 3º, de ese mismo artículo.

CUARTO: Si bien el Convenio no define el concepto de marcación, debe entenderse que cualquier marca que contenga el objeto espacial, aunque sea de uso doméstico, o indicativa de serie, o identificatoria del fabricante, fechas, o cualquier otra señal puesta en algunas de las piezas componentes para diferenciarlas de otras, es una marcación del objeto espacial a los fines del Convenio.

QUINTO: Hasta la fecha se han marcado los objetos espaciales lo que constituye una costumbre internacional, que haría presumir que la no marcación de objetos espaciales en futuros lanzamientos, sería de mala fe y para no cumplir las obligaciones del Derecho Espacial.

SEXTO: La marcación de un objeto espacial es la que otorga al Estado del registro, la posibilidad de reclamar el «derecho a la trayectoria» respecto de dicho objeto espacial o el derecho a la ocupación de un área en un cuerpo celeste.

SÉPTIMO: La marcación, si bien no es una obligación expresa del Convenio, viene a resultar una necesidad a que está constreñido el Estado de Lanzamiento, a fin de poder identificar el vehículo u objeto espacial, a tenor de lo dispuesto en el acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre.

OCTAVO: El artículo VI del Convenio establece un derecho a favor de los Estados que, en sí, o en sus personas físicas o morales, resulten víctimas de daños espaciales, pero nunca a favor de la Autoridad de Lanzamiento, Estado de Registro, o Estado de Lanzamiento que quiera reclamar la devolución de un objeto espacial no marcado.

NQVENO: El Convenio, a más de establecer el registro de objetos lanzados al espacio, se dirige a regular la identificación de estos objetos de conformidad con la intención de los firmantes del mismo, demostrada en el penúltimo párrafo del Preámbulo y en los artículos IV y VI.

DÉCIMO: El Convenio, que está también dirigido a la identificación, la regula, sin considerar que es absolutamente imprescindible a los fines de la misma, la marcación de los objetos espaciales.

DECIMOPRIMERO: La marcación, a la que quedan prácticamente obligados los Estados de Registro, es solamente un procedimiento más para ayudar a la identificación de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

Sección Relaciones Internacionales

TEMA: Objeto y Método de las Relaciones Internacionales

VISTO:

El documento de trabajo presentado por el Relator Dr. Artemio Luis Melo acerca del tema «Objetivo y Método de las Relaciones Internacionales».

El amplio debate que generó el tratamiento del mismo.

Los sustanciales aportes de los miembros asistentes de la Sección.

CONSIDERANDO:

El nivel de desarrollo en que se encuentran las relaciones internacionales.

La impresión acerca de su objeto que se observa en 1 a profusa y diversa bibliografía especializada existente.

Las características de complejidad y fluidez altamente dinámica de los factores que inciden en la configuración del objeto de las relaciones internacionales.

LA SECCIÓN RELACIONES INTERNACIONALES

RECOMIENDA:

AL PLENARIO DEL III CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL LA APROBACIÓN DE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

A) En cuanto al objeto de las Relaciones Internacionales:

1) Dado su carácter complejo y altamente dinámico el mismo se encuentra en proceso de recreación que escapa a una cristalización definitiva.

2) Un cuerpo teórico en desarrollo permitirá una determinación apropiada del objeto de las relaciones internacionales como un sector de la realidad social.

3) Sobre la base de este amplio esquema conceptual debería profundizarse el contenido del objeto de las relaciones internacionales, dejando abiertas cualquier posibilidad de análisis.

B) En cuanto al método de las Relaciones Internacionales

1) Resulta más apropiado optar por un realismo ajeno a cualquier ideología empirista o idealista.

2) La aplicación del método científico es una base apropiada de demostración siempre que reúna los requisitos de coherencia lógica interna y coherencia epistemológica externa.

3) Sobre estos presupuestos analíticos, el método, en el estudio de las relaciones internacionales debe adaptarse al nivel de análisis conjugando en la explicación los procesos.

RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL

Resolución sobre derechos y obligaciones de los miembros de la Asociación:

VISTA:

La necesidad de reglamentar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los miembros de la Asociación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 23 del Estatuto,

EL TERCER CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA

DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

A los efectos de los artículos 30 a 35 del Estatuto y correlativos del Reglamento, los miembros Titulares y Asociados serán suspendidos en el ejercicio de sus derechos en caso de inasistencia injustificada a dos Congresos consecutivos o de falta de pago de las cuotas sociales de dos o más años.

La justificación de las inasistencias deberá presentarse al Consejo Directivo, que resolverá sobre ellas en forma inapelable.

En ocasión de cada Congreso, la Secretaría y Tesorería procederán, en forma conjunta, a elaborar la nomina de los asociados suspendidos por aplicación de la presente resolución.

La suspensión quedará sin efectos en forma automática cuando el asociado concurra a un Congreso y se encuentre al día en sus obligaciones con Tesorería.

2.4. RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CUARTO CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS RESPECTIVAS SECCIONES

Sección Derecho Internacional Público

TEMA: Argentina y los aspectos actuales del Derecho del Mar

DECLARACIÓN

VISTO:

El informe presentado por el Relator Dr. Ernesto J. Rey Caro, en el tema «Argentina y los aspectos actuales del Derecho del Mar», su tratamiento en el seno de la Comisión y las recomendaciones efectuadas al Plenario por la Sección de Derecho Internacional Público,

EL CUARTO CONGRESO ORDINARIO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

DECLARA

1. La República Argentina es un país cuyos intereses marítimos deben ser desarrollados en forma prioritaria, para lograr el nivel óptimo de aprovechamiento de sus inmensas riquezas naturales.

2. La legislación argentina en materia de Derecho del Mar derivada de una multiplicidad de actos legislativos, no guarda la coherencia que es necesaria para evitar interpretaciones que no se ajustan a la verdadera naturaleza de los intereses tutelados.

3. Como consecuencia de ello, es necesario la adopción de un cuerpo legal que defina los espacios marítimos sometidos a la soberanía argentina y la extensión de los derechos ejercidos por la Nación y los reconocidos a las Provincias y a los Estados extranjeros, de conformidad con los principios de la Constitución Nacional y el Derecho Internacional.

4. La República Argentina ejerce soberanía sobre el mar adyacente a su territorio hasta una distancia de 200 millas marinas medidas a partir de las líneas de base que determina la legislación interna o convencional.

5. Dicha soberanía se ejerce sin perjuicio de reconocer el derecho de paso inocente en beneficio de las naves extranjeras dentro de las 12 millas medidas a partir de las líneas de base y el derecho de libre navegación entre las 12 y las 200 millas con las limitaciones que impone el Derecho Internacional.

6. El régimen sobre el espacio aéreo que cubre las aguas sometidas a la soberanía nacional debe ser esclarecido, conciliando los intereses nacionales con los de la comunidad internacional, de acuerdo al desarrollo del Derecho Internacional aéreo.

7. La delimitación de distintas áreas de conformidad con los nuevos conceptos desarrollados en el Derecho Internacional marítimo, *v. g.*, zona económica, mar patrimonial, zona de aprovechamiento exclusivo y la regulación diferencial de la extensión de los derechos derivados del ejercicio de aquélla a los efectos de lograr una solución equitativa y justa en el nuevo ordenamiento de los espacios marítimos, no resulta incompatible con el espíritu de la legislación argentina ni implica renunciar a la soberanía ejercida sobre la zona de 200 millas marinas.

8. La República Argentina ejerce también soberanía sobre la plataforma continental, entendida como tal el lecho y subsuelo de las zonas marítimas adyacentes al territorio del Estado, pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta el borde inferior externo del margen continental que limita con las llanuras abisales o, cuando dicho borde se encuentra a una distancia menor de 200 millas de la costa, hasta esta última distancia.

RESOLUCIÓN

Y VISTO:

Los proyectos presentados por el dr. Horacio Daniel Piombo, su tratamiento en el seno de la Comisión y las recomendaciones efectuadas al Plenario por la Sección de Derecho Internacional Público,

EL CUARTO CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

1. Recomendar la creación de centros de documentación donde se recopile y reproduzca la información especializada sobre el Derecho del Mar y los intereses marítimos argentinos, como anexos a la biblioteca de las Facultades cuyos estudios se relacionen con esta temática.

2. Encomendar a la Sección de Derecho Internacional Público, la preparación de un anteproyecto de ley concerniente al ejercicio de la soberanía nacional sobre los espacios marítimos de la República.

3. Encarecer el cumplimiento de la tarea cometida y la elevación del anteproyecto a conocimiento del Consejo de la Asociación a la brevedad posible.

4. Recomendar a los señores profesores miembros de la Asociación y, por su intermedio, a las autoridades universitarias de nuestro país, la realización de seminarios y cursos especiales de extensión y de post grado, destinados a dilucidar los problemas atinentes al Derecho del Mar y a los intereses marítimos argentinos e informar a esta Asociación para hacer conocer lo programado a todos sus miembros.

5. Apoyar la creación de Cátedras especializadas sobre el Derecho del Mar en las Facultades de Derecho, Relaciones Internacionales o con intereses afines al tema que por razones especiales estén más vinculados a los fundamentales intereses marítimos argentinos.

TEMA: Laudo Arbitral Británico sobre Zona del Canal de Beagle

Y VISTOS:

El proyecto presentado por el Dr. Alfredo Rizzo Romano, su tratamiento en el seno de la Comisión y la recomendación efectuada al Plenario por la Sección de Derecha Internacional Público,

EL CUARTO CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

Propiciar que la Asociación Argentina de Derecho Internacional realice un seminario, en el curso del corriente año, tendiente a estudiar los distintos aspectos derivados del reciente laudo arbitral del Gobierno Británico sobre la zona del Canal de Beagle, designándose una Comisión Especial de tres miembros titulares que se encargue de su organización.

Sección Derecho de la Integración

TEMA: Las empresas multinacionales de capital regional en el proceso de integración de América Latina

VISTO:

El informe presentado por el Dr. Julio Rodríguez Arias, el trabajo del Dr. Luis Dallanegra Pedraza, el tratamiento de ambos en el seno de la Comisión y 1 as recomendaciones efectuadas al Plenario por la Sección de Derecho de la Integración,

EL CUARTO CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

DECLARA:

A. Que las empresas y sociedades multinacionales de capital regional pueden ser un instrumento idóneo para favorecer los procesos de integración, en particular en los programas de desarrollo industrial, la explotación de los recursos naturales comunes, obras de infraestructura física de interés regional, y el fortalecimiento del poder negociador latinoamericano.

B. Que considera como fundamentales a ese propósito, los siguientes requisitos básicos:

1. La existencia de políticas estables y coherentes de orden nacional y regional;
2. Una legislación específica y comprensiva de la acción compartida y la coordinación;
3. Una programación a nivel regional que permita la obtención de beneficios equitativos para las partes.

Sección Derecho Espacial

TEMA: Aprovechamiento de la energía del espacio ultraterrestre.

VISTO:

El informe presentado por el Relator Dr. Aldo Armando Cocca en el tema «Aprovechamiento de la energía del espacio ultraterrestre», su tratamiento en el seno de la Comisión y la recomendación titulada «Doce tablas de la energía solar» efectuada al Plenario por la Sección de Derecho Espacial,

EL CUARTO CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

DECLARA:

1. El principio de «Patrimonio común de la Humanidad» es aplicable al Sol y sus recursos naturales, así como a toda otra energía captada en el Espacio Ultraterrestre y transmitida a la Tierra.

2. La energía solar y derivadas no podrán ser objeto de apropiación nacional de manera alguna en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, en razón de que deben utilizarse en beneficio común de toda la Humanidad.

3. El aprovechamiento de la energía solar y otros tipos conexos de energía, deberá hacerse de conformidad con el Derecho Internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, el Tratado del Espacio, las convenciones internacionales espaciales, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de los organismos especializados del sistema.

4. La órbita geoestacionaria, además de recurso natural limitado, constituye un patrimonio común de la Humanidad.

5. La definición de «daño» comprende los que pueda provocar el empleo de la energía solar al medio ambiente, a las telecomunicaciones, a la navegación aérea o a cualquier otro tipo de daño en la superficie, en el espacio aéreo o en el mar de la Tierra, a las personas físicas o legales, a los Estados y a las organizaciones internacionales.

6. Los daños que puedan causarse en el espacio ultraterrestre o en un cuerpo celeste, o en el espacio aéreo o en la superficie de la Tierra en ocasión de la captación y transmisión de la energía solar y derivadas, serán regidos por un sistema de responsabilidad absoluta.

7. Se garantizará un sistema de prevención para evitar daños: a) Provenientes del desarrollo de la tecnología empleada en la captación y transmisión de la energía solar y derivadas en y desde el espacio ultraterrestre; b) En el equilibrio ecológico derivado de las mismas causas.

B. La cooperación internacional es el elemento condicionante de la licitud de toda actividad en este campo.

9. Se asegurará la participación de todos los países y asistencia técnica y de todo otro orden a los que carezcan de medios para intervenir en la explotación de la energía solar y derivadas, teniendo particularmente en cuenta las necesidades y los intereses de los países que no han completado aún su desarrollo.

10. Gozarán de un régimen de igualdad todos los Estados, se encuentren dentro o fuera del cinturón solar.

11. Queda prohibida la utilización de la energía solar y conexas con fines que no sean exclusivamente pacíficos.

12. La administración de la energía solar y derivadas se hará a través de un mecanismo internacional de capacidad suficiente para asegurar su aprovechamiento racional y equitativo y se establecerá una jurisdicción obligatoria para el conocimiento y desición de las controversias que se susciten, y medios eficientes para su ejecutoriedad.

2.5. RESOLUCIONES APROBADAS POR EL QUINTO CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS RESPECTIVAS SECCIONES

Sección Derecho Internacional Público

TEMA: Derecho Internacional Ambiental

VISTO:

El informe presentado por el Relator Dr. Ernesto Rey Caro en el tema «Derecho Internacional Ambiental», los trabajos de la Comisión Redactora y las recomendaciones efectuadas al Plenario por la Sección de Derecho Internacional Público,

EL QUINTO CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

DECLARA:

I. a) La interdependencia y la transjurisdiccionalidad caracterizan al fenómeno ambiental como complejo natural en su proyección jurídica internacional;

b) El Derecho Internacional Ambiental constituye un conjunto de normas específicas dentro del Derecho Internacional General;

c) La estructura actual del ordenamiento jurídico internacional no proporciona un marco adecuado para la protección eficaz del medio ambiente;

d) Las fuentes materiales del Derecho Internacional Ambiental reflejan la necesidad de encontrar principios y reglas que, fundadas en una concepción antropológica, permitan elaborar soluciones jurídicas para los problemas del ambiente;

e) La regulación jurídica ambiental debe coordinar los intereses legítimos del hombre y de los Estados en desarrollo;

f) La complejidad del fenómeno ambiental requiere la armonización de los ordenamientos jurídicos internacional e interno para la solución integral del problema;

g) La protección internacional del medio ambiente determina la necesidad de otorgar nueva dimensión a conceptos básicos del Derecho Internacional.

II. Habiendo surgido del tratamiento del tema sobre Derecho Internacional Ambiental, en la Sección de Derecho Internacional Público, la necesidad de profundizar y ampliar la consideración de la problemática internacional de la protección del medio ambiente y de elaborar una Declaración de Principios relativos a esta cuestión, se recomienda a la Sección de Derecho Internacional Público la convocatoria de una reunión especial con tal finalidad

durante el año 1980.

III. Recomendar a los Estados la necesidad de propender por todos los medios adecuados a la formación de una conciencia ecológica nacional a través de la enseñanza en sus diferentes niveles, como así también fomentar las instituciones que tienden a la protección ambiental.

Sección Derecho Internacional Privado

TEMA: Las sociedades comerciales en el Derecho Internacional Privado.

VISTO:

La ponencia presentada sobre el tema «Las sociedades comerciales en el Derecho Internacional Privado», por el Dr. Antonio Boggiano, los trabajos de la Comisión Redactora y lo propuesto por la Sección de Derecho Internacional Privado,

EL QUINTO CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

I. Recomendar al Gobierno Argentino la adhesión a la Convención Interamericana sobre «Conflictos de leyes en materia de sociedades mercantiles» suscripta el 8 de mayo de 1979, en la Segunda Conferencia Especializada Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP II), con las siguientes

OBSERVACIONES:

a) Reserva al tercer párrafo del artículo 3º, habida cuenta que la ambigüedad de su texto puede determinar que se interprete en favor de la extraterritorialidad de las leyes limitativas en materia de capacidad.

b) Declaración interpretativa del artículo 6º, entendiéndose que la norma de jurisdicción internacional allí consagrada, sólo se aplicará a controversias societarias y, por lo tanto, dicha disposición no afecta las eventuales prórrogas de jurisdicción internacional admitidas por las normas aplicables.

II. Que el Derecho Internacional Privado argentino interno en materia societaria merece las siguientes modificaciones e interpretaciones:

1) En las controversias suscitadas con fundamento en el Derecho societario, los jueces del lugar de constitución o de la sede de la sociedad, son competentes para conocer:

- a) De las acciones contra la sociedad;
- b) De las acciones contra los socios;
- c) De las acciones contra las personas responsables en virtud del Derecho societario.

2) El juez del domicilio del demandado es competente para conocer de las acciones contra el socio u otra persona responsable en virtud del Derecho societario.

3) Si una sociedad constituida en el extranjero ejerce actividad habitual en la República, las personas que controlan la sociedad, actúan en su nombre o determinan su actividad, responden todos ellos solidariamente por sus obligaciones en caso de incumplimiento de la sociedad.

4) Los jueces argentinos del domicilio del demandado o del lugar donde la sociedad es administrada, efectiva o aparentemente son competentes para conocer en las controversias suscitadas en razón de lo propuesto en el punto anterior.

5) Los jueces del lugar de emisión o de negociación de acciones u obligaciones o del Estado cuya ley es aplicable a la sociedad, son competentes para conocer en las controversias nacidas de aquella emisión o negociación.

6) La emisión o negociación de acciones u obligaciones se rigen acumulativamente por la ley aplicable a la sociedad y por la ley del lugar de emisión.

7) La responsabilidad por daños fundadas en la emisión de títulos de participación y empréstitos mediante prospectos, circulares u otras publicaciones análogas, se rige por la ley aplicable a la sociedad y por la ley del lugar de emisión.

8) La expresión «principal objeto destinado a cumplirse en la República» del artículo 124 de la ley 19.550, significa que el principal centro de explotación se encuentre inequívocamente en el país.

9) A la participación internacional deben aplicarse las leyes societarias de las respectivas sociedades partícipes.

10) La participación internacional entre sociedades regidas por leyes extranjeras no afectan los principios del orden público internacional argentino.

TEMA: Extradición: Proyecto de Ley.

VISTO:

Que el Segundo Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, estimando que resultaba impostergable la reforma del régimen extradicional patrio, encomendó a la Sección de Derecho Internacional Privado la redacción de un proyecto de ley sobre la materia, con la base de los anteproyectos de los profesores Manuel A. Vieira y Rodolfo R. Carreras, a fin de que, una vez concluido su examen, fuera elevado como proyecto de la entidad a las autoridades legislativas competentes;

Que en cumplimiento de ese mandato, el miembro de la Sección Dr. Horacio Daniel Piombo, elaboró un proyecto de ley extradicional cuya revisión -previa a la elevación del caso-, se confía a los señores profesores Werner Goldschmidt y Juan A. Pardo.

Que ambos miembros se han pronunciado por la aprobación, sin enmiendas, de dicho proyecto;

Que la Sección de Derecho Internacional Privado aconseja la aprobación del proyecto mencionado y su elevación a las autoridades competentes nacionales,

EL QUINTO CONGRESO ORDINARIO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

1) Aprobar el Proyecto de «Ley Nacional de Extradición» elaborado por el Dr. Horacio Daniel Piombo, examinado y autorizado por los profesores Werner Goldschmidt y Juan A. Pardo.

2) Elevar dicho documento como proyecto de la Asociación Argentina de Derecho Internacional al Ministerio de Justicia de la Nación, para ser tomado en cuenta a los fines de la urgente reforma del Código de Procedimiento en lo Penal en punto a extradición.

Sección Derecho de la Integración

TEMA: El Sistema Económico Latinoamericano (SELA): su efectividad como instrumento de integración.

VISTO:

Que el orden establecido en Bretton Woods en 1944, en materia de Relaciones Económicas Internacionales, implicó una integración cada vez mayor de los países periféricos con el sistema económico según pautas dictadas por las potencias industriales;

Que este modelo llevó a una división del trabajo entre países industrializados y países en vías de desarrollo causando graves perjuicios para los últimos;

Que frente a la situación creada en el Medio Oriente y en Asia en estos últimos años, tanto los Estados Unidos como los países de Europa dieron una mayor atención a sus intereses en América Latina, región que posee importantes reservas en petróleo, alimentos y otros recursos naturales;

Que los sistemas de integración establecidos en América Latina han sido de carácter fundamentalmente comercial, sin alcanzar niveles satisfactorios;

CONSIDERANDO:

Que el mundo se encuentra ante una circunstancia de transformación dinámica y el *statu-quo* creado al término de la Segunda Guerra Mundial, han sido objeto de una profunda alteración en los afts que corren;

Que los Estados que detentan una mejor situación aspiran a mantenerla, mientras que el resto procura variarla en su beneficio;

Que los que ejercen una primacía procuran conservarla mediante nuevos sistemas de alianzas, o aprovechando los conflictos regionales, mientras que los Estados cuyo potencial es intermedio tratan de alcanzar una hegemonía regional y los que se encuentran en estado de dependencia procuran asociarse a los efectos de aumentar la capacidad de negociación y respuesta respecto de los centros de poder;

Que la utilización masiva de recursos, adquiridos a precios inequitativos en los países en desarrollo, ha exacerbado en muchos casos el consumismo y ha sido una de las causas principales de la marginación y de la pobreza en que se encuentran la gran mayoría de los países en desarrollo;

Que el modelo de relaciones económicas internacionales, llegó a un punto de agotamiento en virtud de la crisis energética de octubre de 1973, reclamándose a partir de entonces un Nuevo Orden Económico Internacional con el objeto de procurar una justa distribución de la riqueza entre las naciones;

Que en nuestra región, no han sido las fórmulas integrativas las que han fallado, sino las voluntades políticas las que han entorpecido el propósito de hacer una América Latina que actúe en

bloque, desconociéndose que los conceptos de nación y de región no se contraponen, sino que por el contrario se complementan y fortalecen recíprocamente;

Que si bien es cierto que los sistemas integrativos de América Latina cumplieran con la finalidad de aumentar sustantivamente el intercambio regional, en la actualidad, con excepción del Pacto Andino, se encuentran en una situación de estancamiento; siendo que además las asociaciones económicas de los países latinoamericanos han sido constantemente penetradas por empresas transnacionales, utilizándolas en su propio beneficio y promoviendo una integración de América Latina, no latinoamericana;

TENIENDO EN CUENTA:

Que con el SELA, América Latina institucionaliza un foro permanente de cooperación cuyo convenio constitutivo suscripto por 26 países, reúne características formales de firma y ratificación de un tratado multilateral obligatorio con alcance de organización regional;

Que el SELA reafirma frente al mundo la identidad de América Latina y refleja una realidad de interdependencia entre los países latinoamericanos; siendo que sus principales funciones están dirigidas a dos objetivos fundamentales:

1) la cooperación regional entre los propios países miembros; y, 2) la consulta y coordinación de los países latinoamericanos en foros y reuniones internacionales y ante terceros países o grupos de países fuera de la región;

Que con el SELA los países latinoamericanos han creado el instrumento de complementación adecuado para afrontar las condiciones internacionales que imperan en la actualidad;

Que el SELA como organismo de cooperación también puede contribuir a mantener entre los países latinoamericanos un equilibrio que contrapesa eventuales aspiraciones hegemónicas o de predominio en la región y someta los excesos del egoísmo nacional a los fines comunitarios, moderando la prepotencia de políticas expansionistas;

Que al no ser un organismo supranacional ni tampoco burocrático, el impulso de sus actividades depende de la voluntad de los Estados miembros y no de sus órganos en sí ni de los funcionarios de su Secretaría;

Que comprobando que en los cuatro años de vida cumplidos hasta la fecha, el programa de actividades ha recogido con acierto y de manera progresiva las inquietudes y las finalidades que motivaron la creación del Organismo;

LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RECOMIENDA:

1.- Que los gobiernos de América Latina, frente a los intentos para el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional por parte de los denominados países del Sur, realicen un esfuerzo conjunto puesto al servicio del interés general, a los efectos de hacer posible que se logren progresos en la ruta trazada por las Naciones Unidas, en procura de una más equitativa organización de la comunidad internacional. En tal sentido, es indispensable una voluntad política manifiesta, para promover la mutua cooperación económica y alcanzar así una mejor posición en la división internacional del trabajo, transformándose en participantes en vez de meros receptores de ese orden económico internacional en gestación;

2.- En este sentido, considera oportuno exhortar a los gobiernos latinoamericanos para que den prioridad a los temas de la región y utilicen al SELA como instrumento adecuado, en el entendimiento de que en el desarrollo de los intereses comunitarios de América Latina está yacente una mejor defensa del propio interés nacional;

3.- Con el objeto de que sean atendidos con la debida urgencia y celeridad determinados temas que son de vital importancia para el desarrollo futuro de la región, hace las siguientes recomendaciones especiales a la Secretaría del SELA y a los respectivos gobiernos de los países miembros:

Ante la grave repercusión mundial producida por la crisis del petróleo, que ha afectado también a los países latinoamericanos con excepción de Venezuela y México y, teniendo en cuenta que entre estos países latinoamericanos existen distintos niveles de producción petrolera y es muy incipiente la explotación de otras fuentes energéticas; resulta que es necesario, tanto para el mundo entero como para los países del área la investigación y la explotación de nuevas fuentes de energía;

Considerando el alto costo que requiere este tipo de investigaciones, resulta conveniente recomendar a las autoridades del SELA la formación de un Comité de Acción que tenga a su cargo propiciar la cooperación latinoamericana en materia de investigación de nuevas fuentes energéticas, y del estudio y elaboración de proyectos conjuntos de explotación de estas fuentes.

Teniendo en cuenta que entre los países latinoamericanos se produce el fenómeno de migraciones laborales periódicas, debido a las condiciones creadas por el tipo de producción económica de nuestros países;

Considerando que ese es un fenómeno permanente y que por su naturaleza es sumamente compatible con el proceso de integración a que aspiran los pueblos de Latinoamérica;

La Asociación Argentina de Derecho Internacional, recomienda a la Secretaría del SELA la formación de un Comité de Acción que tenga a su cargo el estudio de las migraciones laborales en los países latinoamericanos con relación a: 1) sus causas económicas y sociales; 2) estudio comparativo de las legislaciones de los países respecto al tema; 3) elaboración de proyectos de legislación conjunta que tiendan a solucionar problemas inmediatos tales como los previsionales entre otros.

Teniendo en cuenta el deterioro de los términos del intercambio; la estrechez del mercado interno; el estrangulamiento externo, entre otros factores, que imponen como meta deseable para los países latinoamericanos la industrialización de los productos alimenticios;

Considerando que por deficiencias de absoluta carencia de envases en el mundo se pierde el cincuenta por ciento de la producción agrícola-ganadera, correspondiendo la mayor incidencia a frutas, verduras y hortalizas;

Que los alimentos que se envasan sufren una pérdida del once por ciento de los valores proteicos y nutritivos en general, por deficiencias en las técnicas de envasado (fuente FAO);

Que los países latinoamericanos dedican del uno al tres por ciento del Producto Bruto Interno al rubro envases y embalajes;

Que los sistemas de envases y embalajes, equipos, maquinarias y know-how pertenecen en más de un noventa y cinco por ciento a las cosmopolíticas en alguna de las etapas del packaging (materiales, conversión de los mismos, sistemas) (fuente FAO);

Que el envase y embalaje cumplen la función técnica de protección, conservación y transporte del producto; la función distintiva (marca de comercio, industria y agricultura, designación de origen y calidad, y lealtad comercial); la función operativa (patentes de invención, diseños industriales y de utilidad); la función mercadotécnica (diseño gráfico-artístico, apelación al consumidor);

Por ello, la Asociación Argentina de Derecho Internacional recomienda a la Secretaría del SELA el establecimiento de un Comité de Acción de empaquetecnia (packaging), para la concertación de estrategias comunes en materia de normas técnicas y jurídicas para la exportación de productos fundamentales alimenticios, que contemple el llamado «legal packaging», es decir; patentes, marcas, diseños industriales y de utilidad, designaciones de origen, lealtad comercial y reglamentaciones fitosanitarias, así como la normalización técnica.

4) Teniendo en cuenta que desde hace ya varios años la contaminación ambiental provocada especialmente por los humos y desechos industriales, se ha transformado en uno de los principales problemas que aquejan a las urbes de todo el mundo;

Que este problema se ha tornado relevante en las principales ciudades industriales de los Estados de América Latina; al cual contribuyen en gran medida empresas extranjeras que establecen sus fábricas en los distintos países de nuestro subcontinente;

Considerando que a los efectos de tomar medidas para solucionar los graves perjuicios que provocan la contaminación industrial, la Organización de las Naciones Unidas ha creado el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), con sede en Nairobi; de la misma forma que en todas las Conferencias Mundiales convocadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECO-SOC), se hace un tratamiento exhaustivo del problema, efectuándose recomendaciones para que los gobiernos adopten medidas precautorias en tal sentido;

La Asociación Argentina de Derecho Internacional recomienda a la Secretaría del SELA:

1) La formación de un Comité de Acción que tenga a su cargo estudiar el problema de la contaminación industrial en América Latina, llevando a cabo paralelamente un estudio comparativo de las legislaciones de los países miembros sobre el tema;

2) Que el Comité de Acción de referencia, elabore un proyecto de Convención sobre el tema de la contaminación industrial, en el que se contemplen medidas que regulen las actividades de las industrias de América Latina sobre estos aspectos, así como el control para el ingreso de toda industria contaminante que provenga como inversión externa y que pueda provocar perjuicios en el medio ambiente.

5) Teniendo en cuenta la importancia que los sistemas de transporte tienen para el traslado de las mercaderías que los Estados de América Latina exportan al resto del mundo; Considerando que en un alto porcentaje, los fletes son manejados por empresas o Estados no latinoamericanos; debiendo por tal motivo pagarse sumas importantes que van en desmedro de las economías de América Latina;

La Asociación Argentina de Derecho Internacional recomienda a la Secretaría del SELA:

La formación de un Comité de Acción que tenga a su cargo estudiar el tema de los fletes y la elaboración de un proyecto para la formación de una empresa multinacional latinoamericana de transportes, a los efectos de que en el corto plazo nuestro subcontinente disponga del equipo necesario para el transporte de la totalidad de las mercaderías que exporta al resto del mundo.

Sección Derecho Espacial

TEMA: La Sociedad Humana en el Espacio.

VISTO:

El informe del Relator del tema «La Sociedad Humana en el Espacio» Dr. Manuel Augusto Ferrer (h), los trabajos presentados por los Dres. Aldo Armando Cocca y Silvia Maureen Williams, los debates en la Comisión Redactora y las recomendaciones efectuadas al Plenario por la Sección de Derecho Espacial;

1 - JURISDICCIÓN.

CONSIDERANDO:

1) que el establecimiento de la sociedad humana en el espacio plantea problemas que el derecho debe adelantarse a regular;

2) que la actividad futura del hombre en la Luna obliga, entre otras cosas, a considerar el régimen jurídico de las estaciones lunares;

3) que el reciente Proyecto de Tratado Sobre la Luna, aprobado en la Comisión Sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de Naciones Unidas contiene disposiciones sobre jurisdicción que conviene interpretar,

El Quinto Congreso de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, reunido en San Juan en septiembre de 1979, haciendo suyo el dictamen de la Comisión de Derecho Espacial,

DECLARA:

1.- El Preámbulo del Proyecto de Tratado sobre la Luna, al establecer en su último párrafo la necesidad de aplicar correctamente y desarrollar las disposiciones de los anteriores tratados espaciales, debe interpretarse como que los Estados celebrantes del mismo, aunque no hayan ratificado o adherido a aquellos instrumentos, aceptan los principios fundamentales de los mismos.

2.- La jurisdicción de un Estado sobre una estación lunar no implica, en ningún caso, que este Estado tenga jurisdicción sobre un área de ocupación que pueda encontrarse rodeándola, aunque esté limitada por instalaciones sobre las cuales dicho Estado tenga jurisdicción y control.

3.- La extracción de minerales que se realice en la Luna u otro cuerpo celeste, para utilizarlos en cantidades adecuadas al apoyo de las misiones que se cumplan en el cuerpo celeste referido, no generará, *per se*, la jurisdicción del Estado sobre el yacimiento.

4.- No obstante que el Proyecto de Tratado sobre la Luna se refiere a la jurisdicción del Estado Parte sobre el personal, los vehículos, el equipo, el material, las estaciones y las instalaciones que se encuentran en la Luna, ese Estado debe interpretarse que es el Estado de Registro, definido en el inciso c) del artículo 1º del Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre.

5.- El artículo IX del Proyecto de Tratado sobre la Luna debe interpretarse como que el derecho a disponer de un área de ocupación en un cuerpo celeste a fin de establecer en ella una estación, cesa en el momento en que esa estación queda inactivada o se utiliza para violar los principios del Tratado del Espacio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 y concordantes de este último.

6.- Las referencias que el Proyecto de Tratado sobre la Luna hace a los derechos de los Estados Parte a realizar actividades en la Luna, como las obligaciones que les impone, se deben entender que comprenden también a los organismos no gubernamentales y a las personas físicas que realizan la actividad de conformidad con las legislaciones nacionales del Estado de Registro.

TEMA: Órbita Geoestacionaria.

CONSIDERANDO:

1) que el establecimiento de la sociedad humana en el espacio está condicionado al derecho de libre tránsito por esos nuevos ámbitos abiertos a la actividad del hombre;

2) que este principio, así como el de la no apropiación nacional del espacio ultraterrestre, viene siendo reconocido por los Estados desde el inicio de la astronáutica;

3) que la órbita geoestacionaria está ubicada en el espacio ultraterrestre, conforme lo determina la realidad de los hechos y la práctica internacional de los Estados;

4) que no obstante, en 1976, un grupo de países ecuatoriales, en la llamada «Declaración de Bogotá», modifican su posición pretendiendo reclamar soberanía sobre la órbita geoestacionaria;

5) que estos países han votado las resoluciones 1721, 1962 y 2222 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobadas solemnemente y por unanimidad;

6) que los países ecuatoriales son parte en el Convenio de INTELSAT, cuyos presupuestos son la libertad de tránsito por el espacio ultraterrestre, como ámbito no sometida al principio de la apropiación nacional;

7) que todos los satélites de comunicación del sistema INTEL-SAT están ubicados exactamente en la órbita geoestacionaria;

Por ello, el Quinto Congreso de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, haciendo suyo el dictamen de la Sección Derecho Espacial,

DECLARA:

1.- Los principios de libertad de tránsito y de no apropiación nacional del espacio ultraterrestre son normas de derecho internacional positivo, que revisten el carácter de normas de «*ius cogens*».

2.- Se considera inaceptable la «Declaración de Bogotá» de 1976, por contrariar principios vigentes en la comunidad internacional, incluidos los países firmantes de dicha Declaración.

Sección Relaciones Internacionales

TEMA: La Antártida. Aspectos jurídicos y políticos de la explotación de los recursos naturales

VISTO:

El informe del Relator Dr. Alfredo Bruno Bologna sobre el tema «La Antártida. Aspectos jurídicos y políticos de la explotación de los recursos naturales» y la ponencia presentada por el profesor Dr. Horacio Daniel Piombo titulada «La apertura de la Antártida Argentina respecto de países ligados al nuestro por lazos de raza, religión e históricos políticos en general».

CONSIDERANDO:

La importancia y trascendencia de los recursos naturales existentes en el Continente Antártico para la República Argentina,

EL QUINTO CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

I) DECLARA:

a) Que es necesario continuar con la política de establecer y mantener bases científicas y con el esquema poblacional para la reafirmación de los derechos argentinos;

b) Que en la explotación de los recursos naturales, la Argentina debe adecuar sus estructuras implementando medios jurídicos y técnicos para el mejor aprovechamiento y explotación de los mismos, preservando el sistema ecológico.

II) RESUELVE:

a) Recomendar a las autoridades competentes la determinación de los ámbitos marítimos que preserven la continuidad entre el territorio continental y la Antártida:

b) Recomendar la creación de un Instituto de Estudios Antárticos a nivel universitario que posibilite el acceso de becarios hispanoamericanos atendiendo a la experiencia argentina y a la necesidad de una mejor información político-jurídica y técnico-científica sobre el Continente Austral;

c) Recomendar a las Secciones de Derecho Internacional Público y de Relaciones Internacionales, la convocatoria conjunta para el año 1980 de una reunión especializada sobre el tema «Situación jurídica de la Antártida».

2.6. RESOLUCIONES APROBADAS POR EL SEXTO CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS RESPECTIVAS SECCIONES

Sección Derecho Internacional Público

TEMA: Los actos jurídicos internacionales unilaterales (cón especial atinencia a los intereses marítimos argentinos).

Y VISTO:

El informe presentado por el Dr. Alberto Seve de Gastón en su carácter de Relator del tema «Los actos jurídicos internacionales unilaterales (con especial atinencia a los intereses marítimos argentinos)», los trabajos de la Comisión Redactora y las recomendaciones efectuadas al Plenario por la Sección de Derecho Internacional Público en cuanto destaca;

I) Que la ciencia del Derecho Internacional Público, al establecer una teoría del acto jurídico, se funda principalmente en el hecho de que la actividad estatal en su plano internacional se ha manifestado principalmente mediante la celebración de acuerdos;

II) Que ha cobrado particular importancia el acto unilateral como método válido conforme al derecho internacional para adquirir derechos y contraer obligaciones en ese plano, como lo demuestra el extraordinario desarrollo que por este método ha ido cobrando el Derecho del Mar, en las últimas décadas,

EL SEXTO CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL DECLARA:

1) La conveniencia de efectuar una profundización de la teoría del acto jurídico internacional, a la luz de los nuevos desarrollos del Derecho Internacional Público a fin de otorgar al acto unilateral la relevancia que ha ido adquiriendo y a la vez establecer sus límites como método legítimo de expresión de la voluntad del Estado de conformidad con el Derecho Internacional Público.

2) La norma consuetudinaria del Derecho internacional Público en virtud de la cual los Estados pueden determinar unilateralmente zonas marítimas donde ejercen actos de soberanía de distinta naturaleza, incluso de protección y defensa ante terceros Estados, ha tenido en las últimas décadas una amplia aplicación.

3) La República Argentina, ha seguido tal práctica, realizando a través de esos actos unilaterales, una adecuada defensa de sus intereses marítimos.

4) El análisis de esos actos, y también de otros de carácter multilateral, acordados por la Argentina, permite constatar que la soberanía nacional se extiende hasta las doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base, permitiendo el derecho de paso inocente en las doce primeras y reconociendo libertad de navegación y aeronavegación en las ciento ochenta restantes, sobre las que nuestro país ejerce derechos de soberanía que rebasan el mero contenido económico.

TEMA: Los problemas pesqueros regionales argentinos y el Derecho Internacional Público

1.- Pesquería; Volúmenes de captura

Y VISTO:

El informe presentado por el Dr. Eduardo Hoofft en su carácter de Relator del tema «Los problemas

pesqueros regionales Argentinos y el Derecho Internacional Público», los trabajos de la Comisión Redactora y las recomendaciones efectuadas al Plenario por la Sección de Derecho Internacional Público en cuanto destaca que la República Argentina tiene una plataforma continental y una fauna marina excepcionales;

EL SEXTO CONGRESO ORDINARIO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

DECLARA:

1) La riqueza ictícola del mar argentino debe ser investigada en plenitud, continuándose con los estudios ya realizados para así poder precisar la biomasa total de cada especie, los hábitos de las diversas poblaciones y la captura permisible.

2) Debe enfatizarse en la necesidad de que la Comisión Técnica Mixta del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo se expida sobre los volúmenes de captura por especie asignables a la República Oriental del Uruguay y a la República Argentina, en función del concepto del «Ecosistema», dándose cumplimiento al art. 74 del Tratado.

La fórmula de equidad del artículo 74 del IRPFM, prevé, objetivamente, que la cuota esté en relación directa y proporcional con el aporte de riqueza ictícola de cada Parte, sin margen de discrecionalidad una vez que medie acuerdo sobre la real contribución ictícola por especies que realizan los Estados a dicha ZCP.

3) Cabe exhortar a las autoridades competentes para que se concierten acuerdos con los Estados extranjeros o con los nacionales de Estados extranjeros que pesquen en las aguas adyacentes a la ZEE argentina, las mismas especies de poblaciones distribuidas geográficamente tanto en la zona económica como en el Alta Mar adyacente.

Estos acuerdos, en todo caso, deben tener en consideración los reglamentos del estado ribeño Argentino, en la hipótesis y en particular, el principio de conservación del recurso.

2.- Pesquerías; Defensa conjunta

Y VISTO:

La propuesta realizada por la Sección de Derecho Internacional Público fundada en las conclusiones del trabajo del Relator del tema «Los actos jurídicos internacionales unilaterales (con especial atención a los intereses marítimos argentinos)», Dr. Alberto Seve de Gastón en cuanto afirma que «La creación de una zona económica exclusiva por parte de la Comunidad Económica Europea y el establecimiento de cuotas pesqueras en el Atlántico Norte producirá un desplazamiento masivo de los excluidos al Atlántico Sur» y que «urge la programación de una defensa conjunta de nuestros intereses marítimos con Uruguay y Brasil»;

EL SEXTO CONGRESO ORDINARIO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

Realizar un seminario interdisciplinario para el estudio del problema.

TEMA: Mares Adyacentes: Derechos del Estado ribeño.

Y VISTO:

La invitación formulada por el Sr. Sub Secretario de Intereses Marítimos, para que la Asociación

Argentina de Derecho Internacional encare el estudio de las normas sobre el alcance de la soberanía patria en los mares adyacentes, con la finalidad de actualizarlas y dar certeza a su contenido;

Y CONDIDERANDO:

Que el Cuarto Congreso Ordinario de la Entidad realizado en septiembre de 1977 en Santa Fe, declaró la necesidad de reformar la legislación en la materia, habida cuenta de la diversidad de opiniones acerca de la naturaleza de la zona delimitada por la ley 17.094:

Que esa necesidad de clarificación se ha agudizado ante las fricciones internacionales que se producen en espacios marítimos a los que incuestionablemente tiene derecho la República Argentina:

Que a ninguna revisión obsta la circunstancia de que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no haya aprobado convenio alguno, habida cuenta que hay acuerdo sobre los principios referentes al mar territorial, zona contigua, plataforma submarina, y zona económica exclusiva, así como a los que conciernen a las aguas interiores;

Que ante tales gravitantes es necesario contar con un documento de trabajo que metodice la labor de las futuras reuniones que con atinencia al tema realicen los miembros de las Secciones Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado;

**EL SEXTO CONGRESO ORDINARIO DE LA
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL**

RESUELVE:

- 1) Encomendar a la Presidencia la elaboración de un documento de trabajo sobre la base de las pautas indicativas suministradas por el Cuarto Congreso y por el Sr. Sub Secretario de Intereses Marítimos;
- 2) Convocar a las Secciones de Derecho Internacional Público y de Derecho Internacional Privado de esta Asociación, a un seminario sobre el tema a realizarse durante el primer cuatrimestre del año próximo venidero en la Provincia de Córdoba;
- 3) Tomar razón por Secretaría de la presente resolución.

TEMA: Ley de Navegación: Reforma.

Y VISTO:

Que por medios fehacientes se ha tomado conocimiento de que se encaran estudios oficiales tendientes a la Reforma de la Ley de Navegación;

Y CONSIDERANDO:

Que es conveniente hacer conocer la opinión de esta Asociación respecto de las cuestiones atinentes al Derecho Internacional Público;

**EL SEXTO CONGRESO ORDINARIO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL**

RESUELVE:

Recomendar que en los estudios que se llevan a cabo con miras a la Reforma de la Ley de Navegación, se consulte a especialistas de Derecho Internacional Público en relación con los preceptos de esta disciplina que deben tomarse en cuenta en su redacción.

Sección Derecho Internacional Privado

TEMA: El Derecho Internacional Privado Marítimo.

1.- Zona Económica Exclusiva; Puntos de Conexión

VISTO:

El relato presentado por el Dr. Manuel A. Vieira en el tema «El Derecho Internacional Privado Marítimo» y las conclusiones aprobadas por las Segundas Jornadas Rioplatenses de Derecho Internacional;

CONSIDERANDO:

- 1) Que la naturaleza jurídica de la Zona Económica Exclusiva es tema de discusión y que por tanto conviene utilizar en el Derecho Internacional Privado conexiones que no dependan del resultado aún incierto de esta polémica, o emplear tales conexiones sólo en casos exentos de dudas;
- 2) Que puede haber Zonas Económicas Exclusivas comunes a varios Estados ribeños;

EL SEXTO CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

1) En relación a la Zona Económica Exclusiva recomendar no se empleen puntos de conexión que se localicen en dicha zona.

En tales casos, el empleo de puntos de conexión voluntaristas o personales puede proporcionar soluciones apropiadas.

2) En materia penal, conviene que el derecho penal del país ribeño se aplique a delitos cometidos en la Z.E.E., excepción hecha de los delitos que se cometan a bordo de buques que la transiten, para lo cual rigen reglas especiales.

3) En materia de responsabilidad civil por hechos ilícitos, si las conexiones atendibles se localizasen en la Z.E.E., deberá entenderse que el derecho aplicable es el del Estado ribeño.

4) Deberán estudiarse los problemas que suscitan zonas económicas exclusivas no delimitadas litigiosas o comunes.

2.- Validez formal de Actos Jurídicos

VISTO:

La propuesta formulada por el Dr. Horacio Daniel Piombo en relación a la validez formal de los actos celebrados a bordo de buques que transitan las aguas territoriales de otro país y en los que intervenga el capitán en su carácter de oficial público ajustando su actuación a la ley de la que dimana su autoridad;

CONSIDERANDO:

Que las transformaciones del derecho del Mar a partir de la Segunda Postguerra de este siglo, concretadas en el incesante agrandamiento de zonas sometidas a jurisdicción estatal, con su corolario de nuevas y amplias fronteras marítimas carentes de precisas delimitaciones -sea por las sinuosidades de las líneas de base, sea por el enfrentamiento de costas, así como la aceleración del transporte por vía del progreso del medio técnico destinado a efectivizarlo, obligan a relativizar los criterios actualmente imperantes, *so pena* de arrimar incertidumbre a la validez de los actos por razones formales.

Que es un principio aceptado en Derecho Internacional Privado que las formas pueden considerarse fungibles y que es preferible estar por la validez formal antes que por la nulidad;

EL SEXTO CONGRESO ORDINARIO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

Recomendar que cuando se trate de actos celebrados a bordo de buques que transitan las aguas territoriales de otro país, y en los que intervenga el capitán en su carácter de oficial público ajustando su actuación a la ley de 1a que dimana su autoridad, se considere la aplicabilidad de la ley del pabellón si fuere más favorable a la validez formal del acto.

VISTO:

Que por medios fehacientes se ha tomado conocimiento de que se encaran estudios oficiales tendientes a la reforma de la Ley de Navegación;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado como temario de este Congreso de Derecho Internacional Privado marítimo es conveniente hacer conocer la opinión de esta Asociación respecto de las cuestiones atinentes al Derecho Internacional Privado;

EL SEXTO CONGRESO ORDINARIO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

1) Recomendar que en los estudios que se llevan cabo con miras a la reforma de la Ley de Navegación se consulte a especialistas en Derecho Internacional Privado en relación a los proyectos sobre ley aplicable y jurisdicción competente.

2) En relación a los artículos que se mencionan a continuación recomendar:

Art. 600: la supresión de la exigencia de reciprocidad, porque es injusta tratándose de normas indirectas.

Art. 602, 603 y 609: que se tenga en cuenta la ley libremente elegida por las partes, en relativa igualdad de poder negociador, porque es un principio aceptado por la comunidad internacional y en el Derecho Internacional Privado Argentino interno que en materia de contratación rige la autonomía de las Partes (Resolución del Tercer Congreso Ordinario de la A.A.D.I., Corrientes, 1973),

Art. 604: la supresión de la jurisdicción de los tribunales de la República como determinante de la aplicación de su derecho, manteniendo las demás conexiones mencionadas. Es principio contrario a las bases del Derecho Internacional Privado que de la jurisdicción se deriva el derecho aplicable.

Art. 605: que en el supuesto contemplado en el tercer párrafo, se acepte que las partes pueden, con posterioridad al hecho, elegir la ley aplicable por acto expreso o concluyente, porque en este supuesto se considera igualmente aceptable la autonomía de la voluntad a efectos de superar las dificultades de la conexión actualmente existente.

Art. 610: se contemple que las partes puedan elegir una ley distinta de la del país del pabellón si ella fuere más favorable al trabajador, porque es un principio aceptado del Derecho Internacional Privado Laboral la aplicación de la ley mas favorable al trabajador.

- 3) En relación a las reglas de jurisdicción internacional, recomendar:
- a. La inclusión de reglas fundadas en el denominado fuero internacional del patrimonio.
 - b. Se tenga en cuenta que el art. 1º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, según redacción dada por la Ley 22.434, no ha modificado el contenido del art. 621 de la Ley de Navegación; y que éste último texto debe ser mantenido.

Sección Derecho de la Integración

TEMA: La Argentina ante el proceso de transición de la Integración Latinoamericana

Y VISTO:

El informe producido por la Relatora Dra. María Teresa Moya Domínguez en el tema «La Argentina ante el proceso de transición de la Integración Latinoamericana», las ponencias presentadas por los Dres. Mario Amadeo, Pablo Ramella, Enrique Ferrer Vieyra, Livio B. Rossanigo, Darío Olivera y Ricardo Alagia y las recomendaciones efectuadas al Plenario por la Sección Derecho de la Integración;

Y CONSIDERANDO:

Que el trabajo presentado por la Relatora de la Sección Derecho de la Integración Dra. María Teresa Moya Domínguez contó con la aprobación unánime de la Sección, y que tanto ese informe como las diversas ponencias aportadas están acordes en reconocer que el proceso de integración latinoamericana se encuentra excesivamente atrasado en relación al Programa de Acción aprobado por los Presidentes de las Repúblicas Americanas en Punta del Este en 1967.

Que es necesario estudiar en profundidad las causas de ese retraso teniendo en cuenta que la integración es una «idea fuerza programática» fundamental para los pueblos de Latinoamérica.

Que el concepto de integración comprende aspectos sociales, culturales, políticos además del económico.

Que es necesario e imperativo que dicho proceso esté en plena realización a la brevedad para contar al finalizar el siglo con un cuerpo de doctrina e instrumentos jurídicos que la viabilicen.

Que no es posible llegar a una real integración con organismos que actualmente consideran dicho proceso desde un punto de vista exclusivamente económico.

EL SEXTO CONGRESO ORDINARIO

DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

1) Se incluya en el programa de tareas del Séptimo Congreso de la A.A.D.I. el análisis y estudio de los instrumentos jurídicos que puedan ser necesarios para una mejor integración social, cultural y política entre los países latinoamericanos.

2) Se estudie y analice la posibilidad de crear una entidad regional que haga viable los objetivos señalados en el precedente punto.

TEMA: La condición jurídica especial de los nacionales pertenecientes a los países de la comunidad latinoamericana

VISTO

La ponencia presentada en la Sección Derecho de 1a Integración sobre el tema «La condición

jurídica especial de los nacionales pertenecientes a los países de la comunidad latinoamericana» y las recomendaciones efectuadas al Plenario,

EL SEXTO CONGRESO ORDINARIO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

- 1) Tomar nota del anteproyecto de Convención contenida en la referida ponencia.
- 2) Mantener el tema en 1a agenda para ser considerado en el próximo Congreso Ordinario de la Asociación.

PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LA CONDICIÓN JURÍDICA ESPECIAL
DE LOS NACIONALES PERTENECIENTES A LOS PAÍSES DE LA
COMUNIDAD LATINOAMERICANA

Art. 1.- Los nacionales de cada uno de los países signatarios de esta Convención, residentes o en tránsito en los demás, gozarán en ellos de los mismos derechos civiles de que disfrutaban sus propios nacionales. Si las respectivas legislaciones nacionales establecieren restricciones o incapacidades jurídicas especiales para los extranjeros en general, tales restricciones o incapacidades no serán aplicables a los nacionales de los países signatarios.

Art. 2.- Quedan exceptuadas de la disposición anterior aquellas restricciones impuestas a los extranjeros por razones vinculadas con la defensa nacional.

Art. 3.- La equiparación de derechos civiles entre nacionales de los países signatarios beneficiará exclusivamente a las personas naturales. Ella no podrá ser invocada por las personas jurídicas, aun cuando estuvieren total y parcialmente integradas por nacionales de los países contratantes.

Art. 4.- Los nacionales de los países signatarios, durante su tránsito o residencia en cualquiera de ellos, estarán sujetos a las mismas obligaciones civiles que los demás habitantes.

Art. 5.- Para adquirir la nacionalidad de los países de la Comunidad, a los nacionales de cualquiera de ellos no se les exigirá más de un año de residencia continuada y haber observado buena conducta durante su permanencia en el país.

Art. 6.- Allí donde la legislación sobre nacionalidad no estableciere el régimen de la naturalización automática, el otorgamiento de la nacionalidad tendrá lugar a solicitud de parte ante los organismos que las leyes internas determinen.

Art. 7.- La adquisición de la nacionalidad en la forma arriba prevista no implicará la pérdida definitiva de la nacionalidad de origen sino la mera suspensión en el ejercicio de los derechos inherentes a la misma.

Art. 8.- Los nacionales de los países signatarios, podrán entrar, transitar y residir en todos ellos libremente y sin necesidad de pasaporte o de cumplir con las exigencias habitualmente impuestas a los extranjeros. El documento de identidad expedido por las autoridades del propio país será suficiente para permitirles su ingreso.

Art. 9.- Los nacionales de los países signatarios que residan en cualquiera de los demás estarán estrictamente obligados a no desarrollar actividades subversivas que comprometan la estabilidad institucional de los países de la Comunidad. Los Estados signatarios tendrán la obligación de impedir y de reprimir tales actividades.

Art. 10.- En ningún caso se comprenderá dentro del concepto de «actividad subversiva» el legítimo ejercicio de los derechos individuales tal como lo establecen las respectivas Constituciones y, muy particularmente, los derechos de reunión y asociación, y la libre expresión de las ideas.

Art. 11.- El régimen de expulsión de los nacionales de los países signatarios se regirá por las normas internas aplicables a la generalidad de los extranjeros. El mismo criterio será aplicable para la privación de la nacionalidad adquirida según las normas de la presente Convención.

Art.12.- Será considerado nacional de cada uno de los países signatarios a los efectos de la presente Convención, aquél que sea tenido por nativo en virtud de la legislación interna del respectivo Estado.

Art.13.- En el caso de aquellas personas que posean doble nacionalidad por aplicarse en los países signatarios dos diferentes sistemas de adquisición de la misma, dichas personas solo cumplirán sus obligaciones militares en el país de su residencia, debiendo considerarse como tal al país en donde se encuentren domiciliadas al momento en que dichas obligaciones sean exigibles. Esta norma se aplicará exclusivamente en tiempo de paz.

Art.14.- Los países signatarios procurarán que los nacionales de la Comunidad obtengan facilidades para remitir fondos a y desde su país de origen con destino a su subsistencia y de la de sus familiares.

Art.15.- Las disposiciones de la presente Convención serán aplicables en la medida en que no se opongan de modo expreso a las normas constitucionales de los países signatarios.

Art.16.- Los países signatarios que se encontraren en guerra con otros Estados podrán suspender los efectos de la presente Convención por toda la duración del conflicto bélico.

Art.17.- De forma.

Sección Derecho Espacial

TEMA: El Sistema Marítimo Internacional por satélite.

VISTO:

El informe presentado por la Relatora Dra. Silvia Maureen Williams en el tema «El sistema marítimo Internacional por satélite», el debate producido en el seno de la Comisión, el informe de la Comisión Redactora y las recomendaciones efectuadas al Plenario,

EL SEXTO CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL RESUELVE:

Aprobar las siguientes conclusiones:

1) Por ser la Argentina representante del grupo regional de América dentro del INMARSAT, y haber sido designada en 1979 para integrar el Consejo de la organización, este tema debe ser mantenido permanentemente a estudio con carácter prioritario.

2) Se ha logrado dentro del INMARSAT la integración del Este y del Oeste, lo que conduce a la anhelada universalización del sistema.

3) Lograda esa integración, el próximo paso es tratar de entender gradualmente el campo de aplicación de la jurisdicción obligatoria dentro del INMARSAT.

4) En tal sentido, habrá de tenerse en cuenta el régimen del INTELSAT, donde se establece el arbitraje obligatorio entre los gobiernos y entre estos y la organización en controversias relativas a la aplicación e interpretación del Convenio y del Acuerdo Operativo.

5) Asimismo habrá de tomarse especialmente en cuenta las conclusiones alcanzadas en la Mesa Redonda organizada por el Consejo de Estudios Internacionales Avanzados en Córdoba en 1979 y

las del Coloquio Internacional de Munich de ese mismo año, sobre solución de controversias en el Derecho Espacial.

6) Dado que en campos específicos del Derecho Espacial tales como las telecomunicaciones por satélites, aparece más factible el establecimiento de la jurisdicción obligatoria, deberán procurarse, en una etapa ulterior, la extensión del arbitraje obligatorio a otros campos específicos conexos, tales como la teleobservación de la Tierra desde el espacio.

7) Se deberá impulsar el estudio y la elaboración de normas jurídicas nacionales aplicables a las actividades domésticas de telecomunicaciones por satélites y teleobservación mediante satélites, por cuanto hacen al progreso del país en el campo de las actividades espaciales.

Sección Relaciones Internacionales

TEMA: La noción de conflicto en el mundo contemporáneo. Su proyección sobre la concepción tradicional de la seguridad colectiva e individual de los Estados.

VISTO:

El informe presentado por la Relatora en el tema «La noción de conflicto en el mundo contemporáneo. Su proyección sobre la concepción tradicional de la seguridad colectiva e individual de los Estados», el trabajo presentado por la Dra. Zlata Drnas de Clément, los trabajos de la Comisión Redactora y las recomendaciones efectuadas al Plenario por la Sección de Relaciones Internacionales,

EL SEXTO CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RECOMIENDA:

1) Se profundice el análisis de las motivaciones que han llevado a la actual crisis moral e ideológica del hombre y de la sociedad moderna, en la indagación de principios y valores comunes que puedan servir de aglutinantes y de freno a la difusión de la violencia, a la vez que permitan disminuir la presión que se está acumulando en ciertos conflictos, localizadas en puntos claves del planeta, evitando que ingresen en una etapa de crisis que apunte a una solución bélica.

2) Reformular el sistema de seguridad colectiva a partir de las fallas que en él se observan y en función, no sólo del uso o la amenaza del uso de la fuerza, sino de la generalización del empleo de la violencia en la Política Internacional contemporánea.

3) Reforzar el nuevo esquema institucional de la seguridad colectiva con sistemas de acuerdos, cuyos alcances más limitados, no requieran necesariamente la participación unánime de la comunidad internacional en el mismo, aunque sí su reconocimiento.

4) Se considera conveniente que el Consejo Directivo encomiende a las Secciones Relaciones Internacionales y Derecho Internacional Público se avoquen a la profundización de lo propuesto en el punto 2), a los fines de hallar alternativas para la regulación más eficaz de los conflictos. Es necesario que esta tarea se cumpla antes del próximo Congreso Ordinario de la A.A.D.I.

RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL

TEMA: Sección Documentación, Metodología y Enseñanza.

Y VISTO:

La propuesta formulada por el Dr. Alberto Seve de Gastón para que se cree dentro del ámbito de la Institución una sección sobre documentación, metodología y enseñanza;

Y CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta encuentra fundamento en lo establecido en el art. 9 de los Estatutos de la AADI;

Que las razones invocadas por el proponente justifican la aprobación e instrumentación del proyecto;

EL SEXTO CONGRESO ORDINARIO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

- 1) Crear la Sección de Documentación, Metodología y Enseñanza.
- 2) Encomendar a las Dras. Graciela Márquez de Fermé y Silvia Maureen Williams su organización.

**2.7. RESOLUCIONES APROBADAS POR EL SÉPTIMO CONGRESO DE LA
ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL
SOBRE LOS TEMAS
TRATADOS EN LAS RESPECTIVAS SECCIONES**

Sección Derecho Internacional Público

TEMA: Los recursos naturales compartidos.

Y VISTO:

El informe presentado por la Dra. Lillian C. del Castillo en su calidad de Relatora del tema «Los recursos naturales compartidos», los trabajos de la Comisión Redactora y las recomendaciones efectuadas al Plenario por la Sección Derecho Internacional Público,

EL SÉPTIMO CONGRESO ORDINARIO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL
RECOMIENDA:

TENIENDO EN CUENTA:

Que el dominio y aprovechamiento de los recursos naturales constituye uno de los factores de comportamiento de la sociedad internacional contemporánea y considerando que la insuficiencia de una normatividad universal provoca la necesidad de adoptar políticas nacionales tendientes a subsanar las carencias apuntadas.

A TAL EFECTO LA AADI RECOMIENDA:

- 1) Que el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales compartidos se canalice a través de acuerdos entre los Estados interesados.
- 2) Que estos tratados contemplen medios concretos de solución pacífica de las diferencias y controversias que el aprovechamiento de los recursos naturales compartidos pueda suscitar.
- 3) Que la adopción del procedimiento pacífico de solución de diferendos y controversias satisfaga la necesidad de prontitud y obligatoriedad que el caso requiera.
- 4) Que los acuerdos previstos en la primera recomendación se presenten por los Estados Partes ante los Organismos Internacionales pertinentes, para su divulgación como ejemplo de práctica internacional vigente.

Sección Derecho Internacional Privado

TEMA: Ley 19551 (Concursos). Discriminación por nacionalidad de Acreedores

VISTO:

El informe verbal preparado por el miembro Dr. Antonio Boggiano y el debate producido en torno a la interpretación de los alcances del artículo 4 de la ley 17.551: la Sección Derecho Internacional Privado comunica al Plenario que las principales opiniones vertidas han sido:

- a) Que para el profesor Werner Goldschmidt, el artículo 4 de la ley 19.551 es inconstitucional por ser violatorio de los artículos 14 y 20 de la Carta Magna, en atención a que discrimina -en su fondo- entre extranjeros y nacionales, beneficiando a éstos. Que, asimismo, el art. 4 de la ley sólo juega en la hipótesis de pluralidad de concursos y si el lugar de cumplimiento de la obligación hubiera sido establecido en favor del deudor en el extranjero o.

b) Que para el Dr. Boggiano, la constitucionalidad del artículo 4 de la ley de concursos, ha sido reconocida por la Corte Suprema de Justicia en reciente pronunciamiento y que, además, el texto de la ley no permite distinguir entre la hipótesis de que el lugar de cumplimiento hubiese sido estatuido en favor del deudor del caso en que no fuera establecido en beneficio del acreedor.

c) Que para la Dra. Orchansky debe eliminarse la discriminación en beneficio de los acreedores locales que contiene el artículo 4, consagrando la igualdad de todos los acreedores sin distinción.

d) Que la común objeción de que el privilegio concedido al acreedor local perjudica la obtención de créditos en el ámbito internacional, no es consistente y ya fue, en su momento, utilizada para combatir la Doctrina de Drago sobre cobro compulsivo de las deudas públicas.

e) Que para el Dr. Hooft, debe conectarse el art. 4 de la ley 17.551, con el art. 124 de la ley de sociedades, negando eficacia extraterritorial a la sentencia pronunciada en un Estado extranjero, respecto de una sociedad con domicilio argentino o con objeto destinado a cumplirse en la Argentina, porque en esta radica la jurisdicción internacional exclusiva. Que, además, de acuerdo a la interpretación dominante, estarían legitimados para peticionar el concurso los acreedores cuyos créditos pueden hacerse efectivos en el país, que son más significativos cuantitativamente que aquellos cuyos créditos deben pagarse en el país; dándose como consecuencia que un acreedor de crédito efectivizable en el país puede pedir la formación de concurso pero no puede verificar su crédito.

f) Que para el Dr. Alejandro Posner, debe desentrañarse el espíritu de la ley para averiguar si la discriminación corresponde a un espíritu xenófobo, porque de manera encubierta pretende perjudicar a acreedores extranjeros, cuyo caso resultaría repugnante al orden constitucional; porque si el espíritu no es ese, entonces aparece rodeado de un tecnicismo injustificado que no lo hace merecedor de subsistencia. Cree que tan sólo podría operar como figura de reciprocidad -retorsión- en los casos de pluralidad de concursos.

g) Que, por último, el especialista invitado, Dr. Juan Dobson, expresó que en el Derecho concursal, por excelencia derecho de postergaciones y aplazamientos en razón de un patrimonio insuficiente, el artículo 4 introduce una postergación más. Que por otra parte, la calidad objetiva del crédito se reduce a la intervención del redactor del título que puede obviar el problema introduciendo una conexión alternativa.

Que, en razón de lo expuesto, no se logró el acuerdo necesario para formular las recomendaciones de estilo.

Dado y firmado en la ciudad de Rosario, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y tres.

TEMA: Entidades binacionales: Efectos jurídicos.

VISTO:

El trabajo presentado por el Relator Horacio Daniel Piombo, la comunicación de la Dra. Berta Kaller de Orchansky y las intervenciones de los Dres. Miguel Ángel Ciuro Caldani, Fernando Díaz Ulloque, Didier Operti Badán, Jorge R. Tálce y Manuel A. Vieira,

DECLARA:

1. Que la creación de las entidades binacionales y la realización de las obras a ellas sometidas, han generado un espacio y una fenomenología jurídicos con efectos directos e indirectos en el ámbito del Derecho Internacional Privado.

2. Que éstos efectos alcanzan temas de parte General, tales como, por ejemplo, Orden Público y Calificaciones, y aspectos de parte Especial, como es lo concerniente a los Derechos Reales, a los

Derechos de las Obligaciones, al Derecho del Trabajo, a las Relaciones Previsionales, y al Derecho Procesal Internacional.

RECOMIENDA:

1. La necesidad de la codificación independiente del derecho Internacional Privado, y que se contemple en la misma las relaciones jurídico privadas internacionales que se susciten con motivo de la actuación de los entes binacionales.

2. Dado el grado de acuerdo que refleja la creación de entes binacionales, se reconoce la pertinencia del empleo del método normativo material, en la medida que sea idóneo, para la regulación de las relaciones que se generen.

3. Introducir en el estudio de la teoría General de las fuentes del Derecho Internacional Privado las decisiones de los organismos internacionales, en cuanto revistan valor ejemplar.

4. Destacar en los programas de Derecho Internacional Privado la importancia de los problemas que se suscitan en el nuevo espacio jurídico de entes binacionales y las soluciones respectivas.

Sección Derecho de la Integración

TEMA: Integración cultural.

Reunidos los miembros de la Sección luego de la lectura del relato efectuado por el profesor Darío Olivera y los trabajos de contribución presentados por el Dr. Luis I. Savid Bas, Graciela Salas y Esther Mathieu, tras un intercambio de ideas se aprobó el contenido y la forma del relato expuesto y se llegó a las siguientes conclusiones:

- La necesidad de una toma de conciencia y de voluntad política es un requisito previo para la integración latinoamericana en su nueva fase.

- Es necesario tener en cuenta que el conocimiento constituye una ventaja comparativa por lo que es necesario la formación de recursos humanos calificados como motor impulsor del proceso de integración latinoamericana.

- América Latina está preparada por su historia para emprender el camino de su unificación. Un nuevo orden está comenzando y la disyuntiva es integrarse o no ser, siendo la gran reflexión en este nuevo camino: identidad cultural, ser latinoamericanos y escenario cultural como una sola realidad.

- Somos conscientes que al proponer un nuevo camino no queremos caer en viejos errores y al hablar de integración cultural lo hacemos acentuando ese enfoque pero sin desconocer que es el camino integral (cultural, económico, político, social, etc.) el que conducirá a logros efectivos y evitará nuevas frustraciones.

- Se tenga presente que los medios de comunicación masivos determinan de hecho distintas formas de alineación cultural siendo necesario revertir esa circunstancia.

- Los factores históricos, religiosos, étnicos y culturales comunes en los países de la región no han sido suficientes ni alcanzan por sí solos o en su conjunto para impulsar la integración. Por el contrario son las dificultades y la debilidad de nuestros estados latinoamericanos ante la presión de condicionamientos externos que deterioran su viabilidad como estados, los que sí pueden impulsar la voluntad integradora.

- La inestabilidad y discontinuidad política institucional de nuestros estados impiden la existencia de una política nacional y consecuentemente de una política integradora. Puede superarse esta situación mediante el establecimiento de un sistema representativo de gobierno y del fortalecimiento de las relaciones horizontales latinoamericanas entabladas a partir de sociedades comunitarias intermedias, privilegiando lo subregional y zonal.

- La oportunidad de la integración no resulta sólo de los factores o elementos pretéritos que presenta la región, sino de la situación presente y de las perspectivas de futuro.

En consecuencia la Sección de Derecho de la Integración,

RECOMIENDA:

1) Priorizar las políticas culturales como medio esencial para la integración latinoamericana en su nueva fase.

2) Auspiciar la intervención de las universidades latinoamericanas en la formación de recursos humanos en materia de integración.

3) Proponer que por intermedio de los órganos competentes de los estados latinoamericanos se realicen estudios de planificación en la enseñanza primaria, secundaria y terciaria orientada a la integración latinoamericana.

4) Auspiciar por intermedio de los organismos que correspondan, que los países de la región tracen los lineamientos de una política conjunta en materia de medios de comunicación.

5) Recomendar que las Secciones de Derecho de la Integración, Derecho Internacional Público, de Relaciones Internacionales, y de Documentación, Metodología y Enseñanza, realicen en forma conjunta seminarios que tengan por objeto el estudio de la problemática de la integración regional en el actual contexto internacional y de la Metodología de la Enseñanza para la integración.

II RECOMIENDA:

Vistos los fundamentos de la Recomendación Plenaria aprobada en las Segundas Jornadas Universitarias de Integración Latinoamericana organizadas por el Centro de Estudios e Investigaciones de la Integración Latinoamericana de la Universidad Nacional de Córdoba y auspiciadas por la Asociación Argentina de Derecho Internacional que se realizaron en Vaquerías, Pcia. de Córdoba, en octubre de 1980, cuyos objetivos comparten los miembros de esta Sección, se propone al Plenario de la AADI las siguientes recomendaciones:

1) Señalar la urgencia y conveniencia para la realización de estudios y proyectos de integración se consulte y se dé participación a las Universidades Latinoamericanas y a sus centros especializados.

2) Solicitar la adhesión de las Universidades Latinoamericanas a esta recomendación.

3) Elevar la presente recomendación a las Universidades Latinoamericanas, a los Gobiernos de los Estados de la Región y a los Organismos Internacionales respectivos.

Sección Derecho Espacial

TEMA: Patrimonio común de la Humanidad.

Teniendo en cuenta la evolución que el derecho Espacial ha sufrido a partir de la firma del Tratado de 1967 y considerando los progresos observados en doctrina y en materias afines, respecto del principio de patrimonio común de la humanidad, se recomienda:

1) Que el principio de patrimonio común de la humanidad, cuyo origen se debe a la doctrina argentina, se encuentra incorporado como tal en el Derecho Internacional Público; en materia de Derecho Espacial deberá precisarse: a) las reglas que conforman su contenido; b) el órgano que represente los intereses de la humanidad y actúe en su nombre; c) los derechos, obligaciones y *status* jurídico de dicho órgano; d) los procedimientos de arreglo pacífico de las controversias que pudieran suscitarse entre el órgano representativo de la humanidad y los terceros; e) la institución de un órgano con competencia suficiente, o bien una Sala de los existentes, para conocer en los conflictos entre el órgano representativo de la humanidad y los terceros.

2) Que la elaboración de tales normas se efectúe a través de un tratado elaborado en el marco de la ONU.

3) Que se definan áreas concretas de cooperación internacional y se otorgue al organismo representativo de la humanidad facultades suficientes para establecer acuerdos específicos en tal sentido.

4) Que debe respetarse el principio de la utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre, la Luna y demás cuerpos celestes.

5) Que toda actividad de explotación de los recursos naturales del espacio ultraterrestre, la Luna y demás cuerpos celestes efectuada por un Estado, un grupo de Estados o un organismo internacional, previamente a la entrada en vigor de un acuerdo internacional sobre la materia, no tendrá como efecto el reconocimiento de derecho alguno sobre los recursos de los lugares explotados.

La continuación de la explotación y las normas por las que se registrá quedará sujeta al régimen a establecerse.

Sección Relaciones Internacionales

TEMA: Nacionalismos e interdependencia en las Relaciones Internacionales.

VISTO:

El relato presentado por el Licenciado Heriberto J. Auel sobre el tema «Nacionalismos e interdependencia en las Relaciones Internacionales»,

CONSIDERANDO:

Que los nacionalismos, como expresión del sentimiento de la Nación e irradiación de su carácter, de su identidad comunitaria, son interdependientes de la voluntad de los individuos que la conforman. Por su parte, el Pueblo existe por la deliberada voluntad de quienes lo componen.

Que la Nación y los nacionalismos reconocen un pasado, una tradición, y un futuro: un destino común. Que sustraerse al destino, al mandato histórico que emerge de la tradición, es traicionar al sentimiento nacional, al nacionalismo, variando la identidad cultural del individuo, violentando su herencia vernácula para reemplazarla por otra, o hacerse cosmopolita.

Que ese «espíritu de un pueblo» (Fichte) ha tendido a veces a exaltar sus valores y expandirlos, encarnando a la «razón universal» (Hegel). El «espíritu del pueblo», la nación elegida por la Providencia, se erigiría así en la «Razón Universal». La Providencia daría un espaldarazo a la nación elegida como rectora del mundo, como conductora del equilibrio internacional, sostenedora de la PAX Universal. Así lo plantea Hegel y así lo interpretaron algunos nacionalismos europeos.

Que la expansión nacionalista, al influenciar o imponerse con sus propios modelos, afecta a otros nacionalismos, en el juego de dependencias mutuas dentro del sistema internacional, pudiendo adoptar formas universalistas.

Que la existencia de los nacionalismos, luego de la fractura de la unidad política imperial, trajo como consecuencia a la progresiva multiplicación de los conflictos, concebidos éstos como la confrontación de objetivos autónomos antagónicos. Surge la necesidad del empleo de la Fuerza (Poder), la fractura de la Paz y a veces de la PAX.

Que la ideología y el derecho anglosajón, -fundados en el «humanismo cristiano» (Erasmus de Rotterdam - Tomás Moro), impregnaron al Derecho Internacional con fuertes tendencias hacia la «solución pacífica de los conflictos», lográndose en la Sociedad de las Naciones restringir el uso de la guerra y en las Naciones Unidas prohibir el recurso de la fuerza como solución de los conflictos internacionales.

Que estas mismas tendencias, que privilegian a los principios morales como cobertura de los intereses e ideales que mueven a sus acciones estratégicas, han escalado actualmente hacia tendencias supranacionales, para lograr el control de las situaciones conflictivas. Que el obstáculo principal, de ésta opción es el nacionalismo, como fuente de los conflictos y posición que no admite renunciar a la soberanía, a la autodeterminación nacional. Renunciar al destino autónomo sería renunciar al mandato histórico (tradicición), al pasado de la nación y a su futuro, el destino querido. Aquél sería violado y éste impuesto desde un poder extraño. La nación devendría en pueblo. Este debería aceptar el proyecto que se le impone como consecuencia de una interdependencia hegemónica y racionalizada pero no justa ni razonable, pues violenta a las aspiraciones y al pasado de las comunidades.

Que en dicho escalamiento, en la superación del estado nacional hacia lo supra nacional en su mas amplia acepción, encontramos formas institucionalizadas en entes políticos pluri-nacionales o internacionales y otros más recientes, supra-nacionales no gubernamentales y privados, de formas no institucionalizadas. Que estas formas de relación, en la interdependencia, erosionan progresivamente la soberanía del estado-nación, esa cualidad objetiva que le otorga independencia respecto a otras comunidades organizadas.

Que el enfrentamiento estratégico de los bloques Este-Oeste por la supremacía mundial y la brecha de desarrollo Norte-Sur, origina fuertes tensiones en las relaciones de interdependencia, surgidos particularmente por los desniveles relativos de poder, cada vez mas acentuados. Aparecen potenciadas, correlativamente, las interdependencias de dominación y las interdependencias de integración. Las primeras, como una necesidad de afiatar a los bloques y asegurar los espacios llaves. Las segundas con la intención de aumentar las capacidades de negociación y el resguardo de los objetivos autónomos.

Que particularmente las tendencias a la supremacía, a través de la interdependencia, en caso de prosperar, como lo señalan algunos hechos y variados indicios, afectarían a la esencia de la Comunidad Jurídica Internacional, pues ésta reposa en la condición fundamental de la soberanía del Estado-Nación y ésta tiende a ser doblegada por la dominación.

Que las «tendencias a la integración, a través de la interdependencia, no son naturales, sino una recurrente reacción al desnivel progresivo del poder relativo. Pesa en este caso también el nacionalismo. Los Estados Nacionales tienden al destino autónomo. La racionalidad de la integración, aún como factica conveniencia, choca con la razonabilidad de las aspiraciones políticas de las comunidades.

Que en América del Sud, después de la guerra en el Atlántico Sud, podemos observar claramente a éstas relaciones de interdependencia, que se han desarrollado fluidamente durante y después del conflicto. Surgieron con diafanidad, en la superficie, los fines de las superpotencias y potencias asociadas. Se evidenciaron los modos estratégicos operativos y los medios que sirvieron en las maniobras de dominación. Como reacción, también emergieron las posibilidades reales de integración en el Sub-continente, particularmente cuando se aquietaron las aguas. Un balance de los acontecimientos, muestra claramente la mayor viabilidad de la hegemonfa-dominación-supremacía, en un ámbito internacional donde la interdependencia está signada por el realismo político, por la Política de Poder que busca imponerse a la voluntad nacional. Los nacionalismos, afectados en sus propios designios, encuentra en éstos designios, en la autonomía, sus limitaciones a la integración necesaria para sumar poder y capacidad negociadora o estratégica.

Por todo lo expresado y en consideración al grado de desarrollo progresivo de la interdependencia, como consecuencia de la evolución de la situación internacional, surge la conveniencia de estudiar en profundidad las tendencias locales y regionales de interdependencia, en particular a partir del momento en que una fuerza expedicionaria militar británica, ocupa parte del territorio nacional, la Sección Relaciones Internacionales propone al Séptimo Congreso de la AADI, las siguientes recomendaciones:

1) Iniciar estudios e investigaciones, a través de las Secciones pertinentes o bien organizando una Sección especial Interdisciplinaria, los siguientes aspectos:

a) Grado de consolidación del nacionalismo en la Argentina.

b) Vulnerabilidades político-culturales del Estado nacional Argentino.

c) Alcances y efectos de la interdependencia sobre los Estados Nacionales Sudamericanos del Cono Sur y particularmente de Argentina, como consecuencia de la confrontación Este-Oeste y Norte-Sur.

d) Tendencias y dificultades geopolíticas de la integración regional en el Cono Sur.

Sección de Documentación, Metodología y Enseñanza

TEMA: Enseñanza de Derecho Internacional.

La Sección de Metodología de la Enseñanza del derecho procedió a considerar el tema de su competencia escuchando el relato presentado por el Dr. Didier Operti Badán acerca de la materia («Metodología de la Enseñanza del Derecho Internacional»), así como las exposiciones y comentarios formulados por los Dres. Eduardo A. Tellechea Bergman, Alberto Seve de Gastón, Werner Goldsmith, Berta Kaller de Orchansky, Graciela Márquez de Fermé y Myriam Colacrai de Trevisán.

Luego de un sostenido cambio de ideas la Sección acordó concluir:

1) En la necesidad de que en los planes de formación del personal docente de las respectivas Facultades se incorpore, si aún no existiere una asignatura referente a la Metodología de la Enseñanza del Derecho la que deberán cursar con carácter perceptivo todos los aspirantes que dan comienzo a la carrera docente.

2) En la conveniencia de tener presente como una de las formas de mejorar la enseñanza del Derecho y ramas afines, la introducción de la llamada instrucción por objetivos (enseñanza programada), los que deberán ser correctamente formulados y expuestos a los alumnos con la debida antelación.

3) En el entendido de que la clase magistral o expositiva mantiene su procedencia pedagógica y su empleo se halla justificado bajo determinadas circunstancias como por ejemplo: clase introductoria, información acerca de temas nuevos, etc.

Asimismo se considera útil y conveniente la incorporación de nuevas formas didácticas, en especial las llamadas formas por elaboración, particularmente la clase activa, en cuanto ésta pueda permitir y auspiciar un ejercicio de profesor y alumnos orientado hacia la búsqueda de la verdadera significación de los conceptos jurídicos y de su permanente evolución.

4) En la necesidad de llevar a cabo en el transcurso del próximo año académico, un seminario de docentes a propósito de los problemas de la enseñanza del Derecho Internacional y ramas afines comprometiéndose a la dirección de la Sección promueva la organización del evento.

2.8. RESOLUCIONES APROBADAS POR EL OCTAVO CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS RESPECTIVAS SECCIONES

Sección Derecho Internacional Público

TEMA: Tratado de Paz y Amistad entre la Argentina y Chile

Y VISTO:

El informe presentado por el Relator del Tema «Tratado de Paz y Amistad entre la Argentina y Chile», Dr. Ernesto Rey Caro, y los aportes efectuados por los Dres. Marcelo Kohen, Eduardo Di Marco, y el Lic. Enrique E. Wilkinson, y las intervenciones verbales de los Dres. Calixto Armas Barea, Alfredo Rizzo Romano, José María Sabat, José María Lorenzo Brisco, Raúl Vinueza, Luis Morzone y Alberto Seve de Gastón.

Y CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile constituye un instrumento de importancia innegable en las relaciones entre ambos Estados por las materias que regula.

Que su examen ha proporcionado elementos de gran interés para ser incluidos en la actividad inmediata de la Asociación.

Que asimismo ha existido unanimidad en el sentido de que solo la buena fe y una correcta interpretación del espíritu que inspira el Tratado evitarán conflictos que puedan alterar la paz entre las partes.

Que igualmente se ha manifestado un verdadero consenso en torno a la necesidad de encarar y profundizar los objetivos tendientes a la integración asegurando la cooperación entre ambos países.

POR ELLO:

La Sección Derecho Internacional Público del Octavo Congreso de la Asociación Argentina de Derecho Internacional propone al Plenario las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

CONCLUSIONES:

1.- Por ser «ley suprema» de la Nación y fijar las fronteras marítimas en la zona austral, integra la normatividad vigente para la regulación jurídica de los espacios marítimos; incorpora la noción de zona económica exclusiva y prescribe un régimen particular aplicable entre partes sin extenderlo a terceros Estados.

2.- El acuerdo presenta algunas «lagunas» u «omisiones» que requieren ser subsanadas e incluye normas generales que exigen su complementación con otros tratados en su proyección jurídico-internacional y una legislación adicional en la faz jurídico-interna.

3.- El sistema de solución de controversias instrumentado, que ofrece varias instancias, resulta de aplicación a toda clase de discrepancias surgidas entre las partes y no únicamente a las originadas en la aplicación o interpretación del Tratado.

4.- La cooperación económica en sus más diversas manifestaciones y la integración física desarrollada e instrumentada a través de la Comisión Binacional constituye una herramienta de inestimable importancia para la consolidación de los objetivos del Tratado.

En atención a las mismas:

RECOMIENDA:

1.- El estudio de la legislación marítima argentina teniendo en cuenta los efectos del Tratado de Paz y Amistad con Chile y otros acuerdos bilaterales o multilaterales en los que nuestro país sea o pueda ser parte. (vgr. Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de Jamaica de 1982).

2.- El profundo análisis de los efectos jurídicos del Tratado de Paz con relación a otras relaciones convencionales de nuestro país.

3.- El estudio de propuestas concretas de integración con Chile, no solamente en el aspecto económico, sino también político, jurídico y cultural en el marco del art. 12 del Tratado de Paz y Amistad.

Sección Derecho Internacional Privado

La Sección de Derecho Internacional privado de la Asociación Argentina de Derecho Internacional,

DECLARA:

1.- Que aún cuando se aplique el derecho Procesal «*fori*» para resolver los casos iusprivatistas internacionales, las soluciones procesales respectivas deben inspirarse en el respeto al elemento extranjero.

2.- Que sobre ésta base puede identificarse un Área jurídica denominable de diversas maneras, como ser: Derecho Procesal Internacional Privado o Derecho Internacional Procesal o Derecho Internacional Privado Procesal o Derecho Procesal Internacional, que organiza y orienta la propia administración de justicia, para que se respete el elemento extranjero mediante un proceso con caracteres específicos.

3.- Que esta área jurídica exige así, en varias de sus instituciones, especial consideración de la tolerancia con lo ajeno.

4.- Que es necesario establecer reglas sobre jurisdicción internacional que sean de fácil aplicación.

5.- Que es conveniente la creación de tribunales u organismos especializados en Derecho Internacional Privado o, alternativamente, la atribución de competencia a jueces determinados para los casos iusprivatistas internacionales.

6.- Que concientes de la importancia creciente del actual proceso de integración subregional interamericana, se reconoce la utilidad y conveniencia de crear tribunales regionales, binacionales y multinacionales, con competencia para conocer en los casos iusprivatistas nacidos en dichos ámbitos.

7.- Que vería con agrado se continuara con la adecuación o ampliación de los contenidos de las normas convencionales procesales a las nuevas problemáticas y soluciones en desarrollo en esta área y en tal sentido manifiesta su apoyo al proceso de codificación interamericano expresado en la obra de la CIDIP, especialmente en el campo procesal, y plantea su anhelo por la continuación de dicho proceso. Asimismo, se resuelve recomendar el libramiento de sendas comunicaciones al Comité Jurídico Interamericano y a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, dando cuenta de los contenidos de este numeral.

8.- Que se aconseja una más activa participación de la Argentina en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

9.- Que el juez debe aplicar de oficio el Derecho extranjero cuando el mismo resulte conectado con el caso, siendo conveniente la reforma de las disposiciones obsoletas que establezcan lo contrario.

10.- Que debe tenderse a una mayor agilidad y celeridad en la práctica del auxilio judicial internacional.

11.- Que se propone que entre los requisitos procesales del auxilio judicial internacional, se excluya el análisis de la jurisdicción internacional del juez exhortante, conforme se establece en el proyecto oficial de Código de Derecho Internacional Privado. Con relación al análisis del orden público, se recomienda restringirlo a la medida solicitada y que éste sea considerado como conjunto de principios.

12.- Que siendo función de los cónsules proteger los intereses nacionales y por ello asegurar la realización de la justicia, se propugna que se arbitren los medios para que cooperen con el magistrado en la búsqueda e información del Derecho aplicable cuando se trate de un Derecho extranjero.

13.- Que se postula la continuación de los trabajos para el dictado de una ley orgánica de Derecho Internacional Privado.

14.- Que se recomienda formular la más enérgica protesta contra la supresión del carácter obligatoria de la asignatura Derecho Internacional Privado.

La Sección de Derecho Internacional Privado de la Asociación Argentina de Derecho Internacional comunica que ha emitido una declaración de reconocimiento a la tarea científica del Dr. Werner Goldschmidt con motivo del 50 Aniversario de la formulación de la teoría del uso jurídico.

Asimismo la Sección de Derecho Internacional Privado comunica que también ha emitido una declaración de reconocimiento a todos quienes han contribuido en la tarea de la CIDIP, en especial a la Dra. Tatiana Maekelt y el Dr. Didier Operti Badán, oficialmente vinculados a dicha misión.

La Plata, 28 de setiembre de 1985.

Sección Derecho de la Integración

TEMA: Integración de América Latina

VISTOS:

El informe presentado por el Relator Pablo E. Baccaro Castañeira en el tema «Integración de América Latina», propuestas de vías de acción; las ponencias presentadas por los Dres. Pedro E. Baquero Lascano, Jorge J. Torres, Luciana Días de García, Marta Tejerizo, Camilo H. Rodríguez Berrutti, Euclides Adolfo Zibechi, Cristian Buy Caubet, Benjamín Frías Alurralde, Julio Ariel Macagno, Luis I. Savid Bas, Fanny Peralta, Susana Galván, Esther Mathieu, Graciela Días y Enrique Ferrer Vieyra: los aportes personales efectuados en el debate por los miembros de la Comisión, los asistentes al Congreso y la participación especial al Dr. Eduardo C. Schaposnik;

CONSIDERANDO:

Que el trabajo presentado por el Relator del tema contó con aceptación generalizada, particularmente en cuanto al cuadro de la situación actual, con una crisis estructural y de carácter no convencional que afecta en especial a los países latinoamericanos.

Que se verifica en América Latina una dicotomía entre el plano de las manifestaciones formales y el plano de las conductas reales. En el plano de las manifestaciones formales podemos determinar la existencia de un nutrido repertorio de declaraciones de cooperación más o menos ambiciosas, enunciaciones reiteradas de buena vecindad y, primordialmente, tratados y otros acuerdos que constituyen una trama formal vinculante entre los países de la región. Sin embargo, en el plano de las conductas reales el comportamiento no se ajusta a las manifestaciones formales, y ejemplo de ello es la atonía indisimulable que, en los hechos, se manifiesta en los organismos regionales de integración.

Que la coincidencia de la urgencia en la respuesta que demanda la crisis actual y de la circunstancia constituida por el afianzamiento de los procesos de democratización en América Latina permite la

toma de decisiones políticas en el sentido de generar acciones concretas sobre puntos esenciales, que reviertan la situación de estancamiento en los procesos de desarrollo, a través de la integración.

Que dicha voluntad política debe ser afianzada por la vigencia activa de los valores que hacen a la identidad cultural de la región.

EL OCTAVO CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

Aprobar las siguientes conclusiones:

1) Que con respecto a la voluntad política indispensable a los fines de la integración, es menester formar conciencia y comprometer para una acción más dinámica, a los grupos políticos, gremiales, intelectuales y empresariales, para darle contenido a un proceso que beneficie a las grandes mayorías.

2) Que la conciencia de la necesidad de la integración se incrementará con la incorporación de los problemas sociales, políticos, culturales y del desarrollo de los pueblos, a los actuales modelos, los cuales están basados sustancialmente en esquemas comercialistas.

3) Que la participación de los pueblos se activará en la medida en que se verifiquen hechos concretos que aumenten la productividad y el empleo en la región.

4) Que para ello es necesario, procurar urgentemente:

a) Que se impulsen en el corto plazo la integración en los sectores más importantes de la economía regional, particularizando el industrial como elemento dinamizante de los restantes sectores productivos y a través de una programación conjunta a nivel regional.

b) Que, con respecto a las deudas externas de la región, se efectivicen mecanismos estables y permanentes de consulta y coordinación, así como de negociación conjunta de los países latinoamericanos, hasta lograr acuerdos que permitan no comprometer para el pago de las mismas un porcentaje del producido de las exportaciones susceptibles de impedir la continuidad de los procesos de desarrollo.

c) La defensa del sector externo de América Latina a través de la creación de mecanismos de negociación conjunta.

d) Crear mecanismos idóneos de financiamiento autónomo del desarrollo que utilicen las disponibilidades conjuntas de América Latina para el financiamiento de inversiones prioritarias al desarrollo.

e) Que se otorguen a los órganos de la integración las competencias indispensables para que el proceso se dinamice.

f) Que se estimulen los procesos de integración fronteriza.

En virtud de las coincidencias resultantes del análisis y discusión de los trabajos sometidos a consideración de la Sección Derecho de la Integración, las resoluciones adoptadas en el Sexto y Séptimo Congreso de la entidad y a fin de darles principio de ejecución,

EL OCTAVO CONGRESO ORDINARIO
DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

1) Recomendar a los órganos gubernamentales competentes:

- a) La declaración de interés nacional de los estudios sobre América Latina y los procesos de su integración.
- b) La incorporación de dichos estudios en la curricula de todos los niveles de enseñanza y la coordinación y difusión de las investigaciones en la materia.
- c) La adhesión de la República Argentina al convenio «Andrés Bello» de integración educativa, científica y cultural (art. 43-Convenio de Bogotá, 1970).
- d) La conveniencia de la que la República Argentina integre y promueva la consolidación de la Agencia Latinoamericana de Noticias instrumentada por el Sistema Económico Latinoamericano (SELA).

2) Crear un Comité de Acción que se adecuará a las siguientes disposiciones:

a) Objetivos. Serán objetivos del Comité:

1. Colaborar en la enseñanza de la Integración en todos los niveles educativos, elaborando los programas y bibliografías correpondientes.
2. Constituirse en órgano centralizador y difusor de la información de los estudios en la materia.
3. Instar la participación de los sectores políticos, sociales, económicos, laborales, etc. con la finalidad de anuar criterios, determinar objetivos y mecanismos que permitan alcanzarlos.
4. Promover y realizar concursos, planes de difusión e intercambio docente y estudiantil y toda otra actividad acorde a sus fines.

b) Organización.

1. Sus integrantes serán designados por el Consejo Directivo de la Asociación a propuesta de la Sección Derecho de la Integración y durarán dos años en sus cargos.
2. Sus autoridades serán un Coordinador y un Secretario elegidos por los miembros del Comité.

c) Funcionamiento.

El Reglamento del Comité y su Plan de Trabajos deberán presentarse para su aprobación al Consejo Directivo de la Asociación dentro del término de ciento veinte días de su constitución. El proyecto será elaborado por el Comité.

d) Sede.

La sede estará en el lugar del domicilio del Coordinador, pudiendo fijarse sede transitoria en el de ejecución de cada programa.

e) Gastos.

Los gastos que demande la ejecución de los programas se atenderán con apartes, subsidios, contribuciones de entidades publicas y privadas y con el producido de las actividades del Comité.

Clausula transitoria.

A los fines de la designación de los integrantes del Comité, las autoridades de la Sección Derecho de la Integración deberán elevar la propuesta pertinente al Consejo Directivo dentro de los treinta días de su elección y éste resolverá en la primera sesión que lleve a cabo.

Sección Derecho Espacial

Y VISTO:

Que hace más de treinta años, en 1954, Aldo Armando Cocca inició en el Congreso de la I.A.F. celebrado en Innsbruck a finales de ese año, la doctrina «Patrimonio Común de la Humanidad»;

Y CONSIDERANDO:

Que esa afirmación primera se ha venido afianzando en la labor de la doctrina nacional e internacional, y ha llegado a concretarse en textos de derecho internacional positivo;

EL OCTAVO CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL Y SEGUNDO CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVE:

1) Celebrar los treinta y un años de la doctrina argentina del concepto de «Patrimonio Común de la Humanidad».

2) Reconocer a su miembro Plenario, Embajador Dr. Aldo Armando Cocca, la feliz acuñación de la expresión.

TEMA: El Régimen Jurídico de los Recursos del Mar y de los Recursos del Espacio

1) El concepto de Patrimonio Común de la Humanidad es unívoco, pero es más amplio su contenido en el Derecho Espacial que en la Convención del Derecho del Mar de 1982.

2) El Régimen Internacional a establecerse para la explotación de los Recursos del Espacio no puede ser idéntico al Régimen instituido para la explotación de los recursos existentes en los Fondos Marinos y Oceánicos.

3) Es conveniente propiciar la celebración de Acuerdos, ya sea mundiales, pero preferentemente bilaterales o regionales para regular el aprovechamiento de un determinado recurso espacial entre un grupo de Estados (p.ej.: radiodifusión directa, teledetección de recursos, aprovechamiento de energía solar o eólica, etc.).

4) Los Acuerdos cuya celebración se propicia deben respetar los principios fundamentales ya consagrados por el Derecho Espacial, especialmente los de Cooperación Internacional, y aquel otro que estipula que el aprovechamiento de todos los recursos espaciales debe efectuarse en beneficio común de toda la Humanidad. Asimismo, deben respetarse las finalidades del futuro régimen internacional a establecerse, especificadas por el art. 11 inc. 7 del Acuerdo de la Luna, toda vez que el mismo es ya derecho positivo vigente.

Sección Relaciones Internacionales

TEMA: Teoría de las Relaciones Internacionales en el mundo de los Estados en vías de desarrollo.

La Sección de relaciones Internacionales ha considerado que el trabajo elaborado por el Lic. Luís Dallanegra Pedrazza, significa una investigación medulosa que impulsa a profundizar la problemática abordada.

Sobre la base del relato presentado se consideraron opiniones vertidas en el seno de la Sección. En la exposición referida, como primer elemento el Relator aclara que el tema «Teoría de las Relaciones Internacionales en el mundo de los Estados en vías de desarrollo», se desenvuelve con una perspectiva de elaboración de principios para una Teoría General de las Relaciones Internacionales desde una óptica «SUR», en vez del tratamiento de las teorías vigentes y su incidencia en estos países.

Analizado el trabajo y evaluada la situación de dependencia de los países SUR, lo que motivó una amplia participación de los asistentes, se llegó a las siguientes propuestas:

A-

1) los principios esenciales para la formulación de una Teoría General de las Relaciones Internacionales aunada del SUR son:

- no intervención
- autodeterminación
- anticolonialismo
- oposición a la política de bloques
- no participación en los sistemas de seguridad que favorezcan a las potencias hegemónicas
- solución pacífica de conflictos
- cooperación;

encuadrados bajo el espíritu de solidaridad entendido más que como un sistema de interacción horizontal como la creación de un ámbito de participación activa.

2) Reconociendo que las concepciones tradicionales de poder no son aceptables para una Teoría desde el punto de vista SUR y que la vía individual tampoco es viable, se propone como estrategia de acción, principalmente:

- coordinación de Políticas Exteriores y cooperación SUR
- optimización de recursos propios sin subestimar las propias capacidades
- fortalecimiento y continuidad de los proyectos nacionales
- operar sobre las circunstancias históricas favorables
- aprovechar las debilidades de los países NOROCCIDENTALES en beneficio del SUR
- desarrollo científico-tecnológico autónomo.

B)

Vista la importancia del estudio y profundización de los cuestionamientos del SUR, en general, y de la necesidad de desarrollar una teoría, se recomienda impulsar el estudio, la investigación y la inclusión de este tema en los centros, institutos y universidades.

Sección Documentación, Metodología y Enseñanza

TEMA: Técnicas de Participación Activa del Grupo

Y VISTO:

El informe presentado por la relatora del tema «Técnicas de Participación Activa del Grupo», Dra. Graciela E. Chalita, la ponencia de la Dra. Zlata Drnas de Clément, la comunicación libre de las Dra. Marta Y. Tejerizo y Luciana Díaz de García y la tarea grupal en aplicación de las técnicas propuestas;

Y CONSIDERANDO:

Que la educación universitaria debe procurar el desarrollo integral de la capacidad del alumno para aprender por sí mismo y continuar progresando una vez que egrese y se incorpore al campo de las actividades profesionales;

Que los métodos tradicionales de enseñanza no satisfacen adecuadamente el logro de este objetivo:

LA SECCIÓN DOCUMENTACIÓN, METODOLOGÍA Y ENSEÑANZA

CONCLUYE:

- 1) El proceso de enseñanza-aprendizaje es un acto cooperativo del cual participan en forma activo docente y alumno.
- 2) El alumno es un agente activo de la enseñanza que observa, compara, analiza, opina y elabora.
- 3) El docente organiza y supervisa el aprendizaje. Es el guía y coordinador de la actividad y de la formación de los alumnos.
- 4) El proceso de enseñanza-aprendizaje debe tender al desarrollo integral de actitudes, habilidades y conocimientos en el alumno y a que la memorización de datos no se convierta en un fin en sí mismo, sino en uno de los instrumentos para la elaboración del propio enfoque.
- 5) Las técnicas grupales son instrumentos que permiten la participación activa de todos los alumnos y contribuyen a su formación integral.
- 6) El método de estudio de casos, en combinación con técnicas activas grupales, colabora en la capacitación del estudiante, siendo particularmente útil en el campo del Derecho Internacional Privado.
- 7) Las distintas técnicas activas grupales deben ser adaptadas, combinadas y recreadas por cada docente conforme variables didácticas tales como número de alumnos, nivel del grupo, infraestructura.

Y en atención a ello:

RECOMIENDA:

La aplicación de las técnicas de participación activa del grupo se verá favorecida con la capacitación pedagógica de los docentes orientada a la enseñanza universitaria. Esta capacitación será imprescindible para quienes se inician en la docencia.

2.9. RESOLUCIONES APROBADAS POR EL NOVENO CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS RESPECTIVAS SECCIONES

Sección Derecho Internacional Privado

TEMA: La Filosofía y el Derecho Internacional Privado.

VISTO:

El informe presentado por el Relator del tema «La filosofía y el Derecho Internacional Privado», Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani, y

CONSIDERANDO:

Que allí se pone de manifiesto la caracterización del Derecho Internacional Privado como un fenómeno intercultural, así como el enriquecimiento recíproco que es dable esperar de los estudios que encaren la influencia de la Filosofía sobre el Derecho Internacional Privado y de éste último sobre la primera, en tanto, dicha rama jurídica es manifestación concreta del respeto por el fenómeno cultural ajeno.

Que el estudio de las correspondencias entre las «causas» y los puntos de conexión que se propone en dicho trabajo, contribuirá a iluminar el elevado valor filosófico que entraña el derecho Internacional Privado.

Por ello, la Sección Derecho Internacional Privado propone al Plenario del NOVENO

CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL la adopción de la siguiente RESOLUCIÓN:

1) Recomendar que en la enseñanza del Derecho Internacional Privado se destaquen las señaladas relaciones entre éste y la Filosofía; particularmente en cuanto la actitud de respeto por los valores culturales ajenos implica tanto una solución de problemas jurídicos singulares como un proyecto de vida.

2) Recomendar que en dicha enseñanza, la correspondencia entre las «causas» y los puntos de conexión sea utilizada para demostrar que el conjunto de normas especiales de un Derecho Internacional Privado determinado, más que un catálogo de soluciones particulares puede constituir la respuesta elaborada con el fin de hacer efectivos, en cada caso, los propósitos que inspiran la formulación de la finalidad de la disciplina.

CONSIDERANDO;

Que es necesario afianzar la autonomía del Derecho Internacional Privado en todas sus manifestaciones, entre ellas, la enseñanza especializada.

Que en este orden de ideas, la simple autonomía académica terciaria debe ser continuada por otra autonomía, esta vez a nivel de postgrado, que genere especialistas con la mayor preparación científica posible.

Que en el ámbito de nuestro país tal enseñanza de postgrado ha sido implementado por la Universidad Notarial Argentina con promisorios resultados.

Por ello, la Sección Derecho Internacional Privado propone al Plenario del NOVENO CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL la adopción de la siguiente RESOLUCIÓN:

1) Expresar su apoyo a la enseñanza de cuarto nivel del Derecho Internacional Privado, manifestando su anhelo que las Universidades argentinas implementen licenciaturas o doctorados en concurrencia.

VISTO:

La novedad producida en el Derecho Internacional Privado matrimonial interno por la ley N° 23.515 y los problemas existentes a raíz de la presencia de normas de Derecho Procesal Internacional Privado en los Códigos de Procedimientos Provinciales;

CONSIDERANDO:

La necesidad de incluir los temas para que sean tratados en las próximas Jornadas de Derecho Internacional Privado.

La conveniencia de llevar a cabo dichas Jornadas en la ciudad de Santa Fe en el primer semestre de 1988.

Por ello, la Sección Derecho Internacional Privado propone al NOVENO CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL la adopción de la siguiente RESOLUCIÓN:

1) Encomendar a la Sección Derecho Internacional Privado la organización de las Segundas Jornadas Nacionales de Derecho Internacional Privado a llevarse a cabo en la ciudad de Santa Fe en el primer semestre de 1988.

2) Designar encargados de la organización de dichas Jornadas a los Dres. Beatriz Pallares y Jorge Albornoz.

3) Fijar como temas para ser tratados en el premencionado evento:

a) Derecho Internacional Privado matrimonial en la ley N° 23.515:

b) Derecho Procesal Internacional Privado en los Códigos de Procedimientos Provinciales.

Sección Derecho Espacial

TEMA: Problemas de Radiodifusión directa por satélite

VISTO:

El informe presentado por la Relatora Dra. Silvia Maureen Williams sobre los «Problemas de radiodifusión directa por satélite» y las contribuciones aportadas por los Dres. Manuel Augusto Ferrer (h), Héctor Rubén Castro y restantes integrantes de la Sección,

CONSIDERANDO:

La trascendencia que tiene la radiodifusión por satélite y la diversidad de opiniones sobre las formas de ejercicio de la libertad de información;

EL NOVENO CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

CONCLUYE:

1) La Resolución 37/92 de 1a Asamblea General de las Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1982, agrava la confrontación entre los defensores de la libertad de información y quienes sostienen la necesidad del consentimiento previo.

2) Esta Resolución fue adoptada, por votación en el COPUOS. Lamentablemente se abandonó, por única vez, el tradicional sistema del consenso.

3) Al haber quedado agotado, con esta Resolución, el tratamiento del tema en Naciones Unidas, porque quedó precluido procesalmente, los esfuerzos deben encaminarse hacia la adopción de acuerdos regionales que permitan utilizar plenamente los beneficios de la nueva tecnología.

4) Para la puesta en marcha de un sistema de satélites de radiodifusión directa, puede tenerse en cuenta el Convenio del Consejo de Europa, tomando en consideración las similitudes y diferencias de los problemas originados en ese ámbito y en América.

5) El sistema Regional que se propugna, deberá hacerse sobre la base de los sistemas nacionales y subregionales

6) A estos fines, la cooperación internacional, aparece como obligación insoslayable, como lo viene sosteniendo la Escuela Argentina de Derecho Espacial desde 1972.

7) Como elemento imprescindible para el progreso del país, debe concretarse la puesta en funcionamiento del satélite multipropósito argentino, evitando perder, por inacción, los puntos orbitales asignados por la UIT a la Argentina.

8) En esta actividad, donde el proceso de desarrollo científico y técnico es constante, la desregulación se debe establecer como principio y como medio de asegurar su evolución y sus pronto beneficios.

9) Los conceptos técnicos son elementos jurídicos que necesitan una adecuada conceptualización de derecho, para un mejor encuadramiento y evitar futuros conflictos.

10) La órbita geostacionaria y el espectro de frecuencias de las comunicaciones espaciales, forman parte del patrimonio común de la humanidad.

Sección Documentación, Metodología y Enseñanza

TEMA: Una propuesta metodológica unitiva en Derecho Internacional

VISTO:

La ponencia presentada por el Dr. Nicasio Barrera de la Universidad Nacional de Tucumán, sobre «Una propuesta metodológica unitiva en Derecho Internacional» y

CONSIDERANDO:

Que la metodología de la investigación de la ciencia del Derecho forma parte de la temática de la Sección.

Que la intuición intelectual puede entenderse como imaginación, como percepción, como razón, como valoración.

Que es válido estudiar la posibilidad de rescatar la intuición como proceso metodológico tradicional e incorporarlo a las concepciones epistemológicas contemporáneas.

Por ello, la Sección Documentación, Metodología y Enseñanza del Derecho Internacional propone al Plenario del NOVENO CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL la adopción de la siguiente RESOLUCIÓN:

1) Recomendar que dentro de las tareas académicas se encare el estudio de la metodología de la investigación de la Ciencia del Derecho,

2) Que en ésta labor se estudie la posibilidad de rescatar la intuición como un método apto para el planteo de las hipótesis de la investigación científica.

TEMA: Nuevas experiencias en la Metodología de la Enseñanza y la Investigación del Derecho Internacional y El estudio del Derecho y su Método.

Y VISTO:

El informe presentado por la Relatora Dra. Graciela Márquez sobre el tema «Nuevas experiencias en la metodología de la enseñanza y la investigación del Derecho Internacional», la ponencia sobre el tema de los Dres. Mónica B. Lisman y Fernando L. Spano y la del Dr. Jorge D. Paladino sobre «El estudio del Derecho y su método»;

Y CONSIDERANDO:

Que la síntesis del conocimiento es dinámica y sin verdades absolutas.

Que aprender es un «proceso abierto» con estructuras igualitarias y flexibles, en donde el profesor también es un aprendiz (aprendizaje recíproco).

Que profesores y alumnos deben ser considerados como personas y no como roles, fomentándose la autonomía (aprender a aprender).

La Sección Documentación, Metodología y Enseñanza del Derecho Internacional:

CONCLUYE:

I.- La precisión del objetivo que debe perseguir la educación universitaria es esencial para la elección de los métodos a utilizar en el proceso de aprendizaje.

II.- Dicho objetivo es la formación de profesionales con conciencia transitivo-crítica que les permita captar la realidad y transformarla y que los habilite para resolver situaciones problemáticas.

III.- Para lograr este fin es aconsejable propiciar el proceso de enseñanza-aprendizaje a través de las experiencias de participación (dialógica) grupal.

IV.- En el aprendizaje grupal, es el grupo el que aborda y transforma el objeto de conocimiento en un proceso dinámico, donde la persona cambia por influencia del grupo» y éste se modifica por la acción de sus miembros (retro-alimentación).

V.- El aprendizaje es un proceso vitalicio de elaboración conjunta en donde el conocimiento es descubierto e incorporado en forma dinámica.

VI.- La función central y prioritaria del docente en dicho proceso, no es «enseñar», sino propiciar en sus estudiantes aprendizajes significativos tanto desde lo individual como de lo grupal.

VII.- El docente como coordinador debe: propiciar el aprendizaje, observar el proceso grupal, facilitar la intercomunicación, ser una de las fuentes de información.

TEMA: La Enseñanza del Derecho Internacional Público de U.N.T.: Contenido Programático y su utilidad. Propuesta de enfoque interdisciplinario.

VISTO:

El trabajo presentado por las Dras. Mercedes del Valle Jaimes de Danesi y Luciana Díaz de García sobre el tema «La enseñanza del Derecho Internacional Público de U.N.T.: Contenido programático y su utilidad. Propuesta desenfoque interdisciplinario».

CONSIDERANDO:

Que el trabajo de referencia plantea la problemática de la «utilidad» que el estudio del D.I.P. brinda al abogado en su formación integral. Que en el debate en la Comisión, las autoras explicitaron que vinculan tal cuestión a la uniformidad de los programas vigentes en las distintas universidades del país, sin que se acentúe el estudio de la temática de aquellas cuestiones que puedan tener interés zonal o regional.

Que con la finalidad de adecuar los contenidos programáticos a tales necesidades, las autoras presentan un proyecto de trabajo proponiendo realizar una encuesta y adjuntan un diseño tentativo. Asimismo invitan a docentes de otras Universidades a realizar similar tarea, en forma coordinada, con la finalidad, de obtener resultados más representativos.

Por ultimo, el trabajo propugna acentuar y estimular el enfoque interdisciplinario de la enseñanza del D.I.P. y aumentar de esta manera su utilidad. Postulan para ello el trabajo grupal docente, como medio más idóneo y enriquecedor.

RECOMIENDA:

I.- Propiciar la realización de una encuesta tendiente a evaluar la utilidad para los profesionales de los contenidos programáticos vigentes de la materia D.I.P.

II.- Utilizar la información que se recoja en la adecuación de dichos contenidos a las necesidades locales y regionales.

III.- Estimular el enfoque interdisciplinario e intercurricular de la materia con la finalidad de aumentar la utilidad del aprendizaje del D.I.P. para los profesionales.

2.10. RESOLUCIONES APROBADAS POR EL DÉCIMO CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL Y CUARTO CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO INTERNACIONAL

Buenos Aires, 1989

Sección Derecho Internacional Público

TEMA: El Tratado Antártico. Alternativas a partir de 1991

Y VISTO:

El relato de las Dras. Luciana Díaz de García y María Teresa del Rosario Moya Domínguez sobre el tema «El Tratado Antártico. Alternativas a partir de 1991». (Relatos que fueron presentados por separado), los cuales motivaron el siguiente tratamiento en el debate de esta sección: El Relato de la Dra. Díaz destaca la importancia del Tratado Antártico, sus principios y connotaciones particulares y luego se ocupa del análisis del Tratado de Wellington sobre explotación de recursos mineros en la Antártida. La Dra. Moya Domínguez analizó la cuestión a partir de las normas que permitirían la revisión del funcionamiento del sistema antártico, planteándose la conveniencia o inconveniencia de tal revisión a la luz de los intereses argentinos en la Antártida. Este Trabajo contempla la conveniencia de implementar una política de cooperación latinoamericana en la Antártida y destaca el incremento del interés de la comunidad internacional en esa región. Particularmente analiza la propuesta de una nueva regulación para la Antártida considerándola «patrimonio común de la humanidad» y los avances de un grupo de países miembros del Movimiento de No Alineados que logró incluir en la agenda de la Asamblea General de las Naciones Unidas la «cuestión antártica». También se analizó el informe del Secretario General y la posición de los países miembros del Tratado con especial mención a la de los países reclamantes de soberanía. Se consideró la influencia de los movimientos ecologistas y las críticas suscitadas por el Tratado de Wellington.

Y CONSIDERANDO:

Que ante la proximidad de la fecha en que el funcionamiento del sistema antártico pueda ser revisada en mérito a lo dispuesto por el Tratado de Washington, vigente desde 1961, resulta necesario analizar si es conveniente la revisión de ese sistema. Cabe destacar que ese instrumento internacional tiene el inmenso mérito de haber impedido que se trasladara a la Antártida las tensiones de la guerra fría que caracterizaban las relaciones internacionales de la época. A la vez, analizando la evolución de las relaciones internacionales contemporáneas se advierten cuáles son los intereses en juego en torno a esa región, que son los intereses de los miembros del Tratado, los de la comunidad internacional y específicamente los de nuestro país. Se advierten así los cambios del papel de la Antártida en el sistema internacional y el gradual crecimiento de su importancia estratégica. Resulta ilustrativo observar que los Estados partes que eran doce en 1959 han pasado a ser 39 en 1989. Esto se debe a que es un tratado abierto, flexible, basado en el consenso, que no crea instituciones, y que se basa fundamentalmente en un interés científico y pacífico. En el momento actual la «cuestión antártica» ha sido incluida como tema a tratar por la Asamblea General de las Naciones Unidas por el accionar de países del Movimiento de No Alineados y por influencia de los movimientos y partidos ecologistas. Las propuestas de la internacionalización de la Antártida van desde declararla como «un patrimonio común de la Humanidad» hasta la de establecer en ella un Parque Natural sometido a un régimen internacional más allá de lo dispuesto en el Tratado Antártico vigente. Por ello,

La Sección Derecho Internacional Público del Décimo Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional Propone al Plenario las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

1. Instar a que las autoridades nacionales que se ocupan del manejo de la Política Internacional (P.E.N. - MREYC) contemplen la no modificación del sistema antártico vigente.

2. Postergar la aprobación y ratificación del Tratado de Wellington en materia de explotación de recursos mineros en la Antártida.

3. Autorizar a la Presidencia y Secretaría de la AADI a cursar notas a las autoridades mencionadas, comunicando las conclusiones y recomendaciones de este Congreso.

Sección Derecho Internacional Privado

TEMA: Responsabilidad Civil por hechos ilícitos en el Derecho Internacional Privado.

La Sección Derecho Interancional Privado de la Asociación Argentina de Derecho Internacional trató los siguientes temas: «La Responsabilidad Civil por Hechos Ilícitos en el Derecho Internacional Privado» que tuvo como relator y correlatora al Dr. Eduardo L. Fermé y a la Dra. Beatriz Pallares, respectivamente. Además se escucharon las comunicaciones presentadas por la Dra. María Elsa Uzal, el Dr. Fernando Díaz Ulloque, el Dr. Jorge Paladino, la Dra. Susana López Bhigas y el Dr. Eduardo Hooft. Se contó igualmente con las exposiciones de los Dres. Miguel Ángel Ciuro Caldani, Alberto Juan Pardo y Manuel A. Vieira. Sobre esta base se elaboraron las conclusiones del despacho de esta sección que fueron presentadas a las autoridades de la Asociación Argentina de Derecho Internacional.

La Sección Derecho Internacional Privado del Décimo Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional Propone al Plenario la siguiente Recomendación:

1. Designar a la Ciudad de Córdoba como sede del próximo Congreso Ordinario de la AADI. Nombrando para la gestión y organización del mismo al Dr. Eduardo Gallino.

Sección Derecho de la Integración

TEMA: Integración y Cooperación Argentino - Chilena

La Sección Derecho de la Integración de la Asociación Argentina de Derecho Internacional se reunió con la Presidencia de la Dra. Iris Mabel Laredo para analizar el Trabajo presentado por la relatora Dra. Ofelia Stahinger de Caramutti. Se consideró asimismo la ponencia sobre: Un Desafío: La Integración del Dr. Manuel Quindimil.

CONSIDERADO:

Que partiendo del presupuesto que el sistema económico internacional muestra una tendencia progresiva al desequilibrio y entre los países centrales y los periféricos con un deterioro creciente e estos últimos tanto en el tiempo como en el espacio en lo que respecta a comercio exterior, deterioro de términos del intercambio, tasas de crecimiento y endeudamiento externo, a lo que se agrega aún más por las megatendencias en la generación de superbloques regionales, tales como ampliación y profundización de la C.E.E. y el acuerdo de libre comercio entre EE.UU y Canadá, la Asociación Económica del Sud Este Asiático, etc. procesos que tienden a profundizar los desequilibrios y a aumentar la asimetría entre los centros y la periferia y teniendo en cuenta, que ni la dimensión nacional ni la mundial resultan apropiadas para afrontar y revertir los problemas más acuciantes de nuestro tiempo, siendo la dimensión regional una alternativa posible, se centró el análisis en la Cooperación económica y la Integración física argentino-chilena como una de las alternativas. Verificándose la existencia de una multiplicidad de actores y sectores dentro del área cuya movilización garantizaría una integración participativa tendiente a redimensionar, potenciar y mejor articular esta región en el sistema internacional, como así también para facilitar la estructuración de un mayor equilibrio nacional y social;

Se centró el estudio en el eje Neuquén-Valdivia sin excluir a las otras áreas de Cooperación argentino-chilenas en razón de las condiciones objetivas tanto físicas como humanas y económicas

evidenciadas en la citada región, lo que permitirá dinamizar el proceso de integración argentino-chilena en marcha.

Esta integración y complementación se hace más viable ante la continuidad democrática argentina y la próxima apertura política chilena, enmarcado todo esto en el Compromiso de Acapulco que propicia la Concertación y pluralismo político, la democracia representativa y la vigencia plena de los derechos humanos. Se ha observado también los límites del crecimiento nacional tanto de Argentina como de Chile, dadas las políticas proteccionistas de los grandes centros consumidores del mundo lo que lleva a potenciar una estrategia de complementación argentino-chilena como la utilización más racional de sus recursos tanto económicos, financieros, científicos y culturales. Por ello:

La Sección Derecho de la Integración del Décimo Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional Propone al Plenario las siguientes y Recomendaciones:

1. Afirmar y extender el proceso de integración regional, desechando el mantenimiento de toda hipótesis de conflicto entre países latinoamericanos.

2. Dar la más amplia participación en el proceso a todos los sectores sociales para asegurar una mejor distribución de los beneficios del mismo.

3. Propiciar que la Integración regional continúe siendo problemática prioritaria de las políticas nacionales de ambos países.

4. Ofrecer al gobierno nacional y los gobiernos provinciales la colaboración de la Sección Derecho de la Integración de la AADI para toda iniciativa conducente a la profundización de la Integración Latinoamericana en general y Argentino-Chilena en particular.

5. Solicitar a los distintos Organismos promotores de Encuentros binacionales se invite a la Sección Derecho de la Integración de la AADI a participar de los mismos, ofreciendo al mismo tiempo su apoyo técnico-científico.

Sección Derecho Espacial

TEMA: Contaminación Terrestre por Actividades Espaciales

La Sección Derecho Espacial de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, reunida en sesión de trabajo, terminó por redactar su labor de la siguiente forma Y VISTO: Que al tratar el tema de «Contaminación Terrestre por Actividades Espaciales», a través del informe del relator Dr. Aldo Armando Cocca y el trabajo presentado por la Dra. Silvia Maureen Williams, y el proyecto de «Declaración sobre las XII Tablas de los Derechos de la Humanidad», ha alcanzado por consenso, las siguientes conclusiones:

La Sección Derecho Espacial del Décimo Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional Propone al Plenario la siguiente Declaración:

1. La necesidad de elaborar un instrumento internacional que desarrolle adecuadamente, a través de un Protocolo Adicional al Tratado del Espacio de 1967, los principios referidos a la contaminación.

2. Que para la elaboración de dicho protocolo, se tengan en cuenta, entre otros, los principios rectores presentados por el Dr. Aldo Armando Cocca en el Simposio Internacional de la Universidad de Colonia de 1988, en el Coloquio del Instituto Internacional de Derecho del Espacio de 1989 y en este Congreso.

3. Que el protocolo incorpore el principio del Patrimonio Común de la Humanidad al medio ambiente, tanto terrestre como espacial.

4. Que la jurisdicción compulsiva con ejecución obligatoria de su decisión, se establezca como uno de los principios básicos del protocolo.

5. Que esta Asociación prosiga los estudios sobre el tema, en cooperación con las instituciones

especializadas, con el propósito de lograr a la brevedad, un instrumento internacional de alcance universal.

6. Recomendar a la Asamblea la adopción de la Declaración de Buenos Aires sobre las XII Tablas de los Derechos de la Humanidad, aprobadas por consenso en la primera reunión de trabajo de esta Sección.

Sección Relaciones Internacionales

TEMA I: Las Constantes de la Política Exterior Argentina

Y VISTOS:

El informe presentado por el relator Dr. Guillermo Figari sobre el Tema: Las Constantes de la Política Exterior Argentina, los debates y consideraciones realizados en el seno de la Comisión, y lo propuesto por la Sección.

Concluye: Que a partir de 1810 y hasta 1916 la política exterior argentina ha tenido como constantes: 1) Dependencia; 2) Aislamiento; 3) Política territorial que osciló entre el *Statu Quo* tenue y la autorenuncia; 4) Falta de conciencia cohesionada de nacionalidad. A partir de 1916 estas constantes si bien persisten, entre confrontación con otras opuestas y tendientes a la autonomía, que son: 1) Autonomía propiamente dicha; 2) Mayor participación en las cuestiones, fundamentalmente latinoamericanas y mundiales; 4) aparición de una mas desarrollada conciencia de nacionalidad. Se agrega a ello una nueva constante que es la neutralidad en los conflictos mundiales.

Todas estas constantes señalan una correlatividad de la política interna y la política exterior:

Por ello,

La Sección Relaciones Internacionales del Décimo Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional Propone al Plenario las siguientes Declaración, Proposición y Resolución:

DECLARA:

Que es necesario reafirmar una política autonomista para la República Argentina y realizarla conjuntamente con los países latinoamericanos para el desarrollo armónico en lo cultural, científico-tecnológico, socio-económico, educativo y todos los aspectos atinentes al logro de una mejor calidad de vidas

PROPONE:

La formulación de un Pacto Social que facilite la ejecución de las políticas aptas para alcanzar los siguientes objetivos:

- 1º. Una economía que garantice la Justicia Social.
- 2º. El crecimiento armónico de la República Argentina.
- 3º. Una integración latinoamericana autóctona y global, basada en criterios flexibles como el de la integración multilateral solidaria, sin desechar los mecanismos bilaterales, como instrumento de agregación de poder para la protección y el redimensionamiento de las partes, con la finalidad de una mejor articulación en el sistema internacional.
- 4º. Esta integración deberá ser el núcleo central de la política exterior argentina, evitando la atomización propiciada desde afuera de la región.
- 5º. Una coordinación de política común latinoamericana sobre temas de inversiones y deuda externa, para que, en las actuales circunstancias, las tareas internacionales no agobien tanto el poder de decisión ni la economía de los países de la región.

- 6°. Implementar una política de negociación y de buenas relaciones con todos los países del mundo, siempre buscando la equidad desde una base de firmeza diplomática.
- 7°. Fomentar una agresiva política exportadora.
- 8°. Reafirmar como valores de la República Argentina una concepción humanista y cristiana.
- 9°. Revalorizar la conciencia nacional del pueblo argentino en post de la realización del bien común.
- 10°. Ejecutar una enérgica política de defensa de nuestra soberanía nacional en las cuestiones territoriales pendientes o futuras.

RESUELVE:

Hacer llegar las Conclusiones de preceden a las autoridades nacionales y provinciales, universitarias y especialmente a la Comisión Nacional para la Reforma de la Constitución, para que sean tenidas en cuenta.

TEMA II: La Cooperación Internacional frente al «Lavado de Dinero» del narcotráfico.**Y VISTO:**

La ponencia presentada por el Dr. Antonio Montesino Días y la Dra. Nancy T. Anzoátegui sobre «La Cooperación Internacional frente al LAVADO DE DINERO del narcotráfico»

La Sección Relaciones Internacionales del Décimo Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional Propone al Plenario declarar:

- Se considere como punto de fricción en las relaciones con los países centrales el tema del narcotráfico, a cuyo respecto se propone el tratamiento de esta cuestión en el marco global de las relaciones socioeco-nómicas.

Sección Documentación, Metodología y Enseñanza**TEMA: Técnicas de Evaluación en el Proceso Enseñanza-Aprendizaje**

Reunida la Comisión de trabajo de la Sección Documentación, Metodología y Enseñanza de la Asociación Argentina de Derecho Internacional,

Y VISTO:

El relato de la Dra. María Blanca Noodt Taquela sobre el tema Técnicas de Evaluación en el Proceso Enseñanza-Aprendizaje, el aporte realizado por la Dra. Zlata Drnas de Clément en su ponencia sobre el tema «Evaluación en el Derecho Internacional Público: Métodos, Medios y Procesos», el aporte realizado por los Señores Congresistas y las conclusiones en el seno de esta Comisión y considerando que el tema de evaluación fue puesto en práctica y como consecuencia se formaron grupos de docentes, lo cual se mostró como un aporte importante, a la vez de piloto en la presente Comisión,

La Sección Documentación, Metodología y Enseñanza del Décimo Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, propuso las conclusiones que oportunamente se le entregaron a las autoridades de la A.A.D.I.

2. 11. RESOLUCIONES APROBADAS POR EL DÉCIMO PRIMER CONGRESO ORDINARIO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL, SOBRE LOS TEMAS TRATADOS EN LAS DISTINTAS SECCIONES

REUNIÓN CONJUNTA DE LAS SECCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. DERECHO DE LA INTEGRACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES.

TEMAS:

- A) DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO: «El Derecho Comunitario Americano».**
B) DERECHO DE LA INTEGRACIÓN: «Definición y redefinición de los objetivos de la integración», y «Los Nuevos Acuerdos de Integración.»
C) RELACIONES INTERNACIONALES: «Las Relaciones Internacionales en América a la luz de los acuerdos de integración.»

PRIMERA PARTE. VISTO:

Que las Secciones de Derecho Internacional Público, Derecho de la Integración y Relaciones Internacionales abordaron en forma conjunta el tratamiento de la integración latinoamericana con enfoques políticos, jurídicos y sociológicos propias de sus respectivas disciplinas;

Y CONSIDERANDO:

Que se presentaron cuatro relatos y dos contribuciones:

1. Definición y redifinición de los objetivos de la integración, Relatora: Dra. Iris M. Laredo;
2. Los nuevos acuerdos de integración -El Tratado del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), Relatora: Dra. María T. Moya Domínguez;
3. Las relaciones internacionales en América a la luz de los acuerdos de integración, Relatora: Dra. Susana Torres;
4. El Derecho Comunitario Americano, Relator: Dr. Jorge Torres;
5. Una contribución del Dr. Luis I. Savid Bas titulada: Derecho Comunitario: Consideraciones sobre los procesos de integración en América Latina;
6. Una contribución del Dr. Camilo Rodríguez Berrutti titulada: Los tratados desiguales ante los procesos de integración.
7. Una contribución de la Abog. Fanny Peralta titulada: Integración de América Latina: ¿Es necesario un replanteo teórico?
8. Una contribución del Seminario Permanente de Profundización de Derecho Internacional Público de Córdoba (Directora: Dra. Delia B. Carubini. Participaron: Ab. Cristina Rodríguez de García, Ab. Gustavo Garlot; Ab. Pablo Jerez Novillo, Ab. Zaida Juárez, Ab. María Serrano, Est. Luis Castillo Argañarás).

Y que el material presentado suscitó un amplio debate entre los participantes.

Por ello, las Secciones de Derecho Internacional Público, de Derecho de la Integración y de Relaciones Internacionales,

RESUELVEN:

1. El Tratado de Asunción del 26/3/1991, que crea el MERCOSUR, es un tratado marco por el que se inicia un proceso de integración, pero que sólo podrá efectivizar su objetivo si en el periodo de transición que se fija se logran tomar las medidas comunitarias que tal proceso requiere.
2. Los procesos de integración no son jurídicamente meros procesos de «internacionalización»

en el sentido tradicional de la palabra. En consecuencia, todo proceso de verdadera integración requiere la existencia de una conciencia y un interés comunitarios y la vigencia de un marco jurídico idóneo que establezca la existencia de órganos comunitarios dotados de competencia transestatal, cuyas decisiones se apliquen directamente en el ámbito interno de los estados partes.

3. Esta delegación de competencias que los Estados Partes deben hacer en los órganos comunitarios, no es incompatible con la soberanía de dichos Estados, por cuanto se concreta mediante un acto propio del carácter soberano de los estados miembros.

4. Los órganos comunitarios deben reunir las siguientes características:

a) ser competentes para implementar las decisiones políticas en base a las adoptadas por los estados actores del proceso en el Tratado;

b) tener capacidad suficientes para dictar disposiciones destinadas a posibilitar la ejecución de las decisiones políticas;

c) tener capacidad suficiente para legislar superando el alcance de la decisión originaria y agregar nuevos objetivos e instrumentos;

d) interpretar y aplicar las decisiones políticas originarias, o las decisiones autónomas de las instituciones de integración;

5. El compromiso que los Estados partes del Tratado del MERCOSUR asumen de armonizar sus legislaciones para lograr el fortalecimiento del proceso de integración, deberá contemplar las pautas necesarias que permitan y faciliten la aplicación de las decisiones trascendentales que tomen los órganos comunitarios.

6. A la luz del contenido del Tratado del Mercado Común del Sur se debería implementar una gran difusión del mismo, en todos los estamentos de la sociedad, y muy especialmente en el educativo, con el objeto de que esos sectores participen en el estudio y en las propuestas e iniciativas que pongan en marcha el proceso.

7. Como especialistas, investigadores y docentes de Derecho Internacional, Derecho de la Integración y Relaciones Internacionales, se considera necesaria la adecuada instrumentación jurídica del proceso.

SEGUNDA PARTE

Dado que el sistema internacional presenta diferencias muy marcadas entre sus componentes que conducen al establecimiento de relaciones centro-periferia, y que la estructura desigual y asimétrica entre las unidades que lo integran tienden a agudizarse con el correr del tiempo, resulta explicable y legítima toda acción integrativa conducente a modificar el orden establecido.

Frente a la situación extremadamente crítica en que están debatiéndose los países de la periferia en general y de América Latina en particular, el nacionalismo convencional ya no constituye una respuesta válida para superar los problemas emergentes de la polarización y del ejercicio del creciente poder global concentrado en manos de las Grandes Potencias. De ahí que en la actualidad, la idea de cambiar o de mejorar el sistema internacional, nacional y social establecido en forma unilateral mediante decisiones exclusivamente nacionales y/o personales y sin ningún tipo de concertación o de asociación de intereses entre iguales (el «unilateralismo»), se ha constituido en una alternativa de muy bajo poder de credibilidad. Fórmula ésta que ya no tiene bases de sustentación en un mundo que tiende a organizarse en grandes unidades espaciales y a privilegiar la acción conjunta por sobre la individual.

Las alternativas de integración y concertación solidarias y de derecho entre iguales o equivalentes revalorizan la capacidad de recomposición de una realidad dividida y balcanizada como la de América Latina, constituyéndose en un medio de transformación de *status* y en un instrumento idóneo para alcanzar una inserción más equitativa y justa en el sistema internacional, que a su vez posibilite el diseño de políticas de desarrollo económico-social autónomas al servicio de los intereses más legítimos de nuestros pueblos.

Para lograr estos objetivos básicos, se requiere no dejar librada la integración a las fuerzas del mercado, sino planificarla al servicio de la comunidad en su conjunto, para lo que resulta imprescindible la creación de una ideología latinoamericanista integradora y creativa sustitutiva de la tradicional ideología nacionalista reivindicatoria que posibilite la abolición de las discriminaciones intralatinoamericanas existentes y la adopción de políticas concertadas comunes que contribuyan al desarrollo integral del área, al mejoramiento del nivel de vida y de bienestar de sus pueblos y a una mejor inserción de los mismos en el sistema internacional.

Consideramos que sólo con la estructuración de una política participativa, positiva y creadora latinoamericana que reduzca la vulnerabilidad externa garantizando el desarrollo de la región y una real justicia distributiva interna, nuestros países podrán salir de su estancamiento, revitalizando su protagonismo en el escenario internacional y social.

Por lo que si los latinoamericanos, revalorizan el potencial que tenemos y aplicamos el modelo y la estrategia de integración adecuados para redimensionarnos y potenciarnos, podremos avanzar progresivamente hacia un desarrollo y una productividad destinada no sólo a los mercados externos sino también a nuestro inconmensurable mercado interno.

La integración y la concertación horizontal entre iguales posee connotaciones eminentemente positivas, constituyéndose en un mecanismo de «agregación de poder» para redimensionarnos y lograr un interrelacionamiento más equitativo y justo y una mejor distribución de los beneficios del desarrollo que se traduzcan en un mayor bienestar de las mayorías. Por lo que, una adecuada combinación de medidas nacionales y concertadas comunes que supongan un real esfuerzo de agregación de poder intralatinoamericano creemos que contribuirá a reemplazar la interdependencia vertical tradicional -que en nada nos ha favorecido-, por una interdependencia horizontal consentida basada en una legítima comunidad de intereses y en un deseo de compartir más equitativamente las riquezas del mundo.

Frente al proceso de integración iniciado a partir de la firma del Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991 del que surge el compromiso de crear un Mercado Común del Sur entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay a partir del 1º de enero de 1995 sobre bases comerciales y del posterior acuerdo 4+1 firmado con los Estados Unidos de América el 21 de junio del mismo año, consideramos indispensable revisar el modelo adoptado (básicamente economista); los actores involucrados (prácticamente los gobiernos) y los socios potenciales (una de las mayores potencias mundiales transitando por una de las más profundas crisis de competitividad y de endeudamiento externo de su historia).

Hoy frente a todos estos acontecimientos resulta indispensable repensar el modelo y los objetivos de la integración latinoamericana conjugando tres dimensiones, la política, la técnico-económica y la social y cultural. Interrelacionando la voluntad política, la instrumentación técnico-económica y la finalidad social de la integración.

Consideramos que las propuestas o iniciativas de integración que no tengan un objetivo político válido, un sólido respaldo técnico económico y un fuerte contenido social y cultural, no tienen futuro, porque tanto los pueblos como los gobiernos se resisten a asumir compromisos si no saben a dónde los conducen.

Consideramos también que los objetivos de la integración deben ser consensuados dirigiéndose fundamentalmente a la estructuración de un latinoamericanismo que apoyándose en la solidaridad e identidad de nuestros pueblos posibilite su autoafirmación colectiva y el fortalecimiento de su capacidad de negociación conjunta para impulsar el desarrollo económico, social, político y cultural latinoamericano, fundamentado en el fortalecimiento de la democracia participativa como forma de convivencia y de gobierno y tendiente a la satisfacción de las necesidades sociales y al bienestar de los pueblos.

Sección de Derecho Internacional Privado

TEMA: N° 1

Implicancia de la integración en el Derecho Internacional Privado

VISTO:

El relato expuesto por la Dra. Graciela Márquez y las comunicaciones presentadas por los Dres. Mónica Grill, Adriana Dreyzin de Klor y Amalia Uriondo de Martinoli, María M. Volpe, Nidia Mondino de Reinaldi y Myriam L. de Godoy, Miguel Ángel Ciuro Caldani y Eduardo Hooft:

Y CONSIDERANDO:

Que el Derecho Internacional Privado es instrumento de una larga tradición en la comunidad internacional, en la cual en los últimos tiempos vienen presentándose importantes tendencias integradoras;

Que entre los procesos de integración actualmente en marcha interesa especialmente a la República Argentina el que surge del Tratado para la constitución de un Mercado Común firmado en Asunción el 26 de marzo de 1991;

Que incumbe a los especialistas de Derecho Internacional Privado contribuir a dar respuestas acordes al movimiento integrador;

Que entre el relato, las comunicaciones presentadas y el debate producido en la Sección, se ha evidenciado consenso en el sentido de las conclusiones que sigue, por ello, la Sección Derecho Internacional Privado,

RECOMIENDA:

1. Destacar la importancia de la contribución del Derecho Internacional Privado en los procesos de integración.

2. Que dicha contribución debe concretarse, entre otras posibilidades:

- a) En delimitar el alcance de las áreas que sean susceptibles de soluciones jurídicas supranacionales,
- b) En brindar soluciones de Derecho Uniforme y la adecuación de los derechos nacionales con criterios uniformes a niveles conflictual y principalmente material, según corresponda,
- c) En la precisión de los mecanismos técnicos aptos para lograr la armonización legislativa y jurisdiccional a los fines de la cooperación.

TEMA: N° 2:

La filiación biológica en el Derecho Internacional Privado

La Sección Derecho Internacional Privado, en razón de la amplitud del tema, resolvió tratar con exclusividad la filiación derivada de la fecundación asistida.

VISTO:

Los relatos de los Dres. Gualberto Lucas Sosa y Graciela E. Chalita y las comunicaciones presentadas por las Dras. María Elsa Utzal y Nidia Mondino de Reinaldi;

CONSIDERANDO:

Que el Derecho Internacional Privado ha sido siempre una rama jurídica con especial vocación a la defensa de lo humano a través del respeto al elemento extranjero y en general a la protección de los débiles; Que en esta circunstancia histórica el derecho en general y el Derecho Internacional Privado en particular se encuentran frente al inmenso desafío de las posibilidades de la fecundación asistida que, entre otras cuestiones afectan a la filiación;

Que entre los relatos, las comunicaciones presentadas y el debate producido en la Sección, se ha evidenciado consenso en el sentido de las conclusiones que siguen, por ello, la Sección de Derecho Internacional Privado,

RECOMIENDA:

1. En los casos multinacionales de filiación derivada de la fecundación asistida, deben tenerse en cuenta los principios generales de la protección del derecho a la vida y a la integridad física y el interés prevaleciente de tutelar al hijo ya reconocidos en el Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de San José de Costa Rica, ente otros.

2. Estos principios deberán guiar como orientación finalista la elección de la ley aplicable y la jurisdicción internacional.

3. Para regir la filiación derivada de la fecundación asistida, entre otros puntos de conexión previstos para la filiación, tienen relevancia: a) el lugar de la fecundación y b) el lugar de la implantación del embrión.

Sección de Derecho Espacial

TEMA: La Integración en el Derecho del Espacio

- En razón de que el Derecho Espacial se anticipa, se ha anticipado siempre y debe seguir anticipándose al hecho técnico, deberá también proveer desde ya a la institucionalización de la integración, en actividades espaciales.

- La integración hace a la esencia del Derecho Espacial , asegura la consecución de sus fines y garantiza su vigencia plena y permanente.

- La integración en el campo de las ciencias, de la tecnología y de las artes, asegura un mayor beneficio recíproco, porque se suman los recursos espirituales e intelectuales a los nacionales, tendiendo a la universalización.

- Integración no es unificación ni uniformidad. Significa que las individualidades son sus elementos insustituibles, en tanto constituyen su basamento.

- Todos los programas y esfuerzos espaciales de integración bilateral, subregionales, regionales, intercontinentales, están encuadrados en los derechos de la humanidad, por lo que tienden finalmente a un resultado que a nadie excluya, cualquiera sea su situación geográfica y su desarrollo cultural o tecnológico.

- El Derecho debe respetar el sentido de las generaciones presentes, y tener en cuenta lo que la generación actual anhela y la generación futura lo exigirá.

La condición humana, rescatada por el Derecho Espacial por ser parte de su esencia, debe ser respetada por los gobiernos como garantía de espontánea y efectiva observancia de sus programas de integración.

Sección Documentación, Metodología y Enseñanza del Derecho Internacional

TEMA: Enseñanza-Aprendizaje del Derecho Comunitario en América.

VISTO:

El informe presentado por la relatora Dra. Zlata Drnas en el tema «Enseñanza-Aprendizaje del Derecho Comunitario en América», la ponencia del Dr. Antonio Martínez Puñal sobre el tema «La actualidad de la Cooperación Universitaria en el ámbito de la Comunidad Europea», la comunicación del Dr. Eduardo

Raimundo Hoofft, los trabajos de la Comisión Redactora, la ponencia del Seminario Permanente de Profundización de Derecho Internacional Público (Directora: Dra. Delia B. Carubini, Participaron: Ab. Adelia Devaglia de Sánchez Freytes, Ab. Jorge Eduardo Garay y Ab. Hugo Zuliani Olocco) sobre el tema: Metodología de la Enseñanza del Derecho Comunitario, El XI Congreso Ordinario de AADI.

DECLARA:

A. La urgencia de otorgar mayor espacio curricular a los estudios relativos al Derecho Comunitaria y los Procesos de Integración en los planes y programas de carreras jurídicas y sociales, tanto en los estudios de Grado como en los de segundo y tercer nivel;

B. La necesidad de que los estudios de derecho comparado incluyan el conocimiento y análisis de legislación y jurisprudencia de los países participantes en los procesos de integración;

C. La conveniencia que los estudios de Post-Grado se coordinen a nivel regional e incluso continental a fin de facilitar el intercambio profesional y favorecer una mejor comprensión de los problemas que ofrecen los procesos de integración;

D. La importancia de que los métodos, técnicas y estrategias didácticas se basen en los métodos, técnicas y teorías propios de la filosofía y ciencia jurídica.

**RESOLUCIONES APROBADAS EN EL PRIMER CONGRESO EXTRAORDINARIO DE
LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL
Y SEXTO CONGRESO ARGENTINO DE DERECHO INTERNACIONAL
Rosario, agosto de 1992**

Sección de Derecho Internacional Público

TERMA: Protección del aborígen.

Relator: Dr. Alberto Seve de Gastón.

VISTO:

El relato presentado por la Dra. Graciela R. Salas sobre el tema «La protección del aborígen», la Comisión por unanimidad,

RECOMIENDA:

1. Se inicien estudios tendientes a formular un proyecto de declaración de derechos de los indígenas americanos.

2. En el marco del respeto de los derechos humanos, los Estados, dentro de su territorio, deberán promover acciones que tiendan a asegurar la vigencia efectiva de esos derechos, en particular con respecto a la población indígena, y asegurarles el acceso a los mecanismos de protección adecuados.

3. Reafirmar y promover el respeto de los particularismos indígenas tales como: tradiciones, modos de vida, valores, cosmovisión, etc., de conformidad con el orden jurídico nacional.

Sección de Derecho Internacional Privado

TEMA: El rol del Derecho Internacional Privado en la Integración Latinoamericana.

Relatora: Dra. Victoria Basz.

VISTO:

El relato expuesto por la Dra. Victoria Basz y las comunicaciones presentadas por los Dres. Stella Maris Biocca, Miguel Ángel Ciuro Caldani, José M. Garriz y Analí N. Consolo, Carlos L. Rosales, Adriana Dreyzin de Klor y Amalia Uriondo de Martinoli y Liliana Calderón Vico de Della Savia:

CONSIDERANDO:

Que frente al proceso de integración iniciado por el Tratado de Asunción de 1991, corresponde a los especialistas de Derecho Internacional Privado contribuir a formular las reglas del Derecho Comunitario, para ello la Sección de Derecho Internacional Privado,

RECOMIENDA:

a) Despacho de la mayoría:

1. Destacar la supremacía del Derecho Comunitario respecto del derecho interno.

2. En caso de reforma constitucional, deberá incluirse una cláusula expresa que garantice el principio enunciado.

Dres. Sosa, Ciuro Caldani, Biocca, Klor, Martinoli, Basz, Chalita, Noodt Taquela, Soto, Paladino, Garriz, Consolo, Sthali, Spano.

El Dr. Ciuro Caldani complementa su voto con la siguiente manifestación: Los puntos 1) y 2) deben entenderse como principios básicos, sin que se excluya la primacía que, sobre las consideraciones de orden y coherencia, deben tener las exigencias de justicia, atendiendo a las características particulares de los casos.

El Dr. Soto adhiere a los fundamentos del Dr. Ciuro Caldani.

b) Despacho de la minoría;

Que cuando el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) importe una delegación de facultades legisferante y jurisdiccional propia de los poderes soberanos del Estado, será necesario modificar la actual jerarquía normativa efectuando una reforma constitucional que establezca las modalidades de la supremacía del Derecho Comunitario -en tanto construcción supranacional- sobre el orden jurídico interno.

Dres. Uzal, Pallares, Alborno, Calderón Vico, Rotger, González Pereira y Catro Fau.

Los Dres. González Pereira y Castro Fau aclaran que el despacho de la minoría no es incompatible con el punto 1) de la mayoría, el cual comparten.

c) Despacho unánime;

3. La armonización de las legislaciones de los Estados parte debe realizarse teniendo en mira la realidad del área, la adecuada protección de los intereses regionales y el debido equilibrio entre las normas públicas y privadas.

4. Las normas comunitarias deberán abordar la temática propia de los acuerdos de integración tales como contratación internacional, transporte, sociedades y agrupamientos empresariales, seguros, protección al consumidor, responsabilidad civil, patentes, marcas, transferencia de tecnología, cuestiones laborales, ejercicio de profesiones liberales, reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales, entre otros.

5. La necesidad de establecer órganos jurisdiccionales supranacionales.

6. Que los órganos del MERCOSUR elaboren normas de Derecho Internacional Privado para un eventual conflicto de leyes entre las normas del Derecho Comunitario del MERCOSUR y las normas de terceros países u otros derechos comunitarios.

Señor Presidente:

A título de prolijidad deseo aclarar que la manifestación que acompaña mi opinión en el seno de

la Sección Derecho Internacional Privado en nada desvirtúa la adhesión a la solución normológica presentada. Se trata, simplemente, del planteo filosófico de que el Derecho debe resolverse siempre en el sentido de realizar la Justicia, sean cuales fueren las fuentes de normas en juego. Así, tomando incluso ejemplos del Derecho Internacional clásico, pienso que cuando Argentina adhirió a la Declaración que abolió el corso en 1856 era plenamente aplicable la prioridad que en principio corresponde a los compromisos internacionales sobre el derecho interno que lo permite, pero cuando nuestro país aprobó un tratado de extradición con Brasil que obliga a devolver los esclavos brasileños debía prevalecer la exigencia de justicia que jerarquizaba excepcionalmente a la norma constitucional que lo impedía. Dr. Miguel A. Ciuro Caldani.

Sección Derecho de la Integración

TEMA: América Latina: los desafíos para el progreso de la integración en las puertas del Siglo XXI.

Relator: Dr. Jorge Torres.

Las conclusiones fueron elaboradas sobre el trabajo de la Dra. Iris Vittini quien abordó el tema «La institucionalización del diálogo Comunidad Europea-Grupo de Río y su importancia para el proceso de Integración de América Latina», y las intervenciones de los profesores: Dra. Ofelia Stahringer, Iris Laredo, Ariel Mansi, Armando Abruzza, Frida Armas, Marta Tejerizo y Segundo Bustos Balderrama, quienes hicieron hincapié en la importancia que debe tener la dimensión educativa en los procesos de integración (comprendiendo los distintos niveles primario, secundario, terciario y universitario). Por ello,

RECOMIENDAN:

1. Estudiar la conveniencia de adherirse a la Organización del Convenio Andrés Bello sobre Integración Educativa, Científica y cultural.
2. Realizar encuentros con el objeto de lograr un intercambio fluido de profesores universitarios argentinos y chilenos, sobre temas específicos de Integración Latinoamericana.
3. Relevar en estos encuentros la dimensión educativa, cultural, científica y tecnológica.
4. Fomentar la cooperación para profundizar el estudio de la problemática de la integración, entre los miembros de la AADI y los de la Sociedad Chilena de Derecho Internacional y sus respectivas secciones de Integración.

Sección Derecho Espacial

TEMA: Satélite doméstico.

Relator: Dr. Manuel A. Ferrer (H).

1. El satélite es un instrumento que hace posible el ejercicio del derecho natural de los hombres a comunicarse.

Ese «jus communicationis», fundamentado por Francisco de Vitoria, nace con la Escuela Española de Derecho internacional y acompaña la empresa del Descubrimiento, afianzándose en estos 500 años.

2. La órbita geoestacionaria, por estar ubicada en el espacio ultra terrestre, sigue el régimen jurídico de este espacio.

3. Para que un objeto espacial pueda ser ubicado en la órbita geoestacionaria, ocupando una posición orbital, debe ser registrado en un Registro Nacional y ante la Secretaría de las Naciones Unidas.

4. El orden en el espacio electromagnético exige que, quien pretenda colocar un objeto espacial en una posición orbital, previamente debe haber cumplido los procedimientos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

5. El Estado bajo cuya jurisdicción se realice una actividad espacial por medio del satélite, tiene derecho a mantener esa posición orbital en garantía del «derecho a la trayectoria» de que es titular el operador del satélite, mientras la actividad que con él se cumpla sea de beneficio para la Humanidad.

6. Se entiende que la actividad es de beneficio para la Humanidad porque lleva la presencia del hombre al espacio ultraterrestre y porque es aceptada por la comunidad internacional. La conformidad de la comunidad internacional se presume, mientras la actividad satelital de que se trate no sea materia de las consultas del art. XI del Tratado del Espacio, o que, fracasadas esas consultas, la cuestión no haya sido admitida por la Comisión de Reclamaciones previstas en el «Convenio sobre Responsabilidad por Daños Causados por Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre», del año 1972.

7. Si el Estado de Registro que tiene la posición orbital entiende que, de conformidad con el Derecho Espacial o con su derecho interno, el operador del satélite bajo su jurisdicción no cumple con estos principios y normas, podrá tomar las medidas que le autorice su derecho interno, para resolver la cuestión, ya que es internacionalmente responsable por la actividad que se cumple con y desde el satélite.

Sección Relaciones Internacionales

TEMA: Estructura del poder en el sistema internacional. 1492-1992.

Relator: Dr. Artemio L. Melo.

Introducción: «Caracterización general del sistema internacional moderno».

Aspectos a tener en cuenta:

- *Sociológicos*: Contexto europeo; manifestación de sedentarismos; asentamiento en los burgos; incipientes economías regionales; aparición de las nacionalidades.

- *Políticos*: Surgimiento del Estado como fenómeno eminentemente europeo y renacentista, que se caracterizará, *a posteriori*, como capitalista y burgués.

- *Sistémicos*: la yuxtaposición de Estados, manifestación del espíritu de hegemonía, camino hacia un equilibrio de poder que devendrá en un sistema oligárquico, expresado en el Siglo XIX; caso: el reparto del continente africano.

- *Jurídicos*: el Derecho Internacional como expresión de la existencia del equilibrio político.

Articulación de América en el sistema internacional:

a) Desde su misma emancipación Iberoamérica se encontró inserta en el sistema jurídico internacional: Doctrinas Calvo-Drago y principio de no intervención 6ª y 7ª Conferencias Panamericanas).

b) Fue una constante en la política del poder la idea fuerza del sentimiento de la unidad espiritual común e integradora desde el Congreso de Panamá de 1826 hasta los procesos de integración de nuestros días, ora complementando, ora contraponiendo la Doctrina Monroe.

c) La estructura del poder internacional experimentó las consecuencias de la asimetría de relación con respecto a las grandes potencias.

ch) En el período entre las dos guerras mundiales en el Siglo XX, Iberoamérica contribuyó al perfeccionamiento y potenciación del sistema Interamericano: *vgr.*: la Conferencia Panamericana de Bs. As. de 1936; Lima 1938; reunión de Chapultepec de 1945; el fortalecimiento americano (TIAR) 1947 como paso previo a la institucionalización del sistema (OEA).

d) A partir del período de la guerra fría, Iberoamérica queda inmersa en la tensión del bipolarismo, dado que todas las conferencias y reuniones de consulta son, normalmente, por cuestiones regionales de etiología extrarregional; fronteras ideológicas, reunión de Punta del Este 1962 (con la exclusión de la Cuba castrista), doctrina de la seguridad nacional, entre otros puntos.

Expresándose al mismo tiempo, una recreación del sentimiento de 1826 esta vez vivificado con sentido de integración.

Conclusión:

El «torbellino» de cambios producidos por el desmoronamiento del sistema socialista mundial, frente al desafío de la rigidez del futuro sistema político internacional que podría derivar en una única tendencia hegemónica, sea continental o extracontinental, mantenemos, abogamos y propugnamos el sentimiento de conjuntos culturales que, como elementos lubricantes de la escena internacional permitirían constituir una salvaguarda para la preservación de la personalidad Iberoamericana.

Sección Documentación, Metodología y Enseñanza

TEMA: Metodología de la Integración Jurídica y Metodología de la Inserción de los Derechos, Castellano, Indiano e Indígena en América.

Relatores: Jorge Oscar Paladino y Zlata Drnas de Clément.

VISTOS:

Los relatos de los señores Jorge Oscar Paladino y Zlata Drnas de Clément sobre «Metodología de la Integración Jurídica» y «Metodología de la Inserción de los Derechos, Castellano, Indiano e Indígena en América», respectivamente, y los aportes de los integrantes de la Comisión.

CONSIDERANDO:

Que el «encuentro» por parte de Colón del «nuevo» continente no sólo debe ser conmemorado o ponderado retrospectivamente, sino dimensionado en la realidad actual,

RECOMIENDA:

Que en la elaboración, reglamentación e implementación de normas protectoras de las comunidades indígenas, se tenga presente la necesidad de preservar, por un lado la integridad territorial y las bases de la unidad social de los Estados americanos y, por otro, promover políticas especiales que equilibren la situación de los grupos autóctonos con los de la sociedad mayoritaria para asegurar su igualdad de hecho y de derecho. Para ello se considera ineludible adoptar pautas metodológicas basadas en las ideas de unidad y flexibilidad, que contemplen las condiciones jurídicas, políticas, sociales, culturales, etc. de los distintos grupos humanos. Especialmente los planes de estudio de las carreras jurídicas deberían contemplar la totalidad de la dimensión jurídica y no sólo la normológica. Así los esfuerzos integradores podrán encontrar de cara al Tercer Milenio nuevas bases de entendimiento entre los distintos pueblos.

3. JORNADAS RIOPLATENSES DE DERECHO INTERNACIONAL

3.1. PRIMERAS JORNADAS RIOPLATENSES DE DERECHO INTERNACIONAL

Montevideo, Octubre de 1978

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Recomendaciones — Resoluciones

1.- COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

VISTO:

El tema concerniente a la coordinación de los sistemas de integración latinoamericanos;

CONSIDERANDO:

La existencia de los distintos procesos de integración económica y social del continente que deben tender a la formación de la comunidad latinoamericana dispuesta en la Declaración de los Presidentes de América del 14 de abril de 1967.

Que es conveniente poseer una información actualizada y periódica sobre los programas de trabajos aprobados por los varios organismos internacionales de integración.

Que es de suma necesidad la coordinación de los estudios y proyectos que se encuentren en vías de programación y ejecución por dichos organismos.

Que es asimismo de utilidad conocer las actividades, proyectos y estudios que favorecen el proceso de integración desarrollado por otros organismos intergubernamentales de carácter regional o mundial.

Que hay diversas instituciones privadas y mixtas de carácter -regional y sub-regional, que también persiguen objetivos integracionistas y que por lo general actúan independientemente de los organismos intergubernamentales específicos de integración.

Que una adecuada recopilación de datos e informes sobre procesos, proyectos y estudios de integración económica y social sería asimismo de utilidad para la labor coordinadora a todos los niveles, encomendada al Sistema Económico Latinoamericano (SELA).

Que en las Jornadas Rioplatenses de Derecho Internacional, la Asociación Uruguaya de Derecho Internacional y la Asociación Argentina de Derecho Internacional, estiman que la integración no debe limitarse a las cuestiones comerciales o económicas y que los aspectos sociales, culturales y jurídicos de la integración de América Latina no pueden ser omitidos en esta información.

Que es urgente tener un inventario y recopilación completa de los estudios, proyectos y actividades que se realizan en el campo de la integración continental que sería de utilidad para los propios organismos intervinientes y de todas las personas y entidades interesadas en el tema de la integración.

Que para evitar duplicaciones y alcanzar una mejor coordinación entre dichos estudios, proyectos y actividades es necesario que un organismo de nivel regional realice el inventario y recopilación arriba mencionados que constituiría el primer paso para su adecuada coordinación.

Que la Organización de los Estados Americanos dispone de medios suficientes para recopilar en un breve período los datos requeridos,

RECOMIENDAN:

Que la Organización de los Estados Americanos lleve a cabo las mencionadas tareas de información y recopilación;

SOLICITAN:

Que los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay y si lo

estiman conveniente, instruyan a sus Representantes ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos para que disponga la realización de la tarea de inventario, de los proyectos y actividades programados y en vía de ejecución de los diversos organismos intergubernamentales públicos, privados o mixtos de integración continental en los términos arriba expresados.

2.- LA SEGURIDAD EN LA AERONAVEGACIÓN

VISTO:

El tema relativo a la seguridad de la aeronavegación.

Las Primeras Jornadas Rioplatenses de Derecho Internacional.

CONSIDERANDO:

Que el concepto de «seguridad» de la aeronavegación abarca, entre otros, aspectos penales, civiles, administrativos y técnicos.

Que lo relevante del tema, por su actualidad, se refiere a la materia penal, por otra parte normada por las Convenciones Internacionales de Tokio del 14 de setiembre de 1963, La Haya del 16 de diciembre de 1970 y Montreal del 23 de setiembre de 1971.

Que las infracciones tipificadas en estas Convenciones constituyen delitos internacionales que deben ser considerados como actos punibles, cualesquiera fueran sus motivaciones.

Que como consecuencia de ello, corresponde que los autores de las infracciones comprendidas en dichas Convenciones sean extraditados o en su defecto, necesariamente juzgados por las autoridades competentes de los Estados parte.

Que la eficacia del Sistema de Seguridad de la Aeronavegación depende de la adhesión de todos los Estados que conforman la comunidad internacional a las referidas Convenciones.

Que para el mayor perfeccionamiento de los instrumentos arriba citados correspondería que sus normas fueran también extendidas a las aeronaves utilizadas en servicios militares, de aduana y postales y tipificar como delitos los actos ilícitos cometidos en los aeropuertos y que atenten contra la seguridad aeronáutica,

RECOMIENDAN:

1) Que los Estados que aun no lo hayan hecho, adhieran a la mayor brevedad a las Convenciones de Tokio, La Haya y Montreal.

2) Que los Estados estudien la posibilidad de incluir dentro de las normas de las referidas Convenciones a las aeronaves utilizadas en servicios militares, de aduana y postales y tipificar como delitos internacionales todos los actos ilícitos cometidos en los aeropuertos y que atenten contra la seguridad aeronáutica.

3) Que los gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, remitan, si lo estiman conveniente, la presente recomendación al Secretario General de las Naciones Unidas y al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional a fin de que la pongan en conocimiento de sus Estados miembros.

3.- IMPERATIVIDAD Y EJECUTORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS FLUVIALES INTERNACIONALES

VISTO:

El tema relativo a la imperatividad y ejecutoriedad de las resoluciones de los organismos fluviales internacionales.

CONSIDERANDO:

La gran importancia que presenta el aprovechamiento de la utilización de los ríos y lagos internacionales en las relaciones de los países americanos y en particular de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay.

Que existe una tendencia cada vez más acentuada en el orden internacional a crear comisiones encargadas de los problemas comunes concernientes al aprovechamiento y utilización de los ríos y lagos internacionales.

Que los distintos tipos de comisiones fluviales internacionales son instrumentos sumamente idóneos para la administración de los intereses comunes involucrados y deben estar dotadas de los medios jurídicos adecuados que aseguren su efectividad.

Que una actualización de las recopilaciones de datos e informes sobre estatutos, reglamentos, resoluciones y procedimientos de los organismos fluviales sería de gran utilidad.

RECOMIENDAN:

1) Que para el mejor cumplimiento de sus fines las comisiones fluviales internacionales, dentro del marco de sus respectivos instrumentos jurídicos constitutivos, tengan facultades para tomar medidas imperativas adecuadas al ejercicio de sus competencias.

2) Que asimismo y dentro de las condiciones expresadas en el numeral anterior, las comisiones fluviales internacionales estén provistas, para determinados casos, de los medios de ejecución apropiados que aseguren la operatividad de sus decisiones.

3) Solicitar a la Organización de las Naciones Unidas ya la Organización de los Estados Americanos que lleven a cabo la tarea de actualización de información sobre el régimen legal de los ríos y lagos internacionales y en tal sentido solicitar a los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay que si lo estiman conveniente instruyan al respecto a sus representantes ante las organizaciones referidas.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**Recomendaciones y Resoluciones****1.- SOBRE RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES EXTRANJERAS****VISTO:**

Que el temario de la CIDIP II incluye el tratamiento un «Proyecto sobre reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales extranjeras, las

PRIMERAS JORNADAS RIOPLATENSES DE DERECHO INTERNACIONAL**RESUELVEN:**

Recomendar que en el texto a aprobarse se contemplen las siguientes bases:

I. La convención debería abarcar las sentencias definitivas e interlocutorias en materia civil y comercial, incluyéndose las sentencias penales solo en cuanto se refieren a sus efectos patrimoniales.

II. La sentencia extranjera producirá efectos imperativo, probatorio y ejecutivo.

III. Las sentencias extranjeras dictadas en alguno de los Estados partes serán reconocidas y en su caso, ejecutadas en los demás Estados cuando reúnan los requisitos siguientes:

a) Formales: legalización, autenticación y, en su caso, traducción.

b) Procesales: Competencia internacional del juez que dictó el fallo.

Debida citación al demandado y posibilidad de un adecuado ejercicio del derecho de defensa. Autoridad, cuando menos, de cosa juzgada formal.

c) Materiales: Que no infrinjan el orden público intercional del país del cual se pide el reconocimiento o, en su caso, la ejecución.

Se entenderá que el contenido de una resolución o sentencia extranjera infringe el orden público internacional, si se basa en principios contrarios a los que inspiran el derecho del Estado al que se pide el reconocimiento o, en su caso, la ejecución.

En relación al requisito de la jurisdicción internacional, ha de establecerse los casos en que el Estado al que se solicita el reconocimiento y le ejecución, no podrá rehusarlos, si el Estado del que proviene la decisión la tuviese en virtud de reglas que serán formuladas en la convención a este solo efecto, es decir, sin que impliquen el establecimiento de reglas comunes sobre jurisdicción internacional, ni la derogación de las ya existentes en los Estados partes, convencionales o no; ni el carácter de supletorias a su respecto.

IV. El reconocimiento y, en su caso, la ejecución, podrán rehusarse si existiesen en el país requerido litispendencia o cosa juzgada nacionales.

V. Procedimiento.

1. Sin perjuicio de advertir que idénticos requisitos formales, procesales y materiales han de satisfacerse en ambos casos, debe liberarse al reconocimiento de una sentencia extranjera del trámite obligatorio de un juicio de exequátur.

2. El reconocimiento de una sentencia extranjera será tramitado ante la autoridad judicial o administrativa ante la cual se quiera hacer valer, mediante un procedimiento abreviado.

3. Debe contemplarse la posibilidad del reconocimiento incidental de la sentencia extranjera durante el trámite de un proceso.

4. La ejecución se solicitará al tribunal judicial que corresponda según la ley del Estado requerido, solicitud que podrá practicarse mediante exhorto o demanda.

5. No corresponde exigir en la convención la intervención obligada del Ministerio Público. Al respecto, se recuerda que en algunos países puede carecerse de la institución en determinados fueros.

VI. Las disposiciones referentes al reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras deben hacerse extensivas, en lo pertinente, a las decisiones dictadas en casos de jurisdicción voluntaria, así como también a las transacciones o acuerdos conciliatorios homologados ante tribunales de los Estados partes.

VII. Los Estados partes han de quedar facultados a hacer extensivas las disposiciones de la convención a decisiones provenientes de otras autoridades jurisdiccionales que no sean judiciales, o a otras materias no comprendidas, mediante una fórmula similar a la prevista en el art. 16 de la «Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias» suscripta en Panamá el 30.1.1975.

2.- SOBRE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EN LO CIVIL O COMERCIAL

VISTO:

Que el temario de la CIDIP II incluye el tratamiento de un «Proyecto de Convención interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares»

LAS PRIMERAS JORNADAS RIOPLATENSES DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVEN:

Recomendar que en el texto a aprobarse, se contemplen las siguientes bases:

1) La Convención debería tener por objeto: a) todo tipo de Medida Cautelar llamada a surtir efectos sobre bienes, personas y conductas; y b) las medidas provisionales y conservatorias de urgencia de carácter territorial.

2) Los requisitos para su cumplimiento en el Estado requerido de las medidas relacionadas en el literal a) del numeral anterior, deberían reducirse al mínimo exigido por las normas de Cooperación Judicial Internacional. prescribiéndose en particular del control de competencia del Tribunal requirente.

Las medidas relacionadas en el literal b) del numeral anterior podran ser dispuestas por los Tribunales de los Estados partes cualquiera sea la jurisdicción internacionalmente competente para conocer el fondo del asunto, siempre que se halle en su territorio el bien jurídico a proteger.

3) En todo caso deberían adoptarse normas que permitieran hacer efectiva la contracautela respectiva en el lugar donde la medida debe ser cumplida, como medio de contemplar los eventuales derechos del afectado por la medida cautelar.

4) El Tribunal requerido podra rehusar el cumplimiento o eventual mente disponer el levamiento de la Medida Cautelar, cuando:

a) existiere litispendencia o cosa juzgada nacionales;

b) su ejecución implique entrañar en forma definitiva el bien o persona objeto de la misma del territorio del Estado Parte requerido;

c) la medida infrinjida manifiestamente los principios de orden público internacional, o si el objeto del proceso dentro o en relación al cual hubiese sido decretada fuese tan ofensivo al orden publico internacional, que toda colaboración, que aquél se realice resulte evidentemente vedada.

5) La procedencia de la medida cautelar debería determinarse por el Tribunal y regularse por la ley del Estado requirente. La forma de su cumplimiento debería ajustarse a las leyes del lugar donde se ejecuta.

6) Se considera adecuada la fórmula de regulación establecida en el art. 14 del Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1940 con respecto a las tercerías que se interpongan.

7) Se considera conveniente adoptar un sistema similar al instituido en la Convención interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias suscripta en Panamá el 30/1/75, para regular los instrumentos de la Cooperación Judicial Internacional a los efectos de esta Convención.

8) Sería conveniente adoptar una fórmula extensiva de la aplicación de la Convención, similar a la prevista en el art. 16 de la «Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas rogatorias» suscripta en Panamá el 30/1/75.

3. SOBRE PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO E INFORMACIÓN SOBRE NORMAS JURÍDICAS EN PAÍSES AMERICANOS

VISTO:

Que el temario de la CIDIP II, incluye el tratamiento de un proyecto sobre «Prueba del derecho extranjero e información sobre normas jurídicas vigentes en los Países Americanos»,

CONSIDERANDO:

I) Que la elección del derecho llamado a resolver una controversia con elementos extranjeros, no puede quedar reglada al principio dispositivo, con riesgo de frustrarse como consecuencia de la inactividad procesal de las partes, que omitieran su invocación y conocimiento.

II) Que salvo el caso en que las partes puedan elegir el derecho aplicable, la conclusión contraria a la consagrada en el Inciso anterior, importaría atribuir a las normas de conflicto la calidad de supletorias de la voluntad de las partes acerca del derecho aplicable, las que podrían así a su arbitrio provocar el apartamiento de la aplicación del derecho extranjero y su sustitución por la ley del foro.

III) Que la aplicación de oficio del derecho extranjero es la solución apropiada que la doctrina más autorizada señala para superar los inconvenientes apuntados, solución que no prejuzga acerca de la naturaleza de aquel, dado que su aplicación oficiosa puede vincularse tanto con la afirmación de su carácter normativo cuanto predicando su calidad de hecho notorio.

IV) Que la correcta aplicación del derecho extranjero que incluye su interpretación de acuerdo con el ordenamiento al que la norma pertenece, contribuirá a una mejor administración de justicia y al fortalecimiento de la comunidad jurídica internacional.

V) Que la imposición a los jueces de la aplicación oficiosa del derecho extranjero debe ir acompañada de la organización y funcionamiento de los medios adecuados para el cabal conocimiento de ese derecho.

VI) Que la comunidad internacional ha dado muestras crecientes de preocupación a los efectos de resolver los problemas que crea el dificultoso conocimiento del derecho extranjero.

VII) Que las modernas técnicas de procesamiento, conservación y reproducción de información aseguran la existencia de medios técnicos idóneos para la finalidad que se persigue.

VIII) Que la aplicación oficial del derecho extranjero no es compatible con el reconocimiento de la facultad de las partes de invocar e informar al respecto.

IX) Que la adecuada información sobre el derecho vigente en cada país supone el conocimiento de su legislación, jurisprudencia y doctrina.

LAS PRIMERAS JORNADAS RIOPLATENSES DE DERECHO INTERNACIONAL

RESUELVEN RECOMENDAR:

1) Se consagre en la Convención sobre Aplicación e Información del Derecho Extranjero, como principio básico, la aplicación de oficio del derecho extranjero, ratificándose de tal manera las soluciones contempladas en el Código de Bustamante de 1926 y el Protocolo Adicional a los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940.

2) Igualmente se acepte la facultad de las partes de colaborar con el Juez, ya sea en la forma de mera alegación del derecho foráneo, ya sea aportando información acerca del mismo.

3) Los jueces y autoridades administrativas puedan valerse de cuantos medios de averiguación del derecho extranjero consideren necesarios, dictando al efecto las providencias oportunas.

4) Sería indispensable que siguiéndose los lineamientos del Convenio sobre «Información en Materia Jurídica respecto del Derecho Vigente y su Aplicación, adoptado por la II Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Hispano Luso Americanos y Filipinas -ratificado entre otros por la República Argentina- los Estados Partes en la futura Convención de la O.E.A. centralicen la actividad de información sobre sus respectivos derechos en un órgano nacional especializado.

5) La información sobre el derecho vigente en cada país, especialmente la proporcionada por los órganos nacionales pertinentes, contenga, según el caso, las normas y sus fuentes así como la jurisprudencia judicial y administrativa y doctrinas nacionales existentes.

6) Se promueva dentro del marco de la O.E.A., la creación de un Centro de Información sobre

el derecho de los países de la región, a cuyo efecto cada Estado contratante se obligue a transmitir al mismo, la información a que se refiere el apartado anterior, actual y futuro.

7) Es conveniente que la futura Convención Interamericana en forma expresa disponga que en la aplicación de la ley extranjera debe estarse respecto a su interpretación, constitucionalidad, aplicación temporal y en todos los demás aspectos, a las soluciones dadas en el Estado al cual la norma pertenece.

8) Hacer llegar a las autoridades pertinentes las presentes conclusiones.

3.2. SEGUNDAS JORNADAS RIOPLATENSES DE DERECHO INTERNACIONAL

Mar del Plata, Setiembre de 1981

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Recomendaciones - Resoluciones

VISTO:

El tema propuesto a las Segundas Jornadas Rioplatenses de Derecho Internacional sobre la Naturaleza Jurídica de la Zona Económica Exclusiva,

Y CONSIDERANDO:

1) La situación planteada en la III Conferencia del Mar de las Naciones Unidas en su décimo período de sesiones.

2) La estrecha vinculación entre los diversos espacios marinos y oceánicos que exige una clara delimitación y armonización de todos ellos.

SE RESUELVE RECOMENDAR:

1) Que en tanto no se apruebe el Proyecto de Convención sobre Derecho del Mar de las Naciones Unidas (Texto Oficioso) conforme a las posiciones nacionales respectivas, se mantengan en tanto ellas contemplen los intereses de ambos Estados, las legislaciones vigentes sobre los espacios marinos y oceánicos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay.

2) Que en caso de aprobarse el proyecto antes citado, se interprete que la naturaleza jurídica de la Z.E.E. tiene los alcances siguientes:

a) Se presenta como una institución jurídica del Derecho del Mar con caracteres específicos y propios que no es alta mar ni mar territorial y se encuentra geográficamente ubicada entre ambos.

b) Esa naturaleza jurídica particular de la Z.E.E. es la de un espacio marino nacional, en la que el estado ribeño tiene derechos de soberanía, jurisdicción y otros, previstos en el proyecto de Convención mencionada.

c) Tales derechos reconocidos al Estado ribeño en el Proyecto, lo son «en la zona» y no tan solo sobre los recursos en la misma.

d) La libertad de navegación y sobrevuelo de terceros Estados tanto como los derechos de soberanía reconocidos al Estado ribeño integran necesariamente el contenido normativo de la Z.E.E., sin que ello afecte en nada su naturaleza jurídica propia.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Recomendaciones - Resoluciones

VISTO:

Que con el antecedente histórico de la celebración de los Tratados de Montevideo de 1889 y

1939/40 la República Oriental del Uruguay y la República Argentina han puesto de manifiesto a través de la tarea conjunta de las Asociaciones uruguaya y argentina de Derecho Internacional, en ocasión de las Primeras Jornadas Rioplatenses de Derecho Internacional; y mediante la celebración de sucesivos convenios, su deseo de afianzar su comunidad e integración jurídicas:

CONSIDERANDO:

Que el más reciente convenio suscripto se refiere a la creación de una Comisión Técnica Mixta argentino-uruguaya para la cooperación jurídica entre ambos países, cuyos cometidos consisten en afianzarla, proyectar convenios en materia de Derecho Internacional Privado y de cooperación jurisdiccional, fomentar la complementación de los sistemas de administración de justicia y de los organismos administrativos anexos y promover estudios, encuentros e intercambios de especialistas en el área de Derecho Internacional Privado y de la cooperación jurisdiccional.

Que no es conveniente la existencia de normas para materias especiales y conexas del Derecho Internacional Privado si no son acompañadas de una reglamentación apropiada de los problemas; de su denominada Parte General, que refleje adecuadamente la elaboración, desarrollo y solución de aquellos problemas que la doctrina ha llevado a cabo, en forma creciente, en los últimos años.

Que, por consecuencia, dicha función no puede cumplirla, actualmente, el Protocolo Adicional a los Tratados de Montevideo de 1939/40.

Que las delegaciones uruguaya y argentina a la II Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP II) trabajaron armónicamente, poniendo de manifiesto amplias coincidencias en ocasión de considerarse, entre otras, la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado.

Que dicha Convención, que aun no ha sido ratificada por la República Argentina, no obstante constituir un logro importante de la ciencia americana en la materia es, en algunos aspectos, incompleta y debe ser perfeccionada.

Que, asimismo, existen determinadas materias que dado el intenso tráfico jurídico actual entre ambos países, requieren la atención especial de dicha Comisión, dándose las condiciones necesarias para ser susceptibles de inclusión en futuras convenciones a suscribirse entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

RESUELVEN:

Recomendar la realización de trabajos conjuntos tendientes a la elaboración de Convenios sobre:

A) Normas Generales de Derecho Internacional Privado, cuyo contenido debería contemplar el tratamiento de los siguientes temas: Ámbito de aplicación de las normas de Derecho Internacional Privado y su publicidad; Calificaciones; Cuestión previa; Aplicación del derecho extranjero; Adaptación; Reenvío; Fraude a la ley y a la jurisdicción; Orden público internacional.

B) Intercambio de informaciones registrales, en el ámbito judicial.

**4- RESOLUCIONES APROBADAS POR LAS JORNADAS ARGENTINAS DE
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO - SECCIÓN DERECHO
INTERNACIONAL PRIVADO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE
DERECHO INTERNACIONAL**

4-1- PRIMERAS JORNADAS ARGENTINAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Rosario, 1986

COMISIÓN N° 2

PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS EN EL DERECHO

INTERNACIONAL PRIVADO

INFORME DE LA COMISIÓN

Relatora: Dra. Alicia PERUGINI.

Bajo la presidencia del Sr. Profesor Dr. Werner Goldschmidt, la Comisión N° 1, que tuvo a su cargo el examen de la Convención CIDIP III sobre Personas Jurídicas, habiendo tomado nota y analizado las ponencias presentadas por los Dres. Eduardo Raimundo Hooft, Lilia Calderón, Ángel M. Ramos, Jorge Albornoz y Javier Toniollo, y luego de escuchado el informe de la Relatora Dra. Alicia Perugini, ha formulado las siguientes consideraciones:

a) OBSERVACIONES AL ARTICULADO DE LA CONVENCIÓN

1) La convención alude indistintamente a personas jurídicas de carácter privado y a personas jurídicas privadas lo cual no es aconsejable técnicamente.

2) Califica la «ley del lugar de la constitución» de las personas jurídicas, y no califica el punto de conexión «lugar de constitución».

3) Los términos «reconocimiento de pleno derecho» y «creación» aluden a doctrinas iusfilosóficas distintas (de la Realidad y de la Ficción, respectivamente).

4) El concepto de persona jurídica comprende a todo ente ideal, con existencia y responsabilidad propias, aunque no se la denomina como tal.

5) El artículo 4° -de confusa redacción- plantea la duda si se refiere al tratamiento de los actos realizados por la persona jurídica -aún los aislados- o a la capacidad de obrar.

6) Es defectuoso el tratamiento de la fusión de las personas jurídicas (en el artículo 2).

b) OMISIONES MAS NOTORIAS DE LA CONVENCIÓN

La Convención sobre Personas Jurídicas, ha omitido -entre otros temas- el tratamiento de la jurisdicción internacional; de la participación societaria; de la escisión y el de la nulidad de las personas jurídicas y cualquiera sea el alcance que se le de a este último.

Por ello, la Comisión N° 2 -sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado, CIDIP III, La Paz, 1984,- formula la siguiente:

RECOMENDACION:

Continuar el estudio y profundización de la Convención interamericana sobre Personalidad y Capacidad de las Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado -CIDIP III- de La Paz, 1984.

Comisión: Perugini, Pallares, Posner, Hooft, Calderón, Ramos, Albornoz, Toniollo, Mondino de Reinaldi, Zavatti de Rougier, Mizzan, Vicario.

Nota: Sometido a consideración del Plenario, recibió la adhesión unánime del mismo.

COMISIÓN Nº 3

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE
RECEPCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO

INFORME DE LA COMISIÓN

Relatora: Dra. Beatriz PALLARES.

La Relatora procedió a analizar las normas del Protocolo Adicional de la Convención sobre Recepción de Prueba en el Extranjero en el marco de la C.I.D.I.P.

La Comisión Nº 3 considera que la Convención y su Protocolo Adicional constituyen un real avance en materia de Auxilio Judicial Internacional, por lo cual su ratificación no merece objeciones.

La propuesta de la Relatora de compatibilizar las normas procesales internas, es desaconsejada por el Dr. Werner Goldschmidt, para quien no corresponde el examen de la Jurisdicción Internacional del Tribunal Requirente.

La Comisión Nº 3:

RECOMIENDA:

1) La ratificación, sin reservas, del Protocolo Adicional a la Convención sobre Recepción de pruebas en el Extranjero, y de la Convención respectiva.

Nota: Sometido a consideración del Plenario, recibió la adhesión unánime del mismo.

COMISIÓN Nº 4

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE COMPETENCIA EN LA ESFERA
INTERNACIONAL PARA LA EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE LAS SENTENCIAS

EXTRANJERAS

INFORME DE LA COMISIÓN

Relatoras: Dras. Adriana DREYZIN DE KLOR y Amalia URIONDO DE MARTINOLLI.

Presentado el informe de las Relatoras, y oída la ponencia de las Dras. Graciela E. Chalita y María Blanca Noodt Taquela, bajo la presidencia del Dr. Didier Opertti Badan se abrió el debate, que concluyó con las siguientes:

RECOMENDACIONES:

1) Que la Argentina suscriba -por no haberlo hecho en la Conferencia- y ratifique, la «Convención Interamericana sobre competencia en la esfera Internacional para la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras» de La Paz de 1984.

2) Que se advierta la posibilidad de que la Convención sea ratificada con independencia de la «Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros» de Montevideo de 1979.

3) Que se reconozca en las soluciones de la Convención el carácter de bases mínimas suficientes para autorizar el reconocimiento de la sentencia extranjera sin perjuicio de los demás criterios de competencia.

4) Que se atribuya a «Establecimiento Principal» de las personas jurídicas, la interpretación de «Asiento Principal de Negocios», giros empleadas en los arts. 3 del Tratado de Derecho Comercial Terrestre, y 10 del Tratado de Derecho Civil de Montevideo de 1940.

5) Que se interprete que se ha utilizado como criterio atributivo de jurisdicción, respecto de las acciones contra sucursales, agencias o filiales, su Lugar de Actuación.

6) Que se sugiera la difusión de la Convención, tanto en la esfera Académica como Profesional, elevando para su reconocimiento estas recomendaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Nota: Sometido a consideración del Plenario, recibió la adhesión unánime del mismo.

4.2. SEGUNDAS JORNADAS ARGENTINAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Santa Fe, 1988

COMISIÓN Nº 1

EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO MATRIMONIAL EN LA LEY Nº 23515

INFORME DE LA COMISIÓN

Relator: Dr. Antonio BOGGIANO

La Comisión desarrolló su trabajo, analizando los aportes efectuados por sus integrantes, Dres. Gustavo Shotzi, Javiere Toniolio, Zulema D. Wilde, Jorgelina Guilisasti, Susana de Mellid. Jorge Albornoz, Diego Fernandez Arroyo, Ana M. S. de Christe, Carlos Bernaz, Lilia Calderón. Roberto Tessio, María C. Gandolla, María B. Noodt Taquela, Adriana D. de Klor, Amalia Uriondo de Martinoli y Dr. Miguel A. Ciuro Caldani (Director de la Sección). Receptado el informe del Relator, Dr. Antonio Boggiano y sus comentarios, se adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Las Segundas Jornadas manifiestan:

1) Se han evocado al análisis del sistema de Derecho Internacional Privado matrimonial de fuente interna (ley 23515).

2) Se han volcado numerosas inquietudes que despertaron interés en los asistentes y provocaron un intenso intercambio de opiniones.

3) Se ha obtenido consenso en cuanto a la carencia significativa en la ley 23515 de normas de Derecho Transitorio específicas de Derecho Internacional Privado, y ante las consecuencias que esta situación trae aparejada.

RECOMIENDAN RECONOCER:

La necesidad imperiosa que el legislador dicte normas sobre Derecho Transitorio en Derecho Internacional Privado Matrimonial, previa consulta a especialistas de la materia.

COMISIÓN Nº 2

EL DERECHO PROCESAL INTERNACIONAL EN LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO PROVINCIALES

INFORME DE LA COMISIÓN

Relator: Dr. Gualberto Lucas SOSA

Correlatora: Dra. Beatriz PALLARES

El estudio de las comunicaciones y trabajos presentados se desarrolló en base a los presentados

por los Dres. María Elsa Uzal, Javier Toniollo, Carlos Echegaray de Maussion y aportes del Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani (Director de la Sección) contenidos en su comunicación sobre la «Necesidad de Tribunales especiales para los casos jusprivatistas internacionales». Las actividades se iniciaron con la exposición del Relator, Dr. Gualberto Lucas Sosa y con participación de la Correlatora, Dra. Beatriz Pallares, quien disertó sobre su ponencia «Jurisdicción Internacional y Prórroga de la Jurisdicción Internacional». Concluido el análisis y debate se aprobaron las siguientes:

RECOMENDACIONES:

1) Reconocer que las normas de jurisdicción internacional revisten naturaleza federal, y que, en consecuencia, corresponde legislar sobre ellas al Congreso de la Nación (art. 67, inc. 28, C.N.)

2) Como consecuencia de ello, que la regulación de la posibilidad de la prórrogas de jurisdicción internacional es también de resorte exclusivo del legislador nacional.

3) Unificar -en base a reglas procesales comunes en la legislación de las distintas provincias y de la Capital Federal- el auxilio judicial internacional, el reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos extranjeros y los aspectos complementarios del Derecho Procesal Internacional.

4) Debe imponerse la formación especializada de los jueces, otorgando particular atención a la especialización en Derecho Internacional Privado.

5) Reconocer la necesidad de regular la autonomía judicial del Derecho Internacional Privado de manera integral, abarcando todas las piezas de la organización tribunalicia y graduada según las posibilidades y circunstancias.

BLANCA

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

IV. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

BLANCA

IV. NORMAS QUE RIGEN LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL.

Los integrantes de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, desde el inicio de sus actividades comprendieron que sus aspiraciones de lograr un ámbito intelectual para el estudio, el diálogo y la participación de carácter permanente requería el afianzamiento institucional, es así que en forma inmediata a la decisión de crear la Asociación (Rosario, 1768) se aprobó su primer Estatuto en la reunión que se llevara a cabo en la ciudad de Córdoba al año siguiente (1969). Simultáneamente se sancionó el primer Reglamento de la entidad.

Cabe al Consejo Directivo que presidió el Prof. Horacio Daniel Piombo el mérito de consolidar definitivamente nuestra Asociación mediante la obtención de la Personería Jurídica, tarea en la que contó con la colaboración del Prof. Dr. Carlos Guastavino, quién llevó a cabo las tramitaciones y diligencias y adecuó a la legislación vigente en la materia, los Estatutos originarios culminando su labor al obtenerse el reconocimiento legal de la entidad en 1985.

La experiencia resultante de los años transcurridos, de una continua actividad científica e institucional se cristaliza en el nuevo Reglamento de la Asociación Argentina de Derecho Internacional, cuya adopción corresponde al Consejo Directivo en ejercicio y que comienza su vigencia en este año del Vigésimo Quinto Aniversario.

BLANCA

1. ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

CAPÍTULO I

Caracterización. Esencia y origen de la entidad

Artículo Primero: La Asociación Argentina de Derecho Internacional (de aquí en adelante: la Asociación), es una entidad científica privada sin fines de lucro, que nuclea a profesores, investigadores y cultores del Derecho Internacional, creada el día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho en el Primer Seminario Nacional de Profesores e Investigadores de Derecho Internacional Público, celebrado en la ciudad de Rosario y organizada por estatuto según los lineamientos aprobados el día ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve en la ciudad de Córdoba, al realizarse el Segundo Seminario Nacional de Profesores e Investigadores del Derecho Internacional Público.

Sede

Artículo Segundo: La Asociación tendrá su domicilio para todos los efectos legales, en la ciudad de Rosario, calle Córdoba 2020, lugar donde también funcionará su Secretaría. Sin perjuicio de lo precedentemente expresado, sus órganos se reunirán en cualquier punto de la República cuando así lo requiera el cumplimiento de las finalidades establecidas en el presente estatuto. Compete al Consejo decidir, por mayoría de dos tercios de sus miembros, el traslado de la sede dentro de la ciudad de Rosario.

Artículo Tercero: Son objetivos fundamentales de la Asociación: a) Propender al desarrollo y codificación del Derecho Internacional; b) Asegurar la cooperación y la comunicación entre los profesores e investigadores de disciplinas jurídicas y socio-políticas relativas a la comunidad internacional y la recíproca información de sus actividades científicas; c) Promover la actualización de su enseñanza y la realización de investigaciones en el referido ámbito científico, coordinando la actividad individual y colectiva tendiente a esos logros; d) Auspiciar el perfeccionamiento científico de sus miembros, tanto en el país como en el extranjero, así como el de los estudiantes y graduados que deseen especializarse en algunas de las disciplinas vinculadas al Derecho Internacional; f) Apoyar la formación y el perfeccionamiento de bibliotecas y centros de documentación relativas a las disciplinas aludidas en el inciso «b» de este artículo; g) Programar y mantener las publicaciones que se consideren necesarias para el adecuado cumplimiento de sus fines y en particular, para propender a la difusión de las resoluciones aprobadas en los Congresos de la entidad y de los trabajos científicos de sus miembros; h) Cooperar con las actividades que desarrollan los organismos internacionales de carácter jurídico; i) Contribuir a la formación de una conciencia colectiva que procure la solución de los problemas internacionales a través del Derecho y la Justicia.

Capacidad

Artículo Cuarto: La Asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles e inmuebles, así como para enajenarlos, gravarlos o permutarlos, estar en juicio y realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus fines.

Patrimonio

Artículo Quinto: Constituye el patrimonio de la Asociación: a) Las cuotas que abonen sus miembros titulares y asociados; b) Los bienes que adquiera por cualquier título, así como las rentas que éstos produzcan; c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) Los beneficios que arrojen congresos, publicaciones y demás actividades que lleve a cabo en cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

Miembros. Categorías

Artículo Sexto: La Asociación reconoce las siguientes categorías de miembros honorarios, titulares, asociados y correspondientes.

Constitución del cuerpo de miembros

Artículo Séptimo: Son miembros de la Asociación quienes revisten esa calidad al momento de obtener aquélla su reconocimiento gubernativo como entidad civil y los que hayan concurrido por sí o por apoderado, al nuevo acto constitutivo, con la excepción establecida por el artículo octavo de este estatuto. La aceptación de nuevos miembros se verificará en Congreso Ordinario, por votación secreta. Para ser aceptados como tales, los postulantes deberán ser propuestos por tres miembros titulares y obtener la mayoría absoluta del total de los votos emitidos por los miembros titulares habilitados para votar. La designación de miembros honorarios requerirá, a su vez, la mayoría de los dos tercios de los votos emitidos en las condiciones precedentemente enunciadas. El Consejo Directivo formará la lista de candidatos, que deberá hacer conocer el día de la apertura del respectivo Congreso, mediante avisos colocados en lugar visible, acompañados de una sucinta noticia de los antecedentes científicos de cada candidato y los nombres de los respectivos proponentes.

Miembro Honorarios

Artículo Octavo: Podrán revistar como miembros honorarios de la Asociación las personas individuales que se hayan distinguido extraordinariamente por sus aportes científicos en alguna de las disciplinas jurídicas y socio políticas relativas a la comunidad internacional. Conservan la calidad de miembros honorarios quienes la revestían al momento de obtenerse el reconocimiento gubernativo como entidad civil.

Miembros Titulares

Artículo Noveno: Podrán revestir la calidad de miembros titulares: a) Los profesores titulares asociados o adjuntos e investigadores y los de jerarquía equivalente, en disciplinas concernientes a la comunidad internacional, de universidades argentinas estatales o privadas; b) Los miembros asociados con cuatro años de antigüedad como mínimo en dicha categoría, que se hayan distinguido por sus aportes científicos a las disciplinas prenotadas y que sean aceptados a través de la mayoría de sufragios estatuida en el artículo séptimo.

Miembros Asociados

Artículo Décimo: Podrán ingresar a la categoría de miembro asociado: a) Los auxiliares docentes o de investigación en las disciplinas concernientes a la comunidad internacional, de las universidades argentinas estatales o privadas; b) Los especialistas en las referidas disciplinas que se distingan por sus méritos científicos.

Miembros Correspondientes

Artículo Decimoprimer: Son miembros correspondientes los especialistas extranjeros que en atención a sus méritos científicos sean designados como tales.

Obligaciones

Artículo Decimosegundo: La calidad de miembro lleva consigo las siguientes obligaciones: a) Conocer, respetar y cumplir este estatuto y las resoluciones de carácter reglamentario tomadas por los Congresos y el Consejo dentro de las respectivas competencias, sin que ello implique menoscabo de su derecho de crítica y disenso; b) Abonar dentro de los cuatro primeros meses de cada año, la cuota anual que fije el Consejo; c) Comunicar a la Secretaría, dentro de los treinta días de haber producido, todo cambio de domicilio.

Derechos

Artículo Decimotercero: Son derechos de los miembros: a) Gozar de los beneficios que le acuerde este Estatuto y los Reglamentos; b) Proponer por escrito al Consejo Directivo todas aquellas medidas que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; c) Presentar su renuncia en la calidad de miembro de la Entidad al Consejo Directivo, el que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de quien sea pasible de una sanción disciplinaria.

Licencia en el goce de la calidad de miembro

Artículo Decimocuarto: El miembro que se halle temporalmente imposibilitado para cumplir sus obligaciones con la Asociación, podrá obtener licencia hasta un máximo de cuatro años. La licencia «suspende» sus derechos activos y pasivos y su aptitud para tomar intervención en la tarea científica de la Asociación. Ella cesará en cualquier momento en que el interesado manifieste su voluntad en tal sentido.

Suspensión en el goce de la calidad de miembro

Artículo Decimoquinto: El Consejo podrá suspender por un lapso que no excederá de un año, a los miembros que incurran en infracciones estatutarias previo dar traslado de la imputación al interesado y recibir su descargo. La sanción será apelable, con efecto suspensivo, ante el Congreso inmediato siguiente, el que podrá revocarla por mayoría simple de votos. La resolución del Consejo y el recurso de apelación -que deberá interponerse dentro de los diez días de ser fehacientemente notificada la sanción- serán hechos conocer a los miembros concurrentes al Congreso mediante avisos murales visibles, debiendo someterse a votación la ratificación o rectificación de la medida al elegirse autoridades.

Pérdida de la calidad de miembro: Causales

Artículo Decimosexto: Los miembros pierden su carácter de tales cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Renuncia; b) Cesantía, excepto para honorarios y correspondientes; c) Expulsión.

Cesantía

Artículo Decimoséptimo: La causal del inciso «b» del artículo decimosexto opera de pleno derecho cuando los miembros: a) Omitan abonar la cuota social durante dos anualidades consecutivas; b) No concurran a tres Congresos Ordinarios consecutivos o cinco alternados; c) Hayan perdido las condiciones requeridas por este estatuto para ser admitidos como tales, excepto en el supuesto de retiro o jubilación o expulsión por razones políticas y no las readquiriesen dentro de un lapso de seis años. El procedimiento se ajustará a lo previsto en el artículo decimoquinto.

Expulsión

Artículo Decimoctavo: La aplicación de la causal prevista en el inciso «c» del artículo decimosexto, procederá cuando medie: a) Indignidad moral; b) Condena por delitos comunes. La expulsión deberá ser dispuesta en Congreso Ordinario, a propuesta del Consejo o de quince miembros titulares, previa información sumaria tramitada con audiencia del inculpado y pronunciada por las mayorías que fija el artículo séptimo, según la categoría de miembro de que se trate. El resultado de la información y el texto del descargo del miembro cuya expulsión se propone, se hará conocer a los asistentes del Congreso de la manera prevista en el artículo decimoquinto.

Readmisión

Artículo Decimonoveno: Los miembros renunciantes y cesantes podrán solicitar su readmisión, cumpliéndose el procedimiento estatuido por el artículo séptimo sin que deba mediar propuesta por

parte de otros miembros. Si la causal de cesantía fue la prevista en el inciso «a» del artículo decimoséptimo, deberá acompañarse a la solicitud el valor actualizado de las cuotas adeudadas al momento de producirse la separación. Tratándose de la indicada en el inciso «c» del mismo artículo, se acreditará el desempeño de la docencia o de la función de investigador en universidad, estatal o privada, en alguna de las disciplinas concernientes a la comunidad internacional, o de la actividad científica especializada en su caso. Los expulsados podrán solicitar su readmisión pasados cuatro años de resuelta su separación, siempre que en el supuesto contemplado en el inciso «b» del artículo decimoctavo se hubiese extinguido la penalidad impuesta. En todos los casos se procederá como si se tratara de un nuevo pedido de admisión.

CAPÍTULO III

Congresos. Caracterización y Jerarquía

Artículo Vigésimo: El Congreso es el órgano supremo de la Asociación y aprueba su propio reglamento. Podrá tener carácter abierto o restringirse únicamente a los miembros de la entidad. En el primer caso se denominará «Congreso Argentino de Derecho Internacional», indicando su relación cronológica con los anteriores mediante el aditamento de un número ordinal. En el segundo se llamará «Congreso Ordinario de la Asociación Argentina de Derecho Internacional», indicando también con un número romano ordinal su relación cronológica con los antecedentes. Ambos Congresos pueden realizarse simultáneamente; pero la actividad estrictamente societaria se llevará a cabo con entera separación científica o cultural. El Congreso reviste el carácter de Asamblea General Ordinaria en los años en que se realiza.

Periodicidad

Artículo Vigesimalprimero: El Congreso Ordinario se reunirá cada dos años en sesiones ordinarias. Al finalizar sus sesiones, cada Congreso fijará el lugar y la fecha del siguiente -que tendrá lugar dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio- pudiendo delegar esta facultad en el Consejo Directivo. En circunstancias excepcionales que impidan la celebración del Congreso en el lugar y fecha previstos, el Consejo Directivo determinará el lugar y la fecha de su celebración, fijándolo dentro de un lapso que no podrá exceder de seis meses. Las ponencias deberán estar a disposición de los miembros de la sección con una anticipación de treinta días.

Convocatoria y quórum

Artículo Vigesimalsegundo: Los socios quedarán convocados para el Congreso Ordinario en el momento de la fijación del lugar y la fecha de su celebración en el curso de la sesión plenaria del Congreso inmediato anterior. Sin perjuicio de esto, tanto en este supuesto como en el caso de que el lugar y la fecha fueren determinados por el Consejo Directivo, la Secretaría General deberá cursar una comunicación al respecto con una anticipación no menor de noventa días de la fecha de apertura. El quórum, para su funcionamiento será de la mitad más uno de sus miembros titulares habilitados para votar. Pasada una hora de la indicada en la comunicación de la Secretaría General, se constituirá válidamente con los miembros asistentes que reúnan las condiciones señaladas en el punto anterior. En las sesiones se tratarán solamente los puntos incluidos en el Orden del Día, los que, a lo menos comprenderán los siguientes tópicos: a) Consideración de la memoria, balance, inventario, cuadro de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección de autoridades, previa designación de una Comisión escrutadora compuesta por tres miembros titulares; c) Examen de los temas científicos anunciados en la convocatoria.

Sesiones extraordinarias

Artículo Vigésimotercero: El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias cuando le estime conveniente el Consejo Directivo, o cuando así lo soliciten más del tercio de sus miembros titulares.

Preparación y organización de los Congresos

Artículo Vigésimocuarto: Para la preparación y organización de los Congresos, el Consejo Directivo designará una Comisión Organizadora, presidida por un miembro de la Asociación. La Comisión Organizadora se ocupará de la instalación de sus servicios, programación de actos sociales y publicación de acuerdo con el Consejo Directivo, de las actas de las sesiones del Congreso, juntamente con los trabajos preparatorios y la documentación anexa. En cada caso, el Consejo Directivo seleccionará, teniendo presente las sugerencias de los Directorios de Secciones, los temas; pudiendo adoptar para su tratamiento uno o más de los siguientes sistemas: a) Designación de relatores; b) Nombramiento de una comisión de estudio; c) Designación de un moderador encargado de recibir las ponencias cursadas, elaborar una síntesis de ellas y producir las conclusiones que surjan del debate congresional.

Adopción de resoluciones

Artículo Vigésimoquinto: El derecho de voto es consustancial a la condición de miembro. Sin embargo, para la elección de los componentes del Consejo Directivo y de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, así como para la reforma e interpretación del Estatuto y del Reglamento del Congreso y en los demás casos así establecidos en el Estatuto, sólo tienen derecho a votar los miembros titulares, no admitiéndose el voto por correspondencia ni por representante. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes y votantes, excepto el supuesto de una mayoría especial señalada en el Estatuto o en el Reglamento. En las sesiones de los Congresos Ordinarios podrán participar en las cuestiones estrictamente científicas con voz pero sin voto, los representantes de instituciones oficiales, de organismos internacionales, de entidades privadas y los especialistas que hayan sido invitados. En la hipótesis de Congreso abierto, tendrán voz en las cuestiones estrictamente científicas todos los profesionales inscriptos y admitidos por la Comisión organizadora.

Parecer científico de la Asociación

Artículo Vigésimosexto: Además de los Congresos, el Consejo Directivo podrá organizar otras reuniones científicas tales como seminarios, mesas redondas y conferencias. Empero, únicamente las resoluciones adoptadas en los Congresos son expresiones del criterio científico de la Asociación.

Elección de autoridades

Artículo Vigésimoséptimo: Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas son elegidos por mayoría absoluta de sufragios en votación secreta. Si efectuada la votación no se obtuviera la mayoría requerida, se procederá a una nueva votación, limitándola a las dos personas que hubieren obtenido las más altas cifras de votos para la designación de que se trate. En la atribución de los cargos se procurará la más amplia representación geográfica posible.

Asamblea

Artículo Vigésimoctavo: En los años en que no se celebre el Congreso Ordinario, se realizará una Asamblea General Ordinaria con la finalidad de considerar el punto «a» del artículo vigésimosegundo, la cual se convocará dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio, lo cual tendrá lugar el treinta y uno de julio de cada año. Valen para estas reuniones el régimen de asistencia y mayorías estatuidas para los Congresos Ordinarios.

Carácter de las funciones societarias

Artículo Vigésimonoveno: Los cargos que se desempeñen en la Asociación son personales, indelegables y gratuitos. Los trabajos o servicios prestados a la entidad por sus asociados no tendrán otra compensación que el reintegro de los gastos y siempre que tales erogaciones hubieran sido expresamente autorizadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas. Integración

Artículo Trigésimo: La Asociación está gobernada por un Consejo Directivo, cuyos integrantes deben ser miembros titulares u honorarios de aquélla. Será electo por los miembros titulares en Congreso Ordinario cada dos años y sus integrantes pueden ser reelectos. El Consejo Directivo está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario General, un Tesorero, un Protesorero, seis Consejeros Titulares y tres Suplentes y los Directores de Secciones. Integra también el Consejo Directivo el Presidente saliente por un periodo sucesivo al de la finalización de su mandato. La Comisión Revisora de Cuentas, órgano de fiscalización contable y financiera, será integrada por tres miembros titulares y dos suplentes electos en Congreso Ordinario por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Reemplazos

Artículo Trigésimoprimer: El Presidente, el Secretario General y el Tesorero, en caso de impedimento o vacancia del cargo, serán reemplazados respectivamente, por el Vicepresidente, el Prosecretario y el Protesorero. Los Consejeros y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, a su vez, por los suplentes que prevé el artículo anterior. Los suplentes comenzarán a actuar -en el orden en que fueron elegidos- una vez aceptada la renuncia o concedida la licencia al titular. Si las vacantes excedieran el número de suplentes, el Consejo Directivo está facultado para cubrir las que se produzcan en su seno, hasta el próximo Congreso Ordinario.

Atribuciones

Artículo Trigésimosegundo: El Consejo Directivo se reunirá tres veces por año, por lo menos y tendrá las siguientes atribuciones: a) Realizar todos los actas de gobierno de la Asociación; b) Ejecutar las resoluciones que se adopten en los Congresos; c) Administrar los bienes de la Asociación; d) Aceptar y administrar legados, donaciones y subvenciones; e) Disponer, con la autorización del Congreso de la Asociación, el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles; f) Fijar el importe de las cuotas sociales; g) Dictar su propio reglamento, el que deberá ser sometido a la aprobación de la Dirección General de Personas Jurídicas; h) Aprobar el plan de tareas que se ejecutarán en el año lectivo inmediato siguiente; i) Someter al examen y aprobación de cada Congreso Ordinario -o de la Asamblea en su caso- previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, la memoria y balance del ejercicio correspondiente; j) Dictar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la institución.

Formas de las decisiones del Consejo

Artículo Trigésimotercero: El Consejo Directivo adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros presentes, excepto, cuando se trate de sanciones que recaigan sobre sus miembros, en cuyo caso se requerirá una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes. En todos los casos, registrándose empate, el voto del Presidente será decisivo. El *quorum* será formado por la mitad más uno de los miembros. Cuando la urgencia del asunto lo requiera, los miembros podrán ser consultados por escrito si no fuere posible reunir el Consejo. Cuando esta consulta tampoco fuera posible, el Presidente, Secretario General y Tesorero podrán decidir *ad*

referendum del Consejo Directivo. A las reuniones del Consejo Directivo podrán ser invitados los miembros honorarios, los que tendrán voz pero no voto en los asuntos que se decidan.

Atribuciones del Presidente y Vicepresidente

Artículo Trigesimocuarto: El Presidente es el representante legal de la Asociación; pero puede delegar esta representación en el Vicepresidente o en cualquier miembro del Consejo Directivo, y, tratándose de actividades científicas, en cualquier miembro titular de la Asociación. Preside las sesiones del Consejo Directivo y las demás reuniones que realice la Asociación y otorga, junto con el Secretario y Tesorero, las escrituras e instrumentos que afecten el patrimonio inmobiliario de la entidad. El Vicepresidente, además de las funciones que le incumben cuando reemplaza al Presidente, supervisará, controlará y coordinará las tareas de las Secciones.

Funciones del Secretario General

Artículo Trigesimoquinto: Corresponde al Secretario General; a) Asistir a los Congresos y sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, que asentará en el libro respectivo y suscribirá junto con el Presidente; b) Firmar con el Presidente o por disposición de éste en forma individual la correspondencia y todo otro documento de carácter administrativo de la Asociación; c) Convocar al Consejo Directivo; d) Llevar con el Tesorero el Registro de Asociados, con mención de su domicilio y especialidad, así como los libros de actas de Congresos y de sesiones del Consejo Directivo; e) Cuidar del archivo de la entidad; f) Hacer imprimir y distribuir las comunicaciones administrativas y científicas de la Asociación; g) Realizar todo otro acto que demande la buena marcha administrativa de la institución. El Prosecretario colaborará en la realización de estas tareas.

Funciones del Tesorero y Protesorero

Artículo Trigesimosexto: Corresponde al Tesorero: a) Llevar, juntamente con el Secretario General, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Presentar al Consejo Directivo un balance cuatrimestral y *preparar* anualmente el inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de aquel órgano, para su oportuna presentación ante el Congreso Ordinario o Asamblea, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; c) Firmar con el Presidente, o por disposición de éste en forma individual, los recibos y demás documentos de tesorería; d) Efectuar en los bancos que designe el Consejo Directivo a nombre de la Asociación, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener una suma, que anualmente determinará el Consejo Directivo, para hacer frente a los pagos ordinarios y de urgencia. El Protesorero colaborará en la realización de estas tareas.

Funciones de la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimoséptimo: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y a las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzge necesario; g) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social siendo responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a esta, siguieren silenciando u ocultando

dichos actos. Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

CAPÍTULO V

Organizaciones de la tarea científica. Distribución de las Secciones

Artículo Trigesimoctavo: La Asociación comprende seis Secciones, a saber: a) La Sección Derecho Internacional Público, que unirá a los especialistas en Derecho Internacional Público. Derecho Diplomático, Derecho Consular, Organismos Internacionales y disciplinas afines; b) La Sección de Derecho Internacional Privado, que incluirá a los de esta disciplina; c) La Sección de Relaciones Internacionales, que comprenderá a los de Relaciones Internacionales, Política Internacional, Geopolítica, Historia de las Relaciones Internacionales y disciplinas afines; d) Sección de Derecho de la Integración, que nucleará a los de esa disciplina en sus diversas manifestaciones; e) La Sección de Derecho Espacial, que agrupará a los de esa especialidad y disciplinas afines; f) La Sección de Documentación, Metodología y Enseñanza del Derecho Internacional, que vinculará a quienes investiguen la problemática pedagógica y didáctica de las diferentes ramas del derecho internacional. El Congreso tiene facultad para crear nuevas Secciones.

Finalidad e integración de las Secciones

Artículo Trigesimonoveno: Las Secciones promoverán actividades científicas directamente relacionadas con sus respectivos ámbitos para lo cual elegirán su propio Comité compuesto por un Director, un Secretario y Tres Vocales. Estos cargos son incompatibles con cualquier otro del Consejo Directivo. Los miembros titulares de cada una de las Secciones elegirán a los integrantes de su Comité en la misma forma y con la misma periodicidad que las establecidas para el Consejo Directivo de la Asociación. Los integrantes de la Asociación podrán formar parte de cada una o más Secciones. Cada Sección deberá organizar y llevar a cabo, una vez por año, una reunión científica de carácter abierto sobre la base de un temario aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

Mutaciones en la personalidad. Reforma del Estatuto

Artículo Cuadragésimo: El Estatuto podrá ser modificado por el voto favorable de dos tercios de los miembros titulares habilitados para votar, presentes en el Congreso Ordinario o Extraordinario, que representen el veintiocho por ciento del total de miembros de esa categoría a lo menos. Las reformas a tratarse deberán hacerse conocer a todos los miembros de la Asociación con una anticipación no menor de sesenta días.

Fusión con otras entidades

Artículo Cuadragésimoprimer: La Asociación no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes, como mínimo del veinticinco por ciento del total de socios honorarios, titulares y asociados.

Disolución

Artículo Cuadragésimosegundo: La Asociación solo podrá ser disuelta por la voluntad de sus miembros expresada en las mismas condiciones señaladas en el artículo inmediato precedente. De resolverse la disolución, se designarán los liquidadores en la persona de uno o más miembros titulares investidos por el Congreso. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional con sede en la ciudad donde se constituyó el domicilio legal de la Asociación.

2. REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

(Aprobado por el Consejo Directivo, Sesión del 18.09.1993)

I. De los Miembros

Artículo 1.- Miembros Fundadores.

Se reconoce la designación de «Miembros Fundadores de la Asociación Argentina de Derecho Internacional» a quienes participaron del Primer y del Segundo Seminario de Profesores e Investigadores de Derecho Internacional, celebrados en Rosario (Pcia. de Santa Fe) en 1968 y en Córdoba en 1969. Tal designación no implica atribución de derechos ni imposición de obligaciones.

Artículo 2.- Solicitud de ingreso. Requisitos.

A los fines del ingreso, en calidad de miembro, el postulante deberá presentar una solicitud firmada en la que deberán constar:

- a) datos personales;
- b) curriculum vitae;
- c) declaración de que se obliga a cumplir los Estatutos y demás normas que rigen la Asociación;

Si se tratase de un Asociado que desea ser admitido como Miembro Titular deberá cumplir los requisitos fijados en el apartado precedente, pudiendo limitar el «curriculum» a la actividad cumplida desde su ingreso a la Asociación.

Artículo 3.- Miembros honorarios y correspondientes.

La propuesta para el otorgamiento del carácter de Miembro Honorario deberán efectuarse por escrito con la firma de, al menos, cinco Miembros Titulares. Se deberán detallar los datos personales y «curriculum» del candidato.

La propuesta para el otorgamiento del carácter de Miembro Correspondiente deberá cumplir los mismos requisitos, bastando que la suscriban tres Miembros Titulares.

Artículo 4.- Procedimiento.

Las solicitudes y propuestas a las que se refieren los Arts. 2 y 3 deberán ser presentadas por Secretaría del Consejo Directivo con noventa días de anticipación a la fecha de celebración del Congreso Ordinario. El Secretaría verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios y presentará al Consejo Directivo el correspondiente informe. Corresponde al Consejo Directivo formar la lista de candidatos a los fines establecidos en el art. 7mo. de los Estatutos.

Artículo 5.- Pago de cuotas. Emplazamiento.

El Tesorero de la Asociación deberá, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos (art. 12 b), comunicar a los miembros asistentes, durante la celebración de los Congresos Ordinarios, la situación de mora en que se encontrasen. Deberá asimismo, dentro de los noventa días siguientes a su celebración, emplazar a los que no hubiesen asistido a regularizar su situación.

Artículo 6.- Licencia en la calidad de Miembro.

La licencia en la calidad de Miembro deberá solicitarse por escrito, A los fines de su consideración por el Consejo Directivo, el solicitante deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones societarias. Corresponde asimismo, al Consejo Directivo disponer sobre el cese de la licencia concedida.

Artículo 7.- Cesantía. Emplazamientos.

A los fines de la aplicación de la medida se deberá:

- a) en caso de mora en el pago, emplazar al deudor a regularizar la situación en término que fijará el Consejo Directivo con transcripción de las normas pertinentes, y

b) en caso de inasistencia a los Congresos Ordinarios, invitar al Miembro señalado su situación con transcripción de los dispositivos aplicables.

II. De los temas de debate. Relatores y Comisiones de Estudio

Artículo 8.- Designación.

El Consejo Directivo designa los Relatores y las Comisiones de Estudio con, al menos seis meses de anticipación a la fecha fijada para la celebración del Congreso. A los fines de las designaciones se considerarán las propuestas de las respectivas Secciones. No se podrá ser Relator en más de una Sección. Los relatores designados conforme al Estatuto deberán revestir la calidad de Miembros de la Asociación o antecedentes científicos y académicos suficientes a criterio del Consejo Directivo. No podrá ser designado relator el Miembro que se encuentre incurso en alguna de las situaciones previstas en el Art. 17 del Estatuto. La designación de Relator deberá serle comunicada a los fines de su aceptación.

Artículo 9.- Elaboración de los Relatos.

El Relator designado, enviará a los miembros de la Comisión de Estudios, en su caso, la redacción preliminar acompañando un cuestionario para ser contestado en el lapso que determine.

Sobre la base de las repuestas recibidas, el Relator preparará un informe provisional, incluyendo los textos de las Resoluciones que propone someter a consideración del Congreso. Deberé asimismo incluir las opiniones en mayoría y minoría si las hubiere.

Artículo 10.- Informe definitivo.

El informe definitivo se remitirá a la Secretaría con una anticipación no menor a tres meses antes de la reunión del Congreso. Los informes definitivos no podrán exeder de veinticinco carillas de extensión, tamaño «oficio» a doble espacio. Deberá acompañarse un resumen de dos carillas con iguales modalidades.

III. De los Congresos

Artículo 11.- Orden del Día.

El Consejo Directivo preparará el Orden del Día de la reunión el que será comunicado al Congreso con anterioridad a la iniciación de sus trabajos. Solo se admitirá la incorporación de temas académicos, correspondiendo al Consejo Directivo decidir al respecto, teniendo en cuenta la naturaleza de la propuesta y posibilidad de comunicarla a los Miembros asistentes.

Artículo 12.- Quorum del Congreso.

A los fines de la determinación del Quorum, el Tesorero de la AADI informará al Consejo Directivo el número de miembros titulares habilitadas para votar. El Consejo Directivo, en base a dicho informe y cantidad de Miembros Titulares habilitados presentes se expedirá sobre la existencia del Quorum, sin perjuicio de la constitución del Congreso conforme lo establece el art. 22 del Estatuto.

Artículo 13.- Autoridades del Congreso.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo Directivo ocuparán esos mismos cargos en la Mesa del Congreso.

Artículo 14.- Orden de tratamiento de los temas.

El tratamiento de los temas, por el Congreso Ordinario, se adecuará al Orden del Día, sin perjuicio de ello a los fines del desarrollo de sus actividades en los aspectos científicos y administrativos, se establece el siguiente:

1) consideración de la Memoria, balance, inventario, cuadro de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

2) actividades científicas, las que se desarrollarán de acuerdo al Programa del Congreso, fijado por la Comisión Organizadora y aprobado por el Consejo Directivo;

3) actividades culturales y sociales que se llevarán a cabo según lo establecido en el inciso anterior;

4) elección y proclamación de autoridades;

5) restantes temas incluidos en la convocatoria, y

6) fijación de sede y fecha próximo Congreso Ordinario.

Artículo 15.- Actas.

Corresponde al Secretario del Congreso la elaboración de las Actas de las sesiones plenarias, incluidas las de apertura y clausura de las actividades. Cada Congreso considerará las Actas del anterior, cuyo texto deberá ser puesto en conocimiento de los Miembros con anticipación a su tratamiento.

IV. De los trabajos del Congreso. Sesiones Plenarias.

Artículo 16.- Naturaleza de los asuntos.

Corresponde a los Congresos el cumplimiento de los fines científicos y la atención de los aspectos jurídicos y administrativos de la Asociación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 20 de los Estatutos.

Artículo 17.- Actividad del Congreso. Sesiones .

El Congreso desarrollará BUS actividades, debiéndose tratar en forma separada las de carácter científico de las institucionales. Las actividades científicas se desarrollarán en sesiones plenarias y mediante el trabajo de sus respectivas Secciones. En sesión plenaria se procederá a la apertura y clausura del Congreso. Corresponde asimismo, el tratamiento en sesión plenaria de las Resoluciones cuya adopción sea propuesta al Congreso. Las Secciones funcionarán por separado pudiendo, en caso de estimarlo conveniente sus autoridades, funcionar conjuntamente dos o más de ellas: la Dirección será ejercida conforme sea dispuesto por las mismas.

Artículo 18.- Procedimientos.

Las conclusiones de las Secciones, formarán la base de las deliberaciones del plenario. Los miembros de la Sección tendrán derecho a completar y a desarrollar sus opiniones.

Artículo 19.- Leído el informe de la Sección y oídas las opiniones particulares, se abrirá la discusión. Nadie podrá tomar la palabra sin haberla obtenido del Presidente. El Secretario inscribirá sucesivamente los nombres de los miembros que la pidan y será acordada de acuerdo al orden de inscripción. Los Relatores no están sujetos al turno de inscripción, y pueden pedir la palabra en cualquier momento del debate.

Artículo 20.- Si el Presidente quiere hacer uso de la palabra, como miembro de la Asociación, el Vicepresidente ocupará la Presidencia.

Artículo 21.- El Presidente autorizará la lectura de discursos y podrá llamar a la cuestión a los oradores que se aparten del objeto del debate.

Artículo 22.- Toda ponencia y enmienda o subenmienda debe ser presentada previamente por escrito a la Secretaría para su consideración.

Artículo 23.- Si durante una deliberación se interpone una moción de orden, la discusión principal debe interrumpirse hasta tanto se resuelva respecto de dicha moción. Las mociones de orden no

serán objeto de discusión. Puede proponerse la clausura del debate, que sólo será acordada por la mayoría de dos tercios de los miembros del plenario.

Artículo 24.- Resuelta la clausura del debate, o agotada la lista de oradores sobre un tema, el Presidente deberá declararlo cerrado y a partir de ese momento la palabra no podrá acordarse, salvo excepcionalmente al Relator.

Artículo 25.- Antes de proceder a la votación, el Presidente indicará el orden en que serán sometidas las diversas cuestiones. Si hubiera oposición, el plenario decidirá de inmediato.

Las subenmiendas se votarán antes que las enmiendas y éstas a su vez antes que la proposición principal. Si un texto es objeto de una enmienda y al mismo tiempo de una moción de rechazo puro y simple, el Presidente propondrá el orden de la votación y en caso de oposición el plenario decidirá de inmediato.

Si hay más de dos ponencias principales coordinadas, se votarán todas, una tras otra, y cada miembro del plenario puede votar por una de ellas. Terminada la votación sin que alguna hubiera sido aprobada el plenario, por nueva votación, decidirá cuál de las dos ponencias menos votadas debe eliminarse. Se confrontarán de la misma manera el resto de las ponencias, hasta que una de ellas pueda ser objeto de una votación definitiva.

Artículo 26.- La adopción de una subenmienda no obliga a votar por la enmienda que corresponda, ni la adopción de una enmienda obliga en favor de la proposición principal.

Artículo 27.- Solicitada por cualquier miembro la división de un texto, se procederá a la votación en la forma solicitada.

Artículo 28.- Cuando el texto en debate esté redactado en varios artículos, se discutirá primero el proyecto en general. Luego se tratará en particular artículo por artículo.

Artículo 29.- Ningún miembro del plenario tiene obligación de votar. Si parte de los presentes se abstiene, decide la mayoría de los votantes. Si hay empate, decidirá con su voto el Presidente.

Artículo 30.- La votación nominal será tomada cuando un mínimo de cinco miembros así lo solicitaran.

Artículo 31.- Toda decisión será tomada por mayoría simple, presente y votante, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 32.- Trabajo en las Secciones.

Las informes de los Relatores y Comisiones de Estudio formarán la base del trabajo de las Secciones. El o los relatores e integrantes de la Comisión de Estudio tendrán derecho a desarrollar sus opiniones.

Artículo 33.- Serán de aplicación al trabajo en las Secciones los preceptos contenidos en los artículos 19 a 31 del presente Reglamento con las siguientes modificaciones: a) Donde dice «Presidente» se deberá entender «Director»; b) Donde expresan «plenario» se deberá entender «Sección»; c) Donde se dice «informe de Sección» se deberá entender «Relato, informe, informe definitivo o informe de Comisión»; d) Donde dice «miembros del plenario» se entenderá «miembros de la Sección presentes y votantes»; e) la votación nominal será tomada cuando un mínimo de tres miembros así lo solicitaran (Art, 30).

V. Elección de Autoridades

Artículo 34.- Comisión escrutadora.

A los efectos del acto eleccionario se seguirá el siguiente procedimiento:

1) Determinada la cantidad de Miembros habilitados o constituido el Congreso de acuerdo a lo prescripto por el art. 22 del Estatuto se procederá a la designación de la Comisión Escrutadora.

Artículo 35.- Emisión del voto. Candidatos electos.

Los Miembros electores emitirán su voto por cargo, resultando electos los candidatos que obtengan la mayoría absoluta de las sufragios emitidos. Si no se hubiese obtenido la mayoría requerida se procederá a una nueva votación, limitándola a los dos candidatos mas votados.

Artículo 36.- Comité de Secciones. Elección.

A los fines de elección de los integrante de los Comités de Sección se encuentran habilitados los Miembros de la respectiva Sección, a tal efecto, el Secretario de la Sección que corresponda elaborará la lista de Miembros habilitados para votar.

La elección se efectuará en igual forma que la prevista para la elección del Consejo Directivo y la proclamación de los candidatos electos se ajustará al procedimiento fijado en dicho caso.

Artículo 37.- Orden de designaciones.

En caso de presentarse una situación de incompatibilidad (art. 39 del Estatuto) el candidato electo para más de un cargo deberá optar por aquel en que se desempeñará. No efectuada la opción se lo proclamará para el de mayor jerarquía, dando prelación a los cargos en el Consejo Directivo. Los cargos que quedasen vacantes en virtud de la circunstancia señalada serán cubiertos por el candidato siguiente en cantidad de votos.

A dicho fin, la Junta Escrutadora, finalizada la emisión del voto, deberá elaborar una lista de los candidatos votados con la determinación del cargo y número de sufragios obtenidos por cada uno.

Artículo 38.- Escrutinio. Proclamación de electos.

La Comisión Escrutadora procederá al recuento de votos y proclamación de las autoridades electas, en su caso o al llamado a segunda vuelta si ello correspondiere. Concluida esta tarea, la Comisión proclamará las autoridades electas.

VI. Normas Generales**Artículo 39.- Normas complementarias.**

Toda cuestión no prevista en el presente Reglamento será resuelta, subsidiariamente, mediante la aplicación del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 40.- Interpretación. Aplicación.

Es competencia del Consejo Directivo, conforme lo dispuesto por el art. 32 del Estatuto, la interpretación y aplicación de las normas que rigen la Asociación.

El Consejo Directivo

BLANCA

3. REGLAMENTO DEL ANUARIO ARGENTINO DE DERECHO INTERNACIONAL

(Aprobado por el C. Directivo en Rosario, el 12 de marzo de 1983)

Artículo 1.- La Asociación Argentina de Derecho Internacional dispondrá de una publicación periódica que se editará con el nombre de «Anuario Argentino de Derecho Internacional», que tendrá por principal finalidad hacer conocer la actividad científica de la Institución y de sus miembros.

Artículo 2.- El Anuario Argentino de Derecho Internacional será dirigido por un Comité de Redacción compuesto por un Director, dos Consejeros y un Secretario que serán elegidos por el Consejo Directivo de la Asociación y durarán seis años en sus funciones renovándose por mitades cada tres años, pudiendo ser reelegidos. En caso de renuncia o impedimento de alguno de sus miembros, el Consejo Directivo de la Asociación designará el reemplazante por el período que reste para completar el mandato.

Artículo 3.- El Comité de redacción adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros presentes. El quorum será formado por la mitad más uno de sus miembros. Cuando la urgencia o importancia del asunto lo requiera, los miembros serán consultados por escrito por el Secretario, si no fuera posible reunir el Comité. Cuando la consulta tampoco fuera posible, el Director y el secretario podrán decidir *ad referendum* del Comité de Redacción.

Artículo 4.- El Comité de Redacción tendrá las siguientes facultades:

- a) Seleccionar los trabajos que se publicarán en el Anuario, dando preferencia a los documentos de trabajo de los congresos y otras reuniones científicas organizadas por la Asociación;
- b) Elaborar y designar el contenido de cada volumen del Anuario;
- c) Gestionar ayuda financiera de instituciones oficiales de otras entidades y de particulares, para solventar los gastos de publicación del Anuario;
- d) Determinar la forma y medios de distribución del Anuario y, en su caso, el sistema de comercialización;
- e) Adoptar toda otra resolución que conduzca a cumplir con los objetivos del Anuario.

Artículo 5.- El Director presentará periódicamente al Consejo Directivo de la Asociación un informe en el que consignará una reseña de las resoluciones adoptadas por el Comité de Redacción y toda otra información relacionada con la administración del Anuario.

Artículo 6.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento podrá ser resuelta por el Comité de Redacción *ad referendum* del Consejo Directivo de la Asociación.

4. REGLAMENTACIÓN DEL PREMIO AADI

Artículo 1.- La AADI decide instituir, bajo sus auspicios, el premio ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL (AADI), que se otorgará conforme las siguientes disposiciones y las complementarias que tomen las autoridades pertinentes de la Institución.

Artículo 2.- El objetivo del premio es estimular a jóvenes cultores de las disciplinas científicas, jurídicas y sociopolíticas relativas a la comunidad internacional y que son objeto del quehacer de la Asociación.

Artículo 3.- Los concursos se harán anualmente o con la frecuencia mayor o menor que establezca el Consejo Directivo de la AADI. El mismo órgano fijará si los trabajos presentados en cada concurso deberán versar sobre un área que corresponda a una determinada Sección de la AADI, o referirse indistintamente a cualquiera de ellas, e inclusive fijar un tema determinado que será obligatorio para los participantes.

Artículo 4.- Podrán participar en los concursos los docentes, universitarios, investigadores y especialistas, que trabajen en el país en el campo de las disciplinas mencionadas en el art. 2 y que no hayan sobrepasado los treinta y cinco años de edad a la fecha de la presentación del trabajo. No podrán hacerlo los miembros del Consejo Directivo de la AADI ni los integrantes del jurado respectivo.

Artículo 5.- Los premios llevarán el nombre de la AADI, al que se podrá adicionar el de algún prestigioso internacionalista argentino o extranjero desaparecido, ya sea porque la asociación quiera honrar su memoria o porque se haya hecho una donación expresa a su nombre y destinada en todo o en parte para ese fin, la que deberá haber sido expresamente aceptada por el Consejo Directivo.

Artículo 6.- Conforme a los fondos y otras posibilidades de la Asociación, las características de cada premio serán fijadas por el Consejo Directivo en oportunidad de cada llamada a concurso, pudiéndose también prever el otorgamiento de no más de dos menciones honoríficas.

Artículo 7.- Los estudios que se presenten deberán ser individuales, originales, inéditos, mecanografiados, no tener menos de cien ni más de quinientos folios de treinta y cinco renglones cada uno, de letra tipo «élite» como más pequeña, en idioma castellano y en cinco ejemplares iguales.

Artículo 8.- El envío de los cinco ejemplares deberá hacerse a la dirección y en la fecha indicadas en la convocatoria.

Dicho envío se presentará en forma anónima, indicando cada participante un lema que asimismo figurará en el exterior de un sobre cerrado, dentro del cual el autor consignará su nombre y apellido completos, nacionalidad, edad, otros datos personales, documentación y domicilio.

Artículo 9.- El Consejo Directivo tomará las disposiciones necesarias para la constitución de los jurados calificadores, fijando además el plazo y otras modalidades dentro de los cuales deberá expedirse y comunicar su decisión al secretario general de la AADI.

Artículo 10.- El jurado otorgará el o los premios respectivos a los trabajos que estime de superior valor y podrá recomendar el otorgamiento de hasta dos menciones honoríficas. El jurado tiene facultad para no adjudicar premio alguno, si no encontrare méritos suficientes.

Artículo 11.- El jurado abrirá solamente los sobres que contengan los seudónimos cuyos estudios resultaren premiados, y procederá a verificar el nombre y demás datos de los autores, para ver si se ajustan a las condiciones reglamentarias requeridas. Si alguno de ellos no cumpliera tales requisitos, podrá otorgar el premio al que le siguiera en orden de méritos, si lo hubiere. Posteriormente los favorecidos deberán acreditar ante el Secretario la veracidad de todos los datos que hagan a los requisitos para intervenir en el concurso, y de no resultar así el Consejo Directiva declarará desierto el premio en cuestión.

Artículo 12.- Los autores de los estudios no premiados podrán reclamarlos a la Asociación dentro de los seis meses de finalizado el concurso, acreditando debidamente ser sus autores. Pasado ese lapso, la AADI no se responsabiliza de la conservación de los mismos.

Artículo 13.- Los autores de los estudios presentados al concurso conservan la propiedad literaria de los mismos, la AADI se reserva el derecho de publicación de los premiados. Si la Asociación no resolviera sobre su publicación dentro de los seis meses de otorgados los premios, el autor premiado podrá publicar por su cuenta su estudio, comprometiéndose a hacer constar en forma impresa en las primeras páginas que el mismo fue presentado y premiado por la AADI; y a mantener la total conformidad entre el texto publicado y el que fue premiado por el jurado. El Secretario de la AADI podrá autorizar al autor para que introduzca aquellas modificaciones que sean procedentes por la marcha de los acontecimientos a los progresos científicos, siempre que tales modificaciones sean claramente señaladas en la publicación.

Artículo 14.- La AADI publicará por todos los medios de difusión que considere adecuados los

resultados de cada llamado, así como la fecha y el lugar del otorgamiento de los premios, que en lo posible será en sesiones públicas y solemnes de la Institución, de preferencia en sus Congresos Ordinarios.

BLANCA

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

V. EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

BLANCA

V. CONSEJOS DIRECTIVOS QUE HAN TENIDO A SU CARGO EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

1. PERIODO 1262 - 1971

PRESIDENTE:	Juan Carlos Puig
VICEPRESIDENTE:	Pablo A. Ramella
SECRETARIO:	Ernesto Rey Caro
TESORERO:	José Bianco
CONSEJEROS:	Emilio Baquero Lazcano Julio Barbosa Stella Maris Biocca Bodhan Halajczuk Constanzo Moi Renato Viglione

DIRECTORES DE SECCIÓN:

DERECHO INTERN. PUBLICO:	Calixto Armas Baera
DERECHO INTERN. PRIVADO:	Celestino Piotti (h)
DERECHO DE LA INTEGRACIÓN:	Oscar Ortiz Baeza
DERECHO ESPACIAL:	Aldo Armando Cocca
RELACIONES INTERNACIONALES:	Roberto Bartolomeo Carlomagno

2. PERIODO 1971 - 1973

PRESIDENTE:	Juan Carlos Puig
VICEPRESIDENTE:	Pablo Antonio Ramella
SECRETARIO:	Ernesto Rey Caro
TESORERO:	Alberto Seve de Gastón
CONSEJEROS:	Stella Maris Biocca Julio Ariel Macagno Raúl Martines Moreno Oscar Ortiz Baeza Pablo A. Ramella Eduardo Sutter Schneider

DIRECTORES DE SECCIÓN:

DERECHO INTERN. PUBLICO:	Calixto Armas Barea
DERECHO INTERN. PRIVADO:	Werner Goldschmidt
DERECHO DE LA INTEGRACIÓN:	Luis Savid Bas
DERECHO ESPACIAL:	Aldo Armando Cocca
RELACIONES INTERNACIONALES:	Iris Mabel Laredo

3. PERIODO 1973 - 1975

PRESIDENTE:	Juan Carlos Puig
VICEPRESIDENTE:	Alfredo Rizzo Romano
SECRETARIO:	Ernesto Rey Caro
TESORERO:	Alberto Seve de Gastón
CONSEJEROS:	Stella Maris Biocca
	Julio Ariel Macagno
	Raúl Martínez Moreno
	Oscar Ortiz Baeza
	Pablo A. Ramella
	Eduardo Sutter Schneider

DIRECTORES DE SECCIÓN:

DERECHO INTERN. PUBLICO:	Calixto Armas Barea
DERECHO INTERN. PRIVADO:	Werner Goldschmidt
DERECHO DE LA INTEGRACIÓN:	Luis Savid Bas
DERECHO ESPACIAL:	Aldo Armando Cocca
RELACIONES INTERNACIONALES:	Iris Mabel Laredo

4. PERIODO 1975 - 1977

PRESIDENTE:	Calixto Armas Barea
VICEPRESIDENTE:	Alfredo Rizzo Romano
SECRETARIO:	Ernesto Rey Caro
TESORERO:	Alberto Seve de Gastón
CONSEJEROS:	Stella Maris Biocca
	Raúl Cardón
	Fernando Díaz Ulloque
	Julio Ariel Macagno
	Maximiliano Francisco Páramo
	Pablo A. Ramella

DIRECTORES DE SECCIÓN:

DERECHO INTERN. PUBLICO:	Juan Carlos Puig
DERECHO INTERN. PRIVADO:	Werner Goldschmidt
DERECHO DE LA INTEGRACIÓN:	Luis Savid Bas
DERECHO ESPACIAL:	Aldo Armando Cocca
RELACIONES INTERNACIONALES:	Iris Mabel Laredo

5. PERIODO 1977 - 1979

PRESIDENTE:	Calixto Armas Barea
VICEPRESIDENTE:	Alfredo Rizzo Romano
SECRETARIO:	Ernesto Rey Caro
TESORERO:	Alberto Seve de Gastón
CONSEJEROS:	Fernando Díaz Ulloque
	Eduardo Leopoldo Fermé
	Carlos Guastavino
	Horacio Daniel Piombo
	Pablo A. Ramella
	Luis Savid Bas

DIRECTORES DE SECCIÓN:

DERECHO INTERN. PUBLICO:	Maximiliano F. Páramo
DERECHO INTERN. PRIVADO:	Werner Goldschmidt
DERECHO DE LA INTEGRACIÓN:	Julio Rodríguez Arias
DERECHO ESPACIAL:	Aldo Armando Cocca
RELACIONES INTERNACIONALES:	Alfredo Bruno Bologna

6. PERIODO 1979 - 1981

PRESIDENTE:	Ernesto Rey Caro
VICEPRESIDENTE:	Pablo A. Ramella
SECRETARIO GENERAL:	Antonio Boggiano
TESORERO:	Alberto Seve de Gastón
CONSEJEROS:	Calixto Armas Barea (ex-Pte.)
	Nelly Eve Chiesa
	Fernando Díaz Ulloque
	Maximiliano Páramo
	Horacio Piombo
	Alfredo RiZzo Romano
	Manuel Vieira

DIRECTORES DE SECCIÓN:

DERECHO INTERN. PUBLICO:	Pedro Baquero Lazcano
DERECHO INTERN. PRIVADO:	Werner Goldschmidt
DERECHO DE LA INTEGRACIÓN:	Luis Dallaneqra Pedraza
DERECHO ESPACIAL:	Aldo Armando Cocca
RELACIONES INTERNACIONALES:	Artemió Luis Melo

7. PERIODO 1981 - 1983

PRESIDENTE:	Ernesto Rey Caro
VICEPRESIDENTE:	Horacio Daniel Piombo
SECRETARIA GENERAL:	Nelly Eve Chiesa
TESORERO:	Alberto Seve de Gastón
CONSEJEROS:	Pedro Baquero Lazcano
	Ricardo Colombo
	Fernando Díaz Ulloque
	Eduardo Fermé
	Benjamín Frías Alurralde
	Eduardo Hooft

DIRECTORES DE SECCIÓN:

DERECHO INTERN. PUBLICO:	Frida Pfirter de Armas
DERECHO INTERN. PRIVADO:	Werner Goldschmidt
DERECHO DE LA INTEGRACIÓN:	María T. Moya Domínguez
DERECHO ESPACIAL:	Aldo Armando Cocca
RELACIONES INTERNACIONALES:	César Adolfo Vera

8. PERIODO 1983 - 1985

PRESIDENTE:	Horacio Daniel Piombo
VICEPRESIDENTE:	Aldo Armando Cocca
SECRETARIA GENERAL:	Nelly Eve Chiesa
TESORERO:	Alberto Seve de Gastón
CONSEJEROS:	Calixto Armas Barea
	Werner Goldschmidt
	Carlos Guastavino
	Iris Mabel Laredo
	Constanzo Moi
	Ernesto Rey Caro (ex-Pte)
	Luis Savid Bas

DIRECTORES DE SECCIÓN:

DERECHO INTERN. PUBLICO:	Eduardo Hooft
DERECHO INTERN. PRIVADO:	Berta Kaller de Orchansky
DERECHO DE LA INTEGRACIÓN:	María T. Moya Domínguez
DERECHO ESPACIAL:	Silvia Williams
RELACIONES INTERNACIONALES:	Alfredo Bruno Bologna
DOCUMENTACIÓN, METODOLOGÍA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL:	Graciela Márquez

9. PERIODO 1985 - 1987

PRESIDENTE:	Horacio Daniel Piombo
VICEPRESIDENTE:	Aldo Armando Cocca
SECRETARIA GENERAL:	María Teresa Moya Domínguez
PROSECRETARIO GENERAL:	Carlos Guastavino
TESORERO:	Alberto Seve de Gastón
PROTESORERO:	Jorge Giner
CONSEJEROS:	Calixto Armas Barea Roberto Bartolorneo Carlomagno José A. Conte Grand Luis Dallanegra Pedraza Constanzo Moi Ernesto Rey Caro
COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:	Delia Carubini Darío Olivera Luis Savid Bas
DIRECTORES DE SECCIÓN:	
DERECHO INTERN. PUBLICO:	Julio A. Macagno
DERECHO INTERN. PRIVADO:	Miguel A. Ciuro Caldani
DERECHO DE LA INTEGRACIÓN:	Jorge Torres
DERECHO ESPACIAL:	Manuel A. Ferrer
RELACIONES INTERNACIONALES:	Alfredo Bruno Bologna
DOCUMENTACIÓN, METODOLOGÍA Y ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL:	Graciela Márquez

10. PERIODO 1987 - 1989

PRESIDENTE:	Aldo Armando Cocca
VICEPRESIDENTE:	Jorge José Torres
SECRETARIA GENERAL:	María Teresa Moya Domínguez
PROSECRETARIO GENERAL:	Carlos Guastavino
TESORERO:	Alberto Seve de Gastón
PROTESORERO:	Jorge Giner
CONSEJEROS:	Calixto Armas Barea
	Gustavo Barbarán
	Roberto Bartolomeo Carlomagno
	Fernando Díaz Ulloque
	Beatriz Pallares
	Horacio Piombo (ex-Pte.)
	Ernesto Rey Caro
COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:	Alfredo Bruno Bologna
	Graciela Márquez
	Juan Andrés Ruíz Díaz
DIRECTORES DE SECCIÓN:	
DERECHO INTERN. PUBLICO:	Marta Yolanda Tejerizo
DERECHO INTERN. PRIVADO:	Miguel A. Ciuro Caldani
DERECHO DE LA INTEGRACIÓN:	Iris Mabel Laredo
DERECHO ESPACIAL:	Manuel A. Ferrer
RELACIONES INTERNACIONALES:	Susana Torres
DOCUMENTACIÓN. METODOLOGÍA Y ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL:	Graciela Chalita

11. PERIODO 1989 - 1991

PRESIDENTE: Aldo Armando Cocca
VICEPRESIDENTE: Jorge José Torres
SECRETARIA GENERAL: María Teresa Moya Domínguez
PROSECRETARIO GENERAL: Darío Olivera
TESORERO: Alberto Seve de Gastón
PROTESORERO: Jorge Giner
CONSEJEROS: Calixto Armas Barea
José Amadeo Conte Grand
Graciela Márquez
Horacio Daniel Piombo
Ernesto Rey Caro
Juan A. Ruiz Díaz

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS: Alfredo Bruno Bologna
Marta Tejerizo
Aníbal Tosetti

DIRECTORES DE SECCIÓN:

DERECHO INTERN. PUBLICO: Luciana Díaz de García
DERECHO INTERN. PRIVADO: Alberto J. Pardo
DERECHO DE LA INTEGRACIÓN: Iris Mabel Laredo
DERECHO ESPACIAL: Manuel A. Ferrer
RELACIONES INTERNACIONALES: Susana Torres
DOCUMENTACIÓN, METODOLOGÍA
Y ENSEÑANZA DE DERECHO
INTERNACIONAL: María Blanca Noodt Taquela

12. PERIODO 1991 - 1993

PRESIDENTE:	Luis I. Savid Bas
VICEPRESIDENTE:	Miguel A. Ciuro Caldani
SECRETARIO GENERAL:	Graciela R. Salas
PROSECRETARIO GENERAL:	Jorge Giner
TESORERO:	Alberto Seve de Gastón
PROTESORERO:	Alfredo Mario Soto
CONSEJEROS:	Calixto Armas Barea
	Aldo Armando Cocca (ex.-Pte.)
	Fernando Díaz Ulloque
	Enrique Ferrer Vieyra
	Graciela Márquez
	Ernesto J. Rey Caro
	Susana Torres
COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:	Roberto Bartolorneo Carlomagno
	Carlos Guastavino
	Juan A. Ruiz Díaz
DIRECTORES DE SECCIÓN:	
DERECHO INTERN. PUBLICO:	María T. Moya Domínguez
DERECHO INTERN. PRIVADO:	Gualberto L. Sosa
DERECHO DE LA INTEGRACIÓN:	Jorge Torres
DERECHO ESPACIAL:	Manuel A. Ferrer
RELACIONES INTERNACIONALES:	Iris Mabel Laredo
DOCUMENTACIÓN, METODOLOGÍA Y ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL:	Zlata Drnas de Clément

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

VI. INTEGRANTES

BLANCA

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL

1. Honorarios

2. Titulares

3. Asociados

4. Correspondientes

FFRRER VIEYRA, Enrique
PIOTTI, Celestino
RUDA, José Maria
VIEYRA, Manuel

1. HONORARIOS

Bolivar 21-5p.Tel: 224502.5000 Córdoba, ARGENTINA.
Corro 439.Tel: 212425. 5000, Córdoba, ARGENTINA.
Callao 1707. 8p. (1024) Buenos Aires, ARGENTINA.
Riachuelo 176. Montevideo, REP. O. DEL URUGUAY

2. TITULARES

BUENOS AIRES (Capital Federal)

ABRAHAM, Margarita	Talcahuano 1294 1p. «A» (1014)
AMARILE CIBILS. Graciela M.	Santa Fe 2276- 8p. (1123)
ARNAUD. Vicente G.	Arenales 941-lp. «B» (1061)
AUEL, Heriberto	
BALESTRA, Ricardo	Tucuman 843-5p. «J» (1049)
BARBERIS, Julio	Arenales 824-2p. (1061)
BARBOZA, Julio	Darragueyra 2920-3p. (1425)
BEAUGE, Victor	Arenales 760 (1061)
BIDART CAMPOS, German	Callao 433- 9p. (1022)
BIOCCA, Stella Maris	Santa Fe 921-7p. (1059)
BLUNKIN, Silvia	
BOGGIANO, Antonio	Montevideo 1747 4p. (1018)
BRATTON RIOS, Alfredo	Libertad 844 17p. (1012)
CAMILLON, Oscar	Montevideo 1597 (1018)
CARASALES, Julio Cesar	Santa Fe 867-6 piso A- (1059)
CARDÓN, Raul	Peña 3142-5p. «A» (1059)
CARELLA, Alfredo	Renan 1247 (1406)
COCCA, Aldo Armando	Lavalle 1527-10p. (1048)
CONIL PAZ, Alberto	Hipolito Irigoyen 1387-1p. (1086)
CHALITA, Graciela	Uruguay 594 Bp. «N» (1015)
DALLANEGRA PEDRAZA, Luis	
DAVEREDE, Alberto	Reconquista 1088 (1003)
DEL CASTILLO DE LABORDE, Lilian	Parera 36
DIAZ, Gabriel F.	Soler 4904 -3p. «C» (1425)
ECHAZARRETA, Carlos	Talcahuano 638-7p. «D» (1013)
ESFECHE GIL, Miquel	Montevideo 1517 (1018)
FABIA DE BARBERIS, Norma	Arenales 824-2p. (1061)

- FERME, Eduardo
 FIGARI, Guillermo
 FLAX, Clara G.
 GABRIELLI, Alberto J.
 GARCIA, Roberto O.
 GATTARI, Carlos
 GOBBI, Hugo
 GONZALEZ, Susana M.
 GRILL, Mónica
 GUINZBOURG, Sofia
 KELLY, Elsa
 LISMAN, Mónica
 MACIAS, Francisco
 MALKASSIAN, Roberto
 MARINI, Radames
 MARQUEZ, Graciela
 MARTINEZ FRERS, Benjamin
 MOLINARI, Angel
 MOYA DOMINGUEZ, Maria Teresa
 MUÑOZ, Rodolfo
 NOODT TAQUELA, Maria Blanca
 OLIVERA, Dario A.
 OLIVEROS, Marta Norma
 PARADISCO, José
 PARDO, Alberto J.
 PEREYRA ZORRAQUIN, Ezequiel
 PÉREZ LLANA, Carlos
 PERUGINI, Alicia
 PULIT, Francisco
 QUADRI, Ricardo P.
 REBAGLIATTI, Orlando
 RECONDO, Gregorio
 RIZZO ROMANO, Alfredo
 RODRIGUEZ AGÜERO, Claudio F.
 ROMERO, Jorge
 ROS, Enrique
 RUIZ DIAZ, Juan A.
 SABATE LICHTTEIN, Domingo
 SANGUINETTI, Daniel R.
 SANGUINETTI, Horacio
 SPANO, Fernando
 TORRES, Susana
 TORRIANI, Blanca Zulema
- Sarmiento 2727-6p. (1045)
 Remedios de Escalada 986, 3p. «B» (1416)
 Sarmiento 4330 -3p. «5»
 Sarmiento 456 (1041)
 Benito Juarez 3662~2p. «8» (1419)
 Pje.César Bade 3856 (1407)

 Anchorena 1272-2p. «B» (1425)
 Mansilla 3817-4p. «C» (1425)

 Callao 626-7p. «14» Tel:9541111/312720 (1022)
 Hilario de Almeria 4818 (1417)
 Billinghamurst 2566-6p. «B» (1425)

 Uruguay 634-lp. «B» (1015)
 Ibera 1544-2p. «A» Tel:7864556 (1429)
 Coronel Diaz 2760—5p. «D» (1425)
 Cerrito 1248 (1010)
 Tucuman 971 -7p. Of.3 Tel: 3250021/6128205-(1049)
 Alvear 1749 (1014)
 L.S. Peña 822-6p. Tels3810458/356472 - (1110)
 Tacuari 850 4p. «C» (1071)
 Ayacucho 1162-6p. «A» (1111)
 Azcuénaga 958-3p. «C» <1115)
 Viamonte 1355-2p. «A» Tel:401766/464710
 Montevideo 1664-4p. «B» (1021)
 Posadas 1528-7p. «B» (1112)
 Malabia 2127-lp. «B» (1425)
 Av.Alvear 1520-5p. «A» (1014)
 Posadas 1371~3p. (1011)
 Av. Libertador 260-17p. «C» (1001)
 Arenales 760 (1061)
 Lavalle 1171-4p. Tel:382-3276/3299/4997
 H. Irigoyen 56 (1878)
 Arenales 2196-9p. (1124)
 Arenales 760 (1061)
 A.J.Carranza 1410-5p. «G» (1414)
 Montevideo 1983-25 (1021)
 Juncal 760-lp. «B» (1062)
 Córdoba 1304-5p. «A» (1055)
 V. Olaguer y F. 2510-7p. «A» (1426)
 Cerrito 242-4p. «M» (1010)
 Agüero 2131-8p. (1025)

TRAVIESO, Juan Antonio	Santa Fe 995-2p. (1014)
VILLASECA DE PALACIOS, Dora	Charcas 3260—3p. «C» (1425)
VINUESA, Raul E.	San Martín 522-4p. Of.9/10 Tel:3931196
WILLIAMS, Silvia Maureen	Migueletes 932 (1426)

BUENOS AIRES (Provincia)

BASABE, Horacio A.	Berutti 533 (1698) BANFIELD
BORDILLO, Gustavo	Rafael Obligado 104 (1640) ACASSUSSO
HOOFT, Eduardo	Andrade 042 (7600) MAR DEL PLATA
PALADINO, Jorge O.	Colon 3225 (1947) RAFAEL CALZADA
PIOMBO, Horacio Daniel	Calle 46 Nro.82B-5p. «B» Tel :021 -245212 (1900) LA PLATA
REMAGGI, Oscar	Calle 8 Nro.721 (1900) LA PLATA
RODRÍGUEZ ARIAS, Julio	J.B.Justo 1151 (1062) FLORIDA
SOSA, Gualberto Lucas	Av. 35 Nro. 508 Tel: 021 - 212091 (1900) LA PLATA
UZAL, María Elsa	Av. del Libertador 1979 (1636) OLIVOS

CÓRDOBA (Código Postal: 5000)

AEL, Rubén Ernesto	Obispo Trejo 351-Bp. Tel: 237861
APARICIO, Juan Manuel	Av. Colon 133-9p.
BAQUERO LAZCANO, Carlos	Bv. San Juan 226-lp.
BAQUERO LAZCANO, Pedro E.	Sgo. Cáceres 2785-6
BARTOLOMEO CARLOMAGNO, Roberto	Av. Colon 169-3p. «C» Tel:231255
CARUBINI, Delia	Deán Funes 1180 Tel: 200439
CÓRDOBA, Eduardo	20 de Febrero 355
DREYZIN DE KLOR, Adriana S.	Chacabuco 1234-1p.
DRNAS DE CLEMENT, Zlata	Igarzábal 1840 Tels. 555205
ERRAMOUSPE DE PILNIK, Marta	Av. H. Irigoyen 586-6p.
FERRER, Manuel Augusto (h)	Ituzaingó 87-4p. Of.10
FERRER PIZARRO, Manuel	Dean Funes 163-lp. Of.6
FRÍAS, Pedro José	Bolívar 53-2p.
GALLINO, Eduardo	Bolívar 317-8p. Tel: 212844
GALVAN, Susana	Duarte Quiros 545-Ap. «J»
GUESTRIN, Sergio G.	Bv. Chacabuco 1126
KALLER DE ORCHANSKY, Berta	H. Irigoyen 455 3p. «A»
MARCCIONI, Nelson Daniel	Av.Castro Barros 72-PB «A» Tel: 731961
MATHIEU, Esther	27 de Abril 450-8p. «A»
MOLINAS, Nicanor	J. J. Paso 2921-5p.
MONDINO DE REINALDI, Nidia M.	J. J. Paso 1428 Tel:514504
MOSQUERA UBIOS, Jaime	R. de Arellano 1159 Tel:730591
PAGLIARI, Arturo Santiago	San Martín 119-2p. Of.11/12 Tel: 220606
PERALTA, Fanny	Cayetano Silva 141 -lp. «I»

REY CARO, Ernesto	Obispo Lazcano 3085 Tel: 806481/234115
ROSEMBERG, Gloria	Germania 2053 Tel: 511215
RUSCONI, Florencia	Jacinto Ríos 174
SALAS, Graciela S.	Esposos Curié 1782 Tel:551604/550563
SARTORI, Susana	Gral. Bustos 512 Tel: 717168
SAVID BAS, Luis Ignacio	San Martín 119-2p. Of.11/12 Tel: 220606
TOKAR NAVARRO, Eduardo	Chile 15
URIONDO DE MARTINOLI, Amalia	Hipólito Irigoyen 468-2p.

CORRIENTES (Código Postal: 3400)

BLANCO, Agustín J.	Rioja 422
DÍAZ ULLOQUE, Fernando	Córdoba 950
MEIXNER, José	
TOSSETTI, Aníbal	

CUYO - MENDOZA (Código Postal: 5500)

BALMACEDA, Héctor	Darwin 1212-Dorrego (5519) GUAYMALLEN
CUERVO, Cesar	Italia 1750-Bo.Trapiche (5501) GODOY CRUZ
GOMEZ RUEDA, Hector	Infanta M. San Martín 624 Tel:061-247338
LOPEZ, Joaquín 1101	San Lorenzo 394 Tels: 061-244855
MOI BINALDELI, Constanzo	Newbery 835
ORTIZ BAEZA, Oscar	Perú 500 Tels: 061-242504
SALASSA, Luis César	Vicente Gil 505 Tels: 061-245391
SERRA QUIROGA, Alejandro	Larrea 2210 Tel: 061-960951 (5505) CHACRAS CORIA

CUYO - SAN JUAN (Código Postal: 5400)

CONTE GRAND, José Amadeo	Av. Entre Ríos 37 (N) Tel: 1224232
ORO, Marcelo	9 de Julio 686 (E) Tels: 227479

ENTRE RIOS (Paraná - Código Postal: 3100)

VARISCO BONAPARTE, José

SALTA (Código Postal: 4400)

BARBARAN, Gustavo E.	Zuviría 926 Tel.: 222505/213434
----------------------	---------------------------------

SANTA FE Capital - Código Postal: 3000)

CASELLA, Alberto	1° de Mayo 1950
ERBETTA, Aníbal	N. Candiotti 3927
GUASTAVINO, Carlos	Diag. Dgo. Maturo 758
GUASTAVINO, Elías	Buenos Aires 2727
PALLARES, Beatriz	
VIGO, Rodolfo	

SANTA FE - Rosario - Código Postal: 20001

ACOSTA DÍAZ DE MARTIN, Edith	Jujuy 1432—9p.
ARMAS PAREA, Calixto	Catamarca 1533 10p. «A» Tel: 61815
BIANCO, José	Ceballos B35-4p. «A»
BOLOGNA, Alfredo B.	San Juan 4290
CHIESA, Nelly Eve	Urquiza 1470 9p. «C»
CIURO CALDANI, Miguel Ángel	San Lorenzo 1155- 8p. «A» Tel: 44009
CLARET DE VOGD, Lilia	1° de Mayo 840-7p. «A»
COLACRAI DE TREVISAN, Miryam	Italia 123
DA SILVA, Carlos	Santa Fe 2142- 1p. «A» Tel: 041-257579
FERNANDEZ BRITAL, Beatriz	Esparta 1582 3p. «A»
FERNANDEZ DE ABRACH, Beatriz	Dorrego 1119-PB Of.1
GIMBERNART, José María	Buenos Aires 1058
GINER, Jorge Alberto	Dorrego 543 Tel: 252869-257146
LAREDO, Iris Mabel	España 644- 2p. «A» Tel: 258454
LECHINI DE ALVAREZ, Gladys	Dorrego 585 Tel: 041252803
LOTTI, María del Milagro	Presidente Roca 557- 3p.
MARTI, Graciela	Mitre 1422-10p.
MELO, Artemio Luis	
NOVAK, Rosa Iris	Maipú 1090-8p. «A»
RAMOS, Angel	Entre Ríos -1p. Of. 3
SEVE DE GASTÓN, Alberto	Santa Fe 2564 Tel: 04 1-257629
SOTO, Alfredo Mario	Marcos Paz 3532 Tel:041-396402
STHARINGER DE CARAMUTTI, Ofelia	Maipú 506-2p. Tel:242340
SUTTER SCHNEIDER, Eduardo	Córdoba 635 Tel:64828
TAILLADES DE YULITA, Leonor	Balcarce 553

TUCUMÁN (Código Postal: 4000)

DÍAZ DE GARCIA, Luciana	Bolívar 649 Tel: 219908
FORTE, Juan Carlos	E. del Campo 1162 (Ob. Piedrabuena)
MALFUSSI, Carlos	Pje. Av. Peñaloza 579
MARTÍNEZ MORENO, Raúl	Lamadrid 580
REYVEN, Juan José	Av. Central 374-80 7p. «33»
ROSALES, Carlos Lorenzo	9 de Julio 165 Tel: 22/545/224401
TEJERIZO, Marta	Las Heras 375 Tel: 215261
TORRES, Jorge	Junín 718
VERA, César Adolfo	General Paz 320-322

EXTERIOR

GAMBOA SERAZZI, Fernando	Ministerio de RREE. SANTIAGO DE CHILE
OSTIA TRIGO, Marcelo	BOLIVIA
SALAS, Pedro Félix	Ministerio de RREE. SANTIAGO DE CHILE

3. ASOCIADOS**BUENOS AIRES (Capital Federal)**

ARGERICH, Guillermo	Pueyrredon 2354—5p. «A» (1119)
ARMAS PFIRTER, Frida M.	Austria 2373 Tel88051493/99
BASZ, Victoria	Lavalle 1566-6p. «D» (1390)
CASTRO FAU, Hugo	Acoite 915 -5p. «C» Tel: 9827602 (1405)
CONSIGLI, José A.	Vicente López 1950 Tels: 8036071 (1050)
DÍAZ NUÑEZ, Gabriel	
FKIDSTEIN, Sara	Bogotá 245-2p. (1405)
FREIRÉ PENAVAL, Nelly	Av. Alvear 1851-6p. «A» (1129)
GARCÍA CANOVA, Mirta Consuelo	C. Pellegrini 1055-7p. «A»
LIPSYC, Delia	Av. Córdoba 1247- 5p. «2»
MALPEDE, Diego	French 2853-9p. «D» (1425)
MANZI, Ariel	Uruguay 2883 (1674)
MENENDEZ, Silvia	
MENICOCCI, Alejandro A.	M. T. de Alvear 976-2p. «G» (1058)
MENICOCCI, Félix C.	M. T. de Alvear 976-2p. «G» (1058)
ODDONE, Fabián	Yerbal 556- 14p.
PECI, Norberto E.	Zapiola 2033-2p. (1428)
ROSSI, Fernando	
RUTGER, Gabriela F.	Alsina 341- 10ºp. «B» (1878)
RUCHELLI, Humberto	Viamonte 1355-2p. «A»
SARUTE MONTERO, Fátima G.	
SUSMAN, Luis E.	M. T. de Alvear 976- 3p. «E» (1058)
VICARIO, Roberto	Ecuador 971 -8p. «A» (1214)

BUENOS AIRES (Provincia)

ABRUZZA. Armando D.	Independencia 1531-10p. «B» (7600) MAR DEL PLATA
---------------------	--

CÓRDOBA (Código Postal 5000)

BAYARDI MARTÍNEZ, Marcelo	De las Industrias 878-Bo. Jardín Tel: 696601 (5016)
ECHEGARAY DE MAUSSION, Carlos	Deán Funes 381-2p. Of. 42
GARAY, Jorge	Artigas 37 -Tel: 226664/220648
JUÁREZ JEREZ, María Griselda	Bv. Los Granaderos 3130 Tel: 811846
JURE, Olga Fabiana	Urquiza 223-6p. «6»
HILLAR, Néstor A.J.	Av.Gauss 668 (5147) VILLA BELGRANO
RODRÍGUEZ, María Cristina	Igarzabal 1714 (5014)
SOLANA MEDINA, Sandra Ingrid	Del Trabajo 321 (5109) UNQUILLO
VERGES DE CENTENO, Olga	

SANTA FE - Rosario - (Código Postal: 2000).

BUSSO, Annabella	Pueyrredon 692-4p. «C»
DABOVE, María I.	Italia 12B3-5p. «B»
GAVEGLIO, Silvia	Av. Weelwright 1921-5p. Tel: 257730
STHALI, Jorge	Tucumán 2180

TUCUMAN (Código Postal: 2000)

LÓPEZ, Claudia Inés	25 de Mayo 456
---------------------	----------------

MIEMBROS CORRESPONDIENTES DE LA AADI**BRASIL:**

ALBUQUERQUE MELLO, Celso De Janeiro	Rúa Rodolfo Dantas 40, Apto. 1002, Copacabana. Río de Janeiro - 22020 - 040
BRITTO MELLO BUSSON, Gerson de	R. Aristóteles Caldeira 668, Beelo Horizonte, Minas Gerais
CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto	Super Quadra Norte 206, Bloco A, Apart. 203, 70.844 Brasilia D.F.
BROGNOLI BORGES FORTES, Betty	Andradas 1664, Sala 407-Porto Alegre, Río Grande do Sul
CORREIA MEYER RUSOMANO, Gilda	S.Q.S. 316, Bloco A, Apto. 401-Brasil i a, D.F.
CAUBEV, Christian Guy	
DA COSTA PINTO NETO, Ricardo José	SCN Quadra 2, Bloco K, Brasilia, D.F.
MACIEL, Marco Antonio	
MAROTTA RANGEL, Vicente	Facultade de Direito, Largo de San Francisco 95- 2º andar - 2. 31 - Sao Paulo
MORAES DE MARÍA, Amaury	050007 Homen de Melo 852, Casa 10, Sao Paulo
NASCIMENTO E SILVA, Geraldo E. do	R. Mario Pederneiras 54, 20000, Río de Janeiro
PILHA RIBEIRO, Elmo	Facultade de Direito Universidad Federal Porto Alegre, Río Grande do Sul
RIBEIRO, Renato	Rúa Senador Vergueare 81, 2do. Andar - Río de Janeiro
VINICIOS RODRIGUES VILACA, Marco	Rúa da Moeda 122, 1er. Andar - Recife - Pernambuco

CHILE:

BARROS CAHLIN, Raimundo	Casilla 2445 Correo Central Santiago de Chile
BUSTOS VALDERRAMA, Crisólogo	Reyna Victoria 6388 Santiago
BUSTOS DÍAZ, Carlos	
CUMPLIDO, Francisco	Pérez Valenzuela 1161, Dpto. 303 - Santiago
ILLAÑES, Javier	Ministerio de Relaciones Exteriores - Santiago
ILLANES FERNANDEZ, Javier	Dirección Nacional de Fronteras Ministerio de Relaciones Exteriores - Santiago
IRIGOIN B., Jeannette	Instituto de Estudios Internacionales. Casilla 14187, Suc. 21 Santiago
GARFE JARUFE, Farouk	Esmeralda 940, Of. 44 - Val paraíso

ORREGO VICUNA, Francisco

Instituto de Estudios Internacionales. Casilla 14187. Suc.
21 - Santiago

VELIZ, Claudio

VERGARA DONOSO, Germán

Ministerio de Relaciones Exteriores - Santiago

CANADÁ:

MORIN, Jaques Yvan

Faculté de Droit Université de Montreal, Montreal

KOS RABCEWICZ SUBROWBSKI, L.

Université of Ottawa - Qttawa - WIN 6N5.

COLOMBIA:

CAICEDO PERDOMO, José Joaquín

Calle 70, Nro. 7-75 - Bogotá

MONROY CABRA, Marco Gerardo

8340 Greensboro Dr. 112, Melean Va. 22102-3532

ESTADOS UNIDOS

QUINTEROS MALDONADO, Consuelo

Carrera 27-A Nro. 53-A-05 Bogotá

URIBE VARGAS, Diego

Carrera Sexta, 47-52 - Bogotá

URRUTIA, Francisco

Carrera 7a. Nro. 1656. 0-f. 601 - Apartado Aéreo 11365

Bogotá

COSTA RICA:

FOURNIER JIMÉNEZ, Fabio

Apartado 1105 San José de Costa Rica

ECUADOR:

CEPRIAN MOLINA, Rodolfo

Apartado 5138 Guayaquil

GUZMAN POLANCO, Manuel D.

Casilla 3647 Quito

POSSO SERRANO, Abelardo

SALVADOR LARA, Jorge

Guarderas 434, URLO - Concepción - Quito

EL SALVADOR:

GALINDO POHL, Reynaldo

Rué Schanb 2, 4to. Etage 1202 Ginebra - SUIZA

MARTÍNEZ MORENO, Alfredo

Ap. Postal 1235 (06) San Salvador

ESTADOS UNIDOS:

GARRETSON, Albert

School of Law ínter American Law Institute- 40 Washington
Square South - New York, N.Y. 10012

HAYTON, Robert D.

118 Cat Rock Road - Cos Cab - Conneticut

HAZARD, John

43f. West 116th St. - Columbia University - New York, N.Y.10027
U. S. A.

HOFFMANN, Stanley

5 Bryant Street Cambridge Massachusetts 02138

Mc DOUGAL, Myres S.

401 A. Yale Station New Haven, Conn. 06520

MANGER, William

OLIVER, Covey T.

University of Pensilvania - **Law School** - 3400 Ohesnut St.
Philadelphia 4. Pa.

OLMSTEAD, Cecil J.

135 East 42nd St. - New York, N.Y.

GUATEMALA:

GARCÍA BAUER, Carlos

3ra. Avenida 14-49, Zona 14 - Ciudad de Guatemala

HONDURAS:

PERDOMO PAREDES, Roberto

Edificio Tono Rosa 201 - Tegucigalpa

MÉXICO:

CASTAÑEDA, Jorge

Fuego 990, Jardines del Pedregal - México 20, D.F.

CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo

Academia de Arbitraje y Comercio Internacional - Alfonso Reyes 30 - México 1, D.F.

GARCÍA GÓMEZ, Alberto

Guadalquivir 228, Oriente Colonia del Valle - Nuevo León

GÓMEZ ROBLEDO, Antonio

Palmas 36 San Ángel - México 20, D.F.

GONZÁLEZ GALVEZ, Sergio

Secretaría de Relaciones Exteriores - Tlatelolco - México, D.F.

LOAEZA TOVAR, Enrique M.

PADILLA ÑERVO, Luis

Academia Mexicana de Derecho Internacional - Casa del Risco Jardín de San Jacinto Nro. 5 - Villa Obregón - México 20, D.F.

SEPULVEDA, César

Tacuba 37, 0-f. 329 México 1, D.F.

SEVILLA, Luis B. de

Academia Mexicana de Derecho Internacional - Casa del Risco Jardín de San Jacinto Nro. 5 - Villa Obregón - México 20, D.F.

SIQUEIROS, José Luis

TALAMENTES, Esther

Academia Mexicana de Derecho Internacional - Casa del Risco Jardín de San Jacinto Nro. 5 - Villa Obregón - México 20, D.F.

PANAMÁ:

LINARES, Julio Ernesto

Apartado 8517 Panamá 5

PERÚ:

ARAMBURU MENCHACA, Andrés

Avenida del Bosque 285 - San Isidro - Lima

FERRERO COSTA, Eduardo

Centro Peruano de Estudios Internacionales - San Ignacio de Loyola 554 - MIRAFLORES - Lima 18

GARCÍA CALDERÓN, Manuel

RAMACCIOTTI DE CUBAS, Beatriz

Avenida Buenavista 350 San Borje, Lima 41

URUGUAY:

ARBUET VIGNALI, Heber

Atanasio Lapido 2873 - Montevideo

BRUNO, José Luis

Río Branco 1441. Piso 6 - Montevideo

FLORES DE SAPRIZA, María del Lujan

Manuel Albo 2685 - Montevideo

FREYRE BAZZINO, Jorge

Antonio D. Costa 3512 - Montevideo

GARRE COPELLO, Bélter

Av. Luis Batlle Berres 5010 - Montevideo

GROS ESPIELL, Héctor

Baltasar Vargas 1186 - Montevideo

HERBERT, Ronald

Río Negro 1394. Piso 9, Es. 904 - Montevideo

JIMÉNEZ DE ARECHAGA, Eduardo

Casilla de Correo 539 - Montevideo

LUPINACCI, Julio César
 PEIRANO BASSO, Jorge
 PUCEIRO, Roberto E.
 SABIO ROCA, Myriam
 RODRÍGUEZ BERRUTTI, Camilo J.
 SAJÓN, Rafael
 SOLARI BARRANDEGUY, Marcelo
 OPERTTI, Didier
 PAOLILLO, Felipe H.
 TALICE, Jorge
 TELLECHEA BERGMAN, Eduardo

Misiones 1424, Piso 4 - Montevideo
 Goes 2325 - Montevideo
 Gabriel A. Pereira 2942 bis - Montevideo
 Av. 8 de Octubre 2882 - Montevideo
 Rincón 65, 0-f. 13 - Montevideo
 Juancal 1414, Esc. 1 y 2 - Montevideo
 Ituzaingó 1324, Esc. 305 - Montevideo
 Coronel Brandsen 1961, Apto. 604 - Montevideo

VENEZUELA:

ANDUEZA, Jorge Guillermo
 CABANA, Luis
 CHALBALUD ZERPA, Reinaldo
 FEBRES POBEDA, Carlos
 LINARES FLEYTAS, Antonio
 MORALES PAUL, Isidro
 PARRA ARANGUREN, Gonzalo
 ROUVIER, Juan María
 SCHACHT ARISTEGUIETE, Efraín

Torre Phelps, Piso 19, Esc. Cruceaga, Plaza Venezuela - Caracas
 Apartado 50591, Z.P. 105 - Caracas
 Urb. Sta. Lucía Calle Jabillos Quinta Dulce Zulema - Mérida
 Apartado 126 - Mérida
 Edificio Banco Caracas, Apto. 71, Torre Norte - Av. Francisco
 Miranda. Chacao - Caracas
 Centro Ciudad Comercial Tamanaco - 1er. Etage, 0-f. 524.
 Chuao - Caracas
 Apartado 6428 Caracas 1010
 Urb. Irima, Calle G-H Nro. 9-43 - Quinta Las Marías -
 Maracaibo
 Apartado Postal 60.864 (Chacao) Caracas 1061-A

ARGELIA:

BEDJAOUI, Mohamed

Corte Internacional de Justicia - Palais de la Paix - 2517 KJ -
 La Haya

AUSTRIA:

HUMMER, Waldemar

Institut für Völkerrecht und Internationale Beziehungen -
 Universität Innsbruck - Innrain 52 - A-6020 - Innsbruck

BÉLGICA:

KALBE:, Johann Peter
 LOUIS, Jean Víctor
 SALMON, Jean
 VISSCHER, Paul de
 WAELBROECK, Michel

Halsdreed 10, 1900 - Overijse.
 Avenue Louise 524, bte. 9 B - 1050 Bruxelles.
 Centre de Droit International - 44, Avenue Jeanne Bruxelles 5.
 52, Avenue de L'Atlantique, bte. 10 - 1150 Bruxelles.
 9, Av. des Scarabees B - 1050 - Bruxelles.

CHECOSLOVAQUIA:

ZOUREK, Jaroslav

EGIPTO:

GHALLI, Boutros Boutros 2, Avenue El Nile - Le Caire

ESPAÑA:

BALLESTEROS, Ángel Consulado de España. Bvard. Chacabuco 5000 - Córdoba
 CARRILLO SALCEDO, José Antonio Av. República Argentina 56, 1ro., Der. 41011 - Sevilla I
 CASANOVA Y LA ROSA, Oriol Freixa 46 OB021 - Barcelona
 CASTRO RIAL, Fanny General Pardiñas 45 28001 - Madrid
 CERESO DE DIEGO, Prometeo Colegio Universitario «María Cristina» 28200 San Lorenzo de El Escorial - Madrid
 CORRIENTE CÓRDOBA, José Antonio Avenida de Bayona 26, Piso 8 «C» - Pamplona
 DIEZ DE VELASCO, Manuel Fray Bernardino de Sahagún 13, 1ro. - Madrid 16
 FARAMINAN BILBERT, Juan Manuel Cuesta de los Chinos 12, Albaicín - Granada
 FERNANDEZ FLORES, José Luis Espalter 7, 2do., der. 28014 - Madrid 14
 GARZÓN CLARIANA, Gregorio Amigó 76, 2do., 2da. 0821 - Barcelona
 HERRERO DE LA FUENTE, Alberto Dulcinea 4, Piso 5 - Madrid 20
 JUSTE RUIZ, José Plaza García Morato 14 - Valencia 21
 LLEONART Y AMSELEM, Alberto Dulcinea 4, Piso 5 28020 - Madrid 20
 MANGAS MARTIN, Aracelli San Pablo 5. 3ro. «D» 37001 - Salamanca
 MARÍN LÓPEZ, Antonio Pintor Rodríguez Acosta 2 - Granada
 MARTÍNEZ PUÑAL, Antonio Santiago de Chile 18, 1ro. «B» - Santiago de Compostela
 MURILLO RUBIERA, Fernando Castillo de Guadalcazar - Villafranca del Castillo 28692 - Madrid
 PASTOR RIDRUEJO, José Antonio Ministerio de Asuntos Extranjeros - Madrid
 PECOURT GARCIA, Enrique Facultad de Derecho Universidad de Valencia-Valencia
 PELAEZ MARÓN, José Manuel Avda. Conde de Vallellano 5, 4to. «A» 14004 - Córdoba
 PÉREZ GONZÁLEZ, Manuel Ventura Rodríguez 22, 5to. 28008 - Madrid
 PÉREZ MONTERO, José Prado Picón 9 (Chalet) - Oviedo
 PONTE IGLESIAS, María Teresa General Pardiñas 33, Piso 1 - 13701 Santiago de Compostela
 PUENTE EGIDO, José Av. de Lugo 3, Piso 5 «A» 15702 - Santiago de Compostela
 PUEYO LOZA, Jorge Claudio Coello 96, 5to. «C» 26006 - Madrid
 REMIRO BROTONS, Antonio Paseo de la Castellana 169 - 26046 - Madrid
 TORRES, Nilda Juan Bravo 32. 8vo. «B» 28006 - Madrid
 TRUYOL Y SERRA, Antonio Ministerio de Asuntos Exteriores R. de Cancillería 1 - Madrid 8
 YTURRIAGA BARBERAN, José Antonio

FRANCIA:

BARDONNET, Daniel 5. Rue des Eaux, 75016 París
 COMBACAU, Jean 2 Rue des Fossés Saint Jacques - París 5e.
 DUPUY, René Jean Le Regina 71 Boulevard de Cimiez - 06052 Nice Cedex
 GAUDET, Michel 8 Place du Général Catroux - París 17e.

ROUSSEAU, Charlee
THIBAUT, Françoise
WEIL, Prosper

6, Rue de Babylone - 75 París. 7e.

4. Place du Président Mithouard - 75007 París

GRAN BRETAÑA:

HUTCHINSON, David N.

Faculty of Laws - University College London - Benthant House
- Endsleigh Garden - London WC1 H OEG

SCHWARZEMBERGER, George

Thorne Haose 4-8 Endsleigh Gardens - London, **W.C.** 1

HOLANDA:

BOUCHEZ, L.J.

Instituete of Public International Law - University of Utrecht
Janskerkhof 16 - Utrecht 2501

VAN PANHUYS, N.F.

Hugo de Groot Straat 27 - Leyden

VERNEY, Wil

Schoener 29 9606 - PT Kropswolde

ISRAEL:

LERNER, Natán

Hamaagal 52 55.402 - Kiriat Ono

ITALIA:

MARCHISIO, Sergio

Vía Reno 21 00198 - Roma

VERONESE, Vittorino

NORUEGA:

SEYERSTED, Finn

Jerpefarefaret 23 Voksenlia - Oslo 3

POLONIA:

GELBERG, Ludvik

Wassawa. Al. Armiii W.P. 11

PORTUGAL:

GONCALVES PEREIRA, André

Praca Márquez de Pombal 1, Bvo. - Lisboa

REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA:

BOTHE, Michael

Mitobiusweg 8 - 3057 Neustadt a. Rbge. 1

KALBE, Johann Peter

MAURACH, Reinhardt

U.R.S.S.:

BOGDANOV. O.V.

Institut Gosodarstsva Prava - Akademi Nauk SSSR - ul. Frume
10 - Moskva

KORETSKY, Vladimir

Ulitsa Lenina 42 - Kv. 5 - Kiev

TUNKIN, Gregory

Moskovskii Universitat Juridicheskii Facultat ul. Herzena 11
Moskva

YUGOESLAVIA:

BARTOS, Milán

Kurmanovska 19 - Belgrado

BLANCA

ÍNDICES

BLANCA

ÍNDICE DE MATERIAS

ABREVIATURAS

D.I.P.:	Sección de Derecho Internacional Público.
D.I.Priv.:	Sección de Derecho Internacional Privado.
R.R.I.I	Sección de Relaciones Internacionales.
D.Espacial :	Sección de Derecho Espacial.
D-li. y E.:	Sección de Documentación, Metodología y Enseriansa
D.Integr.:	Sección de Derecho de la Integración.
C.Ord.:	Congreso Ordinario.
C.Extra.:	Congreso Extraordinario.
C.Arg.s	Congreso Argentino de Derecho Interancional.
Sem.P.de D.I.:	Seminario de Profesores de Derecho Internacional
Jor. Riop. D.I.P.: ..	Jornadas Rioplanteses de Derecho Internacional Público.
Jor. Riop. D.I.Priv.:	Jornadas Rioplatenses de Derecho Internacional Privado.

A.A.D.I. Creación de la Asociación Argentina de Derecho Internacional .

Iº Sem. P. de D.I. (Rosario) 1968. Resolución Nº 1.

A.A.D.I. Aprobación del Estatuto y el Reglamento de la Asociación Argentina de Derecho Internacional.

IIº Sem. P. de D.I. (Córdoba) 1969.

AERONAVEGACIÓN. La Seguridad en la Aeronavegación.

Iº Jor. Riop. D.I.P.

ABORIGEN. Protección del Aborigen.

C. Extra. (Rosario) 1992. D.I.P.- Dr. Alberto Seve de Gastón.

ACTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES UNILATERALES (con Especial Atinencia a los Intereses Marítimos Argentinos). (Una Declaración y una Resolución).

IIº C. Ord. (Mar del Plata) 1981. D.I.P. - Di . A. Seve de Gastón.

ACUERDOS ARGENTINO-BRASILEROS de 1986 sobre integración y Cooperación binacional a la luz de las disposiciones del Tratado de Montevideo.

IXº C. Ord. y IIIº C. Arg. (Tucumán) 1987. D. Integr. - Dra. Iris Mabel Laredo.

AERONAVES. Aprehensión Ilícita y Desvío de Aeronaves.

Iº C. Ord. (Mendoza) 1971. D.I.P. - Dr. Bodhan Halacjzuk.

ANTÁRTIDA. Aspectos Jurídicos y Políticos de la Explotación de los Recursos Naturales.

Vº C. Ord. (San Juan) 1979. R.R.I.I. - Dr. A.B. **Bologna.**

ARGENTINA

- y los aspectos actuales del Derecho del Mar.

IVº C. Ord. (Santa Fé) 1977. D.I.P. - E. Rey Caro.

- ante el proceso de Transición de la Integración Latinoamericana.

VIº C. Ord. (Mar del Plata) 1981. D. Integr. - M. T. Moya Domínguez.

- y el Pacto Andino.

IIIº C. Ord. (Corrientes) 1975. D. Integr. - Dr. M. Páramo.

- Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile. Su proyección sobre los espacios marítimos.

VIIIº C. Ord. y IIº Congreso Argentino de Derecho Internacional. (La Plata) 1985. D.I.P. - Dr. E.J. Rey Caro.

AUTONOMÍA de la Voluntad como Punto de Conexión en el D.I.Priv. Argentino.

111° C. Ord. (Corrientes) 1975. D.I.Priv. - Dr. E. L. Fermé.

BOLETÍN DE LA A.A.D.I. Creación del Boletín de la Asociación Argentina de Derecho Internacional.

I° Sem. P. de D.I. (Rosario) 1966. Resolución N° 4.

CENTROS DE ESTUDIOS DE D.I. Creación de Centros de Estudios de Derecho Internacional.

I° Sem. P. de D.I. (Rosario) 1968. Resolución N° 7.

CODIFICACIÓN del Derecho Internacional Privado.

II° C. Ord. (Tucumán) 1973. D.I.Priv.- Dra. S. M. Biocca.

COEXISTENCIA PACÍFICA y Guerra Fría.

I° C. Ord. (Mendoza) 1971. R.R.I.I. - Dr. Roberto Bartolomeo Carlomagno.

CONFLICTO. Noción de Conflicto en el Mundo Contemporáneo. Su proyección sobre la concepción tradicional de la seguridad colectiva e individual de los Estados.

VI° C. Ord. (Mar del Plata) 1981. R.R.I.I. - Lic. Graciela B. Martí.

CONTAMINACIÓN. Contaminación Terrestre por Actividades Espaciales.

X° C. Ord. y IVS C. Arg. (Buenos Aires) 1989. D. Espacial.- Dr. Aldo Armando Cocca.

DAÑOS. Causados por objetos Espaciales: Convenio sobre Responsabilidad Internacional por,

II° C. Ord. (Tucumán) 1973. D.Espacial - Dr. A.A. Cocca.

DECLARACIÓN DE ROSARIO. Sobre Principios que deben regir el Aprovechamiento Hidroeléctrico de los Ríos Internacionales y su Regulación Jurídica.

I° Conferencia Especial de la Sección de D.I.P. - Rosario 1975

DERECHO COMUNITARIO. Derecho Comunitario Americano.

XI° C. Ord. y V° C. Arg. (Córdoba) 1991. Resolución conjunta de las secciones de D.I.P.; D. Integr. y R.R.I.I. Para el tema relató el Dr. Jorge Torres.

DERECHO DEL MAR:

- Mar Adyacente: Jurisdicción del Estado sobre el

III° C. Ord. (Corrientes) 1975. D.I.P. Dra. F. M. Pfirter de Armas.

- Mar Adyacente. Resolución sobre realización de un proyecto que trate el tema del alcance de la soberanía patria en dicha Área marítima.

VI° C. Ord. (M. del Plata) 1981. D.I.P. Por invitación del Sr. Sub-Secretario de Intereses Marítimos de la Nación.

- Los aspectos actuales y la Argentina.

IV° C. Ord. (Santa Fé) 1977. D.I.P. - E. Rey Caro

- Los Problemas Pesqueros Regionales Argentinos y el Derecho Internacional Público.

VI° C. Ord. (Mar del Plata) 1981. D.I.P. - E. Hoofst.

Validez Formal de actos celebrados en Buques en aguas jurisdiccionales de otros Estados.

VI° C. Ord. (Mar del Plata) 1981. D.I.P. - Resolución tomada a instancia del Dr. H. D. Piombo.

DERECHO ESPACIAL.

- La Enseñanza e Investigación del Derecho Espacial.

I° C. Ord. (Mendoza) 1971. O. Espacial - Dr. Aldo Armando Cocca.

- El Sistema Marítimo Internacional por Satélite.

VI° C. Ord. (Mar del Plata) 1981. D. Espacial - Dra. S.M. Williams.

- Satélite Doméstico.

C. Extra. (Rosario) 1992. O. Espacial. - Dr. Manuel Augusto Ferrer (h).

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

- La formación del estudiante en orden al Derecho Internacional Privado en el curso de un año lectivo. 1° C. Ord. (Mendoza) 1971. D.I. Priv. - Dr. Celestino Piotti (h).
- Ley y tratado. Modificación del Tratado por ley posterior. 1° C. Ord. (Mendoza) 1971. D.I. Priv. - Dra. Stella Maris Biocca.
- Autonomía de la Voluntad como Punto de Conexión en el D.I.Priv. Argentino. III° C. Ord. (Corrientes) 1975. D.I.Priv. - Dr. E.L. Fermé.
- Codificación. II° C. Ord. (Tucumán) 1973. D.I. Priv. - Dra. S. M. Biocca.
- Las Sociedades Comerciales en el D.I.Priv. V° C. Ord. (San Juan) 1979. D. Integr. - Dr. A. Boggiano.
- Orden Público: Cláusula General y Cláusulas Especiales. II° C. Ord. (Tucumán) 1973. D.I.Priv. - Dr. C. Malfussi.
- Problemas de Extradición. II° C. Ord. (Tucumán) 1973. D.I. Priv. - Dr. C. Cuervo.
- Filosofía y D.I.Priv. IX° C.Ord. y III° C. Arg. (Tucumán) 1987. D.I.Priv. . Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani.
- Segundas Jornadas Nacionales de D.I.Priv.(Santa Fé-1988). IX° C.Ord. y III° C. Arg. (Tucumán) 1987. D.I.Priv.
- Protección de Menores en el D.I.Priv. IX° C.Ord. y III° C. Arg. (Tucumán) 1987. D.I.Priv. - Dres. Ubaldino Calvento Solari y Graciela Marquez.
- La responsabilidad civil por hechos ilícitos en el Derecho Intrnacional Privado. - X° C.Ord. y IV° C. Arg. (Buenos Aires) 1989. D.I.Priv. - Dr. Eduardo Fermé.
- Implicancia de la Integración en el Derecho Internacional Privado. XI° C. Ord. y VQ C. Arg. (Córdoba) 1991. D.I.Priv. - Dra. Graciela Márquez.
- La Filiación Biológica en el Derecho Internacional Privado. XI° C. Ord. y V9 C. Arg. (Córdoba) 1991. D.I.Priv. - Dra. Graciela E. Chalita y el Dr. Gualberto Lucas Sosa.
- El Rol del Derecho internacional privado en la Integración Latinoamericana. C. Extra. (Rosario) 1992. D.I.Priv. -Dra. Victoria Basz.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO MARÍTIMO

- VI° C. Ord. (Mar del Plata) 1981. Sec. D.I.Priv. - Dr. Manuel A. Vieira.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

- El D.I.P. frente a la reforma constitucional. IX° C.Ord. y III° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (San Miguel de Tucumán) 1987. Sec. D.I.P.

DERECHO PROCESAL. La existencia del Derecho Procesal Internacional Privado.

- VIII° C.Ord. y 119 Congreso Argentino de Derecho Internacional. (La Plata) 1985. Sec. D.I.Priv. - Dr. M.A. Ciuro Caldani.

DEUDA EXTERNA La Política Exterior Argentina y la Deuda Externa, IX° C. Ord. y III9 C. Arg. (Tucumán) 1987. R.R.II.**DÍA MUNDIAL DEL DERECHO.** Adhesión al Día Mundial del Derecho. II° Sem.P. de D.I. (Córdoba) 1969.

DISTINTIVO Y EMBLEMA DE LA A.A.D.I. Creación del Distintivo y Emblema de la Asociación Argentina de Derecho Internacional.

II° Sem.P. de D.I. (Córdoba) 1969.

EMBLEMA Y DISTINTIVO DE LA A.A.D.I. Creación del Emblema y Distintivo de la Asociación Argentina de Derecho Internacional.

II° Sem. P. de D.I. (Córdoba) 1969.

EMPRESAS MULTINACIONALES de Capital Regional en el proceso de Integración de América Latina.

IV° C. Ord. (Santa Fé) 1977. Sec. D. Integr. - Dr. J. Rodríguez Arias.

ENSEÑANZA del Derecho Internacional Público. Creación de una Comisión de Estudio para el uso de Jurisprudencia.

I° Sem. P. de D.I. (Rosario) 1968. Resolución N° 3.

ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

- Enseñanza Aprendizaje del Derecho Internacional. Técnicas de participación activa del grupo.

VIII° C.Ord. y II° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (La Plata) 1985. Sec. D.M. y E. - G. Chalita.

- Enseñanza-Aprendizaje del Derecho Comunitario en América.

XI° C. Ord. y V° C. Arg. (Córdoba) 1991. D.M. y E. - Dra. Zlata Drnas de Clement.

ESPACIO ULTRATERRESTRE

- Aprovechamiento de la Energía en el IV° C. Ord. (Santa Fé) 1977. Sec.

D. Espacial — Dr. A.A. Cocca.

- Matrícula y Registro de Objetos y Vehículos Espaciales.

III° C. Ord. (Corrientes) 1975. Bec. D.Espacial — Dr. M. A. Ferrer (h).

- La Sociedad Humana en el Espacio Ultraterrestre.

V° C. Ord. (San Juan) 1979. Sec. D. Espacial - Dr. M. A. Ferrer (h).

ESQUEMA BÁSICO DE CURSO DE D.I.P. Creación de una Comisión de Estudio para elaborar un Esquema Básico de Curso de Derecho Internacional Público.

I° Sem. P. de D.I. (Rosario) 1968. Resolución N° 2.

ESTADOS EN VÍAS DE DESARROLLO. Teoría de las realciones internacionales en el mundo de los Estados en vías de desarrollo.

VIII° C. Ord. y II° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (La Plata) 1985. Sec. R.R.I.I. - Lic. L. Dallanegra Pedraza.

ESTATUTO DE LA A.A.D.I. Aprobación del Estatuto y Reglamento de la Asociación Argentina de Derecho Internacional.

II° Sem.P. de D.I. (Córdoba) 1969.

EXTRADICIÓN: Problemas del D. I. Priv. en la Extradición.

II° C. Ord. (Tucumán) 1973. Sec. D.I. Priv. - Dr. C. Cuervo.

FONDOS OCEÁNICOS Internacionales.

II° C. Ord. (Tucumán) 1973. Sec. D.I.P. - Dr. C. Armas Barea.

FILOSOFÍA y Derecho Internacional Privado

IX° C. Ord. y IIIS C. Arg. (Tucumán) 1987. D.I.Priv. . Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani.

GUERRA FRÍA y Coexistencia Pacífica.

IX° C. Ord. (Mendoza) 1971. R.R.I.I. -Dr. Roberto Bartolomeo Carlomagno.

INSTITUTO ARGENTINO DE SOBERANÍA sobre los Espacios Marítimos y Fluviales. Adhesión.

II° Sem. P. de D.I. (Córdoba) 1969.

INTEGRACIÓN.

- Integración Fronteriza Argentino-Chilena.

I° C. Ord. (Mendoza) 1971. D. Integr. - Dr. Oscar Ortiz.

- Integración Regional y Soberanía Nacional.

I° C. Ord. (Mendoza) 1971. D. Integr. - Dr. Pablo A. Ramella.

- Aspectos sociales y políticos de la integración latinoamericana en su nueva fase.

VII° C. Ord. y I° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (Rosario) 1983. Sec. D. Integr. - Lic. Darío A. Olivera.

- Fronteriza (Zona Noreste Argentina -N.O.A.-)

II° C. Ord. (Tucumán) 1973. Sec. D. Integr. - Dr. R. Martínez Moreno.

- Latinoamericana: Medios y Sistemas para la

III° C. Ord. (Corrientes) 1975. Sec. D. Integr. Dr. L. I. Savid Bas y Dra. I.M. Laredo.

- de América Latina: Empresas Multinacionales de Capital Regional en el Proceso de

IV° C. Ord. (Santa Fé) 1977. Sec. D. Integr. - Dr. J. Rodríguez Arias.

- en América Latina. Propuestas de vías de acción.

VIII° C. Ord. y II° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (La Plata) 1985. Sec. D. Integr. - Dr. Pablo Baccaro Castañeira.

- Regional y Soberanía Nacional. II° C. Ord. (Tucumán) 1973. D. Integr. - Dr. Pablo A. Ramella.

- Sistema Económico Latino Americano: Su Efectividad como Instrumento de Integración.

V° C. Ord. (San Juan) 1979. Sec. D. Integr. - L. Dallanegra Pedraza.

- de América Latina: Propuestas de Acción. Recomendaciones.

VIII° C. Ord. y II° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (La Plata) 1985. D. Integr. - Dr. Pablo E. Baccaro Castañeira.

- Creación de Comité de Acción sobre Enseñanza del Derecho de la Integración.

III° C. Ord. y II° C. Arg. (La Plata) 1985. D. Integr.

- Integración y Cooperación Argentino-Chilena.

X° C. Ord. y IV° C. Arg. (Buenos Aires) 1989. D. Integr. - Dra. Ofelia Staringer de Caramutti.

- Definición y Redefinición de los Objetivos de la Integración.

XI° C. Ord. y V° C. Arg. (Córdoba) 1991. Resolución conjunta de las secciones de D.I.P.; D. Integr. y R.R.I.I.- Dra. Iris Mabel Laredo.

- América Latina: los desafíos para el progreso de la integración en las puertas del Siglo XXI.

C. Extra. (Rosario) 1992. D. Integr. - Dr. Jorge Torres.

INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA. Coordinación de los sistemas de Integración Latinoamericana.

I° Jor. Riop. D.I.P.

JURISDICCIÓN del Estado sobre el Mar Adyacente. Unidad o Pluralidad de Regímenes.

III° C. Ord. (Corrientes) 1975. Sec. D.I.P. Dra. F. M. Pfirter de Armas

LEY DE LA NAVEGACIÓN: Reforma. (Dos Resoluciones que contemplan la consulta a especialista de D.I.P. y D.I.Priv. ante la reforma de dicha ley nacional).

VI° C. Ord. (Mar del Plata) 1981. Sec. D.I.P. y Sec. D.I.Priv.

MEDIDAS CAUTELARES. Cumplimiento de Medidas Cautelares en lo Civil o Comercial.

I° Jor. Riop. D.I. Priv.

MEDIO AMBIENTE. Derecho Internacional Ambiental.

V° C. Ord. (San Juan) 1979. Sec. D.I.P. - Dr. E. Rey Caro.

MERCOSUR. Los Nuevos Acuerdos de Integración. El Tratado del Mercado Común del Sur.

XI° C. Ord. y V° C. Arg. (Córdoba) 1991. Resolución conjunta de las secciones de D.I.P.; D.Integr. y R.R.I.I.- Para el tema relató la Dra. María Teresa Moya Domínguez.

METODOLOGÍA

- de la Enseñanza del Derecho Internacional.

VII° C. Ord. y 1° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (Rosario) 1983. Sec. D.M.y E. - Dr. Didier Oppertti Badán.

- Una Propuesta Metodológica Unitiva en Derecho Internacional.

IX° C.Ord. y III° C. Arg. (Tucumán) 1987. D.M. y E. - Dr. Nicasio Barrera.

- Nuevas Experiencias en la Metodología de la Enseñanza y la Investigación del Derecho Internacional.

IX° C.Ord. y III° C. Arg. (Tucumán) 1987. D.M. y E. - Dra. Graciela Márquez.

- La Enseñanza del D.I.P. en U.N.T.: Contenido Programático y su Utilización. Propuesta de Enfoque Interdisciplinario».

IX° C.Ord. y III° C. Arg. (Tucumán) 1987. D.M. y E. - Dras. Mercedes Del V. Jaimez de Danesi y Luciana Días de García.

- Técnicas de Evaluación en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje.

X° C.Ord. y IV° C. Arg. (Buenos Aires) 1989. D.M. y E. - Dra. María Blanca Noodt Taquela.

- Metodología de la Integración Jurídica.

C. Extra. (Rosario) 1992. D.M. y E. -Dr. Jorge Oscar Paladino.

- Metodología de la Inserción de los Derechos Castellano, Indiano e Indígena de América.

C. Extra. (Rosario) 1992. D.M. y E. -Dra. Zlata Drnas de Clément.

NACIONALIDAD. La condición jurídica especial de los nacionales pertenecientes a los países de la comunidad latinoamericana. (La A.A.D.I. toma nota del Anteproyecto de Convención y lo mantiene en agenda para el próximo Congreso Ordinario).

VI° C. Ord. (Mar del Plata) 1981. Sec. D. Integr.

NACIONALISMOS E INDEPENDENCIA en las Relaciones Internacionales.

VII° C.Ord. y I° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (Rosario) 1983. Sec. R.R.I.I. - Dr. Humberto J. Auel.

NORMAS GENERALES DE D.I.Priv. Recomendación sobre la realización de Convenios sobre Normas Generales de D.I.Priv.

IIª Jor. Riop. D.I.Priv.

OBJETIVOS DE LA INTEGRACIÓN. Definición y Redefinición de los Objetivos de la Integración.

XI° C. Ord. y V° C. Arg. (Córdoba) 1991. Resolución Conjunta de las Secciones de D.I.P.; D.Integr. y R.R.I.I. - Para el tema relató la Dra. Iris Mabel Laredo.

OBJETOS ESPACIALES: Convenio sobre Responsabilidad Internacional por daños causados por Objetos Espaciales.

II° C.Ord. (Tucumán) 1973. Sec. D.Espacial - Dr. A.A. Cocca.

OBRAS DE ENTES BINACIONALES, su proyección en el Derecho Internacional Privado.

VII° C.Ord. y I° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (Rosario) 1983. Sec. D.I.Priv. - Dr. H.D. Piombo.

ORDEN Público: Cláusula General y Clausulas Especiales.

II° C. Ord. (Tucumán) 1973. Sec. D.I.Priv. - Dr. C. Malfussi.

ORGANISMOS FLUVIALES INTERNACIONALES. Imperatividad y Ejecutoriedad de las Resoluciones de los Organismos Fluviales Internacionales.

I° Jor. Riop. D.I.P.

PACTO ANDINO y la Argentina.

III° C. Ord. (Corrientes) 1975. Sec. D. Integr. - Dr. M. Páramo.

PATRIMONIO

- Común de la Humanidad y Economía del Espacio.

VII° C.Ord. y I° Congreso Argentino de Derecho Internacional, (Rosario) 1983. Sec. D.Espacial - Dr. Roberto Malkassian.

- Común de la Humanidad: Celebración de los 319 años de la formulación argentina de la Doctrina de Patrimonio Común de la Humanidad. Reconocimiento a su formulador Dr. Aldo Armando Cocca.

VIII° C. Ord. y II° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (La Plata) 1985. Sec. D.Espacial.

POLÍTICA EXTERIOR ARGENTINA. Constantes de la Política Exterior Argentina.

X° C. Ord. y IV° C. Arg.(Buenos Aires) 1989. R.R.I.I. - Dr. Buillermo Figari.

PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO. Prueba del Derecho Extranjero e Información sobre Normas Jurídicas en Países Americanos.

I° Jor. Riop. D.I. Priv.

RADIODIFUSIÓN Directa por Satélites.

IX° C.Ord. y III° C. Arg. (Tucumán) 1987. D. Espacial. Dra. Silvia Maureen Williams.

RECURSOS del Mar y del Espacio. Régimen Jurídico.

VIII° C. Ord. y II° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (La Plata) 1985. Bec. D. Espacial - Dra. Silvia Blumkin.

RECURSOS NATURALES. Los Recursos Naturales Compartidos.

VII° C.Ord. y I° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (Rosario) 1983. Sec. D.I.P. - Dra. Liliana C. del Castillo de Laborde.

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN El Derecho Internacional frente a la.

IX° C. Ord. y III° C. Arg. (Tucumán) 1987. D.I.P.

REGLAMENTO DE LAA.A.D.I. Aprobación del Estatuto y Reglamento de la Asociación Argentina de Derecho Internacional.

II° Sem.P. de D.I. (Córdoba) 1969.

RELACIONES INTERNACIONALES:

- Objeto y Método.

III° C. Ord. (Corrientes) 1975. Sec. Rel. Inter. - Dr. A. L. Melo.

- La Antártida y los Aspectos Jurídicos y Políticos de la Explotación de los Recursos Naturales.

V° C. Ord. (San Juan) 1979. Sec. R.R.I.I. -A.B. Bologna.

- Relaciones Internacionales en América a la luz de los Acuerdos de Integración.

XI° C. Ord. y VS C. Arg. (Córdoba) 1991. Resolución conjunta de las secciones de D.I.P.; D.Integr. y R.R.I.I.- Para el tema relató la Dra. Susana Torres.

- Estructura del Poder en el Sistema Internacional: 1492-1992.

C. Extra. (Rosario) 1992. R.R.I.I. - Dr. Artemio L. Melo.

REPERTORIO BIBLIOGRÁFICO Elaboración de un Repertorio Bibliográfico.

I° Sem. P. de D.I. (Rosario) 1968. Resolución N° 5.

RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LAA.A.D.I. Sobre Derechos y Obligaciones de los Miembros de la Asociación: «Suspensión en el ejercicio de derechos por inasistencia injustificada a más de dos Congresos o falta de pago de dos o más años» (Reglamentación de los Arts. 30 a 35 y Correlativos del Estatuto vigente en aquella época).

III° C. Ord. (Corrientes) 1975.

RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LA A.A.D.I. Creación de la Sección Documentación, Metodología y Enseñanza.

VI° C. Ord. (Mar del Plata) 1981. A instancia del Dr. A. Seve de Gastón.

RESOLUCIÓN SEC. D.I.P. DE LA A.A.D.I. Recomienda la «creación de Centros de Documentación sobre Derecho del Mar e Intereses marítimos argentinos» en las Bibliotecas de las Facultades donde se estudien temas afines.

IV° C. Ord. (Santa Fé) 1977. A instancia del Dr. H. D. Piombo.

RESOLUCIÓN SEC. D.I.P. DE LA A.A.D.I. Propicia realizar un «Seminario sobre el reciente Laudo Arbitral de la Corona Británica sobre la Zona del Canal de Beagle».

IV° C. Ord. (Santa Fé) 1977. A instancia del Dr. A. Rizzo Romano.

RESPONSABILIDAD Internacional, Convenio: por daños causados por objetos espaciales.

II° C.Ord. (Tucumán) 1973. Sec. D. Espacial - Dr. A.A. Cocca.

RÍOS INTERNACIONALES:

- Regulación Jurídica del Aprovechamiento Hidroeléctrico.

II° C.Ord. (Tucumán) 1973. Sec. D.I.P. - Dra. N.E. Chiesa.

- Aprovechamiento hidroeléctrico de los Rios Internacionales y Su Regulación Jurídica.

I° C.Ord. (Mendoza) 1971. D.I.P. - Dra. Nelly Eve Chiesa.

- Principios que deben regir el aprovechamiento Hidroeléctrico y su reglamentación Jurídica.

DECLARACIÓN DE ROSARIO de 1975 - I° Conferencia Especial de la Sección de Derecho Internacional Público.

SENTENCIA Penal Extranjera: Reconocimiento y Ejecución.

III° C. Ord. (Corrientes) 1975. Sec. D.I.Priv. - Dr. H. D. Piombo.

SENTENCIA EXTRANJERA Reconocimiento y Ejecución de Sentencias judiciales Extranjeras.

I° Jor. Riop. D.I.Priv.

SISTEMA ECONÓMICO LATINO AMERICANO (S.E.L.A.) Su efectividad como Instrumento de Integración.

V° C. Ord. (San Juan) 1979. Sec. D.Integr. - Dr. L. Dallanegra Pedraza.

SISTEMAS DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA. Coordinación de los Sistemas de Integración Latinoamericana.

I° Jor. Riop. D.I.P.

SOBERANÍA Nacional y la Integración Regional.

II° C. Ord. (Tucumán) 1973. Sec. D. Integr. - Dr. Pablo A. Ramella.

SOCIEDAD ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL. Creación de la Sociedad Argentina de Derecho Internacional (Hoy Asociación Argentina de Derecho Internacional).

I° Sem. P. de D.I. (Rosario) 1968.

SOCIEDADES COMERCIALES en el Derecho Internacional Privado.

V° C. Ord. (San Juan) 1979. Sec. D.I.Priv. - Dr. A. Boggiano.

TRATADO ANTÁRTICO. El Tratado Antártico, alternativas a partir de 1991.

X° C. Ord. y IV° C. Arg. (Buenos Aires) 1989. D.I.P. - Dras. Luciana Díaz de García y María Teresa Moya Domínguez.

UBICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Recomendación a Facultades de distintas Universidades sobre la Ubicación de la Materia de Derecho Internacional Público en sus currículas.

I° Sem.P. de D.I. (Rosario) 1968. Resolución N° 6.

ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA. Naturaleza Jurídica de la Zona Económica Exclusiva.

II° Jor. Riop. D.I.P.

BLANCA

ÍNDICE DE RELATORES

ABREVIATURAS

- D.I.P.: Sección de Derecho Internacional Público.
- D.I.F'riv.: Sección de Derecho Internacional Privado.
- R.R.I.I.: Sección de Relaciones Internacionales.
- D.Espacial: Sección de Derecho Espacial.
- D.M. y E.í Sección de Documentación, Metodología y Enseñanza
- D.Integr Sección de Derecho de la Integración.
- C.Ord.s Congreso Ordinario.
- C.E>:tra.: Congreso Extraordinario.
- C.Arg.: Congreso Argentino de Derecho Inter.ancional.
- Sem.P.de D.I.: Seminario de Profesores de Derecho Internacional
- Jor.Riop. D.I.P.: Jornadas Rioplanteses de Derecho Internacional Público.
- Jor.Riop.D.I.Priv.:Jornadas Rioplatenses de Derecho Internacional Privado.

A.A.D.I. Creación de la Asociación Argentina de Derecho Internacional.

I° Sem.P. de D.I. (Rosario) 1968. Resolución N° 1.

A.A.D.I. Aprobación del Estatuto y el Reglamento de la Asociación Argentina de Derecho Internacional.

II° Sem.P. de D.I. (Córdoba) 1969.

ARMAS BAREA, CALIXTO:

- Fondos Oceánicos Internacionales.

II° C.Ord. (Tucumán) 1973. Sec. D.I.P.

AUEL, HUMBERTO J.:

- Nacionalismos e Independencia en las Realciones Internacionales.

VII° C.Ord. y IS Congreso Argentino de Derecho Internacional. (Rosario) 1983. Sec. R.R.I.I.

BACCARO CASTAÑEIRA, PABLO:

- Integración en América Latina. Propuestas de vías de acción.

VIII° C.Ord. y IIS Congreso Argentino de Derecho Internacional. (La Plata) 1985. Sec. D.Integr.

BASZ, VICTORIA:

El Rol del Derecho internacional privado en la Integración Latinoamericana.

C. Extra. (Rosario) 1992. D.I.Priv.

BARRERA, NICASIO:

- Una Propuesta Metodológica Unitiva en Derecho Internacional.

IX° C.Ord. y III° C. Arg. (Tucuman) 1987. D.M. y E.

BIOCCA, BTELLA MARIS:

- Codificación del Derecho Internacional Privado. IIS C.Ord. (Tucuman) 1973. D.I.Priv.

- Ley y tratado. Modificación del Tratado por ley posterior. IS C. Ord. (Mendoza) 1971. D.I.Priv.

- Derecho Internacional Privado y Codificación. 119 C.Ord. (Tucuman) 1973. D.I. Priv.

BLUMKIN, SILVIA:

- Recursos del Mar y del Espacio. Régimen Jurídico.

VIII° C.Ord. y II° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (La Plata) 1985. Sec. D. Espacial.

BOGGIANO, ANTONIO:

- Las Sociedades Comerciales en el D.I.Privado.
Vº C. Ord, (San Juan) 1979. D.Integr.

BOLOGNA, ALFREDO BRUNO:

- Antártida: Aspectos Jurídicos y Políticos de la Explotación de los Recursos Naturales.
Vº C. Ord. (San Juan) 1979. R.R.I.I.

CALVENTO SOLARI, UBALDINO:

- Protección de Menores en el D.I.Priv.
IXº C.Ord. y IIIº C. Arg. (Tucumán) 1987. D.I.Priv.

CARLOMAGNO, ROBERTO BARTOLOMEO:

- Coexistencia Pacífica y Guerra Fría.
1º C. Ord. (Mendoza) 1971. R.R.I.I.

CIURO CALDANI, MIGUEL ÁNGEL:

- Filosofía y D.I.Priv.
IXº C.Ord. y IIIº C. Arg. (Tucumán) 1987. D.I.Priv.
- La existencia del Derecho Procesal Internacional Privado.
VIIIº C.Ord. y IIº Congreso Argentino de Derecho Internacional. (La Plata) 1985. Sec. D.I.Priv.

COCCA, ALDO ARMANDO:

- Contaminación Terrestre por Actividades Espaciales.
Xº C.Ord. y IVº C. Arg. (Buenos Aires) 1989. D. Espacial.
Convenio sobre Responsabilidad Internacional por Daños Causados por objetos Espaciales.
IIº C.Ord. (Tucumán) 1973. D. Espacial.
- La Enseñanza e Investigación del Derecho Espacial. 1º C. Ord. (Mendoza) 1971. D. Espacial
- Aprovechamiento de la Energía en el Espacio Ultraterrestre. IVº C. Ord. (Santa Fé) 1977. Sec. D.Espacial

CUERVO, CESAR:

- Problemas de Extradición.
IIº C.Ord. (Tucumán) 1973. D.I. Priv.

CHALITA, GRACIELA E.:

- La Filiación Biológica en el Derecho Internacional Privado.
XIº C. Ord. y Vº C. Arg. (Córdoba) 1991. D.I.Priv.
- Enseñanza-Aprendizaje del Derecho Internacional. Técnicas de participación activa del grupo.
VIIIº C.Ord. y 119 Congreso Argentino de Derecho Internacional. (La Plata) 1985. Sec. D.M. y E.

CHIESA, NELLY EVE:

- Regulación Jurídica del Aprovechamiento Hidroeléctrico en los Ríos Internacionales.
1º C. Ord. (Mendoza) 1971. D.I.P. y en el 11º C. Ord. (Tucumán) 1973. D.I.P.

DALLANEGRA PEDRAZA, LUIS:

- Teoría de las relaciones internacionales en el mundo de los Estados en vías de desarrollo.
VIIIº C.Ord. y IIº Congreso Argentino de Derecho Internacional. (La Plata) 1985. Sec. R.R.I.I.
- Sistema Económico Latino Americano: Su Efectividad como Instrumento de Integración.
Vº C. Ord. (San Juan) 1979, Sec. D. Integr.

DEL CASTILLO de LABORDE, LILIANA C.:

- Los Recursos Naturales Compartidos.
VIIº C.Ord. y 1º Congreso Argentino de Derecho Internacional (Rosario) 1983. Sec. D.I.F.

DÍAZ de GARCÍA, LUCIANA:

- La Enseñanza del D.I.P. en U.N.T.: Contenido Programático y su Utilización. Propuesta de Enfoque Interdisciplinario».

IX° C. Ord. y III° C. Arg. (Tucumán) 1987. D.M. y E.

El Tratado Antártico, alternativas a partir de 1991. X° C. Ord. y IV° C. Arg. (Buenos Aires) 1989. D.I.P.

DRNAS de CLEMENT, ZLATA:

- Enseñanza-Aprendizaje del Derecho Comunitario en América.

XI° C. Ord. y V° C. Arg. (Córdoba) 1991. D.M. y E.

- Metodología de la Inserción de los Derechos Castellano, Indiano e Indígena de América.

C. Extra. (Rosario) 1992. D.M. y E.

FERME, EDUARDO LEOPOLDO:

- Autonomía de la Voluntad como Punto de Conexión en el D.I.Priv. Argentino,

III° C. Ord. (Corrientes) 1975. D.I.Priv.

- La responsabilidad civil por hechos ilícitos en el Derecho Intrnacional Privado.

- X° C.Ord. y IV° C. Arg. (Buenos Aires) 1989. D.I.Priv.

FERRER, MANUEL AUGUSTO (h):

- Satélite Doméstico.

C. Extra. (Rosario) 1992. D.Espacial.

- Matrícula y Registro de Objetos y Vehículos Espaciales. III° C. Ord. (Corrientes) 1975. Sec. D.Espacial.

- La Sociedad Humana en el Espacio Ultraterrestre. V° C. Ord. (San Juan) 1979. Sec. D. Espacial.

FIGARI, GUILLERMO:

- Constnates de la Política Exterior Argentina.

X° C. Ord. y IV° C. Arg. (Buenos Aires) 1989. R.R.I.I.

HALACJZUK, BODHAN:

Aeronaves. Aprehensión Ilícita y Desvío de Aeronaves. I° C. Ord. (Mendoza) 1971. D.I.P.

HOOFT, EDUARDO:

- Los Problemas Pesqueros Regionales Argentinos y el Derecho Internacional Público.

VI° C. Ord. (Mar del Plata) 1981, D.I.P.

LAREDO, IRIS MABEL:

Acuerdos Argentino-Brasileros de 1986 sobre integración y Cooperación binacional a la luz de las disposiciones del Tratado de Montevideo.

IX° C. Ord. y III° C. Arg. (Tucumán) 1987. D. Integr.

- Medios y Sistemas para la Integración Latinoamericana

III° C. Ord. (Corrientes) 1975. Sec. D. Integr.

- Definición y Redefinición de los Objetivos de la Integración.

XI° C. Ord. y V° C. Arg. (Córdoba) 1991. D.I.P.; D.Integr. y R.R.I.I.

MALFUSSI, CARLOS:

- Orden Público: Cláusula General y Cláusulas Especiales.

11° C. Ord. (Tucumán) 1973. D.I.Priv.

MALKASSIAN, ROBERTO:

- Patrimonio Común de la Humanidad y Economía del Espacio.

VII° C.Ord. y 1° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (Rosario) 1983. Sec. D. Espacial.

MÁRQUEZ, GRACIELA:

- Protección de Menores en el D.I.Priv.

IX° C.Ord. y III° C. Arg. (Tucumán) 1987. D.I.Priv.

Implicancia de la Integración en el Derecho Internacional Privado.

XI° C. Ord. y V° C. Arg. (Córdoba) 1991. D.I.Priv.

Nuevas Experiencias en la Metodología de la Enseñanza y la Investigación del Derecho Internacional.

IX° C.Ord. y III° C. Arg. (Tucumán) 1987. D.M. y E.

MARTI, GRACIELA B.:

- Noción de Conflicto en el Mundo Contemporáneo. Su proyección sobre la concepción tradicional de la seguridad colectiva e individual de los Estados.

VI° C. Ord. (Mar del Plata) 1981. R.R.I.I.

MARTÍNEZ MORENO, RAÚL:

- Integración Fronteriza (Zona Noreste Argentina -N.O.A.-).

II° C. Ord. (Tucumán) 1973. Sec. D.Integr.

MELO, ARTEMIO L.:

- Objeto y Método de las Relaciones Internacionales. III° C. Ord. (Corrientes) 1975. Sec. Rel. Inter.

- Estructura del Poder en el Sistema Internacional: 1492-1992. C. Extra. (Rosario) 1992. R..R.I.I.

MOYA DOMÍNGUEZ, MARÍA TERESA:

- Argentina ante el proceso de Transición de la Integración Latinoamericana.

VI° C. Ord. (Mar del Plata) 1981. D.Integr.

- Los Nuevos Acuerdos de Integración. El Tratado del Mercado Común del Sur.

XI° C. Ord. y V° C. Arg. (Córdoba) 1991. D.I.P.; D.Integr. y R.R.I.I.

- El Tratado Antártico, alternativas a partir de 1991.

X° C.Ord. y IV° C. Arg. (Buenos Aires) 1989. D.I.P.

NOODT TAQUELA, MARÍA BLANCA:

- Técnicas de Evaluación en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje.

X° C.Ord. y IV° C. Arg. (Buenos Aires) 1989. D.M. y E.

OLIVERA, DARÍO A.:

- Aspectos sociales y políticos de la integración latinoamericana en su nueva fase.

VII° C.Ord. y 1° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (Rosario) 1983. Sec. D.Integr.

OPPERTTI BADÁN, DIDIER:

- Metodología de la Enseñanza del Derecho Internacional.

VII° C.Ord. y 1° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (Rosario) 1983. Sec. D.M.y E.

ORTIZ, ÓSCAR:

- Integración Fronteriza Argentino-Chilena.

1° C. Ord. (Mendoza) 1971. D. Integr.

PALADINO, JORGE ÓSCAR:

- Metodología de la Integración Jurídica.

C. Extra. (Rosario) 1992. D.M. y E.

PARAMO, MAXIMILIANO FRANCISCO:

Argentina y el Pacto Andino.

III° C. Ord. (Corrientes) 1975. D. Integr.

PFIRTER de ARMAS, FRIDA M.:

Jurisdicción del Estado sobre el Mar Adyacente. Unidad o Pluralidad de Regímenes.

III° C. Ord. (Corrientes) 1975. Sec. D.I.P.

PIOMBO, HORACIO DANIEL:

- Validez Formal de actos celebrados en Buques en aguas jurisdiccionales de otros Estados.

VI° c. Ord. (Mar del Plata) 1981. D.I.P.

- Obras de Entes Binacionales su proyección en el Derecho Internacional Privado.

VII° C.Ord. y I° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (Rosario) 1983. Sec. D.I.Priv.

- Sentencia Penal Extranjera: Reconocimiento y Ejecución.

III° C. Ord. (Corrientes) 1975. Sec. D.I.Priv.

PIOTTI, CELESTINO (h):

- La formación del estudiante en orden al Derecho Internacional Privado en el curso de un año lectivo.

I° C. Ord. (Mendoza) 1971. D.I.Priv.

RAMELLA, PABLO A.:

- Integración Regional y Soberanía Nacional.

I° C. Ord. (Mendoza) 1971. D. Integr. y en el II° C. Ord. (Mendoza) 1973. D. Integr.

REY CARO, ERNESTO J.:

- Argentina y los aspectos actuales del Derecho del Mar.

IV° C. Ord. (Santa Fé) 1977. D.I.P.

- Argentina y el Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile. Su proyección sobre los espacios marítimos.

VIII° C.Ord. y II° Congreso Argentino de Derecho Internacional. (La Plata) 1985. D.I.P.

- Los aspectos actuales del Derecho del Mar y la Argentina. IV° C. Ord. (Santa Fé) 1977. D.I.P.

- Derecho Internacional Ambiental.

V° C. Ord. (San Juan) 1979. Sec. D.I.P.

RODRIGUEZ ARIAS, JULIO:

- Empresas Multinacionales de Capital Regional en el proceso de Integración de América Latina.

IV° C. Ord. (Santa Fé) 1977. Sec. D.Integr.

SAVID BAS, LUIS IGNACIO:

- Medios y Sistemas para la Integración Latinoamericana. III° C. Ord. (Corrientes) 1975. Sec. D.Integr.

SEVE DE GASTON, ALBERTO:

- Protección del Aborigen.

C. Extra. (Rosario) 1992. D.I.P.

- Actos Jurídicos Internacionales Unilaterales (con Especial Atinencia a los Intereses Marítimos Argentinos). (Una Declaración y una Resolución).

II° C. Ord. (Mar del Plata) 1981. D.I.P.

SOSA, GUALBERTO LUCAS:

- La Filiación Biológica en el Derecho Internacional Privado.

XI° C. Ord. y V° C. Arg. (Córdoba) 1991. D.I.Priv.

STHARINGER de CARAMUTTI, OFELIA:

- Integración y Cooperación Argentino-Chilena.

X° C. Ord. y IV° C. Arg. (Buenos Aires) 1989. D. Integr.

TORRES, JORGE:

- Derecho Comunitario Americano.

XI° C. Ord. y V° C. Arg. (Córdoba) 1991. D.I.P.; D. Integr. y R.R.I.I.

- América Latina: los desafíos para el progreso de la integración en las puertas del Siglo XXI.

C. Extra. (Rosario) 1992. D. Integr.

TORRES, SUSANA:

- Relaciones Internacionales en América a la luz de los Acuerdos de Integración.

XI° C. Ord. y V° C. Arg. (Córdoba) 1991. D.I.P.; D. Integr. y R.R.I.I.

VIEIRA, MANUEL:

Derecho Internacional Privado Marítimo.

VI° C. Ord. (Mar del Plata) 1981. Sec. D.I.Priv.

WILLIAMS, SILVIA MAUREEN:

- El Sistema Marítimo Internacional por Satélite. VIS C. Ord. (Mar del Plata) 1981. D. Espacial.

- Radiodifusión Directa por Satélites.

IX° C.Ord. y III° C. Arg. (Tucumán) 1987. D. Espacial

ÍNDICE GENERAL

Reconocimiento	7
I. AUTORIDADES	
Consejo Directivo	9
II. RELACIÓN HISTÓRICA: 1968-1993	
Proemio	17
1. Antecedentes	17
2. La Fundación	19
3. Consolidación Institucional	20
4. Labor Científica de la Asociación	21
5. El presente de la A.A.D.I.	22
III. LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN	
Seminario de Profesores e Investigadores de Derecho Internacional	27
- 1ro. (Rosario 1968)	28
- 2do. (Córdoba 1969)	33
Congresos Ordinarios	
- 1ro. (Mendoza 1971)	35
- 2do. (Tucumán 1973)	37
- 3ro. (Corrientes 1975)	45
- 4to. (Santa Fe 1977)	52
- 5to. (San Juan 1979)	58
- 6to. (Mar del Plata 1981)	64
- 7mo. y 1ro. Argentino de Derecho Internacional (Rosario 1983)	74
- 8vo. y 2do. Argentino (La Plata 1985)	81
- 9no. y 3ro. Argentino (Tucumán 1987)	88
- 10mo Y 4to. ArGentino (Buenos Aires 1989)	93
- 11ro. y 5to. Argentino (Córdoba 1991)	98
- 1er. Congreso Extraordinario y 6to Argentino. (Rosario 1992)	103
Jornadas Rioplatenses de Derecho Internacional	108
- 1ras. (Montevideo 1978)	108
- 2das. (Mar del Plata 1981)	114

Jornadas Argentinas de Derecho Internacional Privado

- 1ras. (Rosario 1986)	116
- 2das. (Santa Fe 1988)	118

IV. ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

NORMAS	123
1. Estatuto	125
2. Reglamento de la Asociación	133
3. Reglamento del Anuario Argentino de Derecho Internacional	139
4. Reglamento del Premio A.A.D. I.	139

V. CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA A.A.D.I.

- 1er. Período 1969-1971	145
- 2do. Período 1971-1973	145
- 3er. Período 1973-1975	146
- 4to. Período 1975-1977	146
- 5to. Período 1977-1979	147
- 6to. Período 1979-1981	147
- 7mo. Período 1981-1983	148
- 8vo. Período 1983-1985	148
- 9no. Período 1985-1987	149
- 10mo. Período 1987-1989	150
- 11ro. Período 1989-1991	151
- 12do. Período 1991-1993	152

VI. LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN

1. Miembros Honorarios 155

2. Miembros Titulares 155

3. Asociados 160

4. Miembros Correspondientes 161

1. Temático - Alfabético 171

2. Relatores Alfabético 181

BLANCA